



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA



## REGLAMENTO GENERAL

## 2017

NUEVO CHIMBOTE – ANCASH – PERÚ



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**RESOLUCIÓN N° 305-2017-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 25 de abril de 2017

**Visto** el Acuerdo N° 01 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 03-2017, de fecha 11.01.2017; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Comisión encargada de elaborar del Anteproyecto de Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, conformada por la Dr. Lia Adela Salazar Soto, Vicerrectora Académica, como Presidenta, y como integrantes el Econ. Luis Alberto Ruiz García, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, y Mg Elena Esther Aguilar Quiroz, de la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico, presentó dicho proyecto, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y a la política educativa de la institución, para su aprobación;

**Que**, el Consejo Universitario, después de varias jornadas de trabajo, en su Sesión Extraordinaria N° 03-2017, de fecha 11.01.2017, acordó aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, cuyo contenido consta de catorce (14) títulos, ochenta y uno (81) capítulos, dieciocho (18) subcapítulos, setecientos cincuenta y cuatro (754) artículos, siete (07) disposiciones complementarias y transitorias y seis (06) disposiciones finales;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 03-2017, de fecha 11.01.2017, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**1° APROBAR**, con eficacia anticipada, el **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, documento que consta de catorce (14) títulos, ochenta y uno (81) capítulos, dieciocho (18) subcapítulos, setecientos cincuenta y cuatro (754) artículos, siete (07) disposiciones complementarias y transitorias y seis (06) disposiciones finales.

**2° DISPONER** su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**3° DEROGAR** el anterior Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, aprobado mediante Resolución N° 054-2000-CU-R-UNS y sus modificatorias, y demás normas institucionales que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
Rector de la Universidad Nacional  
del Santa



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
Secretario General

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

## **AUTORIDADES.**

RECTOR:  
Dr. Sixto Díaz Tello

VICERRECTORA ACADÉMICA:  
Dra. Lía Adela Salazar Soto

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN:  
Dr. Juan Fernando Merino Moya

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA:  
Dr. Separio Agapito Quillos Ruiz

DECANO (e) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS:  
Dr. Luis Campoverde Vigo

DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES:  
Dr. José Ángeles Gariza Cuzquipoma

## **COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNS**

Presidenta : Dra. Lía Adela Salazar Soto  
Vicerrectora Académica

Integrantes : Mg. Elena Esther Aguilar Quiroz  
Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico

: Econ. Luis Alberto Ruiz García  
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Racionalización

Revisión Técnica : Ms. Rosendo Daniel Ramos



## CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN	06
<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>07</b>
Capítulo I: Del Objetivo, Alcances y Base legal	07
Capítulo II: De la Definición de la Universidad Nacional del Santa	07
Capítulo III: De los Principios	07
Capítulo IV: De los Fines	08
Capítulo V: De los Funciones	08
Capítulo VI: De la Autonomía universitaria	09
Capítulo VII: De la Responsabilidad de las Autoridades	09
Capítulo VIII: De las Garantías para la Autonomía Universitaria	09
Capítulo IX: De la transparencia de la Universidad	10
<b>TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>11</b>
Capítulo I: De la organización del régimen académico	11
Capítulo II: De las Facultades	11
Capítulo III: De las Direcciones de Departamentos Académicos	12
Subcapítulo III-1: De las Secciones Académicas de los Departamentos	16
Subcapítulo III-2: De los Laboratorios	17
Capítulo IV: De la Escuela Profesional	19
Capítulo V: De la Unidad de Investigación de la Facultad	22
Capítulo VI: De la Unidad de Posgrado de la Facultad	23
Capítulo VII: Del Régimen de Estudios	23
Sección Primera: De los Estudios Generales de Pregrado	24
Sección Segunda: De los Estudios Específicos y de Especialidad	26
Sección Tercera: De Los Estudios de Segunda Especialidad Profesional	26
Sección Cuarta: De los Cursos de Nivelación Académica	26
Capítulo VIII: Del Diseño Curricular Basado en Competencias	27
Capítulo IX: De los Estudios de Posgrado	29
Capítulo X: De los Grados y Títulos	30
Capítulo XI: De los Programas de Formación Continua	32
Capítulo XII: De la Educación a Distancia	33
Capítulo XIII: De la Evaluación, Acreditación y Certificación	33
<b>TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>35</b>
Capítulo I: Generalidades	35
Capítulo II: De la Asamblea Universitaria	36
Capítulo III: Del Consejo Universitario	38
Capítulo IV: Del Rector	40
Capítulo V: De los Vicerrectores	41
Subcapítulo V-1: Del Vicerrectorado Académico (VRAC)	41
Subcapítulo V-2: Del Vicerrectorado Investigación (VRI)	43
Capítulo VI: Del Consejo de Facultad y del Decano	44
Capítulo VII: Del Consejo Directivo y Director de la Escuela de Posgrado	48
Capítulo VIII: De la Elección, Incompatibilidad de Funciones, Vacancia y Revocatoria de las Autoridades	50
Subcapítulo VIII -1: De la Elección de las Autoridades	50
Subcapítulo VIII -2: De la Incompatibilidad de las Funciones de la Autoridades	52
Subcapítulo VIII -3: De la Vacancia de las Autoridades	52
Subcapítulo VIII -4: De la Revocatoria del mandato de las Autoridades	53
Capítulo IX: De la Secretaría General	54
Capítulo X: De la Dirección General de Administración	54
Capítulo XI: Del Tribunal de Honor	55
Capítulo XII: De la Comisión Permanente de Fiscalización	55

Capítulo XIII:	De la remuneraciones y dietas.....	56
<b>TÍTULO IV:</b>	<b>DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	56
Capítulo I:	Generalidades.....	56
Capítulo II:	Del Financiamiento de la Investigación.....	57
Capítulo III:	Del Órgano Universitario de Investigación.....	58
Capítulo IV:	De la Coordinación con las Entidades Públicas y Privadas.....	68
Capítulo V:	De la Incubadora de Empresas.....	68
Capítulo VI:	De los Derechos de Autor y las Patentes.....	68
Capítulo VII:	De los Centros de Producción de Bienes y Servicios.....	70
<b>TÍTULO V:</b>	<b>DE LOS DOCENTES</b> .....	72
Capítulo I:	Generalidades.....	72
Capítulo II:	De los Docentes Ordinarios.....	73
Capítulo III:	De los Docentes Extraordinarios.....	75
Capítulo IV:	De los Docentes Contratados.....	76
Capítulo V:	Del Apoyo a los Docentes.....	78
Capítulo VI:	De la Admisión a la Carrera Docente.....	79
Capítulo VII:	De la Evaluación, Ratificación y Promoción Docente.....	82
Sección Primera:	Evaluación del desempeño Docente con fines de mejora de la de la calidad de la enseñanza-aprendizaje .....	83
Sección Segunda:	Evaluación con fines de Ratificación y Promoción Docente.....	83
Capítulo VIII:	Del Régimen de Trabajo.....	85
Capítulo IX:	De los Deberes y Derechos.....	86
Subcapítulo IX-1:	De los Deberes de los Docentes.....	86
Subcapítulo IX-2:	De los Derechos de los Docentes.....	87
Subcapítulo IX-3:	Sobre licencias con goce haber por estudios y/o capacitaciones .....	88
Capítulo X:	De la Remuneración.....	91
Capítulo XI:	De las Incompatibilidades e Impedimentos.....	92
Capítulo XII:	De los Estímulos.....	93
Capítulo XIII:	De las Sanciones .....	93
Capítulo XIV:	De las Medidas Preventivas.....	94
Capítulo XV:	De la Calificación y Gravedad de la Falta.....	95
Capítulo XVI:	De la Amonestación Escrita.....	95
Capítulo XVII:	De la Suspensión.....	95
Capítulo XVIII:	Del Cese Temporal .....	95
Capítulo XIX:	De la Destitución.....	96
Capítulo XX:	De los Organismos Gremiales.....	96
<b>TÍTULO VI:</b>	<b>DE LOS ESTUDIANTES</b> .....	98
Capítulo I:	De las Generalidades.....	98
Capítulo II:	De la Admisión.....	98
Capítulo III:	De los Deberes y Derechos del Estudiante.....	100
Subcapítulo III-1:	De los Deberes de los Estudiantes.....	100
Subcapítulo III-2:	De los Derechos de los Estudiantes.....	101
Capítulo IV:	De los Estímulos.....	102
Capítulo V:	De las Sanciones .....	103
Capítulo VI:	De la Matrícula y de la Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico .....	104
Capítulo VII:	De los Requisitos e Incompatibilidades para ser representante de los Estudiantes .....	105
<b>TÍTULO VII:</b>	<b>DE LOS GRADUADOS</b> .....	107
Capítulo:	Único.....	107
<b>TÍTULO VIII:</b>	<b>DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO</b> .....	109
Capítulo I:	Generalidades.....	109
Capítulo II:	De las Direcciones de Asesoramiento.....	111

Subcapítulo II-1:	De la Dirección de Planificación.....	111
Sección Primera:	Oficina de Programación e Inversiones.....	112
Sección Segunda:	Oficina de Planeamiento y Racionalización.....	113
Sección Tercera:	Oficina de Presupuesto .....	11 4
Sección Cuarta:	Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura .....	11 4
Sección Quinta:	Oficina de Estadística e Informática .....	11 5
Subcapítulo II-2:	Dirección de Asesoría Legal.....	116
Subcapítulo II-3:	Del Órgano de Control institucional.....	117
Capítulo III:	De las Direcciones de Apoyo.....	117
Subcapítulo III-1:	De las Direcciones y Órganos de Apoyo Dependientes del Rectorado .....	118
Sección Primera:	Dirección General de Administración.....	118
Sección Segunda	Dirección de Recursos Humanos.....	120
Sección tercera	Oficina de Escalafón .....	121
Sección cuarta	Oficina de Remuneraciones y Control .....	121
Sección Quinta	Dirección de Economía.....	122
Sección Sexta	Oficina de Contabilidad .....	123
Sección Séptima	Oficina de Fondos .....	124
Sección Octava	Oficina de Abastecimiento .....	124
Sección Novena	Oficina de Control Patrimonial .....	125
Sección Décima	Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales .....	126
Sección Undécima	Secretaría General.....	126
Sección Duodécima	Dirección de Imagen Institucional.....	128
Subcapítulo III-2:	Direcciones de Apoyo dependientes del Vicerrectorado Académico.....	129
Sección Primera:	Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico.....	129
Sección Segunda:	Dirección de Admisión.....	132
Sección Tercera :	Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria.....	135
Sección Cuarta:	Dirección de Bienestar Universitario.....	137
Sección Quinta:	Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico ....	140
Sección Sexta:	Dirección de Información y Documentación.....	142
Sección Séptima:	Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación.....	144
<b>TÍTULO IX:</b>	<b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>146</b>
Capítulo	Único.....	146
<b>TÍTULO X</b>	<b>DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA .....</b>	<b>148</b>
Capítulo	Único.....	148
<b>TÍTULO XI:</b>	<b>DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....</b>	<b>151</b>
Capítulo II:	De la Promoción del Deporte.....	151
<b>TÍTULO XII:</b>	<b>DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>152</b>
Capítulo I:	Generalidades.....	152
Capítulo II:	De los Deberes y Derechos.....	152
Capítulo III:	De los Estímulos y Sanciones.....	154
Capítulo IV:	De la Participación en los Organismos Gremiales.....	155
<b>TÍTULO XIII:</b>	<b>DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA .....</b>	<b>155</b>
Capítulo	Único.....	155
<b>TÍTULO XIV:</b>	<b>DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO .....</b>	<b>157</b>
Capítulo	Único .....	157
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....		159
DISPOSICIONES FINALES .....		160

## PRESENTACIÓN

El presente Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa es un documento, con sujeción a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto Universitario, que norma y viabiliza la vida académica y administrativa de la institución. Su aplicación alcanza a toda la comunidad universitaria santeña, y su irrestricto cumplimiento, garantiza el funcionamiento articulado y armonioso de la UNS, coherente con su visión y misión.

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento constituirá un soporte normativo fundamental para coadyuvar a la formación de profesionales competentes y socialmente responsables con el desarrollo integral de la sociedad, prioritariamente con el desarrollo de la región y el país.

La finalidad del presente Reglamento General es delinear que la gestión académica y administrativa de la UNS sean coherentes, pertinentes y consecuentes con sus fines, principios y valores institucionales; impartiendo en el marco de su organización autónoma una educación superior de calidad y de rostro humano, promoviendo la investigación científica y proyectándose con responsabilidad social a la comunidad para contribuir al desarrollo regional y nacional.

El Reglamento General de la UNS se sujeta estrictamente a la definición de Universidad, a los Principios, a los Fines y la Autonomía Universitaria, establecida por la Ley Universitaria 30220, y asume el espíritu de la normatividad de su creación, el ser “*Una Universidad para el Desarrollo*”; una universidad académica, administrativa, moral y socialmente comprometida con el futuro del país y con proyección nacional e internacional.

Este Reglamento consta de Títulos, capítulos, subcapítulos y artículos, comprensible y sistemáticamente ordenados, de modo que la Comunidad Universitaria lo asuma como instrumento funcional y eficaz en el ejercicio de sus funciones y realización de sus actividades institucionales.



## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, ALCANCES Y BASE LEGAL**

Art 1. El presente Reglamento tiene como objetivo facilitar la aplicación de la normatividad contenida en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto UNS, dirigir las actividades académicas y administrativas dentro de normas específicas que hagan más eficiente y eficaz el cumplimiento de las funciones.

Es de cumplimiento obligatorio en todas las instancias de la UNS. En caso de duda o de conflicto de normas, las normas contenidas en el Estatuto prevalecen sobre el Reglamento General y las de este, a su vez, sobre cualquier otra norma de menor jerarquía, y en última instancia prevalece la ley.

Art. 2. Constituyen base legal del presente reglamento:

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3 El Estatuto modificado de la UNS , aprobado mediante Resolución N° 001-2017-AUT-UNS, de fecha 05.01.2017

### **CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**

Art. 3 La Universidad Nacional del Santa es una comunidad académica, integrada por docentes, estudiantes y graduandos dedicados al estudio, la investigación, la enseñanza, difusión , extensión del conocimiento y de la cultura a la comunidad. Concebida como “Universidad para el desarrollo ”, brinda una formación humanista, científica y tecnológica, basada en la libertad y dignidad humana, la afirmación de la cultura e identidad nacional.

Es persona jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro. Su personería jurídica y la representación legal la ejerce el Rector.

La comunidad santeña, está constituida por docentes, estudiantes, graduados y trabajadores administrativos.

Su sede central se ubica en el Campus Universitario, avenida Universitaria s/n de la urbanización de Bellamar, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash . Dispone además, fuera de ella, de unidades académico-administrativas de gestión rectoral , consultorio jurídico gratuito ubicado en la avenida Pacifico 508, urbanización Buenos Aires; así como del Campus II ubicado en la Avenida Central.

### **CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS**

Art. 4 La UNS se rige por los siguientes principios:

- 4.1 Afirmación y defensa de los valores y respeto por la dignidad humana reconocidos en la declaración universal de los Derechos Humanos.
- 4.2 Investigación científica al servicio del desarrollo , prioritariamente orientado a la solución de los problemas de la Región.

- 4.3 Pluralismo, traducido en el reconocimiento de la diversidad cultural, el respeto por los demás como vía para la asimilación y el enriquecimiento de experiencias y mejora de la convivencia.
- 4.4 Búsqueda de la verdad que conlleva el ejercicio del pensamiento crítico, el fomento de la creatividad y la libertad de opinión.
- 4.5 Libertad de pensamiento, expresión, cátedra, organización y asociación; con respeto y tolerancia.
- 4.6 Transparencia y ética en el ejercicio de la gestión y administración universitaria.
- 4.7 Ejercicio de la democracia para elegir sus autoridades y la toma de decisiones.
- 4.8 Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- 4.9. Congruencia de su actuación con sus fines y funciones.
- 4.10. Igualdad, que conlleva el reconocimiento de las capacidades de los demás.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS FINES**

Art. 5 La UNS tiene los siguientes fines:

- 5.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente y con sentido crítico la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, y con preferente afirmación de la identidad regional y nacional.
- 5.2 Formar profesionales competitivos, con sensibilidad y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 5.3 Proyectar sus acciones y servicios a la comunidad con pleno sentido de responsabilidad social para contribuir a la promoción de su cambio y desarrollo.
- 5.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, formando a personas libres para una sociedad libre y justa.
- 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística, contribuyendo a la promoción del desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

#### **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES**

Art. 6 Son funciones de la Universidad Nacional del Santa:

- 6.1 Formación profesional
- 6.2 Investigación
- 6.3 Extensión cultural y proyección social
- 6.4 Educación continua
- 6.5 Contribución al desarrollo humano

## **CAPÍTULO VI DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

- Art. 7 Por mandato constitucional y de la Ley 30220, la UNS goza de autonomía:
- 7.1 De gobierno. Elige y revoca a sus autoridades; nombra, promueve, ratifica y sanciona al personal de su comunidad universitaria, de acuerdo al Estatuto, el presente reglamento, la normatividad interna y de carácter nacional que le es aplicable.
  - 7.2 Normativa. Formula, aprueba, da cumplimiento y modifica su Estatuto, reglamentos y toda la normatividad interna que la gestión académica y administrativa requiere, de conformidad con la Constitución Política, la Ley universitaria y demás leyes que le son pertinentes.
  - 7.3 Administrativa. Establece su estructura organizativa y funcional, de gestión académica y administrativa; para cumplir con sus fines y objetivos.
  - 7.4 Académica. Organiza y adecua su sistema académico, otorga Grados, Títulos y Certificaciones a nombre de la nación.
  - 7.5 Económica. Organiza su sistema económico, distribuyendo y asignando los recursos que el tesoro público le asigna, así como los que capta directamente, para financiar sus planes estratégicos y operativos, de conformidad con sus fines y prioridades.

## **CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES**

- Art. 8 Las autoridades de la UNS son responsables de la administración y del uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

La comisión de actos con indicios razonables de infracción a las leyes que regulan la administración universitaria deberá ser sometida a los procesos disciplinarios, y cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá realizar la denuncia pertinente ante el Órgano de Control Institucional y/o a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

## **CAPÍTULO VIII DE LAS GARANTÍAS PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

- Art. 9 El ejercicio de la autonomía en la UNS está garantizado por las siguientes disposiciones:
- 9.1 Los acuerdos adoptados por las autoridades y los órganos de gobierno colegiados que estén sometidos a actos de violencia física o moral serán nulos y carecerán de validez legal.
  - 9.2 Los locales y/o instalaciones de la UNS deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y fines, y dependen de la respectiva autoridad universitaria. El claustro universitario es inviolable. Su vulneración genera responsabilidad de acuerdo a ley. Quienes causen daños y/o los ocupen ilícitamente o impidan su uso son pasibles de las sanciones de ley, y de las establecidas en el presente Reglamento
  - 9.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solamente pueden ingresar al Campus Universitario de la UNS por mandato judicial o a petición expresa del Rector, quien debe dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya

peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- 9.4 Autorización expresa de la autoridad correspondiente para el uso extracurricular de los locales en actividades relacionados con sus fines.
- 9.5 Cautelar los bienes y la seguridad universitaria poniendo de conocimiento de la presunta comisión de un delito dentro de las instalaciones universitarias al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
- 9.6 Libertad de cátedra, el ejercicio de la democracia, la libertad de pensamiento y respeto a la divergencia.
- 9.7 Libre determinación de los recursos de la UNS en el marco de la Ley.

## **CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD**

Art. 10 La UNS cumple sus funciones en el marco de la Ley de transparencia, dando cuenta a la sociedad de sus acciones y responsabilidades, publicando en su Portal de Transparencia Institucional, en forma obligatoria, permanente y actualizada, como mínimo, la siguiente información:

- 10.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y Reglamentos de la Universidad.
- 10.2 Las actas aprobadas en las sesiones de los órganos de Gobierno.
- 10.3 Los estados financieros y el presupuesto institucional aprobados; la actualización de la ejecución presupuestal y balances de la Universidad.
- 10.4. La relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 10.5 Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 10.6 Los proyectos de investigación y los gastos que generen.
- 10.7 Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 10.8 El número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- 10.9 La relación de docentes ordinarios y contratados, indicando categoría y hoja de vida.
- 10.10 La relación del personal administrativo, indicando el cargo, nivel remunerativo y hoja de vida.
- 10.11 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 10.12 Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría y trabajadores en cada nivel remunerativo, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normatividad vigente.

## **TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

- Art. 11 La Universidad Nacional del Santa organiza y establece su régimen académico por facultades, de acuerdo con sus características y necesidades, donde se imparten estudios a nivel de pregrado, posgrado y otras modalidades.

### **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES**

- Art. 12 Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión educativa, de promoción de la cultura, investigación, producción de bienes, prestación de servicios y responsabilidad social universitaria, en función de su misión y visión de Universidad y demandas de la región y del país.
- Art. 13 La Facultad está integrada por docentes, estudiantes y graduados. En ella se estudia una o más carreras o disciplinas afines. Cada carrera profesional tiene su respectivo currículo.
- Art. 14 Las facultades se orientan por los principios de integración, descentralización y desconcentración; comprenden la siguiente estructura académica:
- 14.1 Departamento Académico
  - 14.2 Escuelas Profesionales
  - 14.3 Unidad de Posgrado
  - 14.4 Unidad de Investigación
- Además cuenta con comités permanentes de Extensión y Proyección Social y de Responsabilidad Social Universitaria.
- Art. 15 Las facultades, a través de su estructura académica, imparten formación profesional, investigación científica, humanística y tecnológica y responsabilidad social universitaria. La Facultad puede solicitar los servicios de docentes de otra Facultad, mediante adscripción temporal, por mutuo acuerdo entre los decanos correspondientes.
- Art. 16 Las facultades tienen las siguientes funciones:
- 16.1 Planificar y organizar la formación académica y profesional, la investigación, la extensión cultural, proyección social y responsabilidad social universitaria.
  - 16.2 Planificar la producción de bienes y la prestación de servicios que le corresponde, orientándolas a objetivos concretos de servicio a la comunidad regional y nacional
  - 16.3 Coordinar y administrar los planes de estudios profesionales en el ámbito de su competencia.
  - 16.4 Evaluar y reajustar los currículos de las carreras profesionales que ofrece en base a los avances de la ciencia, la tecnología, las demandas del mercado y los estándares de calidad.
  - 16.4 Elaborar, aprobar, evaluar y reajustar su plan de desarrollo, su plan operativo institucional (POI) y demás documentos de gestión.
- Art. 17 La UNS en la actualidad se organiza y establece su régimen académico a través de las siguientes facultades:

- 17.1 Facultad de Ingeniería

- 17.2 Facultad de Ciencias
- 17.3 Facultad de Educación y Humanidades.

- Art.18 Las facultades en la UNS gozan de autonomía en su manejo académico, administrativo y económico de conformidad con la planificación general de la Universidad, el presupuesto asignado, dentro del marco de la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto, el presente Reglamento y sus reglamentos internos.
- Art. 19 El Gobierno de la Facultad es ejercido por el Consejo de Facultad y el Decano y cuenta con una Secretaría Académica como órgano de apoyo, que está a cargo de un docente ordinario a DE o TC, quien coordina los servicios académico-administrativos del Consejo de Facultad. Es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por un periodo de hasta por dos (2) años.
- El Profesor Secretario de Facultad tiene funciones similares a las del Profesor Secretario General de la Universidad.
- Art. 20 La Facultad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos de línea, de asesoramiento, de apoyo y de servicio académico:
- 20.1 Son órganos de línea: Las escuelas profesionales, La unidad de investigación y la unidad de posgrado
  - 20.2 Son órganos de asesoramiento: Las comisiones permanentes
  - 20.3 Son órganos de apoyo y de servicio académico: Las direcciones de departamentos académicos.
- Art. 21 La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación Agroindustrial, de la Facultad de Ingeniería; funcionalmente depende del Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 22 La Universidad tiene una Escuela de Posgrado que comprende una unidad de Posgrado de cada Facultad.
- Art. 23 Cada Facultad cuenta con uno o más Direcciones de Departamento Académico.
- Art. 24 Las facultades, para el cumplimiento de sus fines, cuentan con laboratorios y talleres, los cuales serán usados prioritariamente para fines académicos; sin perjuicio a ello podrán ser considerados centros generadores de recursos que se regirán de acuerdo a las normas establecidas.
- Art. 25 La creación de una Facultad será a propuesta del Rector o por el Consejo Universitario atendiendo al desarrollo de la Universidad, a la demanda de carreras, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo nacional y a los estándares nacionales e internacionales.

### **CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

- Art. 26 Las direcciones de departamentos académicos son unidades de apoyo y servicio académico que reúnen a los docentes que cultivan disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias didácticas y preparar los sílabos por cursos o módulos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.
- Art. 27 La Dirección de Departamento Académico pertenece a una Facultad a la que brinda sus servicios y a las demás escuelas profesionales de la UNS que los soliciten conforme a la naturaleza de las disciplinas y objetivos de la Carrera Profesional.

- Art. 28 Las direcciones departamentos académicos, según sus características y necesidades de cumplimiento de sus funciones, se organizan por:
- 28.1 Secciones Académicas y/o
  - 28.2 Laboratorios.
- Art. 29 La Dirección de Departamento Académico se constituye sobre la base de criterios de organización, gobernabilidad y racionalidad académico-administrativa, exigiendo un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios dedicados al cultivo de una misma disciplina o disciplinas afines, de los cuales, por lo menos dos, deben ser docentes principales a DE o a TC.
- Art. 30 Las direcciones de departamentos académicos de la UNS tienen las siguientes funciones:
- 30.1 Elaborar y proponer la política y el plan de desarrollo del Departamento Académico en coherencia con los fines y funciones de la UNS.
  - 30.2 Promover la excelencia académica de los docentes adscritos al departamento.
  - 30.3 Atender el plan de asignaturas asignados por los Estudios Generales de Pregrado, Estudios Específicos y de Especialidad de las Escuelas profesionales, de acuerdo al perfil académico requerido por las asignaturas.
  - 30.4 Preparar y actualizar periódicamente los sílabos de las asignaturas en concordancia con los currículos de las escuelas profesionales que atiende.
  - 30.5 Evaluar y mejorar estrategias didácticas.
  - 30.6 Proponer el plan de capacitación de docentes, según las necesidades y objetivos de la dirección de departamento.
  - 30.7 Promover la creación e implementación de laboratorios, talleres, gabinetes, etc, que aseguren la adecuada atención de los estudiantes.
  - 30.8 Establecer, organizar y designar a los coordinadores de las Secciones Académicas y/o laboratorios del Departamento.
  - 30.9 Evaluar los silabos de los docentes que deben de estar basados en competencias de acuerdo a la estructura y modelo educativo aprobados.
  - 30.10 Realizar oportunamente la convalidación de asignaturas.
  - 30.11 Proponer la creación, fusión y/o supresión de Secciones Académicas, talleres, laboratorios, gabinetes, etc. acorde con las disciplinas desarrolladas por el Departamento.
  - 30.12 Promover investigación científica acorde con las asignaturas que desarrolla y las líneas de investigación de la UNS.
  - 30.13 Realizar actividades de extensión cultural y de responsabilidad social en coordinación con la Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria.
  - 30.14 Proponer a la Facultad, la ratificación, promoción, cambio de régimen de dedicación, goce de año sabático de los docentes conforme al Estatuto y correspondientes reglamentos.
  - 30.15 Prever el abastecimiento oportuno de los recursos materiales didácticos; de laboratorio (reactivos, materiales de vidrio, medios de cultivo y equipos, etc.), de los gabinetes.
  - 30.16 Otras que establezca el Reglamento del Departamento, o le s sean dadas por la normatividad vigente.
- Art. 31 Las asignaturas que competen a las áreas de un a Dirección de Departamento Académico son desarrolladas solamente por los docentes adscritos.
- Art. 32 La Dirección de Departamento Académico tiene, además de los establecidos en el reglamento correspondiente, las siguientes funciones:

- 32.1 Elaborar el Plan Anual de Actividades del Departamento Académico , de acuerdo a los estándares de calidad, que debe ser aprobado por el pleno de docentes y ratificado por el Consejo de Facultad.
- 32.2 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos ; así como los acuerdos del Consejo Universitario, del Consejo de Facultad y del Departamento, en el área de su competencia.
- 32.3 Monitorear y supervisar la programación y cumplimiento de las actividades lectivas, de investigación, extensión cultural, de proyección y responsabilidad social, consideradas en el sílabo.
- 32.4 Coordinar la elaboración de los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales, cuidando que se ajusten a los objetivos fijados por ellas.
- 32.5 Velar por las condiciones adecuadas de trabajo de los miembros de la Dirección de Departamento para el cumplimiento de sus funciones.
- 32.6 Prestar servicios de docencia a las facultades en las asignaturas de la especialidad o afines, para evitar la duplicidad de las mismas;
- 32.7 Puede participar como miembro nato en el jurado evaluador del concurso público para contrato o nombramiento de docentes de la Dirección Departamento correspondiente.
- 32.8 Proponer al Decano de la Facultad que corresponda, en coordinación con el Director de Escuela, el cuadro de necesidades de docentes para discusión y aprobación en Consejo de Facultad;
- 32.9 Proponer ante el Consejo de Facultad, para su aprobación, la distribución de carga lectiva y no lectiva, en coordinación con el pleno de docentes y los Directores de las escuelas profesionales que atiende, en conformidad a la naturaleza y disponibilidad de los recursos humanos.
- 32.10 Coordinar y supervisar la actividad docente del Departamento, informando al Decano sobre las dificultades y problemas que hubieren.
- 32.11. Controlar, bajo responsabilidad, el cumplimiento del desarrollo de las sesiones de clases y del horario de atención de tutoría y asesoría académica a los alumnos.
- 32.12 Controlar la asistencia y permanencia en las actividades lectivas del personal docente y elevar los partes de asistencia diariamente a la Dirección de Recursos Humanos, para su consolidación en la oficina de Escalafón y Remuneraciones.
- 32.13 Evaluar a los docentes en sus funciones académico -administrativas de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- 32.14 Coordinar con la DEDA la encuesta estudiantil semestral del desempeño docente del Departamento correspondiente; asimismo ejecutar y velar el cumplimiento de las recomendaciones que resulten de dichas encuestas.
- 32.15 Solicitar informe de la labor docente a la Dirección de Departamento, a la Unidad Académica de Estudios Generales, a las Escuelas Profesionales, a la Unidad de Investigación, a la Unidad de Posgrado, al Comité Permanente de Extensión Cultural y Responsabilidad Social y otras instancias pertinentes con la finalidad de evaluar las actividades consignadas en el plan de trabajo docente (formato de actividad docente).
- 32.16 Representar a la Dirección de Departamento Académico ante las distintas instancias de la UNS.
- 32.17 Otras que le asigne los reglamentos internos de la UNS, y demás funciones que le encargue las instancias de gobierno de la UNS.

Art. 33 Las Direcciones de Departamentos Académicos de la UNS están integradas funcionalmente a las siguientes Facultades:

- 33.1 Facultad de Educación y Humanidades:
  - 33.1.1 Dirección de Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales
  - 33.1.2 Dirección de Departamento Académico de Educación y Cultura

33.2 Facultad de Ciencias:

- 33.2.1 Dirección de Departamento Académico de Biología , Microbiología y Biotecnología
- 33.2.2. Dirección de Departamento Académico de Enfermería
- 33.2.3 Dirección de Departamento Académico de Matemática y Estadística

33.3 Facultad de Ingeniería:

- 33.3.1 Dirección de Departamento Académico de Agroindustria y Agronomía
- 33.3.2 Dirección de Departamento Académico de Energía, Física y Mecánica
- 33.3.3 Dirección de Departamento Académico de Ingeniería Civil
- 33.3.4 Dirección de Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática

Art. 34 La Dirección del Departamento Académico es dirigido por un(a) Director(a), quien es un docente principal a dedicación exclusiva , elegido, por y entre los docentes ordinarios del D epartamento, por votación universal, directa, secreta y obligatoria; por un periodo de dos (02) años, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. El Comité Electoral conduce el proceso de elección.

El Director de Departamento se dedica al ejercicio del cargo veinte (20) horas semanales como mínimo.

Art. 35 Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere ser profesor ordinario principal a dedicación exclusiva y pertenecer al Departamento Académico cuando menos tres (03) años anteriores a su elección.

Art. 36 Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico:

- 36.1 Fallecimiento
- 36.2 Enfermedad o impedimento físico permanente , debidamente comprobado para ejercer el cargo.
- 36.3 Renuncia expresa formalizada por escrito.
- 36.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 36.5 Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- 36.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 36.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 36.8 No convocar a las sesiones ordinarias del pleno de docentes adscritos al Departamento, tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un periodo de un año.
- 36.9 Observar conducta inmoral debidamente comprobada.
- 36.10 Impedimento mental que lo incapacite para el desempeño del cargo, debidamente certificada por el médico especialista.
- 36.11 Abandono injustificado del cargo, conforme establece el Estatuto y normas de la administración pública correspondientes.

Art. 37 Para la vacancia del Director del Departamento Académico, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- 37.1 La solicitud de vacancia presentada por los docentes, los estudiantes, graduados de la UNS o petición derivada de algún órgano de gobierno, deben ser remitidas a la Comisión de Vacancia que el Consejo de Facultad deberá designar.

- 37.2 La Comisión de Vacancia emite el respectivo informe respetando el derecho de defensa, ante el Consejo de Facultad en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de remitida la solicitud.
- 37.3 El Consejo de Facultad deberá pronunciarse sobre la vacancia en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, previa notificación a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa. Para la declaración de vacancia se requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) del número legal de los miembros del Consejo Universitario.
- 37.4 El administrado podrá interponer recurso de apelación en caso de considerarlo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, ante el Consejo de Facultad y será resuelta por el Consejo Universitario.
- 37.5 La Resolución que emite el Consejo Universitario agota la vía administrativa.

Art. 38 Declarada la vacancia del cargo de Director de Departamento, asume el profesor principal de mayor precedencia, miembro del Departamento, y solicita al Consejo de Facultad se convoque la elección del nuevo Director, en el plazo que la Ley Universitaria establece.

### **SUB CAPÍTULO III-1 DE LAS SECCIONES ACADÉMICAS DE LOS DEPARTAMENTOS**

Art. 39 La sección académica es una unidad conformada por docentes que cultivan la misma especialidad o afines del área disciplinar, integrada por un mínimo de cuatro (4) docentes ordinarios. Tienen como propósito fundamental realizar enseñanza, investigación, extensión cultural, proyección y responsabilidad social.

Art. 40 Las Secciones Académicas cumplen las siguientes funciones:

- 40.1 Formular, evaluar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo al modelo educativo, a los avances del desarrollo científico y tecnológico; perfil del egresado, competencias de la carrera y competencias de la asignatura; necesidades del desarrollo local, regional y nacional que la sociedad exige y la propia producción científica del docente relacionado con las asignaturas que desarrollan.
- 40.2 Participar en la distribución de las asignaturas correspondientes a la Sección, conforme al perfil profesional que la asignatura requiere.
- 40.3 Organizar eventos académicos orientados a la capacitación de los docentes de la sección y fortalecer sus conocimientos relacionados a las asignaturas que desarrollan.
- 40.4 Organizar eventos académicos para fortalecer el aprendizaje de los estudiantes, los mismos que deben incorporarse en el sílabo de la asignatura.
- 40.5 Orientar la investigación docente a las áreas disciplinares relacionadas con las asignaturas que desarrollan.
- 40.6 Elaborar textos y guías de práctica en la especialidad.

Art. 41 A la fecha de aprobación del presente Reglamento, los departamentos académicos cuentan con las siguientes Secciones Académicas:

D. Departamentos	Secciones Académicas
Humanidades y Ciencias Sociales	- Antropología, Economía, Sociología y Derecho - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales - Historia y Geografía
Educación y Cultura	- Inicial y Primaria - Idiomas - Lengua, Literatura y Actividad de Autodesarrollo e Integración - Didáctica y Práctica Profesional - Comunicación Social

Biología, Microbiología y Biotecnología	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología</li> <li>- Biotecnología</li> <li>- Desarrollo Sustentable</li> <li>- Acuicultura</li> </ul>
Enfermería	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medicina</li> <li>- Salud Mujer y Niño</li> <li>- Salud del Adulto</li> <li>- Salud Familiar y Comunitaria</li> </ul>
Matemática y Estadística	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Matemática</li> <li>- Estadística</li> </ul>

Art. 42 La Sección académica está a cargo de un (a) coordinador(a), quien es un docente ordinario a DE o TC, perteneciente a la Sección, elegido por el pleno de docentes del Departamento de conformidad a la precedencia, cuya designación es oficializada mediante Resolución Decanatural. El cargo de Coordinador de Sección tiene una duración de dos (2) años. Puede ser reelegido para un periodo inmediato.

Art. 43 El Coordinador de la Sección Académica tiene como atribuciones:

- 43.1 Centralizar los pedidos de su sección académica y canalizarlos a través de la Dirección del Departamento.
- 43.2 Coordinar y supervisar la utilización de los recursos que se le asigne a la Sección.
- 43.3 Coordinar y racionalizar el uso de ambientes y los equipos de la Sección.
- 43.4 Participar en la evaluación del desarrollo silábico junto con el Director de Departamento y el Director de la escuela profesional respectiva.

### **SUB CAPÍTULO III-2 DE LOS LABORATORIOS**

Art. 44 Los Laboratorios son unidades físicas especializadas, debidamente implementadas, sirven para el apoyo de la labor científica y de enseñanza de los docentes de la UNS que los requieran, y de consolidación de los aprendizajes de los estudiantes, en las asignaturas cuyos contenidos y competencias requieren articular la teoría y la experimentación, así como en la elaboración de sus trabajos de investigación y tesis. No habrá dos o más laboratorios con la misma función.

Art. 45 La Dirección del Laboratorio está a cargo de un docente, quien es Jefe de Laboratorio. Su designación se realiza por un periodo de dos (2) años, en el pleno de docentes del Departamento al cual está adscrito. Se oficializa mediante Resolución Decanatural.

Art. 46 El jefe de laboratorio tiene las siguientes atribuciones:

- 46.1 Coordinar con los docentes usuarios del laboratorio las prácticas programadas en los sílabos.
- 46.2 Disponer la preparación de reactivos, medios de cultivo y otros en forma oportuna por el técnico de Laboratorio.
- 46.3 Garantizar la actualización permanente del kardex.
- 46.4 Asegurar la disponibilidad de equipos, maquetas, instrumentos y otros materiales necesarios para el desarrollo de la práctica.
- 46.5 Formular, en coordinación con los docentes usuarios, el requerimiento anual de reactivos, materiales y equipos necesarios para brindar el servicio.
- 46.6 Formular el Plan de Seguridad en el uso de reactivos y equipos peligrosos.
- 46.7 Formular el Plan de Mantenimiento Anual de equipos, de tal manera que siempre estén operativos para brindar el servicio.
- 46.8 Cumplir con informar semestralmente el gasto de reactivos fiscalizados y no fiscalizados para prever su abastecimiento oportuno.

- 46.9 Formular un plan de contingencia para casos de emergencia generado en el laboratorio.
- 46.10 Fiscalizar el buen uso de los reactivos y equipos de laboratorio que están bajo su responsabilidad.

Art. 47 El uso de los laboratorios de la UNS, en cualquiera de las facultades es gratuito, ya que sirven para el desarrollo de las asignaturas de pregrado. En el caso que la elaboración de trabajos de investigación para bachillerato y tesis para título profesional requiera hacer uso de laboratorios, la UNS brindará su infraestructura y el asesoramiento del docente asesor en forma gratuita, y los reactivos de acuerdo a la disponibilidad.

Art. 48 Los laboratorios podrán ser utilizados excepcionalmente por estudiantes, investigadores, profesionales y graduados ajenos a la UNS, previa solicitud, autorización por el Decano y pago respectivo establecido en el TUPA de la UNS . El control de los equipos e insumos es responsabilidad del Jefe de Laboratorio.

Art. 49 El número mínimo de estudiantes por grupo de práctica en laboratorio es de quince (15). Excepcionalmente el número de estudiantes se sujetará a la capacidad de cada laboratorio.

Art. 50 Los Departamentos Académicos cuentan con los siguientes Laboratorios:

Departamentos	Laboratorios
Humanidades y Ciencias Sociales	- Estudio Jurídico gratuito de Derecho y Ciencias Políticas
Educación y Cultura	- Comunicación Social
Biología, Microbiología y Biotecnología	- Acuicultura Continental y Nutrición - Zoología acuática - Biología acuática - Acuicultura Marina - Microbiología y bioquímica - Biología y Ecología - Impacto Ambiental - Limnología - Acuicultura Ornamental - Recursos acuáticos y cultivo de especies auxiliares - Genética, Fisiología, y Reproducción de los organismos acuáticos - Investigación en Biotecnología - Biotransformaciones - Ingeniería Genética y Genómica
Enfermería	- Anatomía y Fisiología - Farmacología - Enfermería en salud del adulto - Enfermería en salud de la mujer y del niño - Enfermería en salud familiar y comunitaria - Enfermería en salud mental y psiquiatría - Laboratorio Interactivo
Agroindustria y Agronomía	- Investigación y Desarrollo de Productos Agroindustriales - Análisis y Composición de Productos Agroindustriales - Microbiología y Toxicología - Físico Química - Química General e Inorgánica - Química Analítica - Operaciones Unitarias

Energía, Física y Mecánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesos Térmicos</li> <li>- Máquinas Térmicas</li> <li>- Energías Renovables</li> <li>- Física I y II</li> <li>- Física III y IV</li> <li>- Simulación de procesos y auditorías energéticas</li> <li>- Dibujo</li> <li>- Termofluidos</li> <li>- Electricidad y Máquinas Eléctricas</li> <li>- Metrología e instrumentación</li> </ul>
Ingeniería Civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Topografía</li> <li>- Hidráulica</li> <li>- Mecánica de suelos y ensayos de los materiales</li> <li>- Estructura</li> </ul>
Ingeniería de Sistemas e Informática	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hardware y Electrónica de computadoras</li> <li>- Inteligencia Artificial y Robótica</li> <li>- Redes y Telecomunicaciones</li> <li>- Proyectos de Software e Investigación</li> <li>- Desarrollo de Aplicaciones informáticas I</li> <li>- Desarrollo de Aplicaciones informáticas II</li> <li>- Desarrollo de Aplicaciones informáticas III</li> </ul>

Art. 51 Los Departamentos Académicos de la UNS cuentan con un Comité Técnico como órgano de asesoría, conformado por:

51.1 El Director del Departamento, quien lo preside.

51.2 Los Coordinadores de Sección y Jefes de Laboratorio.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESCUELA PROFESIONAL**

Art. 52 La Escuela Profesional es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Otorga asimismo la certificación progresiva por los módulos de competencia que implemente.

Art. 53 La Escuela Profesional puede desarrollar una o más especialidades de un campo similar de conocimiento.

Art. 54 La Escuela Profesional se organiza de la siguiente manera:

54.1 Dirección de Escuela.

54.2 Comisiones permanentes de Currículo, Práctica preprofesional, Consejería y Tutoría, Autoevaluación y Acreditación; y otras que considere necesario para su desarrollo.

54.3 El Comité de Escuela está conformado de la siguiente manera:

- El Director de la Escuela Profesional, quien lo preside.
- Los docentes de la especialidad que sirven a la Escuela Profesional.
- Un estudiante que pertenezca al tercio superior como delegado por promoción.

El Comité de la Escuela Profesional tiene como finalidad asesorar en asuntos que competen a la carrera profesional.

- Art. 55 La Escuela Profesional tiene las siguientes funciones:
- 55.1 Elaborar su plan de desarrollo.
  - 55.2 Evaluar la ejecución del currículum de formación profesional para asegurar la calidad académica y certificación.
  - 55.3 Participar y aportar en la formulación del Plan Estratégico (PEI), el Plan Operativo (POI) y del presupuesto institucional, y evaluar en el ámbito de la Escuela, el cumplimiento de los objetivos, acciones estratégicas y actividades consignadas en el PEI y POI.
  - 55.4 Participar en el proceso de matrícula, consejería y tutoría; prácticas pre profesionales, asesoría de tesis, extensión cultural y responsabilidad social; actividades de evaluación y acreditación; en coordinación con las unidades académico-administrativas correspondientes.
  - 55.5 Evaluar semestralmente el desempeño de los estudiantes en cada asignatura mediante un resumen estadístico y contrastarlo con el plan de mejora de la Escuela.
  - 55.6 Diseñar y aplicar el sistema de seguimiento a egresados.
  - 55.7 Evaluar y gestionar el requerimiento de material bibliográfico en coordinación con los departamentos para el desarrollo del plan de asignaturas.
  - 55.8 Elaborar los reglamentos internos de funcionamiento de la Escuela Profesional, conforme a las normas vigentes para su aprobación por Consejo de Facultad.
- Art. 56 La Dirección de la Escuela Profesional está a cargo de un Director, quien es docente ordinario principal a DE o TC de la Facultad, con grado de doctor en la especialidad. Es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano por un periodo de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por un periodo más.
- Art. 57 El Director de la Escuela Profesional se dedica al cargo veinte (20) horas semanales como mínimo y es responsable de su normal funcionamiento.
- Art. 58 El Director de la Escuela Profesional tiene las siguientes atribuciones:
- 58.1 Dirigir la evaluación periódica, y la actualización del currículum de la carrera profesional cada tres años o cuando sea necesario, de acuerdo al modelo educativo de la UNS, los avances de la ciencia, tecnología y la demanda laboral del país, asumiendo la responsabilidad social universitaria y velando por su cumplimiento en el proceso de ejecución curricular.
  - 58.2 Coordinar con la Unidad de Estudios Generales el perfil básico de formación general de los estudiantes, aspirantes a la carrera profesional que dirige.
  - 58.3 Coordinar con la Dirección Central de Admisión la relación de ingresantes por las modalidades de traslado interno y externo, a fin de orientar al ingresante los procedimientos para solicitar oportunamente y previo a la matrícula, la convalidación de las asignaturas por las Direcciones de los Departamentos correspondientes.
  - 58.4 Coordinar con Secretaría Docente de la Facultad el cronograma de convalidaciones de asignaturas para los ingresantes por las modalidades de traslado interno y externo.
  - 58.5 Coordinar con las Secciones Académicas y los laboratorios de los Departamentos, las plazas para ayudantías de cátedra o de laboratorio; así como las plazas para asistentes de investigación en coordinación con la Unidad de Investigación de la Facultad.
  - 58.6 Coordinar con la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico (DEDA) la matrícula semestral correspondiente.
  - 58.7 Elevar cada semestre académico a los Departamentos Académicos respectivos, el requerimiento de docentes para desarrollar asignaturas de acuerdo a su escolaridad y/o especialización y perfil de la asignatura.
  - 58.8 Dirigir la autoevaluación y acreditación de la carrera profesional a su cargo.

- 58.9 Organizar, implementar y evaluar las acciones de tutoría y consejería de los estudiantes de la Escuela Profesional que dirige.
- 58.10 Realizar el seguimiento a través de los estudiantes, del cumplimiento de las actividades inherentes a la actividad docente e informar sobre : El desarrollo de la asignatura ; asesoría de trabajos de investigación y tesis ; consejería y tutoría.
- 58.11 Resolver en primera instancia , de acuerdo a su competencia, los problemas derivados del desempeño académico de los estudiantes; asimismo, sus reclamos y las sugerencias de los docentes.
- 58.12 Representar a la Escuela ante las instancias de gobierno de la UNS e instituciones públicas y privadas por delegación de la autoridad competente, cuando lo requiera.
- 58.13 Cumplir y hacer cumplir , en el ámbito de su competencia , el Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno, las autoridades de Alta Dirección y el Decano.
- 58.14 Otras que el reglamento de la Escuela Profesional considere.

Art. 59 Las Escuelas Profesionales de la UNS están integradas funcionalmente a las siguientes Facultades:

Facultad	Escuela Profesional
Ingeniería	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniería Agroindustrial</li> <li>- Ingeniería en Energía</li> <li>- Ingeniería Civil</li> <li>- Ingeniería de Sistemas e Informática</li> <li>- Ingeniería Agrónoma</li> <li>- Ingeniería Mecánica</li> </ul>
Ciencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología en Acuicultura</li> <li>- Enfermería</li> <li>- Biotecnología</li> <li>- Medicina Humana</li> </ul>
Educación y Humanidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación Inicial</li> <li>- Educación Primaria</li> <li>- Educación Secundaria, con las especialidades de Lengua y Literatura; Matemática, Física y computación; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Psicología, Filosofía y Ciencias Sociales; Idioma Extranjero: Inglés y Francés</li> <li>- Comunicación Social</li> <li>- Derecho y Ciencias Políticas</li> </ul>

Art. 60 La creación de una Escuela Profesional se realiza de acuerdo a lo dispuesto con la Ley Universitaria y los requisitos establecidos por la SUNEDU, y requiere:

- 60.1 Estudio de mercado, donde contemple el mercado potencial de trabajo para sus egresados, los recursos humanos necesarios para la conformación de sus unidades operativas y de administración curricular, y los recursos materiales necesarios para su desarrollo.
- 60.2 Que se oriente preferentemente a cubrir las necesidades de los distintos sectores de la comunidad local, regional y nacional, de conformidad con los fines de la UNS.
- 60.3 Que su organización garantice la formación profesional competente.

Art. 61 Para la creación de una Escuela Profesional, el Consejo Universitario designará una comisión multidisciplinaria constituida por docentes ordinarios principales a DE, quienes tendrán a su cargo el estudio de mercado y conforme lo dispuesto en el Estatuto, y elevará y sustentará dicho estudio para su aprobación por la Asamblea Universitaria.

## **CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD**

- Art. 62 La Unidad de Investigación , como órgano de línea , es la encargada de integrar todas las actividades de investigación de una Facultad. Está conformada por docentes investigadores, por estudiantes y graduados voluntariamente incorporados de acuerdo a la Ley Universitaria.
- Art. 63 La Unidad de Investigación se rige por el Estatuto, por el presente Reglamento y reglamentos internos de la Facultad.
- Art. 64 A la aprobación del presente Reglamento, la UNS cuenta con una Unidad de investigación en cada Facultad.
- Art. 65 La Unidad de Investigación , para su funcionamiento , se organiza en áreas de investigación específicas, que aglutinan a docentes, que en el marco de la responsabilidad social universitaria , realizan investigaciones en disciplinas afines , integrándola con la formación profesional, de conformidad con las políticas de investigación y fines de la UNS.
- Art. 66 La Unidad de Investigación se reúne mensualmente en sesiones ordinarias e n pleno de docentes y en sesiones extraordinarias, cuando se requiera, a iniciativa del Coordinador, o a pedido de la mayoría simple de sus miembros.
- Art. 67 La Unidad de Investigación está dirigida por un Coordinador, miembro de la Unidad, que es docente ordinario a DE o TC con grado de doctor . Es designado por e l Decano de la Facultad por el periodo de dos (2) años.
- Art. 68 Son funciones de la Unidad de Investigación:
- 68.1 Promover, desarrollar y apoyar la ejecución de proyectos de investigación.
  - 68.2 Integrar las actividades de investigación de la Facultad y coordinar con otras Unidades las investigaciones multidisciplinarias y transdisciplinarias.
  - 68.3 Coordinar y alinear con la Dirección de Investigación e Innovación sus actividades, objetivos y metas evitando la duplicidad de funciones.
  - 68.4 Impulsar y organizar las Áreas de Investigación de la Unidad.
  - 68.5 Evaluar la labor de investigación de los miembros de la Unidad.
  - 68.6 Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y el Presupuesto de la Unidad de investigación a propuesta del Coordinador.
  - 68.9 Proponer ante el Consejo de Facultad a los docentes candidatos a premiación con estímulo de investigación, conforme al Reglamento correspondiente.
- Art. 69 Son obligaciones de los miembros de la Unidad de Investigación:
- 69.1 Desarrollar investigaciones de manera individual o en equ ipo orientadas a resolver problemas de la región y del país.
  - 69.2 Cumplir con el código de ética del investigador.
  - 69.3 Cumplir con las obligaciones dispuestas en los reglamentos de investigación.
- Art. 70 Son derechos de los docentes miembros de la Unidad de Investigación:
- 70.1 Ser atendidos en sus necesidades inherentes a la investigación.
  - 70.2 Ser reconocido con derechos de autor por sus investigaciones y patentes, sujetos a protección de propiedad intelectual.
  - 70.3 Ser reconocido como ase sor de las tesis que se publiquen como artículo científico o trabajo de investigación, realizados por los egresados de la UNS, quienes son únicos autores.
  - 70.4 Pertenecer a redes nacionales o internacionales de investigación, sin perjuicio de sus responsabilidades ante la UNS.

70.5 Acceder a fondos concursables de investigación de acuerdo con su desempeño y la calidad de su investigación evaluada.

Art. 71 El Coordinador de la Unidad de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

71.1 Representar a la Unidad de Investigación por delegación expresa de la autoridad competente, ante las diversas instancias internas y externas de la Universidad.

71.2 Gestionar y administrar el funcionamiento de la Unidad.

71.3 Participar en el concurso para cubrir ayudantías de investigación según reglamento emitido por el VRIN.

71.4 Integrar el Consejo General de Investigación.

## **CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD**

Art. 72 La Unidad de Posgrado, como órgano de línea de la Facultad, es la encargada de proponer programas, políticas, normas y otras propias de su competencia. Está dirigida por un Coordinador de Unidad. La Unidad de Posgrado académicamente depende del Consejo de Facultad y administrativamente se sujeta a la Escuela de Posgrado.

Art. 73 La Unidad de Posgrado de la Facultad está integrada por los docentes ordinarios de la Facultad adscritos a ella, que cumplan los requisitos de Ley y lo establecido en el Reglamento correspondiente, para ser docente de Posgrado.

Art. 74 Son funciones de la Unidad de Posgrado de la Facultad:

74.1 Promover programas de posgrado.

74.2 Alinear y coordinar con la Escuela de Posgrado sus actividades, objetivos y metas.

74.3 Evaluar, Diseñar y proponer los currículos de Maestría, Doctorado, Posdoctorado, diplomados y otros, así como los programas que integren las líneas de investigación.

74.4 Proponer las vacantes para la admisión a la Unidad de posgrado que dirige.

74.5 Elaborar y proponer el Plan Anual de Funcionamiento y el presupuesto de la Unidad, a propuesta del coordinador.

74.6 Proponer la relación de docentes adscritos a la Unidad de Posgrado, para el desarrollo de las actividades curriculares.

74.7 Proponer a la Escuela de Posgrado las políticas y normas de su competencia

Art. 75 La Unidad de Posgrado está dirigida por un Coordinador, quien es un docente ordinario de categoría principal a DE, con grado de Doctor.

Art. 76 El Coordinador de la Unidad de Posgrado de la Facultad es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano por un periodo de hasta por dos (2) años. Es miembro del Consejo Directivo de la EPG con voz y voto.

## **CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Art. 77 Los estudios regulares de la UNS se organizan bajo el régimen semestral y/o anual, con currículo flexible y por créditos.

La flexibilidad del currículo puede alcanzar cursos de otras escuelas profesionales, facultades y universidades de acuerdo a lo que determine la Facultad de origen del estudiante.

- Art. 78 El crédito académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32). Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- Art.79 Las actividades académicas de la UNS se organizan en dos (2) semestres académicos y cada uno tiene una duración de diecisiete (17) semanas, incluye las pruebas parciales y finales correspondientes.
- Art. 80 Las actividades académicas se rigen por el Calendario Académico propuesto por el Vicerrectorado Académico, y aprobado por el Consejo Universitario por lo menos tres meses antes del inicio del año académico. Es publicado por Secretaría General.
- Art. 81 *La hora lectiva* se desarrolla a través de clases teóricas y prácticas. Las clases teóricas se desarrollan de preferencia en sesiones no mayores de dos (2) horas académicas continuas, y las prácticas en no mayor de cuatro (4) horas académicas continuas, en distintos días, siendo la hora académica de sesenta (60) minutos con tolerancia de cinco (5) para el desplazamiento del docente que tenga horas continuadas en otro pabellón.
- El desarrollo de las clases teóricas se realiza con un máximo de 60 estudiantes por aula, y las prácticas se efectúan de acuerdo a la naturaleza de la carrera y las condiciones de los recursos didácticos de la UNS.
- Art. 82 El Horario de clases y distribución de las aulas es organizado por las Facultades en coordinación con la DEDA y la DID.
- Art. 83 La modalidad de estudios en la UNS en todos sus niveles es presencial, pudiendo además desarrollarse en las modalidades semipresencial y a distancia.
- Art. 84 Los niveles de estudios que ofrece es de pregrado y de posgrado. Los Estudios de pregrado tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos y se desarrollan en un máximo de dos semestres al año y comprende los Estudios Generales, los estudios específicos y de especialidad. Adicionalmente ofrece la Segunda Especialidad Profesional.
- Art. 85 Los estudiantes que postulan e ingresan a una carrera profesional en la UNS deben empezar a estudiar los Estudios Generales en el área que les corresponde.

## **SECCIÓN PRIMERA LOS ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO**

- Art. 86 Los estudios Generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, imparten conocimientos y formación básica general con enfoque en la formación académica y humanística.
- Art. 87 El currículo de la Escuela Profesional deberá establecer los niveles de estudios de pregrado. Los Estudios Generales constituyen el primer nivel y se organizan en una Unidad Académica con tres áreas de formación que se corresponden con las áreas académico-profesionales que tiene la UNS. La Unidad Académica tiene la denominación de Estudios Generales.

- Art.88 Los Estudios Generales tienen por finalidad la consolidación de la formación profesional de los estudiantes sobre bases científicas de las ciencias sociales y humanísticas, de las ciencias naturales, la matemática y el área propedéutica.
- Art. 89 Los Estudios Generales de Pregrado son obligatorios y constituye una etapa o nivel de la formación básica que deben aprobar todos los estudiantes que ingresan a la UNS para continuar con los estudios en el nivel de los estudios específicos y de especialidad.
- Art. 90 Los Estudios Generales se organizan y realizan en los dos primeros ciclos del primer año de Pregrado, con 22 créditos por ciclo.
- La organización y el funcionamiento de los Estudios Generales se rigen por su propio Reglamento.
- Art. 91 La Unidad Académica de Estudios Generales de la Facultad es la encargada del diseño, implementación, ejecución, supervisión y evaluación curricular; asimismo es responsable de la formación básica e integral de los estudiantes de Estudios Generales.
- Art. 92 La Unidad de Estudios Generales de la Facultad está integrada por el Coordinador de Estudios Generales y el pleno de docentes que sirven a los Estudios Generales de la Facultad. En el caso en que un docente sirva a más de una Facultad, integrará el pleno de docentes en la Facultad que tenga mayor carga horaria.
- Art. 93 La Unidad de Estudios Generales de la Facultad está a cargo de un Coordinador Académico, quien es un docente ordinario de categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con grado de Doctor o Maestro. Es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, y ratificado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.
- Art. 94 Las atribuciones del Coordinador de la Unidad de Estudios Generales de la Facultad son:
- 94.1 Proponer el Reglamento, el plan de funcionamiento de los Estudios Generales para su aprobación por el Consejo Universitario.
  - 94.2 Representar a la Unidad de Estudios Generales de la Facultad en las diversas instancias de la UNS y fuera de ella por delegación expresa del Decano.
  - 94.3 Dirigir la implementación, ejecución, supervisión, evaluación y reestructuración periódica de los Estudios Generales.
  - 94.4 Coordinar y velar por la calidad de la formación académica, humanista e integral de los estudiantes de los Estudios Generales.
  - 94.5 Realizar el requerimiento del personal docente al Departamento Académico correspondiente; así mismo del personal administrativo a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a las necesidades curriculares.
  - 94.6 Coordinar con las Escuelas profesionales de la Facultad, los aspectos pertinentes al perfil de egresado que se requiere para proseguir con los estudios de especialidad.
  - 94.7 Otras que se establezcan en el Reglamento correspondiente, la normatividad vigente y las que disponga las instancias de gobierno y las autoridades correspondientes, para asegurar la efectividad de su funcionamiento.

## **SECCIÓN SEGUNDA LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD**

- Art. 95 Los estudios específicos y de especialidad de Pregrado son los estudios dirigidos a formar profesionalmente a los estudiantes y a lograr el perfil de egreso de la profesión correspondiente. Proporcionan los conocimientos propios de la carrera, desarrollan las competencias y habilidades profesionales que permitan al egresado desempeñarse en el ámbito laboral. Llevan a la obtención de certificaciones, el grado académico de bachiller y el título profesional o la licenciatura.
- Art. 96 Los estudios específicos y de especialidad exigen que el estudiante apruebe no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos, con una duración mínima de ocho (8) ciclos semestrales académicos.

## **SECCIÓN TERCERA LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL**

- Art. 97 Los Estudios de Segunda Especialidad Profesional, son estudios postítulo. Capacitan a los profesionales en una o más áreas de su carrera profesional. Los ofrecen las facultades y se sujetan a la Ley Universitaria, al Estatuto y a su propio Reglamento. Conducen a la obtención del título de segunda especialidad profesional.

## **SECCIÓN CUARTA LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA**

- Art. 98 Excepcionalmente, la UNS ofrecerá cursos de nivelación académica a estudiantes que hayan desaprobado uno o dos cursos que son requisitos de una o más asignaturas en la malla curricular de su carrera profesional.
- Art. 99 El Vicerrectorado Académico, previa evaluación del requerimiento de la Escuelas Profesionales correspondientes, programará los cursos de nivelación académica durante el periodo vacacional de verano. La Decanatura, a propuesta del Director de Escuela Profesional y dentro del cronograma publicado por el Vicerrectorado Académico, autorizará el desarrollo de los cursos de nivelación académica. El estudiante podrá matricularse máximo en dos (02) asignaturas.
- Art.100 El curso de nivelación académica tiene las siguientes exigencias y se desarrolla conforme su propia normativa:
- 100.1 Se requiere como mínimo quince (15) estudiantes desaprobados en el curso motivo de nivelación.
  - 100.2 El curso se desarrolla el 100% de las horas (teoría y práctica), capacidades y contenidos.
  - 100.3 No está permitido, bajo ningún concepto, desarrollar bajo esta circunstancia, curso alguno por tercera matrícula ni cuarta matrícula.
  - 100.4 El estudiante podrá matricularse máximo en dos cursos que desaprobó y es requisitos para otra u otras asignaturas, siempre que haya aprobado, de ser el caso, los requisitos del curso desaprobado.
  - 100.5 El curso es asignado por el Director del Departamento Académico correspondiente al docente ordinario o contratado que tiene la escolaridad y/o la especialización que requiere. En caso de no contar con el docente que reúne los requisitos, podrá desarrollar el docente que desarrolló la asignatura el año anterior.
  - 100.6 El desarrollo de los cursos son supervisados por el Director de Escuela o el Decano de la Facultad correspondiente.

- 100.7 Un docente puede desarrollar solo un curso, bajo ningún concepto se le asignará más de lo indicado.
- 100.8 El costo por enseñanza del curso, asume el estudiante conforme al monto establecido en el TUPA de la UNS.

## **CAPÍTULO VIII DEL DISEÑO CURRICULAR BASADO POR COMPETENCIAS**

- Art.101 El Diseño Curricular de las carreras profesionales de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y otros estudios en la UNS deberá elaborarse basado en competencias y en el modelo educativo de la UNS. El currículo de las carreras profesionales se orienta a la formación integral del estudiante, articulando la enseñanza-aprendizaje, la investigación formativa y la extensión y proyección social universitaria.
- Art.102 El Modelo Educativo es elaborado y revisado por una comisión multidisciplinaria de docentes ordinarios, a propuesta del Vicerrectorado Académico y aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.103 El Currículo de las carreras profesionales de la UNS es actualizado cada tres (3) años en función al estudio de demanda profesional, los avances científicos, tecnológicos, los estándares de calidad y la política de la UNS. Es responsabilidad de la Comisión de Currículo, la actualización de currículo. La actualización puede ser presidida por el Director de la Escuela Profesional.
- Art.104 El eje transversal del currículo de las carreras profesionales estará basado en el Modelo Educativo de la UNS
- Art.105 Exigencias que debe considerar el diseño curricular:
- 105.1 El currículo debe conjugar los ideales formativos de la UNS con las demandas reales de la sociedad y del sector productivo, considerando la necesidad de establecer alianzas de cooperación estratégica a fin de favorecer las prácticas preprofesionales y tesis de los estudiantes.
  - 105.2 El currículo debe permitir la movilidad estudiantil, sobre la base de una estructura flexible de áreas de conocimiento que permita una comparabilidad internacional y un sistema internacional de transferencia de créditos.
  - 105.3 El Currículo debe sustentarse en una educación centrada en el estudiante, expresado en la definición de perfiles de egresado, en las competencias y conocimientos, en las metodologías docentes y sistemas de evaluación, acordes con el modelo educativo:
  - 105.4 El currículo debe responder a las demandas internas sin perder lo sustantivo del papel de la educación universitaria en el desarrollo de la ciencia y la tecnología; en el sentido de lo humano y la equidad social y cultural y en la relevancia de la gestión del conocimiento.
- Art.106 El currículo de los Estudios Generales deberá conducir a una sólida base en la formación científica y humanística, con énfasis en las competencias, valores y principios que propone la UNS, los cuales se expresan en los perfiles de egreso, las estrategias de E-A, el sistema de tutoría, el sistema de evaluación y el perfil del docente.
- Art.107 El currículo de los Estudios Generales deberá comprender un plan de asignaturas organizados en cuatro áreas académicas de formación general: Ciencias naturales y medio ambiente; Matemática; Ciencias Sociales y Humanísticas, y el Área Propedéutica.

- Art.108 El diseño curricular en pregrado es opcional. Puede ser por asignaturas o por módulos de competencia profesional , de tal forma , que en esta última, al concluir los estudios de dichos módulos , los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral.
- Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre el dominio de la competencia alcanzada.
- Art. 109 Los currículos son diseñados para ser desarrollados en un mínimo de cinco (05) años, que se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año ; excepto Medicina Humana y Derecho y Ciencias Políticas que tienen una duración de siete (07) y seis (06) años respectivamente, con los créditos que las carreras profesionales determinen. En el caso de Medicina Humana los ciclos son semestrales y anuales.
- Art.110 Las asignaturas en los currículos se distribuyen por ciclos académicos semestrales o años académicos , con indicación de l código, nombre, número de créditos, número de horas teóricas y prácticas, requisitos.
- En la descripción de las asignaturas se tomará en cuenta lo siguiente: nombre de la asignatura, ciclo académico, total de horas que incluye el número de horas teóricas y prácticas, número de crédito, requisito de la asignatura, dirección de departamento académico encargada de prestar el servicio académico, sumilla y el perfil profesional requerido para el desarrollo de la asignatura.
- Art.111 El método de trabajo de cada asignatura o módulo basado por competencias estará basado en el Modelo Educativo; el aporte del o la docente, y las disposiciones de la Dirección Departamento Académico y los requerimientos de las unidades académicas.
- Art.112 Cada Escuela Profesional de Pregrado propone su plan de asignaturas con no menos de doscientos (200) créditos, teniendo en cuenta el creditaje de los Estudios Generales, Estudios Específicos y de Especialidad . Asi mismo propone el número de créditos semestrales , sin excederse de un máximo de veintidós (22) créditos por cada semestre académico , y con máximo de siete (07) asignaturas en los primeros ciclos, excepto Medicina Humana. Cada escuela profesional determina las actividades de autodesarrollo de acuerdo a la formación profesional.
- Art.113 El nivel de dominio (básico, intermedio o avanzado) de un idioma extranjero o lengua nativa es establecida por la Escuela Profesional y será requisito para obtener el grado académico de bachiller.
- Los estudios de un idioma (preferentemente inglés o quechua) se realizará en el Centro de Idiomas de la UNS.
- Art.114 Las prácticas preprofesionales son obligatorias. Se establecen en el currículo de cada carrera profesional Puede ser curricular o extracurricular. Cada Escuela Profesional establece en el Reglamento correspondiente los mecanismos de desarrollo.
- Art.115 El currículo debe orientar el uso estrategias activas que privilegien situaciones simuladas y reales de aprendizaje, el desarrollo de competencias profesionales, la investigación formativa, el desarrollo del pensamiento crítico y el emprendimiento, proyectos de responsabilidad social, entre otros.
- Art.116 En el currículo debe establecerse el sistema de evaluación de los desempeños de los estudiantes mediante la aplicación de instrumentos válidos . Se normará en el Reglamento correspondiente

## CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

- Art.117 La UNS cuenta con una Escuela de Posgrado, integrada por las Unidades de Posgrado de cada Facultad y tiene como órganos de gobierno al Consejo Directivo y el Director de la Escuela de Posgrado.
- Art.118 Los estudios de posgrado en la UNS conducen a la obtención de diplomaturas, maestrías y doctorados.
- Art.119 Los diplomados, son estudios cortos de perfeccionamiento profesional que comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos, en áreas específicas.
- Art.120 Las maestrías son estudios de formación avanzada en un área disciplinar o interdisciplinar. Tiene una duración mínima de cuarenta y ocho (48) créditos presenciales y requiere el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Su obtención requiere de una tesis original e individual.
- Art.121 La UNS ofrece maestrías de especialización y maestrías de investigación.
- 121.1 **Maestrías de Especialización**, son estudios de profundización profesional. Para postular a los estudios en esta maestría se requiere tener el Grado de Bachiller que corresponda a la profesión materia de la Maestría de especialización.
- 121.2 **Maestrías de Investigación o Académicas**, son estudios de carácter académico basados en la investigación científica. Para postular a los estudios en esta maestría se requiere tener el Grado de Bachiller.
- Art.122. Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen una duración de 64 créditos. Tienen como propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel, expresados en una tesis doctoral de carácter original e individual. Conducen al otorgamiento del Grado Académico de Doctor con especificación del área disciplinaria de referencia.
- Art.123 Para postular a los estudios de doctorado se requiere:
- 123.1 Ostentar el grado de maestro.
- 123.2 Tener el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales es el inglés, pudiendo ser el otro idioma una lengua nativa.
- Art.124 Los estudios de maestría, doctorado y diplomados impartidos por la UNS son autofinanciados.
- Art.125 El diseño curricular, la modalidad de estudio, los requisitos y las exigencias académicas de los estudios de posgrado se especificarán en el reglamento respectivo. La Escuela de Posgrado establece sus planes de estudios a propuesta de las unidades de posgrado de las facultades.
- Art.126 Las actividades académicas de la Escuela de Posgrado de la UNS se rigen por un calendario académico, elaborado por la Dirección de Posgrado, aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.127 Para el cumplimiento de sus funciones, la Escuela de Posgrado está estructurado de la siguiente manera:
- 127.1 Dirección  
127.2 Unidad de Posgrado de cada Facultad  
127.3 Secretaría Docente  
127.4 Secretaría Administrativa

## **CAPÍTULO X DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

Art.128 La UNS otorga a Nombre de la Nación los siguientes grados y títulos profesionales:  
**A propuesta de la Facultad respectiva:**

- 128.1 Grado Académico de Bachiller
- 128.2 Título Profesional de Licenciado y/o el que corresponda a cada carrera con mención propia
- 128.3 Título de Segunda Especialidad Profesional

**A propuesta de la Escuela de Posgrado:**

- 128,4 Grado académico de Maestro
- 128.5 Grado académico de Doctor
- 128.6 Diplomatura

Art.129 Los certificados de estudios de pregrado y posgrado son firmados por la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico, el Secretario (a) General y el Vicerrector (a) Académico.

Art.130 Los grados académicos y títulos profesionales se otorgan por medio de un Diploma firmado por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva o el Director de la Escuela de Posgrado y el Docente -Secretario General de la UNS, conforme corresponda, cuyo formato está diseñado según las pautas básicas de la SUNEDU, y aprobado por el Consejo Universitario de la UNS.

Art.131 Los requisitos para obtener los grados académicos y títulos profesionales son:

**Para el Grado de Bachiller:**

- 131.1 Haber cumplido con los requisitos exigidos en el plan de estudios de la carrera profesional en la UNS, aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- 131.2 Certificado de dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés o lengua nativa; preferentemente Quechua.
- 131.3 Haber elaborado y aprobado un trabajo de investigación original, cuyos requisitos los fija cada Facultad.

**Para el Título Profesional:**

- 131.4 Grado de bachiller en la respectiva carrera profesional, otorgado por la Universidad Nacional del Santa.
- 131.5 Haber elaborado, sustentado y aprobado una tesis, o un trabajo de suficiencia profesional producto de su experiencia laboral en el área de su formación, de por lo menos dos (2) años.

Art.132 Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- 132.1 Tener licenciatura u otro título profesional equivalente.
- 132.2 Haber aprobado como mínimo dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- 132.3 Haber elaborado, sustentado y aprobado una tesis o un trabajo académico, de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos.

En el caso de resindentado médico, se rige por sus propias normas.

Art.133 Para obtener los grados académicos de posgrado, se requiere:

133.1 Para el Grado de Maestro:

- 133.1.1 Haber aprobado los estudios correspondientes a su Plan de Estudios, con una duración mínima de cuatro (4) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- 133.1.2 Tener el grado de bachiller . En el caso de la maestría de especialización, el grado debe corresponder a la especialidad de la Maestría o áreas afines.
- 133.1.3 Elaborar, sustentar y aprobar una tesis original en la especialidad respectiva.
- 133.1.4 Tener el certificado del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 133.1.5 Otros que el reglamento correspondiente establezca.

133.2 Para el Grado de Doctor:

- 133.2.1 Aprobar los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- 133.2.2 Tener el grado de maestro en el área disciplinar del doctorado y áreas disciplinares afines.
- 133.2.3 Elaborar, sustentar y aprobar en acto público una tesis de máxima rigurosidad científica.
- 133.2.4 Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser una lengua nativa.
- 133.2.5 Cumplir con los demás requisitos que fije el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Art.134 En la actualidad, la Escuela de Posgrado de la UNS cuenta con los siguientes programas de posgrado:

**134.1 Programa de Maestría de especialización:**

**134.1.1 Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería:**

- Maestría en Ciencias Energéticas: Mención, Ingeniería Energética.
- Maestría en Ingeniería de Sistemas e Informática: Mención, Gestión de Tecnologías de Información.

**134.1.2 Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias:**

- Maestría en Ciencias de Enfermería.

**134.1.3 Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación y Humanidades:**

- Maestría en Derecho Penal.
- Maestría en Derecho Constitucional.

**134.2 Programa de Maestría académica o de investigación**

**134.2.1 Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias**

- Maestría en Gestión Ambiental.

### **134.2.2 Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación y Humanidades**

- Maestría en Ciencias de la Educación: Mención, Docencia e investigación

### **134.3 Programa de Doctorado en ciencias:**

- Doctorado en Antropología
- Doctorado en Biología
- Doctorado en Biotecnología
- Doctorado en Economía
- Doctorado en Educación
- Doctorado en Enfermería
- Doctorado en Estadística y Matemática
- Doctorado en Física
- Doctorado en Ingeniería Agroindustrial
- Doctorado en Ingeniería Bioquímica
- Doctorado en Ingeniería Civil
- Doctorado en Ingeniería de Alimentos
- Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática
- Doctorado en Ingeniería en Energía
- Doctorado en Ingeniería Mecánica.
- Doctorado en Ingeniería Química
- Doctorado en Matemática
- Doctorado en Medio Ambiente
- Doctorado en Psicología
- Doctorado en Sociología.

## **CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA**

Art.135 La UNS ofrece programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teórico s y prácticos de una disciplina a desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Son autofinanciados y aprobados por el Consejo Universitario.

Art.136 Los programas de Formación Continua se organizan bajo el sistema de créditos. Pueden conducir a la obtención de un segundo título profesional; así como también conducen a la certificación a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Se ofrecen mediante:

136.1 Programas de Segunda Especialidad que conducen a la obtención de un segundo título profesional a través de la aprobación de una tesis.

136.2 Cursos teóricos presenciales de corta duración; centrados en los últimos avances científicos de los conocimientos de la disciplina motivo de actualización.

136.3 Seminario-Talleres que recogen los últimos avances en conocimientos tecno-lógicos e innovaciones de la cultura universal, así como los descubrimientos y propuestas innovadoras de las facultades de la UNS.

136.4 Otras modalidades que el reglamento del Programa de Formación Continua especifique.

Los programas de Formación continua no son, bajo ningún concepto, cursos de I plan de estudios de pregrado o posgrado.

Art.137 El Programa de Formación Continua está a cargo de la Facultad. El Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, designará el Coordinador Académico quien planificará y conducirá el Programa de Formación Continua. Los programas, capacitaciones y actualizaciones serán autofinanciados.

## **CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA**

- Art.138 Las facultades pueden desarrollar programas de educación semipresencial o a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.
- Art.139 Los estudios de pregrado de educación a distancia no superan el cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.
- Art.140 Los estudios en la modalidad de educación a distancia conducentes a grado académico, deben ser autorizados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Art.141 Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados en no más del veinticinco por ciento ( 25%) de sus actividades académicas bajo la modalidad de educación a distancia.

## **CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

- Art.142 **De la Acreditación**  
El Proceso de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad de las carreras profesionales en la Universidad es voluntario, a excepción de las carreras que por disposición legal expresa deben acreditarse obligatoriamente. Dicho proceso se lleva a cabo de acuerdo a la Ley del SINEACE. La UNS asume este proceso, como una posibilidad institucional, de garantizar óptimos servicios educativos de sus unidades académicas de Pregrado y Posgrado.
- Art.143 El proceso de evaluación, acreditación y certificación de las Escuelas Profesionales de Pregrado y Posgrado de la UNS se rige por un modelo de calidad basado en el enfoque sistémico y los principios de calidad total, como marco general que permite a la UNS alinearse al cumplimiento de sus políticas y fines, respecto a la transferencia de conocimientos científicos e intelectuales, el aporte de profesionales competentes y servicios de calidad a la comunidad.
- Art.144 Los procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de las carreras profesionales serán planificados, supervisados, monitoreados y evaluados por la Oficina de Calidad y Acreditación de la UNS y las Unidades de Calidad y Acreditación de cada Facultad.
- Art.145 Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de la mejora de la calidad de sus carreras profesionales.
- Art.146 Para ejecutar la evaluación, acreditación y certificación de las unidades académicas de la UNS, el titular del pliego gestionará los recursos y otros beneficios e incentivos que se establezcan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.
- Art.147 Los resultados de la calidad se expresan en:
- 147.1 La aceptación de graduados por promoción, en el mercado laboral, ejerciendo su profesión.
  - 147.2 Las investigaciones realizadas transferidas y su impacto social.
  - 147.3 Publicaciones realizadas en revistas académicas y científicas o indexadas.

- 147.4 Percepción de la sociedad sobre la calidad del servicio ofrecido.
  - 147.5 Infraestructura adecuada para la formación académica.
  - 147.6 Plana docente de primer nivel (cualificados con grados académicos y especializaciones).
  - 147.7 Gestión académico-administrativo basado en los estándares de calidad.
- Art.148 Son principios que rigen los procesos de evaluación y acreditación de la UNS:  
Transparencia
- 148.1 Eficacia y eficiencia
  - 148.2 Responsabilidad y Ética
  - 148.3 Participación, Idoneidad, y Equidad
  - 148.4 Objetividad e Imparcialidad
  - 148.5 Periodicidad y Adecuación
  - 148.6 Coherencia y Pertinencia
  - 148.7 Integridad y Universalidad
- Art.149 La evaluación de la calidad educativa sigue los siguientes procesos:
- 149.1 Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la universidad o unidad académica. Su realización es requisito indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo superior universitario que se ofrece.
  - 149.2 Evaluación externa con fines de acreditación, a cargo de una entidad especializada que la realiza de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento respectivo.
  - 149.3 La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución, de las carreras profesionales y los programas académicos que voluntariamente participan de un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.
  - 149.4 Para la acreditación y certificación, la UNS determina el presupuesto para la evaluación externa, en concordancia con la Ley 28740 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa".
- Art.150 La acreditación en la UNS puede ser de dos tipos:
- 150.1 Acreditación institucional especializada por áreas, programas o carreras.
  - 150.2 Acreditación institucional integral.
- Art.151 La certificación de los procesos de calidad, autoevaluación, planes de mejora y acreditación de las carreras profesionales deberá estar considerada en el Plan Estratégico Institucional de la UNS en lo que corresponde a las Facultades y Escuelas Profesionales, respectivamente.

## TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art.152 El gobierno de la Universidad Nacional del Santa, en el marco de su autonomía, se ejerce a través de las autoridades y miembros de la comunidad académica, representados por docentes, estudiantes y graduados elegidos democráticamente, conforme a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y Reglamentos correspondientes.
- Art.153 El gobierno de la Universidad Nacional del Santa, en lo académico , administrativo y económico, es ejercido por:
- 153.1 La Asamblea Universitaria
  - 153.2 El Consejo Universitario
  - 153.3 El Rector
  - 153.4 Consejos de Facultad
  - 153.5 Los Decanos
- Art.154 Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.
- Art.155 En la UNS, no pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno los cónyuges o convivientes, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad.
- Art.156 La participación de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la UNS, es previa elección universal entre estudiantes, conforme dispone la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el correspondiente Reglamento.
- Art.157 Se pierde la condición de miembro de un órgano de gobierno, y es reemplazado por el miembro accesorio, en los siguientes casos:
- 157.1 Suspensión y/o separación de docentes y estudiantes de la UNS , de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto
  - 157.2 Por cambio de categoría del docente
  - 157.3 Por cese o renuncia del docente
  - 157.4 Cuando el estudiante tiene la condición de egresado de la Universidad
  - 157.5 Por fallecimiento
- Art.158 El Secretario General de la UNS actúa como secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.
- Art.159 Son autoridades de la Universidad Nacional del Santa:
- 159.1 El Rector
  - 159.2 El Vicerrector Académico
  - 159.3 El Vicerrector de Investigación
  - 159.4 Los Decanos de las Facultades
  - 159.5 El Director de la Escuela de Posgrado
- Art.160 Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad, el Directorio de la Escuela de Posgrado, y demás órganos colegiados de la UNS, el quórum reglamentario es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia , la proporción de los

estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en cada sesión convocada por el órgano de gobierno respectivo.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asistentes. Las reconsideraciones de los acuerdos se adoptan con la aprobación de los 2/3 de los asistentes.

La inasistencia de la representación estudiantil no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos de gobierno.

## **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Art.161 La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de proponer y aprobar las políticas generales de la UNS. Es convocada por el Rector o por quién legítimamente haga sus veces.

Art.162 La Asamblea Universitaria está integrada por:

162.1 Rector, quien la preside

162.2 Vicerrector Académico

162.3 Vicerrector de Investigación

162.4 Decanos de las Facultades

162.5 Director de la Escuela de Posgrado

162.6 Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad (50%) de ellos, son principales, un tercio (30%) son asociados y un sexto (20%) son auxiliares. En el caso de los docentes principales, deberán representar a la mayoría de las facultades.

162.7 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen un tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- El representante de posgrado debe pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo veinticuatro (24) créditos.

162.8 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto será acreditado por su entidad representativa, reconocida oficialmente por la Universidad. No podrá ser trabajador de la misma.

162.9 El representante de los trabajadores administrativos, con voz pero sin voto.

162.10 El Secretario General de la UNS asiste obligatoriamente a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

162.11 El Director General de Administración asiste a las sesiones con derecho a voz y sin voto, cuando la asamblea lo requiera.

162.12 El representante del gremio de docentes, administrativos y estudiantes, reconocidos por la UNS, pueden asistir con voz pero sin voto.

Art.163 La proporcionalidad de los representantes estudiantiles de pregrado y posgrado en la Asamblea Universitaria es directamente proporcional al número de matriculados en concordancia al Reglamento de Elecciones correspondiente.

Art.164 La inasistencia de los representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria no invalida su instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.

Art.165 La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones:

- 165.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 165.2 Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros hábiles y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU.
- 165.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión institucional de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario; y disponer en su caso las medidas correctivas.
- 165.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 165.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y al Tribunal de Honor universitario.
- 165.6 Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 165.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 165.8 Acordar la constitución, fusión, separación, reorganización, reestructuración, supresión de Facultades, Escuelas profesionales y unidades de Posgrado, Departamentos académicos, centros e institutos y direcciones generales de la UNS.
- 165.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 165.10 Pronunciarse, evaluar y ratificar el presupuesto general de la UNS.
- 165.11 Tomar iniciativa y resolver, en última instancia, sobre asuntos de emergencia en la Universidad.
- 165.12 Conformar las comisiones especiales dentro de sus atribuciones.
- 165.13 Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- 165.14 Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Art.166 El funcionamiento de la Asamblea Universitaria se rige por su propio Reglamento, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art.167 Los miembros de la Asamblea están obligados a asistir a las sesiones, el que en una sesión de Asamblea Universitaria no se haya alcanzado el quórum de ley para su realización, no dispensa la inasistencia injustificada de sus integrantes, a efectos de la aplicación de las sanciones que estarán estipuladas en el Reglamento de sesiones de la Asamblea Universitaria.

Art.168 En caso de ausencia del Rector, preside la Asamblea Universitaria el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos, el Vicerrector de Investigación. En ausencia de ellos lo presidirá el profesor Principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria.

Art.169 Los miembros de la Asamblea Universitaria elegidos, tienen el siguiente periodo:

- 169.1 Rector y Vicerrectores, cinco (5) años
- 169.2 Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, cuatro (4) años
- 169.3 Representantes de los profesores principales y asociados, tres (3) años
- 169.4 Representantes de los profesores auxiliares, dos (2) años
- 169.5 Representantes de los estudiantes, un (1) año
- 169.6 Representantes de los graduados, un (1) año

- Art.170 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos:
- 170.1 Por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces legítimamente, o
  - 170.2 Por iniciativa de más de la mitad sus miembros, o
  - 170.3 Por iniciativa de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

En los dos últimos casos, la convocatoria se efectúa en un plazo máximo de diez días calendario a partir del día siguiente de admisión del pedido, respetándose estrictamente la agenda propuesta.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

- Art.171 El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, de investigación y administración de la UNS.
- Art.172 El Consejo Universitario está integrado por:
- 172.1 El Rector, quien lo preside
  - 172.2 El Vicerrector Académico
  - 172.3 El Vicerrector de Investigación
  - 172.4 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; aplicando una adecuada alternancia, de manera que se garantice la participación de todas las Facultades secuencialmente, de acuerdo a la programación que será aprobada para el efecto por dicho Consejo en sesión ordinaria.  
Para este efecto, la elección del Decano representante es anual y en representación de la Facultad; por consiguiente, durante el periodo de representación si un Decano miembro del Consejo Universitario es reemplazado por otro, por las causales establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento, el Decano reemplazante lo sustituye hasta la culminación de la representación.
  - 172.5 El Director de la Escuela de Posgrado.
  - 172.6 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo Universitario deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Tienen un periodo de un (1) año, sin reelección inmediata.
  - 172.7 Un representante de los graduados, con voz y voto.
  - 172.8 El Secretario General de la UNS asiste obligatoriamente a las sesiones con derecho a voz y sin voto.
  - 172.9 El Director General de Administración asiste a las sesiones con derecho a voz y sin voto, cuando el Consejo Universitario lo requiera.
  - 172.10 Concurren al Consejo Universitario, cuando son requeridos, los funcionarios y/ o servidores administrativos con fines de asesoramiento o información sobre aspectos que son de su competencia, sin derecho a voto.
  - 172.11 Pueden asistir en calidad de supernumerarios a las sesiones de Consejo Universitario el secretario general del sindicato de docentes (SIDUNS), del sindicato de trabajadores administrativos (SITRUNS) y de la federación universitaria de estudiantes de la UNS (FUS), reconocidos oficialmente, sin derecho a voto.

- Art.173 El Consejo Universitario funciona en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por petición de la mitad de sus miembros.
- Art.174 El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:
- 174.1 Aprobar los principales documentos de gestión institucional y dictar el Reglamento General de la UNS, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, y vigilar su cumplimiento.
  - 174.2 Aprobar el presupuesto general de la UNS, aceptar las donaciones en estado operativo y legados a favor de la Universidad, así como aprobar el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios con RO, RDR y Canon Minero.
  - 174.3 Pronunciarse, en el marco de su autonomía, sobre los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales que sean de interés académico, científico, social, cultural, ambiental y otros.
  - 174.4 Aprobar la baja y la enajenación y permuta de bienes.
  - 174.5 Aprobar las tasas por procedimientos y servicios de la institución.
  - 174.6 Autorizar los actos y contratos que conciernen a la UNS y resolver todo lo pertinente a su economía.
  - 174.7 Dictar las políticas institucionales en concordancia con los principios y fines de la Universidad.
  - 174.8 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o la reorganización o reestructuración académica y administrativa de las unidades académicas y facultades; institutos de investigación, centros de producción, direcciones y demás dependencias administrativas centralizadas de la Universidad.
  - 174.9 Revisar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
  - 174.10 Aprobar el calendario anual de actividades académicas de pregrado y posgrado.
  - 174.11 Designar comisiones especiales con fines académicos, de investigación y fines administrativos y resolver asuntos no encomendados a otras autoridades universitarias.
  - 174.12 Designar al Director General de Administración, al Secretario General, al Director de Asesoría Legal a propuesta del Rector.
  - 174.13 Designar al Director de las escuelas profesionales, de los Estudios Generales, de las direcciones de los órganos de apoyo académico y administrativo, así como de los centros de producción y de servicios a propuesta de las respectivas autoridades.
  - 174.14 Convocar y aprobar el concurso público de contrato y/o nombramiento docente, según sean las necesidades.
  - 174.15 Convocar y aprobar el proceso de ratificación y promoción docente de la UNS a propuesta de las unidades académicas.
  - 174.16 Nombrar, contratar, y promover al personal administrativo, conforme a la normatividad vigente.
  - 174.17 Suspender, cesar y destituir al personal no docente, a propuesta de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios; al personal docente a propuesta del Tribunal de Honor.
  - 174.18 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales a nombre de la Nación, aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado.
  - 174.19 Otorgar distinciones honoríficas en las diferentes modalidades: académica, científica, cultural y/o social; conforme a Ley.
  - 174.20 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la UNS, las vacantes del concurso de admisión de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional y otras, a propuesta de las facultades y la Escuela de Posgrado.

- 174.21 Aprobar la suscripción de convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras, y otras instituciones relacionados con las actividades de la UNS.
  - 174.22 Aprobar el balance general y los estados financieros de la UNS de acuerdo a la ley del presupuesto, y evaluar trimestralmente la ejecución físico - financiera del presupuesto de funcionamiento y de inversiones de la universidad.
  - 174.23 Fijar los incentivos económicos para las autoridades, docentes y personal no docente.
  - 174.24 Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores, por periodos no mayores de tres (3) meses , acumulados en un (1) año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la Universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
  - 174.25 Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio institucional, de acuerdo a ley.
- Art.175 El funcionamiento del Consejo Universitario se rige por su propio Reglamento de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

- Art.176 El Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene el cargo a dedicación exclusiva. Es responsable de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNS, el presente Reglamento y demás normas legales pertinentes.
- Art.177 Son atribuciones del Rector:
- 177.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y todas las disposiciones legales relativas a la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las Resoluciones del Comité Electoral.
  - 177.2 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, y hacer cumplir sus acuerdos; con sujeción a las normas legales.
  - 177.3 Dirigir la actividad académica de la UNS y su gestión administrativa, económica y financiera, de acuerdo con sus lineamientos políticos y planes de funcionamiento y desarrollo.
  - 177.4 Promover y liderar los procesos de generación de conocimientos y tecnologías.
  - 177.5 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la UNS.
  - 177.6 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
  - 177.7 Expedir las Resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.
  - 177.8 Presentar para su aprobación, a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
  - 177.9 Transparentar la información económica y financiera de la UNS a través de las unidades competentes.
  - 177.10 Garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de acuerdo a la normatividad correspondiente.

- 177.11 Dictar medidas extraordinarias para atender situaciones de urgencia, dentro de su competencia, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobadas.
- 177.12 Encargar el Rectorado al Vicerrectorado Académico en caso de ausencia, conforme dispone la Ley Universitaria.
- 177.13 Delegar la representación de la Universidad para casos concretos.
- 177.14 Cautelar la autonomía de la UNS.
- 177.15 Emitir voto en la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, y dirimir en casos de empate.
- 177.16 Delegar a los vicerrectores, y a los Directores administrativos la emisión de Resoluciones referida a la atención de los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia con sujeción a la normatividad vigente y los reglamentos de la UNS, en lo que corresponda.
- 177.17 Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad en los medios de comunicación nacional y local conforme corresponda.
- 177.18 Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNED U y otros organismos de gobierno y otras instituciones.
- 177.19 Ratificar mediante Resolución Rectoral las licencias del personal docente y no docente de la UNS autorizados por la Dirección de Recursos Humanos conforme a Ley, cuando estas sean iguales o mayores a 15 días calendario.
- 177.20 Las demás funciones que le faculte la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la UNS.

## **CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORES**

- Art.178 La UNS cuenta con dos Vicerrectores: Vicerrector Académico (VRAC) y Vicerrector de Investigación (VRIN). Los vicerrectores son los responsables de proponer políticas, así como, normar; dirigir, orientar, fomentar, coordinar, evaluar y controlar la gestión universitaria en el marco de su competencia y disponer las medidas correctivas conforme correspondan en concordancia con la normatividad vigente.
- Art.179 Para ser V icerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

### **SUBCAPÍTULO V-1 DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO (VRAC)**

- Art.180 El Vicerrectorado Académico es el órgano encargado de gestionar, normar, regular, supervisar y evaluar las actividades académicas, la función docente, la admisión de profesores y estudiantes, la actividad no docente y los diferentes proyectos y programas académicos institucionales.
- Art.181 El Vicerrectorado Académico está conformado por:
  - 181.1 El Vicerrector Académico y,
  - 181.2 El Consejo Técnico-Académico del Vicerrectorado Académico (CT A-VRAC-UNS), que es el órgano asesor.
- Art.182 El Vicerrector Académico ejerce el cargo a dedicación exclusiva y tiene las siguientes atribuciones:
  - 182.1 Proponer al Consejo Universitario el plan y la política general de formación académica en la UNS.

- 182.2 Convocar y presidir el Comité Técnico del Vicerrectorado Académico.
- 182.3 Regular, supervisar y evaluar los procesos de admisión de los profesionales a la docencia universitaria, así como de los estudiantes de pregrado.
- 182.4 Normar, supervisar y evaluar la función docente y las actividades académicas desarrolladas en sus diversas modalidades.
- 182.5 Proponer al Consejo Universitario el modelo educativo y la política curricular elaborados por la DEDA con la asesoría del Comité Técnico del Vicerrectorado Académico.
- 182.6 Presentar al Consejo Universitario para su aprobación las propuestas académicas y normativas del área de su competencia.
- 182.7 Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las direcciones de su competencia y articular sus actividades para asegurar la calidad del servicio académico en la UNS.
- 182.8 Promover lineamientos de seguimiento de egresados de la UNS en coordinación con las Facultades.
- 182.9 Aprobar programas del servicio social universitario de estudiantes, mediante la realización de trabajo comunitario multidisciplinario, que fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte a la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la comunidad.
- 182.10 Proponer políticas de admisión de postulantes a los estudios de Pregrado de la UNS.
- 182.11 Presidir las sesiones en las cuales se elabora el Reglamento de Admisión de la UNS.
- 182.12 Supervisar el proceso de admisión de estudiantes a la UNS.
- 182.13 Supervisar el proceso de matrícula conducido por la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico y la Dirección de Información y Documentación, en lo que les corresponde.
- 182.14 Aprobar el cronograma de las evaluaciones semestrales y exámenes sustitutorios, propuesto por la DEDA.
- 182.15 Proponer al Consejo Universitario políticas de bienestar del estudiante y del docente y velar por su cumplimiento.
- 182.16 Promover la actualización permanente de los docentes en materias relacionadas con la enseñanza-aprendizaje y evaluación y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNS.
- 182.17 Proponer al Consejo Universitario la política de calidad educativa y los estándares de calidad académica que deben cumplir las carreras profesionales, formuladas por la Dirección de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- 182.18 Reemplazar al Rector en casos de ausencia temporal o definitiva por los periodos que establece el Estatuto.
- 182.19 Participar en la elaboración del plan operativo y proyecto de presupuesto del Vicerrectorado.
- 182.20 Supervisar la evaluación periódica de los docentes en coordinación con las Facultades.
- 182.21 Proponer los proyectos de convenios institucionales para su aprobación y suscripción por el Rector.
- 182.22 Ejercer la representación de la Universidad en el ámbito de su competencia.
- 182.23 Otras que le sean encargadas por el Rector, el Consejo Universitario y/o la Asamblea Universitaria.

Art.183 El Consejo Técnico-Académico del Vicerrectorado Académico (CTA –VRAC-UNS) constituye el órgano de asesoría técnico pedagógico, que se reúne por lo menos una vez al mes y está conformado por:

- 183.1 El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- 183.2 Los Decanos de las Facultades, o sus representantes en caso de ausencia.
- 183.3 El Coordinador de los Estudios Generales.

183.4 El Director de Evaluación y Desarrollo Académico , quien actúa como Secretario del CTA-VRAC-UNS.

Los Directores del área del VRAC y los Directores de Escuelas, Directores de Departamentos asisten a las sesiones como invitados según los aspectos a ser tratados.

Art.184 El Consejo Técnico-Académico del Vicerrectorado Académico (CTA-VRAC-UNS), tiene como función asesorar al Vicerrector Académico en los siguientes aspectos:

184.1 Gestión curricular

184.2 Gestión de asuntos estudiantiles

184.3 Gestión de la actividad docente de la UNS

184.4 Gestión de la investigación formativa mediante la aplicación de las herramientas de la investigación como estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

184.5 Utilización de los resultados de la investigación de la UNS en los contenidos de los planes de estudios.

184.6 Gestión del funcionamiento administrativo y de organización de apoyo a la docencia.

184.7 Emisión de opinión sobre asuntos específicos solicitados por el Vicerrector Académico.

Art.185 El Vicerrectorado Académico, para el cumplimiento de sus funciones , cuenta con las siguientes Direcciones a su cargo como órganos de asesoría y apoyo:

185.1 Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico (DEDA)

185.2 Dirección de Admisión (DA)

185.3 Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social (DECRESU)

185.4 Dirección de Bienestar Universitario (DIBU)

185.5 Dirección de Información y Documentación (DID)

185.6 Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico (DICTIA)

185.7 Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación (DECAA)

## **SUBCAPÍTULO V-2 DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN (VRIN)**

Art.186 El Vicerrectorado de Investigación es la máxima instancia de dirección y gestión de la investigación en la UNS; se encarga de dirigir y ejecutar políticas de investigación a través de las direcciones a su cargo, y las facultades en lo que corresponden.

Art.187 El Vicerrectorado de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

187.1 Implementar las políticas de investigación aprobadas por la UNS.

187.2 Establecer políticas de promoción y transferencia de los resultados de investigación a la comunidad, mediante eventos de difusión nacionales e internacionales y revistas indexadas.

187.3 Proponer las áreas y líneas de investigación coherentes con las políticas y necesidades del desarrollo nacional y regional en coordinación con las Facultades.

187.4 Promover investigaciones cuyos conocimientos se orienten a solucionar problemas en desarrollo humano en el marco de las políticas públicas regionales y nacionales.

187.5 Establecer políticas de difusión de trabajos de tesis de los estudiantes egresados de pre y posgrado

- 187.6 Promover políticas de capacitación del talento humano con potencial en investigación, desarrollo e innovación.
- 187.7 Proponer, dirigir y ejecutar las políticas de investigación, transferencia tecnológica, patentes y de propiedad intelectual.
- 187.8 Establecer políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes.
- 187.9 Establecer políticas para promover el intercambio de docentes investigadores a nivel nacional e internacional.
- 187.10 Asegurar que los programas y proyectos de investigación, desarrollados en las diversas unidades de investigación estén orientados a la generación de conocimientos, para impulsar el desarrollo de la región y del país en concordancia con las políticas nacionales de investigación y desarrollo.
- 187.11 Implementar y mantener actualizado un sistema digital de información científica de la UNS para que esté disponible a nivel nacional e internacional.
- 187.12 Propiciar la implementación de áreas y líneas de investigación articulados a ciencias básicas, aplicadas e innovación con énfasis a las prioridades establecidas a nivel nacional y regional.
- 187.13 Proponer el establecimiento de convenios, generación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de investigaciones corporativas con la UNS.
- 187.14 Establecer lineamientos para el uso compartido de la infraestructura de investigación con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales dedicadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, según convenios de cooperación establecidos por la UNS.
- 187.15 Implementar y gestionar el Museo de Ciencia y Tecnología de la UNS que destaque las investigaciones en ciencias del hombre y la sociedad, en el ámbito local y regional.
- 187.16 Establecer lineamientos para que los cursos de investigación científica, tecnológica, humanística, investigación formativa, redacción y publicación científica, se constituyan en los principales elementos del diseño curricular en pregrado y posgrado.
- 187.17 Propiciar concursos de investigación, incentivando y promoviendo la participación en la captación de fondos concursables nacionales y/o internacionales.
- 187.18 Impulsar la constitución e implementación de incubadoras de investigación, de parques científico-tecnológicos en áreas estratégicas para el desarrollo nacional y regional.
- 187.19 Promover la generación de recursos para la UNS a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, patentes, y derechos de propiedad intelectual.
- 187.20 Proponer el plan operativo y gestionar los recursos necesarios para su ejecución.
- 187.21 Proponer los instrumentos normativos que regulen el funcionamiento y atribuciones del vicerrectorado de investigación.
- 187.22 Proponer la creación, supresión, fusión y organización de Institutos de Investigación en coordinación con las facultades.

Art.188 El Vicerrectorado de Investigación se rige por su propio Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DEL DECANO**

Art.189 El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, cuya conducción y dirección le corresponde al Decano. El Consejo de Facultad funciona como plenarios y sesiona ordinariamente dos ( 2) veces al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano o la mitad más uno de sus miembros.

- Art.190 El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:
- 190.1 El Decano, quien lo preside.
  - 190.2 Los representantes de los profesores en número de ocho (08), la mitad de los cuales son profesores principales; dos asociados y dos auxiliares.
  - 190.3 Los representantes de estudiantes regulares de pregrado, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad.
  - 190.4 Un representante de los graduados de la Facultad en calidad de supernumerario, con voz y sin voto, acreditado con personería jurídica y que no sea trabajador de la UNS.
  - 190.5 Los Directores de Escuelas, Directores de Departamentos, Coordinador de la Unidad de Posgrado, Coordinador de la Unidad de Investigación y Secretario General del Centro Federado de los estudiantes de la Facultad, etc., pueden participar en calidad de invitados con voz y sin voto, con fines de asesorar o informar sobre asuntos de su competencia. Cuando se les convoque.
- Art.191 El mandato de los profesores principales es de cuatro (4) años, de los profesores asociados, tres (3) años y de los profesores auxiliares dos (2) años. Los docentes pueden ser reelegidos para el periodo inmediato a la primera elección.
- Los representantes de los estudiantes y de los graduados tiene un periodo de un (1) año, y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.
- Los representantes elegidos ejercen sus funciones desde el día siguiente de su proclamación.
- Art.192 Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Facultad
- 192.1 El Docente, para ser elegido miembro del Consejo de Facultad, requiere:
    - Ser profesor ordinario de la Facultad, con una antigüedad no menor de dos años en la categoría si es profesor auxiliar; tres años, si es asociado o principal.
    - Ostentar mínimamente el grado de maestro.
    - No tener sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
  - 192.2 El estudiante, para ser elegido miembro del Consejo de Facultad requiere:
    - Ser estudiante de la UNS y representar a una de las carreras profesionales de su Facultad.
    - Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
    - Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico de su promoción.
    - No tener vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo nivel de afinidad con otro miembro del Consejo de Facultad.
    - No tener antecedentes penales ni judiciales ni administrativas.
- Art.193 Los representantes docentes del Consejo de Facultad son elegidos por votación universal obligatoria, directa y secreta entre todos los docentes ordinarios de la Facultad, y los representantes estudiantiles son elegidos también por votación universal obligatoria, directa y secreta entre todos los estudiantes de la Facultad.
- Art.194 La elección de los representantes docentes y estudiantes al Consejo de Facultad, son conducidos por el Comité Electoral de la UNS, conforme al Estatuto, el presente Reglamento, el Reglamento Electoral y la Ley N°30220.

Art.195 El Consejo de Facultad tienen las siguientes funciones:

- 195.1 Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley, las normas que rigen la vida institucional de la Facultad y la UNS , sus acuerdos, los acuerdos del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- 195.2 Dictar y aprobar oportunamente los documentos de gestión, planificación y documentos normativos internos de la Facultad, en concordancia con los de la Universidad.
- 195.3 Evaluar y aprobar el informe de su gestión, e implementar planes de mejora y elevar al Consejo Universitario para su conocimiento y ratificación.
- 195.4 Evaluar el funcionamiento de sus Unidades Académicas y Administrativas y demás dependencias de la Facultad en concordancia con sus objetivos y metas.
- 195.5 Aprobar, coordinar y administrar los currículos de las carreras profesionales de pregrado, segunda especialidad y los programas de las unidades de posgrado que se brinda a través de la escuela de Posgrado.
- 195.6 Coordinar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el número de vacantes, por las diferentes modalidades de ingreso, para el examen ordinario de admisión de pregrado,
- 195.7 Coordinar y proponer a la Escuela de Postgrado para su aprobación, el número de vacantes para el examen de admisión a la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- 195.8 Proponer al Consejo Universitario la convocatoria y aprobación del proceso de ratificación y promoción docente.
- 195.9 Proponer al Consejo Universitario las plazas vacantes para la convocatoria a concurso público del personal docente que la Facultad requiere.
- 195.10 Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso interno de estudiantes para las plazas de ayudantías de cátedra y asistencia de investigación, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- 195.11 Proponer al Consejo Universitario la suscripción de convenios con universidades nacionales e internacionales, entidades no universitarias, locales, nacionales e internacionales a fin de generar intercambio de estudiantes y docentes; espacios de cooperación para aprendizajes vivenciales y prácticas preprofesionales y capacitación del personal de la Facultad.
- 195.12 Evaluar y pronunciarse sobre los convenios que celebre la UNS en los asuntos relacionados con el área de su competencia.
- 195.13 Designar a un docente ordinario como Secretario Académico, a propuesta del Decano de la Facultad por el periodo de dos años, pudiendo renovar su designación por el periodo inmediato.
- 195.14 Pronunciarse sobre los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales en los temas relacionados con su campo de acción.
- 195.15 Tomar conocimiento de la renuncia del Decano, pronunciarse sobre la misma, declarar su vacancia y encargar en su reemplazo al docente principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad según la precedencia, en concordancia con el Estatuto, el presente Reglamento y la Ley Universitaria.
- 195.16 Aprobar el otorgamiento de los grados académicos de Bachiller y títulos profesionales; títulos de segunda especialidad, y elevarlos al Consejo Universitario para su evaluación y ratificación; asimismo, el otorgamiento de certificados por participación en eventos organizados por la Facultad, en el área de su competencia.
- 195.17 Determinar la equivalencia de los estudios y certificados obtenidos en otras universidades en las áreas de su competencia.
- 195.18 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de direcciones de departamentos académicos; carreras y especialidades de pregrado y posgrado, centros de Prestación de Servicios y de producción de la Facultad.

- 195.19 Ratificar, a propuesta del Decano, la designación de los directores de escuelas y coordinadores de las demás unidades académicas y administrativas; así como de los centros de prestación de servicios y de producción y otros, que cuente para su funcionamiento.
- 195.20 Proponer ante el Consejo Universitario la otorgación de distinciones a los docentes.
- 195.21 Aprobar los viajes de estudio, prácticas pre profesionales, internados, pasantías, movilidad estudiantil y otras modalidades académicas, de conformidad con sus correspondientes reglamentos.
- 195.22 Aprobar oportunamente los horarios de clases, la distribución de la carga lectiva y no lectiva de los docentes a propuesta de las direcciones de departamentos académicos y remitir oportunamente a la DEDA y DID.
- 195.23 Aprobar la licencias del personal de la Facultad a propuesta de las unidades académicas correspondientes, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 195.24 Reunirse en sesiones ordinarias cada dos (2) semanas y extraordinarias cuando lo solicite el Decano o el cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros.
- 195.25 Resolver todos los demás asuntos de la Facultad, no previstos en el Estatuto y el presente Reglamento y cuya solución no corresponda a otros órganos de gobierno universitario.

Art.196 El Consejo de Facultad puede conformar y aprobar comisiones permanentes, comisiones de trabajo especiales, jurados evaluadores, asesorías de tesis y/u otras, que asesoren o apoyen al Decano y al Consejo de Facultad.

Art.197 El Consejo de Facultad cuenta con las siguientes comisiones permanentes:

- 197.1 Currículo
- 197.2 Extensión Cultural y Responsabilidad Social.
- 197.3 Tutoría y Consejería
- 197.4 Publicaciones.
- 197.5 Evaluación y Acreditación.
- 197.6 Otras que el Consejo de Facultad estime conveniente para optimizar el funcionamiento de la Facultad.

Las atribuciones y composición de tales comisiones se rigen al Reglamento de la Facultad correspondiente.

Art.198 El Decano es la máxima autoridad del gobierno de la Facultad. Ejerce el cargo por un periodo de cuatro años (4) años, y no puede ser reelegido para el periodo inmediato. En ausencia del Decano, ejerce sus funciones el profesor principal con grado de doctor más antiguo de mayor precedencia, miembro del Consejo de Facultad.

Art.199 El Decano de la Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- 199.1 Representar a la Facultad en la Asamblea Universitaria e integrar el Consejo Universitario.
- 199.2 Convocar y presidir el Consejo de Facultad, en el cual tiene voto dirimente en los casos de empate.
- 199.3 Ejercer la gestión académica y administrativa de la Facultad.
- 199.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- 199.5 Proponer ante el Consejo de la Facultad para su designación, a los Directores de Escuelas profesionales, a los Coordinadores de la Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación e Innovación, asimismo a los

- directores de los centros de prestación de servicios y de producción del ámbito de la Facultad,
- 199.6 Proponer al Consejo de Facultad la designación del Docente Secretario de Facultad.
  - 199.7 Supervisar y evaluar la actividad académica de la Facultad y el funcionamiento de sus unidades administrativas y promover planes de fortalecimiento, mejora y procesos de acreditación de las carreras profesionales.
  - 199.8 Presentar al Consejo de Facultad el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión, para su aprobación.
  - 199.9 Evaluar y controlar la ejecución del Plan Operativo de la Facultad.
  - 199.10 Emitir Resoluciones, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.
  - 199.11 Refrendar, conjuntamente con el Rector y el Secretario General, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales correspondientes a la Facultad.
  - 199.12 Promover, en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico (DICTIA), la suscripción de convenios.
  - 199.13 Coordinar y gestionar con el Vicerrectorado Académico - DICTIA el otorgamiento de becas de capacitación para docentes y estudiantes de la Facultad, ante organismos nacionales e internacionales.
  - 199.14 Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes, conforme a las necesidades de servicio de las direcciones de departamentos académicos.
  - 199.15 Gestionar ante el Consejo Universitario la convocatoria y aprobación del proceso de promoción y ratificación docente.
  - 199.16 Proponer ante el Consejo de Facultad la oficialización de la composición de jurados de tesis, exámenes de suficiencia y otras comisiones, que los Departamentos y Escuelas profesionales demandan.
  - 199.17 Coordinar con la Dirección de Admisión la relación de ingresantes a la Facultad por la modalidad de traslado interno y externo, para programar y supervisar las convalidaciones correspondientes antes de ejecutarse el proceso de matrícula.
  - 199.18 Presentar la memoria anual ante el Consejo de Facultad, dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Facultad correspondiente.
  - 199.19 Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
  - 199.20 Otras que le delegue los órganos de Gobierno y las autoridades de la UNS, dentro de las normas legales vigentes.

Art.200 El Decano se rige conforme al presente Reglamento, al Estatuto, normativas vigentes y demás reglamentos de la UNS, en lo que le corresponde.

## **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art.201 El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, cuya conducción y dirección le corresponde al Director de la Escuela de Posgrado, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Reglamento, Estatuto y la Ley Universitaria.

El Consejo Directivo funciona como plenarios y sesiona ordinariamente dos (02) veces al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Director o la mitad más uno de sus miembros.

Art.202 El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros:

- 202.1 El Director, quien lo preside.
- 202.2 Un coordinador representante por cada una de las unidades de Posgrado de cada Facultad, elegido por el pleno de docentes ordinarios adscritos a la Unidad de Posgrado respectiva, para un periodo de un (1) año. No hay reelección.
- 202.3 Un estudiante de Posgrado con matrícula regular vigente, perteneciente al quinto superior, elegido en votación universal obligatoria, di recta y secreta por los estudiantes de Posgrado. Tiene un mandato de un (1) año y su ausencia no es considerada para el quórum del Consejo Directivo.

Art.203 Son funciones del Consejo Directivo:

- 203.1 Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley, sus acuerdos, los acuerdos del Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y demás normas que rigen la vida institucional de la Escuela de Posgrado y la UNS.
- 203.2 Dictar y aprobar oportunamente los documentos de gestión, planificación y documentos normativos internos de la Escuela de Posgrado, en concordancia con los de la Universidad.
- 203.3 Evaluar y aprobar el informe de su ejecución, proponiendo la implementación y ejecución de planes de mejora para su aprobación por el Consejo Universitario.
- 203.4 Formular y proponer para su aprobación por el Consejo Universitario, políticas de captación y selección de profesionales idóneos para el desempeño de la docencia universitaria a nivel de Posgrado en la UNS.
- 203.5 Reestructurar periódicamente los planes curriculares de las menciones de los programas de Posgrado en concordancia a los cambios científicos, tecnológicos, sociales y económicos de la sociedad.
- 203.6 Coordinar e impulsar el proceso de autoevaluación, planes de mejoramiento y acreditación de los programas de maestría y doctorado.
- 203.7 Proponer la creación, funcionamiento, fusión y supresión de diplomados, maestrías y doctorados.
- 203.8 Proponer al Consejo Universitario la aprobación del otorgamiento de grados académicos, certificaciones de diploma turas de la Escuela de Posgrado.
- 203.9 Coordinar y proponer la aprobación de las vacantes para el concurso de admisión a las unidades de Posgrado de las Facultades , en concordancia con los lineamientos de política, reglamentos y presupuesto de la Escuela.
- 203.10 Aceptar la renuncia del Director de la EPG y declarar su vacancia por las causales señaladas para el caso de las autoridades, informando a la Asamblea Universitaria para las decisiones que corresponda de acuerdo al presente Reglamento, el Estatuto y la Ley Universitaria 30220;
- 203.11 Promover, implementar y ejecutar convenios con entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados a su competencia, en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico.

Art.204 El Director de la EPG es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, representa a esta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Conduce las sesiones en el Consejo Directivo y tiene voto dirimente en casos de empate.

En ausencia del Director de la EPG , ejerce sus funciones el coordinador de mayor precedencia.

El Director de la Escuela de Posgrado ejerce el cargo por un periodo de cuatro años (4) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato.

- Art.205 El Director de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:
- 205.1 Representar a la Escuela de Posgrado en Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
  - 205.2 Convocar y presidir el Consejo Directivo.
  - 205.3 Ejercer la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado, asegurando la eficiencia y eficacia de sus procesos académicos y administrativos en el marco normativo de la UNS.
  - 205.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo Directivo.
  - 205.5 Proponer al Consejo Directivo la designación del Secretario-Docente de la EPG.
  - 205.6 Supervisar y evaluar la actividad académica de la EPG y el funcionamiento de sus unidades administrativas y promover planes de fortalecimiento, mejora y procesos de acreditación de los programas de Posgrado que brinda.
  - 205.7 Presentar al Consejo Directivo el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la EPG y su informe de gestión, para su aprobación.
  - 205.8 Elevar al Rector oportunamente, el proyecto de presupuesto anual debidamente fundamentado, para el siguiente año presupuestal, conjuntamente con el plan académico y de actividades de la EPG aprobados en el Consejo Directivo de la EPG, y coordinar con la Dirección de Administración General la implementación de sus gastos presupuestales.
  - 205.9 Emitir Resoluciones, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo lo que le compete, conforme al Reglamento.
  - 205.10 Refrendar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grados académicos de Maestría y Doctorado y Diplomas de las diplomaturas.
  - 205.11 Coordinar y promover con la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico convenios de cooperación, vinculados a las actividades de la EPG.
  - 205.12 Poner a consideración ante el Consejo Directivo la propuesta del Coordinador de la Unidad de Posgrado para oficialización de los Asesores de tesis y otras comisiones.
  - 205.13 Presentar la memoria anual ante el Consejo Directivo dentro de los quince días siguientes al finalizar el año fiscal.
  - 205.14 Otras que le delegue el Consejo Directivo, los órganos de gobierno y/o las autoridades de la UNS.
- Art.206 La Dirección de la EPG se rige por su Reglamento, la normatividad vigente, el Estatuto y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN, INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES**

### **SUBCAPÍTULO VIII-1 DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES**

- Art.207 El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
- 207.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

- 207.2 A los estudiantes de pregrado y posgrado matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art.208 Para ser elegido Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se requiere:
- 208.1 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 208.2 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 208.3 Ser ciudadano en ejercicio.
- 208.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 208.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 208.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art.209 La elección de l Rector y Vicerrectores se realiza conforme al Estatuto, el presente Reglamento, el Reglamento de elecciones y la Ley Universitaria, lo lleva a cabo el Comité Electoral Universitario constituido para dicho fin.
- Art.210 El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa , secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, mediante la siguiente distribución:
- 210.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 210.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art.211 Son requisitos para ser elegido Decano:
- 211.1 Ser profesor principal de la Facultad con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres deben ser en la categoría y en la UNS.
- 211.2 Haber pertenecido a la Facultad, cuando menos los tres (3) años anteriores a su elección.
- 211.3 Ostentar el grado de doctor o maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales, exceptuándose de este requisito los docentes de la especialidad de Arte, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 211.4 Los indicados en los numerales 208.3, 208.4, 208.5 y 208.6 del Art.208 del presente reglamento.
- Art.212 El Director de la EPG es elegido mediante votación universal obligatoria, directa , secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado y los estudiantes regulares matriculados mediante la siguiente distribución:
- 212.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 212.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art.213 Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:
- 213.1 Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con no menos diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos tres (3) deben ser en la categoría y en la Universidad Nacional del Santa.

- 213.2 Tener el grado de doctor, obtenido con estudios presenciales .
- 213.3 Tener conducta digna y no haber sido sancionado administrativamente por faltas cometidas en los cargos asumidos por elección o por designación en la UNS.
- 213.4 Los indicados en los numerales 208.3, 208.4, 208.5 y 208.6 del Art.208 del presente reglamento.
- Art.214 La elección del Rector, vicerrectores, decanos y Director de la Escuela de Posgrado es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- Art.215 En caso de existir una única lista, el proceso electoral continuará según el reglamento de Elecciones correspondientes, y en caso de no haber ninguna lista el Comité Electoral Universitario constituido para este efecto volverá a convocar a nuevo proceso electoral en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

### **SUBCAPÍTULO VIII-2 DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES**

- Art.216 Los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación exigen dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública. Asimismo es incompatible con el ejercicio de otra función o actividad en entidad privada.

### **SUBCAPÍTULO VIII-3 DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES**

- Art.217 El Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decano de Facultad y Director de la Escuela de Posgrado pueden ser vacados de sus cargos conforme dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento. Son causales de vacancia del cargo:
- 217.1 Fallecimiento.
- 217.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 217.3 Renuncia expresa.
- 217.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 217.5 Incumplimiento de la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la UNS.
- 217.6 Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 217.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 217.8 No convocar a sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley.
- 217.9 Observar conducta inmoral debidamente comprobada.
- 217.10 Incapacidad mental, debidamente comprobada que lo inhabilite para el desempeño del cargo.
- 217.11 Abandono del cargo, de acuerdo a lo prescrito en las normas legales correspondientes, el Estatuto y el presente Reglamento.
- 217.12 Por revocatoria.

Art.218 Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume este cargo, el Vicerrector Académico, hasta la culminación del periodo, si es que faltara menos de seis ( 6) meses para su término. Si falta seis ( 6) meses o más para la culminación del periodo, el vicerrector encargado convocará a la Asamblea Universitaria con la finalidad de elegir el Comité Electoral Universitario que llevará a cabo el proceso de elección del nuevo Rector. El proceso electoral no podrá exceder el plazo de treinta (30) días calendarios después de declarada la vacancia.

Art.219 Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal con grado de doctor, o en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente; quien procede de acuerdo al Estatuto.

Art.220 Declarada la vacancia del cargo de Vicerrector, asume el cargo el Rector.

Art.221 Declarada la vacancia del cargo de Decano, asume el Decanato el profesor principal de mayor antigüedad y con grado de doctor o maestro , miembro del Consejo de Facultad, hasta la culminación del periodo, si es que faltara menos de seis (06) meses para su término.

Si el periodo faltante es de seis (6) meses o más, el Decano encargado solicita a la Asamblea Universitaria se elija el comité electoral que llevará a cabo el proceso de elección del nuevo Decano . El proceso electoral no puede exceder el plazo de treinta (30) días calendario después de declarada la vacancia.

Art.222 Si la vacancia de una autoridad ocurre como causal de fallecimiento o renuncia expresa, la autoridad que asume temporalmente informa al Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según corresponda para que tome la decisión que la ley, Estatuto y Reglamento establece

Si la vacancia fuera por cualquiera de los causales indicadas en los numerales: 217.2, 217.3, 217.4, 217.5, 217.6, 217.7, 217.8 217.9 del Art. 2 17, la Asamblea Universitaria, designará una Comisión Especial que estará integrada por tres docentes principales a DE, con grado de Doctor . Esta comisión evaluará y emitirá un informe en un plazo de siete (7) días hábiles , para que la Asamblea tome las correspondientes decisiones.

Si la vacancia fuera por la causal indicada en el numeral 217.4 del Art. 2 17, el titular del pliego , al tener conocimiento de esta causal solicitará de oficio la copia certificada de la resolución judicial de sentencia emitida, y la Asamblea Universitaria tomará las acciones que corresponda conforme a Ley.

#### **SUBCAPÍTULO VIII-4 DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES**

Art.223 La revocatoria del mandato de una autoridad es un derecho, por medio del cual la comunidad académica (docentes y estudiantes) pueden dar por terminado el mandato que le ha conferido a una autoridad universitaria; de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el siguiente artículo.

Art.224 Las causales para la revocatoria de una autoridad universitaria electa son las siguientes:

224.1 La pérdida de sus derechos civiles

224.2 Ser objeto de sanción por incumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, del Código de Ética y Conducta, de los Reglamentos y Normativas de la Universidad.

- 224.3 Tener sentencia firme desfavorable de juicios en contra de la Universidad a excepción de materia laboral.
- 224.4 Establecer una relación contractual de tipo mercantil con la Universidad.
- 224.5 Asumir cualquier cargo administrativo o académico remunerado o ad honoren en otras Instituciones públicas o privadas.

Art.225 La solicitud de revocatoria puede presentarse luego del segundo año de mandato, y requiere la firma por lo menos del cuarenta por ciento ( 40%) de los electores estudiantes y setenta por ciento (70%) de electores docentes, de la comunidad Académica de la UNS , respectivamente para el caso de Rector y Vicerrectores ; y para el caso de Decanos y Director de Posgrado, del cuarenta por ciento (40%) de los electores de estudiantes de la facultad y setenta por ciento (70%) de electores de la facultad iguales porcentajes para la escuela de postgrado que eligen a la autoridad.

Presentada la solicitud , la Asamblea evaluará la procedencia o no de lo solicitado de conformidad con la ley, el estatuto y el presente reglamento. De proceder , la Asamblea nombrará el Comité Electoral para organizar y conducir dicho proceso.

Art.226 Los procedimientos para la revocatoria son:

- 226.1 La solicitud de revocatoria
- 226.2 Padrón de firmas en original.
- 226.3 Fundamentación legal.
- 226.4 De aceptarse la solicitud la Asamblea Universitaria designa el Comité Electoral Universitario por la consulta de revocatoria.
- 226.5 El Comité Electoral Universitario dentro de los treinta ( 30) días siguientes convoca a consulta de revocatoria.

Art.227 La revocatoria se produce con la votación aprobatoria del cuarenta por ciento (40%) de los electores de estudiantes y del setenta por ciento (70%) de los electores de docentes. Caso contrario la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición.

Art.228 La autoridad que hubiese sido revocada no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes diez (10) años para el caso de Rector y Vicerrectores; ocho (8) años para Decanos y Director de Escuela de Posgrado.

Art.229 La revocatoria de las autoridades universitarias lo conduce el Comité Electoral Universitario conforme al reglamento específico para tal caso.

## **CAPÍTULO IX DE LA SECRETARIA GENERAL**

Art.230 La Universidad tiene como órgano de apoyo de l Rectorado y de los Órganos de gobierno, a la Secretaria General, que está a cargo de un Secretario General el que es fedatario, que con su firma certifica los documentos oficiales de la UNS.

## **CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Art.231 La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo del Rectorado , responsable de dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Universidad, el funcionamiento de las Direcciones y oficinas del ámbito de su competencia; de la administración del presupuesto nacional, del sistema de personal y demás

sistemas administrativos y demás funciones que la ley establece para la administración de los recursos económico -financieros públicos.

## **CAPÍTULO XI DEL TRIBUNAL DE HONOR**

- Art.232 El Tribunal de Honor de la UNS es el órgano autónomo e independiente, encargado de emitir juicios de valor sobre la conducta ético -moral en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria . Propone según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- Art.233 El Tribunal de Honor, en los casos que le corresponda, actúa por iniciativa propia con acuerdo unánime de todos sus miembros o por denuncia escrita por algún miembro de la comunidad universitaria y propone, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo a la gravedad del caso, las sanciones ante el Consejo Universitario, para emitir indefectiblemente el correspondiente fallo.
- Art.234 El Tribunal de Honor , en cumplimiento de sus funciones, de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de un asesor legal.
- Art.235 El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes Ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos (02) años improrrogables de una relación de candidatos propuestos por el Rector.
- Art.236 El Tribunal de Honor de la UNS tiene las siguientes funciones:
- 236.1 Recepcionar, indagar y calificar las denuncias formuladas por la Comisión Investigadora en contra del personal docente o estudiantes, por faltas contra la ética que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días , o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.
  - 236.2 Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las personas.
  - 236.3 Resolver los recursos de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor.
  - 236.4 Formular su propio Reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.237 Los recursos impugnativos a las Resoluciones emitidas por Consejo Universitario en consideración a las recomendaciones del Tribunal de Honor de la UNS, procederán conforme a lo establecido en la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N°27444.

## **CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

- Art.238 La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNS es la encargada de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.
- Cuenta con amplias Facultades para solicitar información a todas las instancias internas de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.

- Art.239 La Comisión Permanente de Fiscalización, e stá integrada por dos docentes, un estudiante de Pregrado y un estudiante de Posgrado, elegidos entre los miembros de la Asamblea Universitaria. Está presidida por el Profesor Principal de una trayectoria profesional intachable de comprobada idoneidad.
- Art.240 La duración de los mandatos de los representantes de la Comisión Permanente de Fiscalización es como sigue:
- 240.1 Docentes, tres (3) años, no reelegible  
240.2 Estudiantes de Pregrado y Posgrado, un (1) año, no reelegible.
- Art.241 La Comisión Perm anente de Fiscalización presenta a la Asamblea Universitaria su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la UNS, y solicita el apoyo administrativo y los recursos necesarios para su funcionamiento
- Art.242 La Comisión Permanente de Fiscalización informa a Rectorado los resultados de la fiscalización realizada. Se rige por su propio reglamento y la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS**

- Art.243 Los miembros de los órganos de gobierno: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la EPG, Director General de Administración, Secretario General; representantes de los docentes, representantes de los estudiantes, ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la EPG de la UNS, no perciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.

## **TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

- Art.244 La investigación es una función esencial y obligatoria de los docentes, estudiantes y graduados de la UNS, quienes participan en la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías, focalizándose con especial énfasis en la realidad regional y nacional.
- Art.245 La UNS promueve el acceso a fondos de investigaciones nacionales e internacionales; públicos y privados, a fin de fomentar la excelencia académica.
- Art.246 La investigación en la UNS se realiza bajo principios de libertad, creatividad, rigurosidad y ética, privilegiando el aporte de conocimientos y soluciones originales a los problemas regionales, nacionales y de interés institucional, relacionados a áreas de competencia de los docentes investigadores.
- Art.247 En la UNS, los resultados de las investigaciones de sus docentes son publicados en la revista científica indizada institucional, cuya creación y administración es de responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación; asimismo, propicia la publicación en otras revistas científicas nacionales e internacionales.
- Art.248 La Universidad establece redes de investigación con universidades nacionales y extranjeras a fin de realizar investigaciones conjuntas y actividades de cooperación en investigación.
- Art.249 La UNS promueve alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país.
- Art.250 La UNS promueve, a través de convenios y alianzas estratégicas, el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación con instituciones públicas y privadas de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se rige por su propio Reglamento.
- Art.251 La UNS brindará apoyo a la investigación del más alto nivel, dotándola de adecuada infraestructura de investigación que estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación.

### **CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Art.252 La UNS deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de investigación, tanto a nivel institucional como facultativo.
- Art.253 La UNS accederá a fondos para la investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencias y tecnología, entre otros, ante los organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.
- Art.254 Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNS se establecerán en convenios suscritos con los autores, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 40% de participación. El VRIN establecerá los procedimientos correspondientes.

Art.255 La UNS constituirá centros de producción de bienes y servicios relacionados con los trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye en su totalidad recursos de investigación y renovación de equipos de investigación.

Art.256 Son recursos financieros de investigación:

256.1 Transferencias ordinarias y extraordinarias del Tesoro Público, consignadas en el presupuesto de la UNS.

256.2 El Fondo de Desarrollo de Investigación Universitario Intangible, que será como mínimo del dos por ciento ( 2%) de los Recursos Directamente Recaudados.

256.3 Ingresos provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.

256.4 Fondos provenientes de los convenios de cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

256.5 Donaciones o subvenciones para fines específicos de investigación.

256.6 Fondos provenientes del Canon Minero y/u otros similares.

256.7 Ingresos derivados de fondos concursales.

256.8 Ingresos provenientes de publicaciones de la investigación.

256.9 El cuarenta por ciento ( 40%) de las regalías que generan las invenciones registradas por la UNS.

256.10 Transferencia de saldos; según acuerdo del Consejo Universitario.

### **CAPÍTULO III DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

Art.257 El Sistema Integrado de Investigación en la UNS está encargado de la gestión de la investigación básica y aplicada, que aporta, a la cultura científica universal, regional y nacional conocimientos y propuestas tecnológicas de impacto en las diferentes áreas disciplinares que cultiva, de modo que coadyuven al desarrollo económico y al cambio social.

Este Sistema gestiona la investigación, articulando sus proyectos de investigación a las políticas del Estado y de la UNS, definiendo para ello las áreas y líneas de investigación prioritarias.

Art.258 El Sistema de Investigación en la UNS está integrado por:

258.1 El Vicerrectorado de Investigación.

258.2 El Consejo de Investigación.

258.3 La Dirección de Investigación e Innovación.

258.4 La Dirección de Gestión de la Información Científica.

258.5 Los Institutos de Investigación.

258.6 Las Unidades de Investigación de las Facultades.

258.7 El Comité de Ética para la Investigación.

258.8 Los Semilleros de Investigación articulados a las líneas de Investigación formuladas por los grupos de investigación.

258.9 El Docente investigador.

Art.259 El Vicerrector de Investigación es la autoridad de más alto nivel en este ámbito. Está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Art.260 El Consejo de Investigación es el órgano de asesoramiento en materia de investigación. Promociona alianzas estratégicas en líneas y áreas de investigación básica y aplicada con sectores públicos y privados de interés, para aportar

conocimientos que contribuya a resolver los problemas regionales y nacionales del país.

Art.261 El Consejo de Investigación asesora al Vicerrectorado de Investigación en los siguientes aspectos:

- 261.1 Prioridades de investigación y establecimiento de áreas y líneas de investigación articulados con las necesidades de los grupos y sectores empresariales y públicos de interés.
- 261.2 Establecimiento de políticas de participación de regalías de invenciones registradas por la UNS.
- 261.3 Establecimiento de políticas de incentivos de investigación y publicación para los docentes investigadores de la UNS.
- 261.4 Gestión de centros de producción y de asesoramiento externo relacionados con trabajos de investigación.
- 261.5 Gestión y uso de los fondos de investigación y los recursos asignados para la investigación.
- 261.6 Ética y conducta responsable en investigación.
- 261.7 Propiedad intelectual, transferencia tecnológica, innovación y emprendimiento.
- 261.8 Creación, supresión o fusión de institutos de Investigación.
- 261.9 Gestión y promoción de iniciativas de investigación más desarrollo de los estudiantes orientados a la creación de centros de investigación e innovación.
- 261.10 Otros que el VRIN considere en asuntos de investigación.

Art.262 El Consejo de Investigación, está integrado por:

- 262.1 El Vicerrector de Investigación
- 262.2 Los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades que son docentes ordinarios, elegidos entre los que ostentan el grado académico de Doctor y tienen reconocida trayectoria en investigación científica.
- 262.3 Un docente investigador, representante de la Escuela de Posgrado.
- 262.4 Tres (3) profesionales con reconocida trayectoria en la investigación científica, invitados por el Vicerrector de Investigación, pudiendo ser profesores contratados de la UNS.

El Presidente de Consejo de Investigación es el Vicerrector de Investigación, y el Secretario es designado entre sus miembros.

Los Coordinadores de las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado; ejercen sus funciones por dos (2) años. Los profesionales invitados por un (1) año.

Art.263 La Dirección de Investigación e Innovación es la instancia encargada de proponer las políticas de investigación e innovación acordes con la política de la UNS y del Estado; asimismo de la promoción de actividades de investigación enmarcadas preferentemente en asuntos y proyectos de interés nacional y regional que recogen las iniciativas del sector público y privado.

Art.264 La Dirección de Investigación e Innovación está conformada por los institutos y/o unidades de Investigación. Está a cargo de un Director, quien es profesor ordinario Principal o Asociado a DE con grado de doctor. Con publicaciones de artículos científicos originales e inéditos. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de hasta dos años.

Art.265 La Dirección de Investigación e Innovación tiene las siguientes funciones:

- 265.1 Elaborar y proponer ante el VRI N, el plan de desarrollo y presupuesto de funcionamiento para su aprobación por el Consejo Universitario.
- 265.2 Proponer ante el VRIN, los documentos reglamentarios y normativos pertinentes, para su aprobación por el Consejo de Universitario.
- 265.3 Proponer estructuras de proyectos e informes de investigación coherentes con las convenciones de las comunidades científicas de investigación positiva y cualitativa.
- 265.4 Evaluar y ratificar los proyectos, avances e informe final de investigación.
- 265.5 Fomentar la innovación del conocimiento a través de programas y estímulos a los docentes, estudiantes y graduados investigadores.
- 265.6 Coordinar con las facultades, la extensión de las actividades de investigación a los diversos aspectos de la realidad, conforme sean el objeto de las ciencias cultivadas en la UNS.
- 265.7 Impulsar la creación de Centros de Investigación y/o Institutos que agrupan a quienes investigan, a fin de propiciar actividades interdisciplinarias que requieren del concurso de investigadores de diferentes áreas.
- 265.8 Impulsar actividades de investigación enmarcadas preferentemente en asuntos y proyectos de interés nacional y regional que recogen las iniciativas del sector público y privado.
- 265.9 Otras que considere el Vicerrectorado de Investigación y los órganos de Gobierno de la UNS.

Art.266 La Dirección de Gestión de la Información Científica (DGIC), es el órgano de línea que apoya al VRI N con la sistematización de la producción científica y tecnológica de la UNS y transferencia de los mismos a la comunidad y los sectores de interés.

Art.267 La Dirección de Gestión de la Información Científica está dirigida por un docente Ordinario Principal o Asociado a DE con grado de doctor . Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación , por un periodo de hasta por dos (2) años.

Art.268 Son atribuciones y funciones de la Dirección de Gestión de la Información Científica (DIGIC):

- 268.1 Publicar cada año resúmenes informativos de las investigaciones de los docentes de la UNS, y proponer la difusión de los resultados de las investigaciones de impacto, en la Revista Científica de la UNS, revistas especializadas, revistas indizadas y mediante encuentros científicos regionales y/o nacionales, organizados por esta Dirección y otras entidades dedicados a la investigación dentro y fuera de país.
- 268.2 Impulsar la creación, implementación y funcionamiento de la revista científica indizada de la UNS, conforme a los estándares que la publicación científica exige.
- 268.3 Elaborar y proponer ante el VRIN el plan de funcionamiento y los presupuestos de ejecución y publicación de los resultados de las investigaciones y correspondiente aprobación por el Consejo de Universitario.
- 268.4 Organizar un sistema de archivo físico de proyectos de investigación que garantice la existencia de un banco de proyectos clasificados por áreas y líneas de investigación y Facultades.
- 268.5 Implementar y organizar el archivo histórico de las fuentes primarias de investigación de nivel regional y de los pueblos de la subregión.
- 268.6 Organizar un banco de información sobre los trabajos de investigación realizados por otras instituciones dedicadas a fines similares, para eventualmente realizar proyectos conjuntos o complementarios.

- 268.7 Cautelar que los artículos científicos cumplan con los requisitos de la redacción científica para garantizar la calidad de las publicaciones de la Universidad.
- 268.8 Velar por la autoría de las publicaciones de docentes y estudiantes de la Universidad.
- 268.9 Otras que considere el Vicerrectorado de Investigación y el gobierno de la UNS.
- Art.269 Los Institutos de Investigación son centros de investigación que cubren los principales campos del conocimiento científico, tecnológico, social y humanístico. La UNS, de acuerdo a sus fines y política de investigación, impulsa en torno a los objetivos y especialidades de sus facultades la creación de Institutos de Investigación en determinadas áreas de las Ciencias Exactas y Naturales; de Ciencias Sociales y Humanidades y de Ciencias aplicadas y de Desarrollo Tecnológico y de Servicios. Sus funciones son específicas y no entran en competencia con las desempeñadas por alguna otra unidad académica.
- Art.270 Son objetivos de los Institutos de Investigación en la UNS:
- 270.1 Generar conocimiento científico través de la investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico, y promover su aplicación a la solución de problemas regionales y nacionales.
- 270.2 Fomentar la vinculación entre la academia y los sectores públicos, privados y sociales de interés.
- 270.3 Promover la innovación científica, tecnológica y social, para contribuir con el avance del país en su integración a la economía del conocimiento.
- 270.4 Promover la difusión y la divulgación de la ciencia y la tecnología en las áreas de competencia de cada instituto de investigación.
- 270.5 Formar recursos humanos de alta especialización.
- 270.6 Fomentar y promover la cultura científica, humanística y tecnológica en la Región.
- 270.7 Prestar servicios de asesoramiento y consultoría especializados a empresas privadas y organismos públicos, en áreas de su competencia.
- Art.271 Los Institutos de Investigación en la UNS, dependen funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación, y administrativamente de cada Facultad. Un Instituto puede integrar una o más unidades de investigación.
- Art.272 La creación, modificación y supresión de Institutos de Investigación es aprobada por el Consejo Universitario, previa evaluación y aval del Vicerrectorado de Investigación, a propuesta de la Facultad que corresponda.
- Art.273 La creación de un Instituto requiere:
- 273.1 Contar con un mínimo de seis (6) docentes investigadores, que aseguren una actividad investigativa constante del Instituto.
- 273.2 Tener registrados, en la Dirección de Investigación e Innovación, por lo menos tres (3) proyectos financiados en los dos últimos años, en el área del Instituto propuesto.
- 273.3 Plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo y el plan de financiamiento respectivo propuesto por la Facultad correspondiente, el que debe presentarse al rectorado para su evaluación y aprobación por el Consejo Universitario.
- 273.4 Los profesores deben haber publicado en los últimos cinco años por lo menos dos (2) artículos originales, relacionados al área del Instituto propuesto, en revistas especializadas o indizadas.

Art.274 El Instituto de Investigación está conformado por personal académico -docente, organizados en las siguientes categorías , dependiendo de sus necesidades y presupuesto, además cuenta con personal administrativo:

- 274.1 *Miembros Titulares* : Son profesores ordinarios de la UNS que realizan investigación. Son los únicos con derecho a participar como candidatos o electores en las Elecciones de Director y Miembros del Comité Directivo.
- 274.2 *Miembros Colaboradores*: Son los profesionales o graduados de la UNS que participan en las actividades de ejecución de proyectos de investigación, reuniones científicas y otras relacionadas con el Instituto. No ejerce cargos directivos ni representativos, tampoco tienen injerencia en las decisiones del Instituto.
- 274.3 *Miembros Extraordinarios*: pueden ser Honorarios y Visitantes.
- 274.4 *Los Miembros Honorarios*: son los profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio en la investigación, que a propuesta de uno o más de los miembros titulares, se integran al Instituto, previa aceptación por el Comité Directivo y aprobación del Consejo Universitario.
- 274.5 *Los Miembros Visitantes*: son los profesionales de otras instituciones nacionales o extranjeras , a quienes, por la naturaleza y calidad de sus estudios, se les ofrece facilidades para realizar labores temporales de investigación en su especialidad dentro del Instituto. No ejercen cargos directivos ni representativos; tampoco tienen injerencia en las decisiones del Instituto. Tampoco reciben ninguna retribución económica.

Art.275 El Instituto de Investigación, para su funcionamiento y vigencia requiere:

- 275.1 Por lo menos seis (6) miembros titulares y seis miembros colaboradores , que investigan en el área del instituto.
- 275.2 Contar con unidades o laboratorios de investigación financiados por el Instituto.
- 275.3 Tener registrado como Instituto en la Dirección de Investigación e Innovación, un mínimo de cinco (5) proyectos de investigación con financiamiento vigentes con recursos propios.
- 275.4 Tener como mínimo tres (3) publicaciones con filiación al Instituto (artículo original, libro o capítulo de libro) en revistas científicas o indizadas.
- 275.5 No tener saldos financieros negativos en su ejecución presupuestal en los tres últimos años.
- 275.6 Contar con la evaluación favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Art.276 El Instituto de Investigación está dirigido por un Director, quien es un docente Ordinario Principal o Asociado a DE con grado de Doctor en el área del Instituto. Es el representante del Instituto y responsable de su funcionamiento. Percibe una bonificación mensual por metas cumplidas y productividad, conforme establece la normativa de subvenciones de la UNS.

El cargo de Director del Instituto de Investigación es a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otro cargo, inclusive en la UNS, así como en otros sectores públicos y/o privados; excepto las horas lectivas para el caso.

Art.277 El Director del Instituto es designado por el Consejo Universitario de una bina, propuesta por el Consejo Facultad. La bina es elegida por y entre los miembros titulares del Instituto y elevada al Consejo de Facultad para su aprobación . El Director del Instituto, tiene un periodo de hasta por dos (2) años.

Art.278 El Director del Instituto tiene las siguientes funciones , además de las establecidas en su correspondiente reglamento:

- 278.1 Ejercer la representación del Instituto;

- 278.2 Velar por el adecuado funcionamiento del Instituto, de las unidades de investigación de las Facultades de su competencia y por el cumplimiento de su Reglamento, la normatividad vigente y disposiciones relacionadas que emanen del VRIN y del gobierno de la Universidad.
- 278.3 Proponer, con acuerdo del Comité Directivo, al VRIN, el contrato de investigadores para la realización de investigaciones específicas, con recursos propios.
- 278.4 Elaborar los proyectos de los documentos de planeamiento y de gestión.
- 278.5 Coordinar con las Facultades y/o con la Escuela de Posgrado las labores de investigación que desarrolla el Instituto.
- 278.6 Promover la relación del Instituto con entidades nacionales e internacionales que ejecuten, apoyen o financien actividades de investigación científica.
- 278.7 Proponer, ante el VRIN, con acuerdo del Comité Directivo, los convenios y demás documentos que sean pertinentes al Instituto.
- 278.8 Otros que precisen su reglamento.
- Art.279 El Comité Directivo del Instituto de investigación cuenta para el cumplimiento de sus funciones con:
- 279.1 El Director del Instituto, quien lo preside
- 279.2 Los coordinadores de las unidades de investigación
- 279.3 Los miembros titulares del Instituto
- 279.4 Sesiona por lo menos una (1) vez al mes.
- Art.280 Son atribuciones del Comité Directivo del Instituto, además de lo que establece su propio reglamento, lo siguiente:
- 280.1 Aprobar el Reglamento del Instituto, a propuesta del Director o la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo.
- 280.2 Aprobar, a propuesta del Director, el plan operativo anual y el presupuesto del Instituto para su ratificación por el VRIN y aprobación por el Consejo Universitario.
- 280.3 Aprobar la nómina de nuevos miembros y dar cuenta al VRIN.
- 280.4 Proponer ante el Vicerrectorado de Investigación las líneas de investigación a ser desarrolladas en el Instituto, para su aprobación y difusión, dando cuenta al Consejo Universitario.
- 280.5 Declarar la vacancia del Director del Instituto de Investigación.
- Art.281 Son causales de vacancia del Director del Instituto de Investigación:
- 281.1 Renuncia expresa aceptada por el Comité Directivo
- 281.2 Impedimento físico o mental permanente que lo inhabilita para el ejercicio del cargo
- 281.3 Haber sido sentenciado por delito doloso mediante fallo definitivo
- 281.4 Cometer falta grave según la normatividad vigente
- 281.5 Abandono del cargo por más de cinco (5) días consecutivos, sin causa justificada
- 281.6 Incumplimiento de funciones que señala la Ley, el Estatuto y el presente reglamento y su Reglamento interno
- 281.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la designación, es decir el ejercicio simultáneo de otro cargo de dirección en la UNS o fuera de ella
- 281.8 En los casos de los causales numerales 281.4, 281.5, 281.6, 281.6 y 281.7, la vacancia será presentada por el Vicerrector de Investigación al Consejo Universitario para su aprobación y consiguientes decisiones, con el acuerdo del Comité Directivo del Instituto o del Consejo de Investigación del Vicerrectorado de Investigación

Art.282 A la aprobación del presente Reglamento, la UNS cuenta con el Instituto de Investigación Tecnológica Agroindustrial de la EP de Ing. Agroindustrial, dedicado a la investigación en las líneas relacionadas a los fines de la Escuela Profesional.

Cada Instituto elabora las normas reglamentarias para su funcionamiento.

Art.283 El Comité de Ética para la Investigación es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación , encargado de evaluar las investigaciones de acuerdo a los códigos de ética para la investigación. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Art 284 Las Unidades de Investigación de la UNS son órganos de línea de las Facultades, encargadas de integrar las actividades de Investigación en las respectivas Facultades. Cumple n sus funciones conforme está establecido en el presente Reglamento.

Art.285 Los semilleros de investigación en la UNS son el espacio donde confluyen estudiantes y docentes de diferentes disciplinas con el propósito de buscar una formación integral. Los semilleros pueden ser de carácter inter, intra, trans y multidisciplinar, deben estar adscritos a los grupos de investigación de las unidades de investigación de la Facultad.

Art.286 Para la constitución y permanencia de los semilleros de investigación se requiere:

286.1 Un mínimo de cuatro (4) estudiantes, interesados en la investigación.

286.2 Un docente investigador Tutor, con horas asignadas para investigación.

286.3 Actividades de investigación efectivas.

Un semillero es reconocido por el VRI N, después de por lo menos dos (2) meses de funcionamiento efectivo.

Art.287 El Semillero está representado por un líder estudiantil, quien es nombrado por y entre los integrantes del mismo Semillero. El líder y el semillero son asesorados por un Docente – Tutor con horas asignadas para investigación.

Art.288 Los estudiantes de los semilleros participan en el desarrollo de proyectos de investigación de diferente índole, privilegiando el diagnóstico de la realidad social, fortaleciendo las capacidades investigativas para la toma de decisiones. Realizan todas las actividades conducentes a la producción del conocimiento en cada una de las áreas específicas de su esp ecialidad, desde el manejo conceptual hasta la dinámica metodológica de proyectos de investigación. Entre sus funciones investigativas se encuentran:

288.1 Realizar investigación formativa con orientación de un docente asesor de Semillero.

288.2 Participar en actividades de investigación de los docentes investigadores; a fin de ganar experiencia y fortalecer las competencias investigativas adquiridas.

288.3 Implementar un banco de problemas de investigación, para dar sostenibilidad a la investigación de los Semilleros.

288.4 Servir de ensayo y experimentación en procesos investigativos y de aprendizaje.

288.5 Establecer canales de comunicación con Semilleros de Investigación de otras universidades.

288.6 Formular proyectos de investigación interdisciplinarios entre Semilleros de Investigación de la UNS.

288.7 Establecer redes de investigación universitarias de carácter nacional e internacional, a fin de realizar eventualmente investigaciones conjuntas.

288.8 Definir estrategias de divulgación y difusión de los resultados generados.

- 288.9 Prever mecanismos de financiamiento del Semillero de investigación.  
288.10 Documentar su constitución, producción y reuniones.  
288.11 Otros que su reglamento establezca.
- Art.289 La investigación en la Universidad Nacional del Santa es una actividad inherente a los docentes , y su participación en la gestión científica de conocimientos y/o tecnologías se concreta como:
- 289.1 Investigadores permanentes  
289.2 Docentes investigadores  
289.3 Investigadores temporales  
289.4 Investigadores adscritos  
289.5 Investigadores contratados
- Art.290 Los investigadores permanentes son docentes ordinarios de la UNS, con proyectos de investigación aprobados, dedicados a la realización de actividades de investigación, como parte de su carga no lectiva.
- Art.291 Los docentes investigadores son docentes de la UNS que se dedican fundamentalmente a la investigación científica básica o aplicada, teórica o tecnológica, y cumplen las siguientes condiciones:
- 291.1 Haber asesorado un mínimo de cuatro (4) tesis sustentadas y aprobadas en los últimos cinco años;  
291.2 Ser docente ordinario y a dedicación exclusiva en la UNS, en la categoría de principal y/o asociado, con no menos de diez años de experiencia en investigación y no menos de cinco años de antigüedad en la categoría;  
291.3 Ostentar el grado de Doctor;  
291.4 Tener dominio de un idioma extranjero y/o lengua nativa, según sea el área de investigación;  
291.5 Tener proyectos de investigación de impacto y actualidad;  
291.6 Ser ganador de concurso de méritos, reglamentado y convocado por el VRIN.
- Art.292 El docente que postula a la condición de Docente Investigador se somete a evaluación por una comisión ad hoc propuesta por el VRI N, según el Reglamento específico.
- Art.293 El VRI N evalúa cada dos (2) años la producción científica de los docentes investigadores para ratificar o desestimar su permanencia en su condición de investigador.
- Art.294 El docente investigador, reconocido por CONCYTEC, desarrolla una asignatura por semestre o año académico, con una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.
- Art.295 La condición de Docente Investigador es incompatible con cualquier cargo o función, pagado o no en otras entidades públicas y/o privadas, inclusive en la propia UNS. Su incumpliendo conlleva la cancelación inmediata de tal condición y acarrea la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a normatividad pertinente.
- Art.296 Los investigadores temporales son docentes de otras universidades nacionales o extranjeras y profesionales que participan, en una investigación específica, aprobada por un Instituto de Investigación o Unidad de investigación de una Facultad, como integrante de una red de investigación o convenio con la UNS.

Art.297 Los investigadores adscritos son docentes ordinarios, principales, asociados o auxiliares a tiempo parcial de la UNS que participan en proyectos de investigación, aprobados; pero sin asignación de carga horaria por investigación.

Art.298 Los investigadores contratados, son especialistas requeridos por la UNS para ejecutar determinados convenios y actividades de investigación en áreas especializadas específicas, con proyectos financiados, aprobados por un Instituto o una Unidad de Investigación. Su contratación es propuesta por un Instituto o Unidad de investigación, con acuerdo del Consejo de Facultad, y aprobación del Consejo Universitario, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Art.299 Los docentes de la UNS pueden participar en los siguientes niveles:

299.1 *Responsable (autor)* es quien dirige la investigación y asume la responsabilidad de su ejecución, en proyectos cuyas líneas de investigación corresponde al área disciplinar que cultiva y/o afín.

299.2 *Miembro* es aquel que participa como coautor, e interviene, conjuntamente con el autor, en los procesos de la investigación: planificación, implementación, ejecución y elaboración del informe. El Reglamento específico señalará las condiciones y procedimientos para el seguimiento de su participación.

La participación, en condición de Miembro, solo es posible:

- Cuando un proyecto de investigación cuyo problema o realidad problemática específica, necesita el concurso de enfoques, métodos, técnicas de otras disciplinas científicas específicas, que también abordan problemas similares. Siendo en este caso una investigación de carácter interdisciplinaria o transdisciplinaria.
- Si el investigador cultiva disciplina a fin al problema motivo del proyecto de investigación.
- Si el Investigador, desde la transdisciplina que cultiva, tiene la competencia necesaria para participar activamente en todo el proceso, que conlleva una investigación científica rigurosa.

299.3 *El Investigador Colaborado* es aquel profesional, graduado, egresado, o estudiante, de la UNS que participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de ejecución del proyecto de investigación, compatibles con su formación profesional.

La Dirección de Investigación e Innovación pone a disposición de las Unidades de Investigación e Institutos de la UNS, la taxonomía internacional de áreas y líneas científicas y disciplinas que las integran.

Art.300 Es incompatible en los siguientes casos:

300.1 Ser miembro en más de un proyecto de investigación en la UNS.

300.2 Ser miembro de un proyecto, cuyo problema o situación problemática, o proceso científico es inconexo con el área disciplinar o tecnológico que cultiva. Un proyecto de investigación bajo estas condiciones de participación del investigador Miembro, es inviable, ya que contraviene la rigurosidad del proceso de la investigación y la fiabilidad o confiabilidad de los resultados, afectando el criterio de transferibilidad o la validez externa de los mismos.

Art.301 La participación del estudiante de una determinada Escuela Profesional en proyectos de investigación realizados por docentes de la UNS se acredita como actividad extracurricular. Dicha acreditación se otorga siempre y cuando el informe final sea ratificado por la Dirección de Investigación e Innovación.

Es competencia de la Facultad y de la Escuela de Posgrado, según el caso, reglamentar la participación de los estudiantes.

Art.302 Tienen carga horaria en investigación únicamente los docentes ordinarios de la UNS que participan como responsables o miembros en los trabajos de investigación.

El tiempo dedicado a la investigación por los docentes ordinarios, a DE y a TC, forma parte de sus tareas académicas no lectivas, siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados por el VRIN.

Art.303 La carga horaria de investigación se deduce de la Carga No Lectiva del docente. El criterio de asignación de horas semanal es de carga en investigación, es el nivel de responsabilidad:

303.1 Si la condición es de Responsable o autor, cuatro (4) horas de carga no lectiva. Todo docente deberá ser responsable de un proyecto de investigación para recibir la bonificación que corresponde.

303.2 Si la condición es únicamente de Miembro, dos (2) horas de carga no lectiva.

Los niveles de participación deben plantearse objetivamente en los proyectos de investigación, y acreditarse en el proceso de la investigación, mediante los informes de avances trimestrales y la exposición verbal semestral del autor y/o coautores en un pleno de docentes investigadores de la UNS a efectos de socializar sus resultados preliminares. La Dirección de Investigación e Innovación es responsable de cautelar su cumplimiento.

Art.304 La Dirección de Investigación e Innovación propone:

304.1 Un modelo de estructura de investigación, conforme los paradigmas de investigación positivista y cualitativa, que los docentes de la UNS desarrollan desde sus disciplinas.

304.2 Los instrumentos de seguimiento y evaluación de los proyectos e informes de investigación.

Art.305 Los proyectos e informes de investigación son aprobados:

305.1 En primera instancia por la Unidad de Investigación de la Facultad.

305.2 En segunda instancia por el Consejo de Investigación del VRI N, mediante Resolución Vicerrectoral de Investigación.

Art.306 Los proyectos e informes de investigación constituyen patrimonio de la UNS, y pasan a formar parte del acervo científico documentario del VRIN.

Art.307 La UNS financia los viajes con fines de difusión, intercambio y desarrollo de investigaciones de sus docentes, con fondos de investigación de conformidad con la Ley, siempre que constituyan aportes de impacto para el desarrollo.

Art.308 El Vicerrectorado de Investigación, para el cumplimiento de sus funciones, se organiza en la siguiente estructura:

308.1 Órgano de Asesoría: Consejo de Investigación.

308.2 Órganos de línea: Dirección de Investigación e Innovación y Dirección de Gestión de la Información.

308.3 Órgano de apoyo: Comité de Ética para la Investigación.

## **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

Art.309 La UNS valora la colaboración empresa –Universidad – entidad pública como una parte integrante de su actividad de investigación, para aportar soluciones a los problemas socio -económicos y tecnológicos del país; propiciando una progresiva participación activa en la gestión del conocimiento, en alianza estratégica y convenio con empresas privadas y entidades públicas regionales, nacionales y extranjeras.

Art.310 La UNS impulsa, como parte de su política de investigación, lo siguiente:

310.1 Proyectos de investigación cooperativos y de colaboración con empresas y entidades públicas, para generar conocimientos y tecnologías de interés.

310.2 Intercambio de investigadores, y celebración de acuerdos marco, redes tecno-económicas, foros de apoyo a las actividades de investigación en la UNS.

310.3 La modernización del marco institucional de investigación.

310.4 La negociación de contratos, transferencia de tecnologías y búsqueda de socios estratégicos de investigación más desarrollados y novedosos.

Art.311 La UNS considera que la vinculación entre disciplinas y conocimientos, donde la universidad tiene un papel estratégico, es la base para generar las relaciones con empresas y entidades públicas y propiciar mecanismos de cooperación para:

311.1 El apoyo a la investigación que realiza con la transferencia de conocimientos y con recursos para equipar laboratorios, centros de investigación e impulsar proyectos de investigación o innovación, a través de donaciones o becas.

311.2 El apoyo desde la universidad a la empresa y las entidades públicas con programas de capacitaciones que ayuden a implantar nuevas formas para crear fuentes de innovación; así como el desarrollo de las tecnologías en las empresas y en las entidades públicas.

311.3 El apoyo a la UNS con recursos financieros a fin de impulsar políticas de capacitación de alta eficiencia de los docentes que desarrollan actividades de investigación y los semilleros de investigación.

La UNS impulsa aéreas y líneas de investigación priorizadas en la resolución de problemas regionales y nacionales.

## **CAPÍTULO V DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS**

Art.312 La Universidad, como parte de su actividad formativa y mediante el Centro de Incubación de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Institución.

Los órganos directivos de las empresas incubadas, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica y/o empresarial de parte de los docentes de la UNS, y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Se rigen por su propio Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES**

Art.313 La UNS impulsa actividades de investigación inventivas, creaciones intelectuales, tecnológicas, que generen derechos contractuales de autor, tales como patentes,

modelos agroindustriales, secretos industriales, variedades vegetales y modelos de sistemas integrados de comunicación, modelos educativos, entre otros.

- Art.314 La UNS tiene la Unidad de Patentes, adscrita a la Dirección de Investigación e Innovación, que depende del VRIN, encargada de registrar ante INDECOP, asimismo de custodiar la titularidad de toda invención, creación intelectual y tecnológica que sea producto de una investigación o función del personal de la UNS, siempre y cuando no esté vinculada a contrato alguno con entes públicos o privados y sea realizada por:
- 314.1 Docentes y/o estudiantes, que han realizado la invención, creación intelectual y/o tecnológica, y esta sea resultado de su función docente y/o investigadora, llevada a cabo por encargo de la UNS.
  - 314.2 Docentes y/o estudiantes, que sin haber recibido el encargo de la UNS, para llevar a cabo la invención, creación intelectual y/o tecnológica, se hubieran beneficiado de modo evidente de conocimientos adquiridos o aplicados en la Universidad y/o utilizando medios y materiales proporcionados por esta.
  - 314.3 Personal administrativo que ha realizado la invención, creación intelectual y/o tecnológica, y esta sea resultado de su función , llevada a cabo por encargo de la Universidad; o que sin haber recibido el encargo de la UNS, para llevar a cabo, se hubieran beneficiado de modo evidente de conocimientos adquiridos o aplicados en la Universidad y/o utilizando medios y materiales proporcionados por esta.
  - 314.4 Personas externas a la Universidad, contratadas por esta para tales fines.
- Art.315 El autor o autores en todo momento tendrán el derecho a ser mencionados en la solicitud de inscripción de invención, creación intelectual y /o tecnológica que corresponda, de conformidad con la legislación que regula la Propiedad intelectual.
- Art.316 Todos los gastos inherentes al registro e inscripción de los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar, desarrollados por las personas a que se refiere el Artículo 3 17 de este Reglamento, correrán a cargo de la Universidad y serán incluidos en el presupuesto universitario aprobado para tales fines.
- Art.317 Cuando se generen ingresos a favor del autor o coautores por la invención y/o creación intelectual y/o tecnológica a que la Universidad ha brindado recursos, la UNS suscribirá un convenio con el Autor para el reparto de las utilidades, correspondiéndole a la UNS en función de los aportes entregados, el 20% de las regalías.
- Art.318 El autor o coautores de las invenciones otorgarán una licencia no exclusiva, intransferible y a título gratuito a la Universidad, en el caso de que esta les comunique por escrito su decisión de renunciar a los derechos patrimoniales que pudieran corresponderle sobre la invención, creación intelectual y/o tecnológica de que se trate.
- Art.319 En proyectos de investigación cofinanciados por la UNS, junto a terceros, en convenios o contratos pertinentes:
- 319.1 La UNS tiene un porcentaje de participación en la cotitularidad de la posible invención de acuerdo a su aporte a la invención.
  - 319.2 El inventor o inventores tienen derecho a ser mencionados en la invención correspondiente.
  - 319.3 La UNS es responsable de los gastos de tramitación y mantenimiento de la invención conforme al convenio o contrato suscrito.
  - 319.4 La UNS recibe regalías conforme a su participación en la invención por concepto de su explotación.
  - 319.5 La UNS salvaguarda sus derechos patrimoniales, ante la posibilidad de que el cotitular, subcontrate la explotación comercial de la invención.

- Art.320 El Vicerrectorado de Investigación regula los aspectos metodológicos, ético-regulatorios, administrativos y de propiedad intelectual de los proyectos de invención, creación intelectual y/o tecnológica, de conformidad con el presente Reglamento y sus reglamentos específicos y las disposiciones que regulan el registro y la protección de la propiedad intelectual en el Perú.
- Art.321 La UNS, como parte de su política de protección de la propiedad intelectual, realiza a través del Vicerrectorado de Investigación, el seguimiento y publicación anual de los títulos de propiedad intelectual que han sido aprobados por entidades autorizadas nacionales o internacionales. Para dicho efecto elabora un sistema de registro físico y virtual de invenciones, creaciones intelectuales y/o tecnológicas patentadas en INDECOPI y otros Organismos internacionales.
- Art.322 La UNS reglamenta los procedimientos de participación de terceros en invenciones, en concordancia con la legislación pertinente.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

- Art.323 La UNS como parte de su política de servicio a la comunidad y generación de recursos propios, organiza centros de producción de bienes y prestación de servicios, a través de los cuales brinda servicios compatibles con su finalidad.
- Art.324 En la UNS, los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios constituyen parte de la Fundación y son Facultativos e Interfacultativos.
- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios Facultativos depender del Decano, y los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios Interfacultativos dependen de Rectorado.
- Art.325 La creación de un Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios Facultativos requiere:
- 325.1 Estudio de factibilidad
  - 325.2 Proyecto de creación, organización estructural y funcionamiento
  - 325.3 Normatividad interna que regula sus actividades
  - 325.4 Aprobación del proyecto por el Consejo de Facultad
  - 325.5 Resolución de aprobación del proyecto por el Consejo Universitario Estos centros dependen del Decano de la Facultad y se rigen por sus propios reglamentos, aprobados por el Consejo Universitario.
- Art.326 La creación de un Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios interfacultativos requiere:
- 326.1 Los mismos requisitos establecidos en los numerales 325.1, 325.2 y 325.3 del artículo anterior.
  - 326.2 La aprobación del Consejo Universitario y emisión de la correspondiente resolución de creación y funcionamiento. Estos centros dependen del Rectorado y se rigen por su propio Reglamento, aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.327 En la UNS, un Centro de Producción de Bienes y de prestación de Servicios es conducido por un Director, quien es un profesor principal o profesor asociado a DE. Es elegido y designado conforme al siguiente procedimiento:
- 327.1 Para Director de un Centro de Producción de Bienes y de prestación de Servicios facultativo:

- El Decano de la Facultad propone ante el Consejo de Facultad una bina de docentes.
- El Consejo de Facultad evalúa la propuesta y elige al director.
- El Consejo de Facultad eleva al Consejo Universitario, la propuesta del Director.
- El Consejo Universitario ratifica y emite la correspondiente resolución.

327.2 Para Director de un Centro de Producción de Bienes y de prestación de Servicios interfacultativo:

- El Consejo Directivo presidido por el Rector de la UNS propone ante el Consejo Universitario una bina de docentes.
- El Consejo Universitario evalúa la propuesta y elige al director.
- El Consejo Universitario emite la resolución de aprobación y designación del Director.

Art.328 Para ejercer el cargo de Director, se requiere además de la categoría y dedicación:

328.1 Tener capacitación en administración y/o gestión pública.

328.2 No tener antecedentes de actuaciones irregulares en cargos desempeñados en la UNS.

328.3 No estar desempeñando ningún otro cargo directivo en la UNS ni fuera de ella, en entidad pública o privada.

328.4 No tener intereses directos o indirectos relacionados con la prestación de Bienes y Servicios del Centro de producción y/o centros de servicios que va a dirigir.

328.5 No tener relación de parentesco de ningún tipo con las autoridades de quienes dependen su designación.

Art.329 El mandato del Director tiene un periodo de hasta dos (2) años improrrogables. El cargo es bonificado conforme establece el reglamento de subvenciones de la UNS.

Art.330 El Director de Centro de Producción o de Prestación de Servicios tiene las siguientes funciones:

330.1 Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Directorio de la Fundación.

330.2 Presentar oportunamente el Plan de Desarrollo Anual especificando los requerimientos para el logro de sus metas.

330.3 Administrar eficientemente el Centro de Producción a su cargo.

330.4 Elaborar el informe anual de su gestión y sustentarlo ante el Consejo Universitario.

330.5 Desarrollar los planes de trabajo del Centro de Producción que dirige.

330.6 Cautelar los recursos económicos -financieros del Centro y custodiar sus bienes y administrar sus servicios con eficiencia, en el marco general de la planificación presupuestal de la UNS.

330.7 Velar por la rentabilidad del Centro de Producción bienes y prestación de servicios, generando un mínimo de 40% de utilidades para la UNS.

330.8 Las demás funciones que establezca el Reglamento correspondiente, las que fije el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad.

Art.331 La UNS cuenta con los siguientes Centros de Producción de Bienes y de Prestación de Servicios:

331.1 Centros de Prestación de Servicios Facultativos:

- a) Facultad de Educación y Humanidades:
  - Centro de Idiomas

- Escuela Extraordinaria de Formación y Capacitación Pedagógica (EFCAP).
- Institución Educativa Experimental de la UNS.
- Centro de Conservación del patrimonio Cultural de la UNS (Punkurí).

b) Facultad de Ingeniería:

- Centro de Cómputo
- Planta Piloto Agroindustrial

331.2 Centros de Prestación de Servicios Interfacultativos:

- Centro Preuniversitario
- Centro Cultural Auditorio

- Art.332 El Consejo Universitario establece lineamientos de política y pautas generales para la creación y funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y de Prestación de Servicios.  
Los Centros de Producción de Bienes y de Prestación de Servicios son autofinanciados. Sus ingresos constituyen fondos de la UNS.
- Art.333 Los Centros de Producción de Bienes y de Prestación de Servicios son administrados a través de la Fundación de la Universidad, se rigen por su propio Reglamento, el Reglamento de la Fundación, la normatividad vigente y demás reglamentos de la UNS en lo que le compete.
- Art.334 La Fundación de la UNS tiene como órgano de administración y dirección a un Comité Directivo, conformado por tres miembros, quienes son docentes principales o asociados a DE y son propuestos por cada Facultad. El Consejo Universitario designará entre ellos al Director General de la Fundación por el periodo de cuatro (4) años, quien será un profesional con experiencia en administración empresarial. La fundación se rige por su Reglamento, la normatividad vigente y demás reglamentos de la UNS en lo que compete.
- Art.335 La Fundación de la UNS tiene como objetivo fomentar, mediante su acción directa o apoyando las acciones de la Universidad : proyectos de inversión, programas de capacitación y nuevos Centros de Prestación de Servicios y de Producción de Bienes, etc. , orientados a apoyar el desarrollo social, cultural y económico de la Región y del País, identificando las fuentes de financiamiento que le permitan el cumplimiento de sus fines.

## **TÍTULO V DE LOS DOCENTES**

### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

- Art.336 La Carrera Docente Universitaria es carrera pública y comprende el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, la permanencia, los derechos y los deberes que corresponden a los docentes ordinarios. Se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNS, el presente Reglamento y otras normas que le son aplicables.
- Art.337 No están comprendidos en la Carrera Docente Universitaria los profesores contratados ni los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de apoyo a la labor docente.
- Art.338 Los docentes de la UNS tienen como funciones la formación profesional, la investigación científica, extensión cultural universitaria y responsabilidad social universitaria y proyección social; a simismo, es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual.
- Art.339 Los docentes de la UNS son:
- 339.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
  - 339.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios, investigadores, visitantes y otros similares.
  - 339.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art.340 Los requisitos generales para el ejercicio de la docencia ordinaria y en calidad de contratado son:
- 340.1 Grado académico de maestro, para el ejercicio en el nivel de Pregrado.
  - 340.2 Grado académico de maestro o doctor, para el ejercicio en los programas de la maestría y programas de especialización.
  - 340.3 Grado académico de doctor, para el ejercicio en programas de Doctorado.

### **CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

- Art.341 El docente ordinario de la UNS es un profesional de alta competencia. Ingresa a la Carrera Docente Universitaria por concurso público de méritos y de oposición, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 186 del Estatuto.
- Art.342 Los docentes ordinarios de la UNS desarrollan carga académica como una actividad social proactiva y transformadora, que deben actualizarse y mejorar continuamente para hacer posible el cambio integral de los estudiantes y aportar a la sociedad conocimientos y soluciones a los problemas.
- Art.343 Los docentes ordinarios de la UNS tienen las siguientes categorías:
- 343.1 Principal
  - 343.2 Asociado
  - 343.3 Auxiliar

La categorización docente es el reconocimiento institucional, que previa evaluación de méritos y, en el marco de la Ley Universitaria la UNS, confiere al docente en función de su nivel académico, su producción intelectual, dedicación a la vida universitaria y otros méritos adquiridos en su desempeño como docente en la UNS.

Art.344 La carga académica docente comprende:

- 344.1 La Carga Lectiva , actividad académica que desarrolla el docente en el proceso de la enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los contenidos propuestos en los sílabos; comprende la carga horaria, la preparación y evaluación de clases.
- 344.2 La Carga No Lectiva, son las actividades de investigación , tutoría, asesoría, extensión cultural, responsabilidad social universitaria y proyección social , así como capacitación, divulgación , gestión administrativa, comisiones , y otros que la UNS establezca.

Art.345 La carga académica de los docentes ordinarios son:

- 345.1 Las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad: Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, están exceptuadas de desarrollar carga lectiva y no lectiva. Se dedican con exclusividad al ejercicio del cargo de autoridad universitaria.
- 345.2 Los decanos no tienen carga lectiva, sin embargo si fuera necesario, cada Decano desarrolla una asignatura con un máximo de cinco (5) horas.
- 345.3 Los docentes que no tienen cargos directivos tienen carga lectiva semanal de doce (12) horas mínimas hasta un máximo de dieciocho (18) horas de dictado de clases.
- 345.4 Tienen de diez (10) horas mínimas, hasta un máximo de catorce (14) horas, los docentes que desempeñan los siguientes cargos:
- Director de Departamento Académico
  - Director de Escuela Profesional
  - Secretario Docente de la Facultad
  - Director de la Escuela de Posgrado
  - Directores de direcciones académicas-administrativas.
  - Los docentes que tienen cargos en centros de producción y de servicios tienen la misma carga lectiva indicada en el numeral 345.3 del presente artículo.
  - El docente investigador tiene una carga lectiva de un (1) curso no menor de cuatro (4) horas, conforme corresponda al régimen de estudios semestral o anual.

Art.346 La carga horaria de clases de los docentes, es la suma de las horas teóricas (HT) y horas prácticas (HP).

- 346.1 La hora teórica en el aula tiene una duración de cincuenta y cinco (55) minutos. No pudiendo excederse en más de ciento diez (110) minutos por asignatura en un mismo día de manera continua.
- 346.2 La hora práctica tiene una duración de cincuenta y cinco (55) minutos, no pudiendo ser mayor a ciento sesenta y cinco (165) minutos continuados en un mismo día.

Por preparación de clase y evaluación que corresponde a cada docente es el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria del dictado de clase.

Art.347 La distribución de la carga lectiva debe asegurar la calidad académica postulados en los incisos 7.2; 7.11; 7.14 y 8.2, del Estatuto , para ello se distribuye priorizando:

- 347.1 La escolaridad requerida por el curso a dictarse.
- 347.2 La especialidad del docente.
- 347.3 La precedencia indicada en el siguiente artículo.

Art.348 La precedencia entre los docentes ordinarios se establece sobre la base de los siguientes criterios:

- 348.1 Categoría.
- 348.2 Dedicación.
- 348.3 Grado académico.
- 348.4 Antigüedad como docente investigador, acreditado por CONCYTEC
- 348.5 Antigüedad en la categoría.
- 348.6 Antigüedad en la docencia en el sistema universitario.
- 346.7 Antigüedad en la docencia en la Universidad.

### **CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS**

Art.349 Los docentes extrao rdinarios son aquellos de destacada experiencia en su ámbito profesional y de una reconocida trayectoria en la enseñanza, la investigación, la proyección social y la producción científica, cultural y tecnológica, son:

- 349.1 Eméritos
- 349.2 Honorarios
- 349.3 Investigadores
- 349.4 Visitantes
- 349.5 Pueden ejercer la docencia en la Universidad.

Art.350 Los docentes eméritos en la UNS, son aquellos , que han superado la edad de setenta ( 70) años. La condición de Docente Emérito tiene carácter vitalicio. El docente emérito no ejerce cargo administrativo. Para pasar a esta condición docente se requiere:

- 350.1 Tener reconocida trayectoria académica; acreditada con los resultados de la evaluación docente en las encuestas a los estudiantes , emitida por la DEDA y, el informe de evaluación de desempeño docente del Departamento Académico de adscripción.
- 350.2 Tener reconocida producción científica y/o intelectual, acreditada por el VRIN.
- 350.3 Ser propuesto por el Consejo de Facultad respectivo en mérito al reconocimiento de su trayectoria académica y producción intelectual.

Art.351 El Docente Honorario es:

- 351.1 Un docente universitario del país o extranjero , que sin haber pertenecido a la UNS , merece esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional o internacional.
- 351.2 Un profesional que sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la Universidad por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, cultural o humanística.

Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad respectivo.

Art.352 Los Docentes Investigadores son aquellos que se dedica fundamentalmente a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Tiene una bonificación acorde a las normas legales vigentes. Está sujeto al régimen especial que la UNS determine en el Reglamento respectivo.

Art.353 Docentes visitantes, son quienes, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la UNS, se incorpora al cuerpo docente de ella, por su excelente labor profesional, científica y/o humanista. Brinda sus servicios en forma temporal. Un docente visitante puede ser:

353.1 Un profesor de otra universidad nacional o extranjera.

345.2 Un profesional o especialista del ámbito nacional o extranjero.

Es propuesto por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario. No perciben remuneración alguna, salvo que en situaciones especiales el Consejo Universitario así lo disponga.

Art.354 Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que desarrollan actividad lectiva en el respectivo semestre académico.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

Art.355 Los docentes contratados son los que de acuerdo a las necesidades de cada Facultad prestan sus servicios profesionales en la UNS por el periodo de un semestre académico en las condiciones que fija el respectivo contrato y previo concurso público de méritos y de oposición para contrato docente.

Art.356 Condiciones fundamentales mínimas para contrato de docente:

356.1 Existencia de plaza vacante presupuestada.

356.2 Propuesta de plazas docentes de la Facultad en los perfiles profesionales que se requieren para atender a las Escuelas Profesionales.

356.3 Publicación de convocatoria en los medios de comunicación pertinentes y con los plazos de acuerdo a ley (30 días).

Art.357 Son requisitos mínimos para el contrato de docentes:

357.1 Experiencia profesional mínima de cinco (5) años, se considera después de haber obtenido el título profesional.

357.2 Grado de Bachiller en la especialidad del área de concurso, acreditado con certificados de estudios universitarios presenciales (en original), otorgado por la Universidad de origen.

357.3 Título profesional en la especialidad relacionada al área del concurso.

357.4 Habilitación vigente del Colegio Profesional al que pertenece.

357.5 Grado académico de Maestría preferentemente en su especialidad. obtenido con estudios presenciales, otorgado por la Universidad de origen.

Art.358 La evaluación del postulante comprende los siguientes aspectos:

358.1 Capacidad de investigación y conocimiento de temas de actualidad relacionados con el área materia de concurso y de la realidad nacional y mundial.

358.2 Clase demostrativa de un tema sorteado veinte y cuatro (24) horas antes de la exposición, de los sílabos del curso del área para el cual postula.

358.3 Currículo vitae documentado con copias fotostáticas legalizadas y/o autenticadas, a excepción del certificado de estudios que es original. No se admiten grados ni títulos profesionales originales.

Art.359 El Jurado Evaluador es designado por el Consejo Universitario. Está conformado de la siguiente manera:

- 359.1 Jurado Central, integrado por tres docentes de la más alta categoría. Un docente de cada Facultad.
- 359.2 Jurado Especialista, conformado por dos (2) docentes de la especialidad, siendo uno de ellos el Director de la Escuela Profesional. Este Jurado se integra al Jurado Central, en las plazas correspondientes y participan en todo el proceso del concurso.

Art.360 En la evaluación de la capacidad de investigación, conocimiento y la clase demostrativa, la calificación de los miembros del Jurado tiene la siguiente ponderación final:

- 360.1 Calificación de Jurado Especialistas, peso: 1.5
- 360.2 Calificación del Jurado Central, peso: 1

Art.361 La evaluación de la clase demostrativa comprende:

- 361.1 Capacidad de planificación de la clase
- 361.2 Dominio del tema motivo de la clase.
- 361.3 Capacidad y habilidad comunicativa
- 361.4 Capacidad metodológica y evaluativa
- 361.5 Capacidad de manejo de nuevas tecnología y otros recursos didácticos.
- 361.6 Respuestas pertinentes a las preguntas formuladas.

Art.362 La evaluación de la capacidad de investigación y de conocimiento comprende:

- 362.1 Dominio de la metodología de investigación científica
- 362.2 Dominio teórico disciplinar relacionado al área de concurso.
- 362.3 Conocimiento de la realidad nacional y mundial.
- 362.4 Conocimiento sobre los avances científicos en el área materia de concurso.
- 362.5 Conocimiento sobre estrategias docentes para aprendizajes por resultados.

Art.363 El puntaje final de la evaluación del postulante resulta de la siguiente operación:

$$PF = \sum(CCD + CD + CV)$$

CCD : Conocimiento científico disciplinar  
 CD : Clase demostrativa  
 CV : Currículo Vitae

Art.364 Los puntajes máximos, y puntajes mínimos aprobatorios para contrato de docentes son:

Aspectos	Puntaje máximo ( total)	Puntaje mínimo aprobatorio	Puntaje total mínimo aprobatorio
CCD	20	16	52
CD	10	6	
CV	100	30	

Art.365 Los resultados de la evaluación son elevados al Consejo de Facultad para su aprobación y consiguiente ratificación por el Consejo Universitario. Se declara ganador al postulante que alcanzó el mayor puntaje total.

Art.366 La contratación de un docente es aprobado por el Consejo Universitario y su vigencia comienza a partir de la fecha de su incorporación a la Facultad respectiva, la misma que es el primer día de iniciado las clases del ciclo académico.

## **CAPÍTULO V DEL APOYO A LOS DOCENTES**

- Art.367 Constituyen formas de apoyo al docente de Pregrado:
- 367.1 Los jefes de práctica
  - 367.2 Los ayudantes de cátedra o de laboratorio.
  - 367.3 Los asistentes de investigación.
- Art.368 Los jefes de práctica realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo de servicios prestados en esta función se computa como tiempo de servicio de la docencia para efectos de los concursos de admisión a la carrera docente en la categoría Auxiliar.
- El ingreso al servicio de Jefe de Práctica por contrato o nombramiento, es por concurso público de méritos y de oposición, previa convocatoria conforme a las necesidades de servicio de las Facultades.
- Art.369 Para ejercer la actividad de jefe de práctica se requiere:
- 369.1 Título profesional Universitario en el área motivo del servicio.
  - 369.2 Un año de experiencia mínimo, como jefe de práctica, en el área de la plaza de concurso.
  - 369.3 Ser ganador del concurso público de méritos y oposición de contrato o de nombramiento.
  - 369.4 Otros que establezca el Reglamento de Concurso correspondiente.
- Art.370 Los jefes de práctica nombrados tienen los mismos derechos y deberes de los docentes ordinarios.
- Art.371 El nombramiento de jefe de práctica tiene una duración de dos (2) años, al cabo de los cuales se somete al proceso de evaluación pudiendo ser ratificado o removido, conforme al Reglamento correspondiente.
- Art.372 Los jefes de práctica tienen como función asumir el desarrollo de la parte práctica de las asignaturas de su especialidad.
- Art.373 Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y los asistentes de investigación son estudiantes de los dos últimos años de la Carrera Profesional con matrícula regular, designados mediante concurso interno de méritos.
- Art.374 Los requisitos para acceder a una Ayudantía de Cátedra, Ayudantía de Laboratorio o Asistencia de Investigación son los siguientes:
- 374.1 Estar cursando el penúltimo o último año de la carrera profesional en la UNS.
  - 374.2 Pertenecer al tercio superior
  - 374.3 Ser ganador de concurso interno de méritos convocado por la Facultad que requiere el apoyo de Ayudantía de Cátedra, Ayudantía de Laboratorio o la Asistencia de Investigación.
- Art.375 Los ayudantes de cátedra o de laboratorio realizan actividades de apoyo a la labor del docente. Los ayudantes de laboratorio también pueden ser facilitadores de práctica de laboratorio, bajo la supervisión del docente responsable. Los ayudantes no sustituyen al docente.
- Art.376 Los asistentes de investigación realizan actividades de apoyo en las labores de investigación científica que el docente ejecuta.

- Art.377 Los ayudantes de cátedra, de laboratorio y los asistentes de investigación son designados solo por un (1) año académico.
- Art.378 Los postulantes a la Ayudantía de Cátedra, Ayudantía de Laboratorio, o Asistencia de Investigación, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 378.1 Ser estudiante de matrícula regular, cursando el último o penúltimo año de su carrera profesional.
- 378.2 Pertener al tercio superior de su promoción.
- 378.3 Haber aprobado la o las asignaturas estipuladas en la convocatoria.
- 378.4 Otros que establece el Reglamento correspondiente.
- Art.379 La convocatoria a concurso interno de ayudantes de cátedra, ayudantes de laboratorio y asistentes de investigación se realiza con la publicación de las bases y cronograma del dicho concurso en la página web de la UNS y en las vitrinas de las escuelas profesionales. La publicación de la convocatoria está a cargo del Secretario Docente de cada Facultad.
- Art.380 La Dirección de Departamento Académico propone ante el Consejo de Facultad un Jurado Evaluador, para conducir el concurso interno de selección de estudiantes postulantes a plazas de asistentes de cátedra, laboratorio y ayudante de investigación científica, compuesto por tres docentes en cada caso ; siendo un miembro del jurado el docente jefe de laboratorio para la plaza de ayudantía de laboratorio; un docente de la unidad de investigación para la plaza de asistente de investigación.
- Art.381 Los aspectos por evaluar son aquellos contenidos, capacidades y actitudes relacionados con las ayudantías y asistencias convocadas.
- Art.382 Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y asistentes de investigación prestan su apoyo diez (10) horas semanales de trabajo efectivo. Debiendo presentar informes mensuales de la labor realizada a la Dirección de su Escuela Profesional.
- La Dirección de la Escuela profesional respectiva, es la encargada de gestionar ante la instancia correspondiente, el beneficio pecuniario que corresponde al Estudiante Ayudante o Asistente, establecido en el Reglamento Específico

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE**

- Art.383 La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos y de oposición, que se realiza sobre la siguiente base:
- 383.1 Experiencia profesional.
- 383.2 Experiencia en la especialidad requerida.
- 383.3 Competencias profesionales establecidas en el currículo de las carreras profesionales.
- 383.4 Otros que el Reglamento de Concurso establezca.
- Art.384 La admisión a la Carrera Docente Ordinaria requiere:
- 384.1 La existencia de plaza vacante presupuestada en la correspondiente categoría.
- 384.2 Propuesta ante el Consejo de Facultad del cuadro de necesidades de plazas docentes de cada Departamento Académico, para su evaluación y consiguiente propuesta al Consejo Universitario para su aprobación.

- 384.3 Difusión del concurso público y de la convocatoria en el diario de mayor circulación nacional y en la página web de la UNS, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 384.4 Ser ganador de concurso público de méritos y oposición, con evaluación de la calidad intelectual y académica de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- Art.385 La carrera de Docente Ordinario en la UNS se inicia en la categoría de Profesor Auxiliar.
- Art.386 Para acceder a la Docencia Ordinaria es obligatorio poseer:
- 386.1 El grado académico de Doctor o Maestro.
- 386.2 El Título Profesional, conferido por una Universidad del país, o del extranjero, revalidado según Ley.
- 386.3 La colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional respectivo, a excepción de las carreras profesionales que aún no cuentan con Colegio Profesional.
- Art.387 Para ser nombrado Profesor Auxiliar se requiere como mínimo:
- 387.1 Grado académico de Maestro.
- 387.2 Título profesional conferido por una universidad del país, o del extranjero, revalidado según Ley.
- 387.3 Grado de bachiller, acreditado con certificados de estudios regulares y presenciales, conferido por la Universidad de origen.
- 387.4 Cinco (5) años de experiencia profesional en el área.
- 387.5 Habilitación para el ejercicio profesional por el Colegio Profesional respectivo, si cuenta con este.
- Art.388 Para ser nombrado Profesor Asociado, acogiéndose a la excepcionalidad del inciso 83.2 del Art. 83 de la Ley Universitaria, se requiere como mínimo:
- 388.1 Ser un profesional con reconocida labor científica en la respectiva especialidad.
- 388.2 Tener una trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 388.3 Título profesional conferido por una Universidad del país, o del extranjero, revalidado según Ley.
- 388.4 Grado de maestría con estudios presenciales, preferentemente en la especialidad.
- 388.5 Haber realizado y publicado trabajos de investigación en el campo de su especialidad.
- 388.6 Habilitación para el ejercicio profesional por el Colegio Profesional respectivo, si cuenta con este.
- 388.7 Otros requisitos que establece el Reglamento correspondiente.
- Art.389 Para ser nombrado profesor principal, acogiéndose a la excepcionalidad del inciso 83.1 del Art. 83 de la Ley Universitaria 30220, se requiere como mínimo:
- 389.1 Ser un profesional con reconocida labor científica en la respectiva especialidad.
- 389.2 Tener trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 389.3 Ostentar el grado de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- 389.4 Habilitación para el ejercicio profesional por Colegio Profesional respectivo, si cuenta con este.
- 389.5 Otros requisitos que establece el Reglamento pertinente.

- Art.390 La evaluación de postulantes para nombramiento comprende los siguientes aspectos:
- 390.1 Currículum vitae (CV), con un puntaje máximo de cien (100) puntos.
  - 390.2 Aptitud profesional (AP), mediante entrevista estructurada sobre el avance científico y/o tecnológico en su área disciplinar, con un puntaje máximo de veinte (20) puntos.
  - 390.3 Aptitud pedagógica (AP), mediante clase magistral, con un puntaje máximo de diez (10) puntos.
  - 390.4 Aptitud y actitud científica (AAC), mediante la exposición de un trabajo de investigación original e inédita de su autoría, con un máximo de doce (12) puntos.
- Art.391 La evaluación de la aptitud profesional (AP) comprende:
- 391.1 Dominio teórico disciplinar relacionado al área de concurso.
  - 391.2 Conocimiento sobre los avances científicos en el área materia de concurso.
  - 391.3 Conocimiento de la realidad nacional y mundial.
  - 391.4 Capacidad de solución de una problemática de su área disciplinar.
  - 391.5 Conocimiento sobre estrategias docentes para aprendizajes por resultados.
- Art.392 La evaluación de la aptitud pedagógica (AP) comprende:
- 392.1 Conocimiento de diseño instruccional.
  - 392.2 Conocimiento del tema abordado en la clase magistral.
  - 392.3 Uso de nuevas tecnologías y otros recursos didácticos adecuados al contenido motivo de la clase magistral.
  - 392.4 capacidad y habilidad comunicativa.
  - 392.5 Manejo de métodos, estrategias y evaluación adecuadas.
  - 392.6 Dominio del escenario de clase.
- Art.393 La evaluación de la aptitud y actitud científica comprende:
- 393.1 Relevancia del problema para su estudio.
  - 393.2 Realidad problemática, sustentada con evidencias objetivas y en razones de importancia para la ciencia y/o la sociedad.
  - 393.3 Actualidad del estado de la ciencia en el contexto de su investigación.
  - 393.4 Ubicación del problema de investigación en el marco de una teoría o teorías que lo sustente.
  - 393.5 Coherencia entre los métodos y técnicas de investigación con el problema, objetivos, hipótesis (en caso de plantearse).
  - 393.6 Resultados objetivables o comprensivos articulados a la teoría que los sustenta.
  - 393.7 Conclusiones que constituyan aportes relevantes.
- Art.394 El jurado evaluador será designado por el Consejo Universitario y estará constituido del modo siguiente:
- 394.1 Un jurado Central, conformado por tres docentes de la más alta categoría, uno de cada Facultad.
  - 394.2 Jurado especialista, conformado por dos (2) docentes de la especialidad, siendo uno de ellos el Director de la Escuela Profesional. Este jurado se integra al Jurado Central en las plazas correspondientes y participan en todo el proceso del concurso.

Art.395 En la evaluación al postulante , se aplicará la siguiente ponderación final, en los siguientes aspectos:

Jurado	Aptitud profesional (AP)	Aptitud Pedagógica (Ap)	Aptitud y Actitud científica (AAC)
Jurado Central	1	1	1
Jurado Especialista	2	1	1.5

Art.396 El puntaje final de la evaluación del postulante resulta de la sumatoria ponderada y promediada de los siguientes aspectos:

$$PF = \sum (CV + \text{Promedio (AP)} + \text{Promedio (A)} + \text{Promedio (AAC)})$$

Art.397 Los puntajes mínimos aprobatorios para la admisión a la Docencia son:

Categoría docente	Puntajes				Total Mínimo Aprobatorio
	CV (max100)	AP ( máx.20)	Ap ( máx.10)	AAC ( máx.12)	
Profesor Auxiliar	40	15	5	6	66
Profesor Asociado (Art, 80°. Inciso 83.2 - Ley 30220)	55	17	7	8	85
Profesor Principal (Art, 80°. Inciso 83.2 - Ley 30220)	75	18	8	10	101

Art.398 Se declara ganador al postulante que alcanzó el mayor puntaje total. Los resultados de la evaluación son puestos a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación y consiguiente ratificación por el Consejo Universitario.

Art.399 La incorporación del ganador a la Docencia Ordinaria es aprobada con Resolución del Consejo Universitario y su vigencia comienza a partir de la fecha de su incorporación a la Facultad respectiva. El docente ganador deberá incorporarse al Departamento Académico correspondiente en un plazo de tres días hábiles de haberse emitido la resolución, caso contrario quedará nulo su nombramiento.

## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE**

Art.400 La evaluación del desempeño docente en la UNS es de dos tipos:

- 400.1 La evaluación con fines de mejora de la calidad de la enseñanza – aprendizaje.
- 400.2 La evaluación del desempeño docente con fines de ratificación y/o promoción docente.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE CON FINES DE LA MEJORA**  
**CALIDAD DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE**

Art.401 La evaluación del desempeño docente con fines de mejora de la calidad de la enseñanza-aprendizaje tiene como objetivo valorar el efecto educativo que produce en los estudiantes el desempeño docente.

Art.402 La evaluación del desempeño docente es planificada, organizada y conducida por la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico. Se realiza en forma semestral, sus resultados sirven para realizar actividades de mejora del desempeño docente y como fuente de información para la evaluación con fines de ratificación y/o promoción docente.

Art.403 La evaluación del desempeño docente se realiza a través de tres fuentes: los estudiantes de Pregrado, el Director de Departamento Académico correspondiente y el sistema de notas.

Art.404 Son aspectos a evaluar del desempeño docente:

404.1 Teniendo como fuente a los estudiantes:

- Conocimiento de la materia, expresado en la satisfacción de los estudiantes respecto a las respuestas del docente a las preguntas formuladas por los estudiantes, referentes a los contenidos desarrollados en clase.
- Capacidades pedagógicas, expresado en la satisfacción de los estudiantes respecto a las estrategias de enseñanza y aprendizaje aplicados en las sesiones teóricas y prácticas de la asignatura que conduce.
- Relaciones interpersonales con los estudiantes, expresado en las actitudes y trato personal a los estudiantes.
- Responsabilidad en el desempeño de sus funciones, expresado en el cumplimiento de su labor lectiva y labores no lectivas programadas con los estudiantes.

404.2 Teniendo como fuente al Director del Departamento Académico

- Cumplimiento de las actividades establecidas en su carga lectiva y no lectiva.
- Participación en las actividades programadas en la Dirección de Departamento Académico.
- Relaciones interpersonales con los docentes y personal de apoyo administrativo al Departamento Académico.
- Cumplimiento de comisiones encomendadas.

404.3 Teniendo como fuente el sistema de notas

Resultados de las evaluaciones de la enseñanza aprendizaje del docente, expresados en el rendimiento de los estudiantes plasmados en los registros de notas de la unidad SIIGAA.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**EVALUACIÓN CON FINES DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE**

Art.405 La ratificación es la permanencia del docente en la categoría, como resultado de la evaluación de los méritos académicos obtenidos.

La promoción es el cambio de categoría a otra inmediata superior, como resultado del concurso de evaluación de los méritos académicos obtenidos.

Art.406 La ratificación y promoción docente se realiza al vencimiento del periodo de nombramiento en la categoría, a través de un proceso de concurso de evaluación. Es llevada a cabo previa convocatoria interna, con jurado designado por el Consejo Universitario.

Art.407 Toda promoción está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art.408 El proceso de evaluación con fines de ratificación y promoción docente es integral, se realiza en función de los méritos académicos que incluyen:

- 408.1 Producción intelectual y de investigación
- 408.2 Enseñanza
- 408.3 Extensión cultural y responsabilidad social universitaria
- 408.4 Capacitación
- 408.5 Labor académico–administrativa, y
- 408.6 otros que el reglamento correspondiente determine

El reglamento que norma este proceso debe tener una vigencia mínima de cinco (5) años, cuya actualización propone la DEDA al Comité académico del VRAC para su evaluación, aprobación y consiguiente ratificación por el Consejo Universitario.

Art.409 La promoción a la categoría siguiente y el periodo de evaluación para la misma es el siguiente:

- 409.1 De docente auxiliar a docente asociado, al cumplir tres (3) años de nombramiento y haber sido ratificado.
- 409.2 De docente asociado a la categoría principal, al cumplir los cinco (5) años de nombramiento y haber sido ratificado.

Art.410 El periodo de evaluación para la ratificación docente en la categoría es el siguiente: Para ser ratificado como docente ordinario en la categoría de Docente Auxiliar al cumplir los tres (3) años de nombramiento en la categoría; de cinco (5) años de nombramiento en la categoría para Docente Asociado, y siete (7) años de nombramiento en la categoría para Docente Principal.

Art.411 La ratificación del nombramiento y la promoción de un docente, por primera vez, se evalúa desde su ingreso como docente nombrado en la categoría. Las demás ratificaciones y promociones se evalúan desde la última ratificación y/o promoción.

Art.412 Para ser ratificado y/o promovido a la categoría de Docente Principal se requiere:

- 412.1 Título profesional expedido por una Universidad.
- 412.2 Grado de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- 412.3 Haber sido nombrado antes como docente asociado y ratificado en la categoría.
- 412.4 Presentarse al concurso de oposición y méritos.
- 412.5 Haber desempeñado eficiente labor docente en la correspondiente categoría. La DEDA emitirá los resultados de las evaluaciones realizadas al desempeño docente.
- 412.6 Lograr cuando menos el puntaje mínimo aprobatorio en el concurso de méritos respectivo.

Art.413 Para ser ratificado y/o promovido a la categoría de Docente Asociado se requiere el grado académico de Maestro, obtenido con estudios presenciales; haber sido nombrado antes como Docente Auxiliar y ratificado en la categoría y los requisitos

indicados en los numerales 412.1, 412.4, 412.5 y 412.6 correspondientes a los requisitos para profesor principal.

- Art.414 Para ser ratificado como Profesor Auxiliar se requiere haber sido nombrado previamente como Profesor Auxiliar y haber permanecido tres (3) años en la categoría y los requisitos indicados en los numerales 412.1, 412.4, 412.5 y 412.6 correspondientes a los requisitos para Profesor Principal.
- Art.415 El proceso de ratificación y promoción docente se desarrolla conforme el cronograma establecido en las Bases de la Convocatoria.
- Art.416 El proceso de ratificación y promoción docente es conducido por un Jurado evaluador interfacultativo, conformado por cinco (5) miembros, pertenecientes a las facultades y direcciones de los departamentos de adscripción de los docentes en proceso de evaluación. Conformado del modo siguiente:
- 416.1 Tres docentes de la más alta categoría y dedicación (DE y/o TC), uno de cada Facultad.
- 416.2 Dos docentes especialistas de la respectiva Facultad, que se integran a la comisión cuando corresponde y participan en todo el proceso de evaluación pertinente.
- Art.417 El proceso de ratificación y/o promoción docente no excederá de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- Art.418 El Consejo Universitario actúa como última instancia revisora de dicho proceso, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los involucrados.
- Art.419 Si convocado al proceso de ratificación, el docente no se presenta a dicho proceso, sin causa previamente justificada, es sancionado con destitución del ejercicio de su función docente en la UNS, previo proceso administrativo disciplinario, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días improrrogables, en concordancia con lo que establece la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto UNS.
- Art.420 Toda promoción de una categoría a otra se realiza en estricto orden de méritos, hasta cubrir las plazas vacantes previstas.

### **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE TRABAJO**

- Art.421 Los docentes universitarios de la UNS laboran con los siguientes regímenes de dedicación:
- 421.1 A dedicación exclusiva (DE) cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, con una duración de cuarenta (40) horas semanales.
- 421.2 A tiempo completo (TC), cuando su labor docente en la UNS tiene una duración de cuarenta (40) horas semanales y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNS.
- 421.3 A tiempo parcial (T.P), cuando su permanencia en la UNS es menos de cuarenta (40) horas semanales. En este régimen el docente no está obligado a asistir a reunión de docentes en las diferentes unidades de la Facultad, ni realizar labor de investigación y extensión cultural.
- Art.422 El cambio de dedicación se puede realizar, por única vez, en los siguientes casos:
- 422.1 De Tiempo Parcial a Tiempo Completo.

- 422.2 De Tiempo Completo a Dedicación Exclusiva.
- 422.3 De Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo.
- 422.4 De Dedicación Exclusiva a Tiempo Parcial.
- 422.5 De Tiempo Completo a Tiempo Parcial.

Art.423 Son requisitos para el cambio en la dedicación en los casos indicados en los numerales 422.1 y 422.2 del artículo anterior:

- 423.1 La existencia de plaza vacante presupuestada en la dedicación motivo de cambio.
- 423.2 La existencia de real necesidad institucional de servicio docente, debidamente demostrado y fundamentado con la carga lectiva y no lectiva, por la Dirección del Departamento Académico correspondiente.
- 423.3 Evaluación favorable por los estudiantes, en las encuestas semestrales de desempeño docente, por lo menos de los cuatro últimos semestres académicos.
- 423.4 Informe de desempeño docente, emitido por el Director de Departamento Académico, por lo menos de los cuatro últimos años académicos.
- 423.5 No laborar en otra entidad pública ni privada, de manera que garantice el cumplimiento de la dedicación exclusiva en la UNS.
- 423.6 Solicitud del docente interesado.
- 423.7 Aprobar en el concurso de méritos, conforme el correspondiente Reglamento.

En los casos indicados en los numerales 422.3, 422.4 y 422.5 del artículo anterior, además se requiere el informe del Director del Departamento Académico, de no generar necesidad de contrato de otro docente por causa del cambio de dedicación solicitada.

Art.424 El Consejo Universitario , previa opinión presupuestal favorable, designa un Jurado interfacultativo único para conducir el proceso de evaluación de cambio de dedicación; los resultados son aprobados por el Consejo Universitario. Los decanos de las facultades, según correspondan, son los encargados de brindar las facilidades necesarias para dicho proceso.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

### **SUBCAPÍTULO IX-1 DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES**

Art.425 Son deberes de los docentes:

- 425.1 Cumplir con la Ley universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNS en el ejercicio de sus funciones como docente.
- 425.2 Respetar y hacer respetar el Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho.
- 425.3 Observar conducta ética y digna dentro y fuera de la comunidad universitaria, y de respeto entre docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, sin discriminación de ningún orden.
- 425.4 Ejercer la docencia con rigor académico, idoneidad, responsabilidad, cumplimiento de su carga académica, con respeto a los derechos de los estudiantes, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 425.5 Defender el prestigio, la jerarquía y la autonomía de la Universidad.
- 425.6 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación científica en el ámbito que le corresponda.

- 425.7 Asistir a sesiones, reuniones, actos académicos, culturales y otros que se realizan en la UNS y otros de los cuales participa en la comunidad.
- 425.8 Incentivar, proponer y participar en los programas de responsabilidad social y proyección social a favor de las poblaciones vulnerables de la región y del país.
- 425.9 Adoptar actitud crítica y propositiva ante los problemas nacional es e internacionales, contribuyendo a la solución de los mismos.
- 425.10 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y capacidad docente y realizar labor creativa intelectual científica y humanística.
- 425.11 Participar en la mejora de los programas educativos en los q ue se desempeña.
- 425.12 Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor docente lectiva y no lectiva, así como de la gestión administrativa encomendada.
- 425.13 Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para realimentarlos en su s capacidades para la mejora de su rendimiento académico.
- 425.14 Asesorar obligatoriamente a los estudiantes de Pregrado en el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller y en la de tesis para la obtención del título profesional.
- 425.15 Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la Universidad.
- 425.16 Participar en la elección de sus representantes a los diferentes órganos de gobierno de la UNS.
- 425.17 Otros que los reglamentos establecen.

## **SUBCAPÍTULO IX-2 DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Art.426 Son derecho de los docentes:

- 426.1 Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento, tolerancia y respeto a las discrepancias y diferencias.
- 426.2 Elegir y ser elegido ante las instancias de gobierno institucional o de consulta conforme corresponda , de acuerdo con la l ey y el Reglamento Electoral Institucional.
- 426.3 La ratificación y promoción en la carrera docente.
- 426.4 Asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar labores de gestión académico–administrativas para la UNS.
- 426.5 La publicación y divulgación de su produ cción científica e intelectual por parte de la UNS, garantizándose sus derechos de autor. Este derecho comprende a los docentes ordinarios a dedicació n exclusiva y tiempo completo.
- 426.6 La libre asociación conforme dispone la Constitución P olítica del Perú y la Ley Univ ersitaria 30220, con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales.
- 426.7 Uso de año sabático con fines de investigación o preparación de publicación. Este derecho comprende a los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, por cada siete a ños de servicios . S e rige por su Reglamento.
- 426.8 Tener licencias con goce o sin goce de haber , conforme sea el caso, con reserva de la plaza, a su solicitud en casos de mandato legislativo, municipal o regional , y fo rzosa en caso de ser nombrado M inistro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional o Alcalde, conservando la categoría y la dedicación.
- 426.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza , en los casos establecidos por la normatividad legal de la administración pública.
- 426.10 Licencia con goc e de haber, para estudios de posgrado; cuando estos se realizan fuera de la provincia. El docente, en compensación, presta servicios a la UNS por el tiempo no menor del doble de la licencia

- otorgada; caso contrario, devuelve el monto de las remuneraciones actualizadas percibidas durante la licencia.
- 426.11 Licencia con goce de haber por estudios de perfeccionamiento de corta duración (no mayor de 15 días). El docente recupera su actividad docente, en caso contrario, devuelve el monto de las remuneraciones percibidas durante la licencia.
  - 426.12 Participar en certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad con licencia con goce de haber, con o sin apoyo económico.
  - 426.13 Percibir estímulo económico por la labor de investigación.
  - 426.14 Percibir asignación económica adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la UNS y el reglamento correspondiente.
  - 426.15 Participar en proyectos de investigación en la Universidad y en el sistema de instituciones universitarias nacionales o internacionales.
  - 426.16 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la UNS y percibir incentivos económicos conforme el reglamento general de subvenciones, siempre y cuando no sea incompatible con la función que desempeña en los cargos elegidos o designados.
  - 426.17 Percibir todas las remuneraciones establecidas por ley, cualquiera sea su denominación, homologadas con las correspondientes a la de los magistrados judiciales, conforme al Art. 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo establecido en el Art. 96º de la Ley Universitaria 30220.
  - 426.18 Percibir todos los derechos y beneficios reconocidos por la Ley para los servidores públicos.
  - 426.19 A los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
  - 426.20 Vacaciones pagadas por sesenta (60) días al año. Todos los docentes hacen uso obligatorio de este derecho los meses programados por la UNS a través de la Dirección de Recursos Humanos.
  - 426.21 Recibir distinciones, menciones y condecoraciones que ofrece la Universidad, de acuerdo a sus méritos; así como el material, las facilidades necesarias y ambientes físicos adecuados para la enseñanza y la investigación.
  - 426.22 Ser defendido por la Universidad frente a cualquier fuero ante situaciones presentadas en estricto cumplimiento de su labor.
  - 426.23 Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades deportivas y de recreación.
  - 426.24 Otros que los reglamentos establecen.

Art.427 La carrera del docente ordinario concluye por los siguientes motivos:

- 427.1 Renuncia expresa por escrito
- 427.2 Cese o jubilación
- 427.3 No ratificación de nombramiento.
- 427.4 Abandono injustificado del cargo.
- 427.5 Incapacidad física o mental debidamente comprobada para ejercer el cargo.
- 427.6 Por incurrir en actos dolosos, previo proceso disciplinario.
- 427.7 Límite de edad; y
- 427.8 Fallecimiento.

### **SUBCAPÍTULO IX-3 SOBRE LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ESTUDIOS Y/O CAPACITACIONES**

Art.428 Licencia por año sabático, tiene como propósito la realización de investigación científica o la preparación y publicación que aporte al conocimiento académico y/o a la solución de los problemas regionales, nacionales, etc., requiere:

- 428.1 Haber cumplido como mínimo siete años de labor docente a dedicación exclusiva en la UNS.
- 428.2 Presentación de un Proyecto de investigación o de publicación de un libro de su área, a realizar durante el año sabático, con la aprobación de la Dirección del Departamento Académico.
- 428.3 Opinión favorable del Vicerrector de Investigación, si se trata de proyecto de investigación. Si se trata de la publicación de un libro de uso académico, con opinión favorable del Vicerrector Académico.
- 428.4 Aprobación del Consejo de Facultad.
- 428.5 Opinión presupuestal favorable.

Art.429 El docente que hace uso de licencia por año sabático tiene las siguientes obligaciones:

- 429.1 Presentar informes trimestrales a la Dirección de Departamento Académico de la labor que realiza.
- 429.2 Al finalizar el año sabático, presentar a la Dirección de Departamento Académico un ejemplar del informe final de investigación o un ejemplar del libro, por publicar, para su correspondiente evaluación y aval por el comité permanente de publicaciones de la Facultad.
- 429.3 Dentro de los noventa (90) días siguientes a l aval concedido por el Comité correspondiente, el docente presentará a la Dirección de Información y Documentación seis (6) ejemplares de la obra publicada en una editorial reconocida y debidamente inscrita en la Biblioteca Nacional, para su correspondiente valorización e ingreso a la Biblioteca Central de la UNS.
- 429.4 Acreditar ante la Dirección de Departamento Académico la recepción de los ejemplares por la Dirección de Información y Documentación.

El incumpliendo del presente artículo, acarrea la devolución total, más los interés de las remuneraciones pagadas por la UNS durante el goce del año sabático; asimismo la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

Art.430 El docente que solicite licencia para asistir a eventos académicos deberá presentar los siguientes documentos:

- 430.1 Invitación y/o temario del evento.
- 430.2 Cronograma de recuperación de clases.
- 430.3 Copia de la ponencia aprobada por el comité organizador del evento, en caso de ser ponente o expositor.
- 430.4 Si un evento académico es financiado por la entidad organizadora, el docente comunicará con la debida anticipación.
- 430.5 Si el docente solicita participar en cursos, diplomados, pasantías y como profesor visitante, adjuntará los documentos sustentatorios, el compromiso de atención de su carga lectiva por docentes de su Departamento Académico.

Art.431 Las autoridades universitarias pueden hacer uso de l licencia por capacitación o perfeccionamiento, sin tener que renunciar previamente a sus cargos.

Art.432 Dentro de los ocho días hábiles siguientes a su reincorporación, el docente que ha gozado de licencia con goce de haber con o sin ayuda económica, deberá presentar un informe a la Dirección de Departamento Académico, acompañando los documentos que acrediten su participación, y sustentar documentariamente los gastos realizados a la Dirección General de Administración de ser el caso.

Art.433 Para hacer uso de licencia con goce de haber, hasta por el periodo de dos años para estudios de maestría de especialización y de tres años para doctorado en el área científica de su formación académica se requiere:

- 433.1 Ser docente nombrado a dedicación exclusiva con tres o más años de servicios ininterrumpidos en la UNS y cuya ratificación está vigente.
- 433.2 Ser docente nombrado a tiempo completo con cinco o más años de servicios ininterrumpidos en la UNS y cuya ratificación está vigente y no tener compromiso laboral con otras instituciones públicas o privadas, acreditando con declaración jurada notarial, cuya falsedad será sujeto de la sanción que corresponda.
- 433.3 Constancia de admisión a estudios de posgrado en una universidad.
- 433.4 Constancia de aprobación de la Sección académica, donde se especifique la importancia de la capacitación del docente para los fines de la UNS.
- 433.5 Carta notarial, mediante la cual el docente se compromete a retornar a la UNS y a laborar el doble de tiempo que dure la licencia solicitada y autoriza al descuento de sus remuneraciones o el embargo de sus compensaciones, beneficios sociales y otros bienes, hasta cubrir el monto total de las remuneraciones que percibió durante la licencia, más los gastos judiciales y administrativos, de no cumplir con el compromiso notarial.
- 433.6 Carta de compromiso de asumir la carga lectiva por los docentes rempazantes, mientras dure la licencia.

Art.434 Con el aval de la Dirección de Departamento Académico, el Consejo de Facultad solicita al Consejo Universitario la aprobación de la solicitud de licencia de estudios.

Ningún docente podrá hacer uso de esta licencia, si no tiene autorización expresa del Consejo Universitario. La inobservancia de esta prohibición se tipifica como abandono de trabajo y conlleva la denegatoria inmediata de la licencia solicitada, así como el proceso disciplinario correspondiente de ser el caso.

Art.435 La UNS, a través de la Dirección de Departamento Académico, se reserva el derecho de solicitar información oficial, a la entidad donde estudia el docente sobre su desempeño académico, y mediante la Dirección de Recursos Humanos, respecto a la asistencia a sus estudios, en uso de licencia concedida.

Art.436 El docente con licencia por estudios de Posgrado remite semestralmente la certificación de su avance académico, suscrita por la autoridad competente de Posgrado. La Dirección de Departamento Académico de adscripción del docente, evalúa y opina al respecto. Si la certificación demuestra desempeño deficiente, la licencia queda cancelada. El docente deberá devolver las remuneraciones percibidas durante el tiempo de licencia.

Art.437 El desempeño deficiente que hace referencia al artículo anterior, significa cualquiera de las siguientes condiciones:

- 437.1 La desaprobación de uno o más cursos.
- 437.2 El retraso en el avance del plan de estudios.
- 437.3 Inasistencias hasta tres días consecutivos o cinco días no consecutivos en quince días hábiles de estudio.

Art.438 Al retorno de la licencia por estudios de Posgrado, el docente presentará un informe adjuntando la constancia de egresado al Departamento Académico dentro de los tres días siguientes a su reincorporación; y al cabo de seis meses como máximo, presentará el diploma del grado académico obtenido.

Art.439 El docente podrá solicitar excepcionalmente ampliación de licencia hasta un máximo de seis (6) meses adicionales para concluir la tesis y obtener el grado académico. Presentando para dicho efecto los siguientes documentos:

- 439.1 Constancia de egresado y certificado de estudios concluidos.
- 439.2 Resolución de aprobación del plan de tesis.

La UNS podrá ampliar la licencia por el tiempo solicitado siempre que lo considere pertinente.

Art.440 La UNS anulará la licencia con goce de haber por estudios del docente que hace uso total o parcial de dicha licencia para dedicarse a otra actividad que no sea los estudios motivo de la licencia. Debiendo el docente devolver el total de remuneraciones cobradas y ser sometido a proceso disciplinario sancionador.

Art.441 Las licencias por capacitación oficializada para estudios por más de quince (15) días, deberán solicitarse con una anticipación mínima de treinta (30) días, acompañando carta de compromiso de los reemplazantes para la cobertura de su carga lectiva.

## **CAPÍTULO X DE LA REMUNERACIÓN**

Art.442 Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Art.443 La remuneración básica del docente ordinario a tiempo parcial se fija según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes de su categoría a tiempo completo.

Art.444 Las remuneraciones de los docentes ordinarios se homologan con las correspondientes a los de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la Ley, cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente ordinario no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Art.445 Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a percibir una asignación diferencial mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber correspondiente a su categoría con recursos ordinarios, previa evaluación de su dedicación a la UNS, esta asignación es excluyente en el caso del docente investigador.

Art.446 La Universidad puede pagar a los docentes, según su categoría y dedicación, una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas (Art.96, Ley Universitaria). Estas asignaciones se regulan de acuerdo al Reglamento de Subvenciones.

Art.447 Los docentes contratados perciben una remuneración, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Art.448 Los docentes extraordinarios eméritos gozan de las remuneraciones equivalente a la categoría alcanzada como docente ordinario.

Art.449 Los jefes de práctica perciben una remuneración de acuerdo a lo que establece la Ley.

Art.450 Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y asistentes de investigación no percibirán remuneración alguna. Reconociéndose su apoyo a la docencia con una propina mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mínima vital, el mismo que debe estar debidamente comprendido en el Reglamento respectivo.

Art.451 Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la Universidad.

## **CAPÍTULO XI DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS**

Art.452 Las incompatibilidades de la labor docente en la UNS son:

- 452.1 Los docentes a dedicación exclusiva no podrán ejercer simultáneamente otra labor remunerada fuera de la Universidad, sea como docente universitario u otro cargo en la administración pública o privada a tiempo completo o a tiempo parcial.
- 452.2 El docente a tiempo completo no podrá trabajar en la misma condición de docente a tiempo completo, o ejerciendo otro cargo a tiempo completo en otra institución pública o privada. De persistir esta situación, la UNS se reserva la autoridad de cambiar su régimen de dedicación a Tiempo Parcial.
- 452.3 El docente a TC que trabaja en la UNS y adicionalmente labora en otra universidad o institución pública o privada, no podrá ejercer cargo directivo alguno en la UNS.
- 452.4 El docente a TP no podrá ejercer cargo alguno en la UNS.
- 452.5 El docente no podrá percibir simultáneamente remuneraciones como docente y administrativo en la UNS.
- 452.6 Es incompatible la condición de docente y estudiante a la vez en Pregrado o en una misma mención de Posgrado.
- 452.7 El docente no podrá hacer uso de licencia por vacaciones pendientes ni vacaciones anticipadas, durante el semestre académico. En el último caso, salvo por las causales especificadas en la Ley 276 y su Reglamento.

Art.453 Los docentes de la UNS están impedidos de:

- 453.1 Ejercer simultáneamente dos cargos. Quedando exceptuado de esta disposición en caso de encargatura temporal de cargo.
- 453.2 Integrar simultáneamente el Tribunal de Honor, el Comité Electoral Universitario, comisiones permanentes y otros similares.
- 453.3 Formar parte de las comisiones en los procesos de examen de admisión, los docentes y autoridades de la UNS, que tengan relación de índole familiar, interés económico y/o laboral, con academias de preparación preuniversitaria y centros preuniversitarios.
- 453.4 Efectuar actividades económicas o transacciones comerciales con la UNS, los docentes que tengan cargos ejecutivos en dependencias públicas o privadas, y sus parientes hasta segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.
- 453.5 Ser elegidos miembros de los órganos de gobierno, siendo estudiantes de Posgrado en la UNS.
- 453.6 Integrar el mismo órgano de gobierno universitario, comisión evaluadora, tribunal de honor; en los que estén comprendidos los parientes hasta el segundo grado de afinidad, cuarto grado de consanguinidad o, por razón de matrimonio o convivencia.
- 453.7 Desarrollar a título personal, clases pagadas de afianzamiento, recuperación o actividades de asesoramiento de las asignaturas que desarrolla en la UNS, de trabajos de investigación para grado de bachiller y tesis para título profesional, de estudiantes de la UNS.
- 453.8 Desaprobar para condicionar directa o indirectamente, la recuperación de exámenes y/o aprobación de una asignatura, al pago y/o retribución de otra índole.

- 453.9 Las autoridades universitarias no pueden nombrar ni contratar a sus cónyuges y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, mientras dure su mandato.
- 453.10 Desempeñar otro cargo remunerado por el Estado, mientras tiene licencia con goce de haber. Salvo por mandato legal expreso.
- 453.11 Hacer uso de los ambientes de la UNS para dictar clases a particulares, a los estudiantes de otras universidades, y/o de otras instituciones educativas.

Art.454 No se puede ejercer la docencia en los siguientes casos:

- 454.1 Por invalidez física o mental permanente debidamente comprobada, que los incapacite para la docencia.
- 454.2 Por condena judicial ejecutoriada por delito doloso.
- 454.3 Por uso indebido del grado académico o título profesional debidamente comprobado, cuyo dolo debe ser denunciado por la UNS.

## **CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS**

Art.455 La Universidad premiará la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones académicas, mediante:

- 455.1 Menciones honoríficas.
- 455.2 Concesión de beca para estudio de Posgrado o Stage, o cursos de especialización, en el país o en el extranjero, conforme a su disponibilidad presupuestal.
- 455.3 Premios pecuniarios al mejor trabajo de investigación y producción bibliográfica referida a la especialidad, consistente en un sueldo, con fondos de financiamiento de Investigación de la UNS.
- 455.4 Se reconocerá y premiará, mediante Resolución de Consejo Universitario, los servicios prestados a la UNS y al Estado de los docentes que hayan cumplido 25 y 30 años. La misma que se realizará el día del Docente Universitario, en ceremonia especial organizada por la Dirección de Imagen Institucional.
- 455.5 Acceder a estudios de maestría de especialización o doctorado, en la UNS con exoneración de un porcentaje de los costos, por única vez, porcentaje que será aprobado por Consejo Universitario mediante una directiva.
- 455.6 Acceder al beneficio de media beca por estudios que realicen sus hijos menores de edad; en CEIDUNS e Institución Educativa Experimental, siempre que sus hijos mantengan el promedio ponderado mínimo de catorce (14) por ciclo y/o bimestre escolar; asimismo podrá tener el beneficio de la media beca por estudios en CEPUNS y para el examen de admisión, por única vez. Este beneficio comprende a los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo; pierde dicho beneficio si el promedio es inferior.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

Art.456 La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la UNS, impuesta a través de sus órganos competentes. Su validez está condicionada al respeto de la Constitución y de los principios que ésta consagra; así como los previstos en la Ley Universitaria 30220, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes.

Art.457 Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa, son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente o funcionario; las sanciones se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

457.1 Amonestación escrita

457.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración.

457.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneración desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

457.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Art.458 Las sanciones indicadas en los literales 457.3 y 457.4 del artículo precedente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Para el caso de las demás sanciones, la duración del proceso no será mayor a treinta (30) días hábiles.

Art.459 Las sanciones establecidas, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Art.460 El docente es separado preventivamente de sus funciones sin perjuicio de la sanción a que se le imponga, cuando el procedimiento administrativo contra un docente se origina por las siguientes presunciones:

460.1 Hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.

460.2 Delitos de violación contra la libertad sexual.

460.3 Apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.

460.4 Corrupción de funcionarios.

460.5 Tráfico ilícito de drogas.

460.6 Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio de la universidad.

460.7 Obstrucción e impedimento sin causa justificada del normal funcionamiento de la institución.

#### **CAPÍTULO XV DE LA CALIFICACIÓN Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA**

Art.461 Los órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario competentes para investigar, calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes e imposición de sanciones administrativas a los docentes y docentes -autoridades son:

461.1 La Autoridad inmediata superior del presunto infractor, quien impone las sanciones que prevé la Ley Universitaria.

461.2 El Consejo de Facultad, que actúa en primera instancia.

461.3 El Consejo Universitario, que actúa en instancia revisora.

El Consejo Universitario aprobará el Reglamento Especial que regule el ejercicio de la potestad sancionadora a los docentes de la Universidad que incurran en faltas; para cuyo efecto la Dirección de Recursos Humanos de la UNS elevará al Consejo Universitario el proyecto de Reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO XVI DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA**

Art.462 El docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

Art.463 La amonestación escrita es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

## **CAPÍTULO XVII DE LA SUSPENSIÓN**

Art.464 El docente es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin derecho a remuneraciones cuando:

464.1 El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

464.2 Incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.

464.3 Incurre en plagio de trabajos de investigación y de publicaciones.

464.4 Labora a tiempo completo en otra institución pública, teniendo la condición de TC en la UNS.

464.5 No hacer entrega a los estudiantes de sus exámenes y trabajos prácticos debidamente calificados para su revisión y firma de conformidad; dentro de los ocho (8) días de haberse rendido el examen o entregado el trabajo.

Art.465 La suspensión es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

## **CAPÍTULO XVIII DEL CESE TEMPORAL**

Art.466 Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente; los siguientes:

466.1 Causar perjuicio académico, intencionalmente al estudiante o a la universidad.

466.2 Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro de los ambientes de la UNS.

466.3 Realizar en la UNS labores ajenas a la función docente, sin la correspondiente autorización.

466.4 Utilizar los ambientes, equipos, materiales e insumos de la universidad para beneficio personal y/o de terceros en desmedro de la UNS.

466.5 No concurrir y/o abandonar la labor docente o el cargo académico administrativo sin causa justificada.

466.6 Interrumpir y oponerse intencionalmente al normal desarrollo del servicio universitario.

466.7 Incumplir las normas establecidas en el Estatuto y los reglamentos en forma reiterada.

466.8 La negligencia en el desempeño de la función docente y encargaturas.

466.9 Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

- 466.10 Denigrar la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria valiéndose de medios virtuales y/o escritos identificados.
- 466.11 Desaprobación de estudiantes en forma tendenciosa.

Art.467 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

## **CAPÍTULO XIX DE LA DESTITUCIÓN**

Art.468 Son causales de destitución del docente, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves, las siguientes:

- 468.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada comunicada previamente.
- 468.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 468.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNS.
- 468.4 Incurrir en la comisión de actos de corrupción sobre el manejo de los recursos económicos y financieros de la institución, valiéndose del cargo encomendado y/o de los fondos económicos de la comunidad universitaria encargados de su administración.
- 468.5 Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida.
- 468.6 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.
- 468.7 Impedir intencionalmente el normal funcionamiento de servicios que presta la Universidad.
- 468.8 Maltratar física o psicológicamente al estudiante y causarle grave daño.
- 468.9 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el código penal, debidamente comprobados.
- 468.10 Concurrir a la Universidad y/o a sus actividades académicas en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga ilícita.
- 468.11 Por incurrir en reincidencia, en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 468.12 Carencia de idoneidad y capacidad docente, debidamente comprobada.
- 468.13 Acreditar grados, títulos y otros documentos falsos.
- 468.14 Incurrir en adulteración y/o tráfico de notas directa o indirectamente.

## **CAPÍTULO XX DE LOS ORGANISMOS GREMIALES**

Art.469 El docente universitario tiene derecho a la libre asociación con fines gremiales. La UNS reconoce al Sindicato de Docentes como organismo gremial representativo de los docentes de conformidad con los tratados internacionales, la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Art.470 Los docentes dirigentes del gremio no pueden ejercer cargo alguno en el gobierno de la UNS mientras dure su mandato y hasta un (01) año de haber concluido su mandato.

Art.471 El representante del gremio docente participa con voz y sin voto en el Consejo Universitario y en la Asamblea Universitaria, previa invitación, en el marco de la autonomía universitaria.

Art.472 El gremio docente no puede hacer uso de los ambientes de la UNS para fines políticos partidarios.

## **TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

- Art.473 Son estudiantes de Universidad Nacional del Santa quienes han aprobado los requisitos de admisión y se encuentran matriculados en pregrado o en posgrado.
- Art.474 Los estudiantes de pregrado son los que habiendo culminado los estudios de educación secundaria , son admitidos previo examen de admisión a la U NS y se encuentran con matrícula vigente en ella.
- Art.475 Los estudiantes de programas de posgrado, de segunda especialidad profesional , de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en la UNS, en la modalidad presencial.
- Art.476 Los estudiantes extranjeros admitidos por examen de admisión a los estudios de pregrado, se identifican y matriculan solo con su pasaporte, y la documentación que acredite haber concluido sus estudios secundarios deberá regularizar en el transcurso del primer semestre académico, conforme a Ley.

### **CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN**

- Art.477 La admisión a la UNS se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, máximo dos (2) veces por año.
- Art.478 El concurso de admisión consta de examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.
- Art.479 La UNS establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula mediante el reglamento de admisión.
- Art.480 En las carreras profesionale s que se requieran la evaluación de aptitudes y actitudes se implementarán coordinadamente con la Dirección de Admisión los procesos requeridos, considerando el perfil del ingresante.
- Art.481 Ingresan a la Universidad los postulantes de pregrado, posgrado y demás modalidades, aquellos que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.
- Art.482 La convocatoria, el proceso y los resultados de admisión de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional y demás modalidades son administrados por la Dirección Central de Admisión. El Director de Admisión es responsable de todo el proceso con plena autonomía en sus funciones, en el marco de la Ley 30220, el Estatuto, Reglamento General y al Reglamento de admisión correspondiente.
- Art.483 El Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad aprueba anualmente el número de vacantes y su incremento para el examen d e admisión para pregrado, en los que están incluidos las siguientes modalidades excepcionales de ingreso:
- 483.1 Los titulados o graduados
  - 483.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o se tenta y dos (72) créditos para traslado interno y para traslado externo.

- 483.3 Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario de la Región de influencia.
- 483.4 Los deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.
- 483.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva de hasta el 5% de las vacantes en el reglamento de Admisión, de acuerdo a la naturaleza de la discapacidad.
- 483.6 Las víctimas de terrorismo y otras que establezca el Reglamento de admisión.

Asimismo aprueba las vacantes para los estudios de posgrado y segunda especialidad profesional a propuesta del Director de la EPG y los Consejos de Facultad respectivamente.

Art.484 El número y la proporción de las vacantes para la admisión de estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad y otras modalidades es inmodificable luego de su aprobación por el Consejo Universitario y correspondiente publicación oficial.

Art.485 El proceso de admisión de estudiantes a la Universidad, se realizan a través de las siguientes modalidades:

- 485.1 Examen de admisión ordinario
- 485.2 Examen a través del Centro Preuniversitario de la UNS (CEPUNS).
- 485.3 Examen de graduados y/o titulados de universidades.
- 485.4 Examen de los dos primeros puestos de estudios de educación secundaria.
- 485.5 Examen preferencial, y
- 485.6 Examen por otras modalidades.

Art.486 El porcentaje de ingreso por examen ordinario será mayor al de cualquier otra modalidad.

Art.487 Están exonerados en la UNS del proceso ordinario de admisión:

- 487.1 Los titulados o graduados universitarios.
- 487.2 Bajo la modalidad de traslado externo e interno quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos de su Plan de Estudios.
- 487.3 Los estudiantes egresados de las instituciones educativas de educación secundaria que hayan obtenido una nota promedio no menor de catorce (14) en sus estudios secundarios concluidos en los dos últimos años calendarios.
- 487.4 Los estudiantes, adjudicados a través del Centro Preuniversitario de la Universidad, en estricto orden de méritos, que alcanzaron nota aprobatoria. El porcentaje de vacantes por carrera profesional, establece el Consejo Universitario.
- 487.5 Los estudiantes de los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario en la región de influencia, egresados dentro de los dos últimos años a la fecha de su postulación.
- 487.6 Los deportistas calificados (pres eleccionados), acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 487.7 Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir hasta el cinco por ciento (5 %) de las vacantes ordinarias ofrecidas en los exámenes de admisión; (Ley 28164, Art. 26).
- 487.8 Víctimas de terrorismo y programa integral de readaptación (Ley N° 27277).
- 487.9 Egresados de la I.E. Colegio Mayor Secundario Presidente Perú (D.S: 023 - 2010-ED).

- Art.488 En los casos previstos en los literales 487.1 y 487.2 del artículo anterior; se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios en atención a la correspondencia de sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNS en el reglamento de Admisión correspondiente.
- Art.489 Los estudiantes previstos en los literales 487.1 y 487.2 indicados en el Art. 487, que han logrado una vacante, deberán solicitar al día siguiente de su ingreso, la convalidación de sus estudios realizados mediante la presentación de sus certificados originales y sílabos, a la Escuela Profesional correspondiente. La convalidación procede cuando hay correspondencia de sílabos en un mínimo de 85 % de sus contenidos y en el 100% de los créditos.
- La convalidación es un requisito para la matrícula en sus estudios de pregrado.
- Art.490 La UNS puede celebrar acuerdos con otras universidades peruanas y extranjeras para la determinación de la correspondencia de los créditos de las asignaturas similares.
- Art.491 En el proceso de examen ordinario de admisión participan los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos integrando las diferentes comisiones conforme sean las exigencias y necesidades, de acuerdo a la planificación y organización que la UNS realiza mediante la Dirección Central de Admisión, aprobada en el Consejo Universitario.
- Art.492 Las vacantes no cubiertas son adjudicadas provisionalmente a los postulantes que no alcanzaron la nota aprobatoria, en estricto orden de mérito, permitiéndoseles la matrícula en estudios generales como estudiantes condicionales. Se les admitirá como estudiantes regulares ingresantes, cuando aprueben todas las asignaturas de estudios generales. Los postulantes bajo esta condición no tienen derecho a desmatricularse durante el periodo lectivo.
- Art.493 Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología de terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNS.
- Art.494 Las personas que hayan incurrido en una universidad del Perú en suplantación de postulantes están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNS.

### **CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

#### **SUBCAPÍTULO III-1 DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

- Art.495 Son deberes de los estudiantes de la UNS:
- 495.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
  - 495.2 Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento Académico y con las demás normas internas de la UNS.
  - 495.3 Contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional; aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
  - 495.4 Cumplir con todas las actividades y tareas académicas que le corresponde, concluyendo sus estudios dentro de los plazos académicos de acuerdo a Ley.
  - 495.5 Respetar los derechos, la dignidad e integridad física y moral de los miembros de la comunidad universitaria Santeña.

- 495.6 Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNS.
- 495.7 Observar conducta digna practicando las buenas costumbres y los valores morales dentro y fuera de la UNS a fin de no mellar la imagen y prestigio institucional.
- 495.8 Usar las instalaciones de la Universidad , exclusivamente para los fines universitarios.
- 495.9 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera profesional.
- 495.10 El estudiante ingresante por la modalidad de Deportista Calificado o Destacado, debe representar a la UNS durante sus años de permanencia en la UNS, en la disciplina deportiva por la cual ingresó, su incumplimiento constituirá falta grave.
- 495.11 Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales mediante su participación en programas y proyectos de investigación, proyección social y responsabilidad social , que las escuelas profesionales implementen y ejecuten.
- 495.12 Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y artísticas programadas por la UNS y en todas aquellas en las que la UNS interviene.
- 495.13 Respetar la propiedad intelectual.
- 495.14 Identificarse con su carné universitario, cuando lo solicite un docente, el personal administrativo o de vigilancia.
- 495.15 Asumir con responsabilidad las funciones como miembro de los órganos de gobierno de la UNS, para los que ha sido elegido.
- 495.16 Respetar la democracia y practicar la tolerancia.
- 495.17 Participar responsablemente en los procesos de elección de las autoridades universitarias y estudiantiles mediante votación universal directa, secreta y obligatoria.
- 495.18 Participar en los procesos de actualización de los planes de estudios.
- 495.19 Otros que disponga los reglamentos específicos de la UNS.

### **SUBCAPÍTULO III-2 DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Art.496 Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional del Santa:

- 496.1 La gratuidad de la enseñanza en pregrado por una única carrera profesional.
- 496.2 Recibir adecuada formación académica, integral, humanística y de calidad, acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, la realidad regional, nacional e internacional, que le otorgue conocimientos, competencias y valores necesarios para su inserción en el mundo laboral y sociocultural.
- 496.3 Participar activamente en el proceso de su aprendizaje, así como en actividades de investigación, proyección social y responsabilidad social que los docentes realizan.
- 496.4 Participar en el proceso de evaluación a los docentes.
- 496.5 Expresar libremente sus ideas , sin ser sancionados por causa de las mismas.
- 496.6 No ser discriminado, ni sancionado en razón de su actividad gremial , política, nacionalidad, condición socio -económica, raza, religión, género, orientación sexual o de cualquier otra índole.
- 496.7 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 496.8 Elegir y ser elegido como integrante del tercio estudiantil para participar en el gobierno de la Universidad: Consejo s de las Facultades, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

- 496.9 Ejercer el derecho de asociación y/o agremiación para fines vinculados con los de la Universidad y la defensa de sus derechos. La universidad reconoce a la Federación Universitaria del Santa (FUS), como el organismo gremial estudiantil, y a los Centros Federados de las Facultades (CC. FF.).
- 496.10 Tener acceso prioritario, frente a terceros, a los ambientes, instalaciones, mobiliarios y equipos de la Universidad, para la realización de eventos académicos, culturales y de acontecer nacional e internacional.
- 496.11 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario, equipos que sean accesibles y adecuados para personas con discapacidad.
- 496.12 Formar talleres, grupos, semilleros y círculos de estudiantes que tengan por finalidad desarrollar y promover conocimientos, expresiones culturales, ciencia y tecnología, y deportes.
- 496.13 Recibir asesoría o facilidades de la Universidad en el uso de equipos e instalaciones disponibles para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes (incubadoras de empresas).
- 496.14 La gratuidad, por única vez, para el asesoramiento en la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller, y de su tesis, para la obtención del título profesional.
- 496.15 Ejercer el derecho de petición, queja, a la defensa, al debido proceso, a recusar a miembros de jurados de exámenes de suficiencia, de trabajos de investigación y tesis, cuando existan razones evidentes.
- 496.16 Recibir atención de calidad en los servicios académicos, asistenciales y de bienestar de la UNS: asistencia médica básica gratuita, servicio de Comedor Universitario, instalaciones deportivas, asistencia social, a la tutela por la Defensoría Universitaria y otros que la UNS implemente, conforme los reglamentos correspondientes.
- 496.17 Reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada por un máximo de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 496.18 Participar en actividades con fines de nivelación académica, que la Universidad excepcionalmente programe por intermedio del VRAC. según Reglamento pertinente.
- 496.19 Recibir por única vez, el cincuenta por ciento (50%) de la bolsa, para viajes de estudios, así como, para participar en un evento académico relacionado con su formación profesional, según programación y disponibilidad presupuestal y lo dispuesto el reglamento pertinente.
- 496.20 Realizar prácticas preprofesionales en entidades públicas y privadas; según los reglamentos correspondientes de las Carreras Profesionales.
- 496.21 Participar en programas de becas, bolsa de trabajo, movilidad académica (intercambio académico), según programación y disponibilidad presupuestal y de acuerdo a su Reglamento.
- 496.22 Acceder a ayudantía de cátedra o laboratorio o asistencia de investigación, en caso de ser estudiante de los dos últimos años de pregrado con matrícula regular vigente, ubicado en el tercio superior, y aprobar el examen de selección, según los reglamentos respectivos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS**

Art.497 La UNS estimula el buen rendimiento académico, mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular conforme se indica:

- 497.1 Con el cien por ciento (100%), al primer puesto invicto, a partir de la escala de rendimiento BUENO en el semestre que culminó.
- 497.2 Con el setenta por ciento (70%), al segundo puesto invicto a partir de la escala de rendimiento BUENO en el semestre que culminó.

La escala de rendimiento para estos efectos es el siguiente:

Escala	Calificación
Muy bueno	De 18 a 20
Bueno	De 15 a 17
Regular	De 11 a 14
Deficiente	00 a 10

Es responsabilidad de la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico remitir la relación de estudiantes beneficiarios con este estímulo a cada Director de Escuela, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del inicio de la matrícula, para su cumplimiento, sin que necesariamente el estudiante lo solicite.

Art.498 El Consejo Universitario otorga anualmente un premio de reconocimiento en la ceremonia graduación, a los estudiantes de cada promoción que egresan en el primer puesto de cada Escuela Profesional, consistente en:

- 498.1 Resolución de reconocimiento del primer puesto.
- 498.2 Distinción al mérito con la imposición del PIN de la UNS.
- 498.3 Diploma de Honor al mérito.
- 498.4 Exoneración del cincuenta por ciento ( 50%) del costo de inscripción para la postulación a estudios de maestría que se imparten en la UNS, en el año inmediato de su egreso.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

Art.499 Las sanciones son medidas excepcionales que se aplican a los estudiantes de la UNS en caso de incumplimiento comprobado de sus deberes.

Art.500 Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Reglamento, son sometidos a proceso disciplinario y son sujetos de las sanciones establecidas en el presente reglamento, el Estatuto y la Ley Universitaria 30220. Las mismas que son:

- 500.1 Amonestación escrita: Para las infracciones leves en el cumplimiento de sus deberes.
- 500.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 500.3 Separación definitiva de la UNS.

Las sanciones mencionadas en los incisos 500.2 y 500.3 son propuestas por el Tribunal de Honor en el marco de su competencia; ante el Consejo Universitario para correspondientes decisiones.

Art.501 Son sujetos de sanción los estudiantes que cometan, entre otros las siguientes faltas debidamente comprobadas:

- 501.1 El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la UNS.
- 501.2 Organizar y realizar eventos a nombre de la Universidad, al interior y exterior de ésta, sin la debida autorización y/o con fines de lucro.
- 501.3 Las acusaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 501.4 Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física, psicológica o moral de los miembros de la Comunidad Universitaria : autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNS.

- 501.5 Suplantación de postulantes en los exámenes de admisión o suplantación de estudiantes en los exámenes de sus cursos.
  - 501.6 Falsificación o adulteración de documentos oficiales: record académico, consolidado de matrícula, carné universitario, certificados de estudios u otros.
  - 501.7 Condena judicial que provenga de la comisión de delito común doloso con pena privativa de la libertad.
  - 501.8 Alterar el orden, impidiendo el funcionamiento de las unidades académicas y administrativas, sin justificación que la motive.
  - 501.9 Conducta inmoral gravemente reprobable, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad: actos de hostigamiento sexual o delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, tráfico ilícito de drogas.
  - 501.10 Incurrir en complicidad de actos de corrupción en agravio de sus compañeros y/o la UNS.
  - 501.11 Otros que el Reglamento del tribunal de Honor establezca.
- Art.502 El procedimiento y potestad sancionadora en caso de llamada de atención escrita, si la falta es leve, compete al Director de la Escuela Profesional, quien una vez recepcionada la queja, realiza una indagación sobre el caso en cuestión y hace una llamada de atención escrita al estudiante e informa de lo actuado al Decano para conocimiento.
- Art.503 El procedimiento administrativo sancionador en caso de separación hasta por dos (2) periodos lectivos o separación definitiva, es potestativo del Consejo Universitario previo proceso disciplinario por el Tribunal De Honor.

## **CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA Y MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO**

- Art.504 La matrícula es un acto jurídico por el que la UNS asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con los reglamentos y la normatividad legal que la rigen.
- Por la matrícula los alumnos adquieren los derechos y deberes que les son inherentes de acuerdo con el presente Reglamento y el Estatuto.
- Art.505 La condición de estudiante de la UNS se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en el que se concluye el acto de matrícula del periodo académico, salvo para los cursos especiales, en los que la validez caduca con el término del curso.
- Art.506 Mediante la matrícula, el estudiante determina los cursos que, entre los debidamente autorizados desarrollará, durante el semestre académico.
- Art.507 La coordinación de la matrícula de los alumnos de la UNS es responsabilidad de la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico.
- Art.508 En la UNS existe dos regímenes de matrícula: la regular y la especial. Son estudiantes de matrícula regular de pregrado, los matriculados en un número no menor de doce (12) créditos; y estudiantes de matrícula especial, los matriculados en menos de doce (12) créditos por semestre académico y/o anual en el caso de los estudiantes de Medicina Humana.

Art.509 El estudiante matriculado por primera vez, que se desmatricula en todas las asignaturas y si reitera en el segundo ciclo académico, puede conservar su ingreso por un semestre académico más. Si en el tercer ciclo académico vuelve a desmatricularse en todas las asignaturas o no se matricula, pierde definitivamente el derecho de ingreso a la UNS.

Art.510 La condición de estudiante se puede perder por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a Ley Universitaria, al Estatuto, el presente Reglamento, y a las normas internas de la UNS.

Art.511 Se cancela la matrícula temporalmente por un (1) año en la UNS, mediante resolución emitida por el Consejo de Facultad, para los estudios de pregrado, al estudiante, que desaprueba por tercera vez la misma asignatura.

Toda cancelación de matrícula procede en el semestre en el que le corresponde desarrollar la asignatura.

Art.512 Al término del año de cancelado su matrícula, el estudiante solamente puede matricularse en la asignatura que desaprobó. En caso que apruebe dicha asignatura, puede retomar de manera regular sus estudios en el semestre académico siguiente y debe recibir obligatoriamente orientación de asesoría y consejería permanente.

Art.513 Se cancela definitivamente la matrícula, para los estudios de pregrado, al estudiante:

513.1 Si desaprueba por cuarta matrícula la asignatura que desaprobó por tercera matrícula.

513.2 Que no se matricula en su cuarta matrícula hasta por un periodo adicional de un año (Se considera abandono de estudios).

513.3 Que no aprueba todas las asignaturas de su carrera en un máximo de cuatro ciclos ( 4) semestres académicos adicionales al tiempo establecido en su formación profesional de acuerdo a su currículum.

Art.514 Son procedimientos preventivos a la matrícula condicionada y a la separación definitiva de la condición de estudiante de la UNS:

514.1 El informe semestral del rendimiento académico de los estudiantes por la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico a las direcciones de las Escuelas Profesionales de las facultades, con identificación de los casos de segunda matrícula, a efectos que la Dirección de la Escuela respectiva, realice acciones de orientación y apoyo a los estudiantes que incurran en riesgo de matrícula condicional.

514.2 La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico reportará a las Direcciones de las Escuelas la relación de estudiantes con tercera matrícula a efectos de que las Direcciones cautelen el cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento, para proceso de matrícula condicionada.

514.3 La Dirección de Información y Documentación, asegurará en el sistema de matrícula el bloqueo automático de estudiantes con matrícula condicionada y cuarta matrícula.

## **CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES**

Art.515 Los estudiantes participan en los órganos de gobierno de la UNS, a través de sus representantes elegidos democráticamente mediante elecciones universales obligatorias, directas y secretas.

- Art.516 Para ser representante de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno de la UNS, se requiere:
- 516.1 Ser estudiante regular con matrícula vigente.
  - 516.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
  - 516.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
  - 516.4 No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
  - 516.5 Haber cursado en la UNS, el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.
  - 516.6 Haber sido elegido en elecciones convocadas por el Comité Electoral Universitario de conformidad con la Ley 30220, el Estatuto y el Reglamento de elecciones correspondiente.
  - 516.7 No estar ejerciendo la representación estudiantil en órganos de gobierno de otra universidad.
  - 516.8 No tener relación de parentesco o de carácter económico con miembros de la Comunidad Universitaria y proveedores a la UNS.
- Art.517 De las incompatibilidades de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno:
- 517.1 Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNS están impedidos de ejercer cualquier cargo económicamente retribuido, sea para la actividad administrativa o académica de la UNS, hasta un año después de terminado su mandato.
  - 517.2 No pueden ejercer la representación simultánea en más de un órgano de gobierno de la UNS.
  - 517.3 Los representantes de los órganos de gobierno no deben solicitar ni aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, en cualquier grado de consanguinidad y afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias y funcionarios que tienen poder de decisión.
- Art.518 El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- Art.519 Los estudiantes que sean dirigentes de la FUS no pueden ejercer ningún cargo en el gobierno universitario durante su mandato y hasta un (1) año de finalizado dicho cargo.

## TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

### CAPÍTULO ÚNICO

- Art.520 Son graduados de pregrado o posgrado las personas que han culminado sus estudios y obtienen el título, licenciatura o grado correspondiente en la UNS, luego de cumplir los requisitos académicos exigidos. Forman parte de la comunidad universitaria.
- Art.521 La UNS propicia la constitución de una asociación de graduados, cuyos miembros serán debidamente registrados en el padrón respectivo; la creación de las asociaciones se lleva por iniciativa de los graduados de las Facultades o de la Escuela de Postgrado, el propósito es mantener con los graduados permanentes vínculos a fin de coadyuvar en el desarrollo de la formación profesional de los estudiantes de la UNS.
- Art.522 La UNS, reconoce a la Asociación de Graduados, siempre y cuando esté debidamente registrada e inscrita en registros públicos, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su representación ante la UNS debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Asimismo existirán asociaciones de graduados a nivel de las Facultades con similares requisitos y funciones.
- Art.523 El Estatuto de la Asociación de Graduados de la UNS establece el mecanismo de la designación de representantes ante los órganos de gobierno de la UNS.
- Art.524 Cada Escuela Profesional mantiene un padrón actualizado de sus graduados y titulados especificando sus hojas de vida.
- Art.525 La Secretaría General de la universidad elabora el padrón de graduados de la universidad y de las Facultades, sobre la base de los padrones actualizados de las Escuelas Profesionales.
- Art.526 La Universidad convoca a los graduados registrados en sus padrones respectivos y organizados en la Asociación de Graduados para el ejercicio del derecho de participación en sus órganos de gobierno.
- Art.527 Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la UNS son acreditados por el Comité Electoral Universitario. Estos no pueden desempeñar función docente o cargo rentado en la universidad durante el periodo que dure su representación y hasta dos (2) años después de culminado la misma.
- Art.528 Los graduados y titulados de la UNS que cursan estudios de cualquier nivel o trabajen en esta, no pueden ser representantes de los graduados ante los órganos de gobierno universitario.
- Art.529 La Asociación de Graduados de la UNS y de las Facultades son entidades consultivas de los órganos de gobierno con las cuales la UNS mantiene una estrecha relación con fines recíprocos de investigación, perfeccionamiento profesional, proyección social, y de orientaciones a nivel de reestructuración curricular, a través de su asociación.
- Art.530 Los representantes de los graduados tienen voz y voto en los órganos de gobierno y cumplen las siguientes funciones:

- 530.1 Contribuyen a enlazar la participación efectiva de la Universidad en la problemática social y ambiental de la región y del país.
  - 530.2 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
  - 530.3 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
  - 530.4 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
  - 530.5 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
  - 530.6 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
  - 530.7 Participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las Escuelas profesionales.
  - 530.8 Promover acciones destinadas a fortalecer y elevar la ética y la deontología profesional.
- Art.531 La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las tres Facultades: dos por facultad y uno por posgrado . Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNS.
- Art.532 Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.
- Art.533 No pueden ser elegidos como representantes de los graduados a los órganos de gobierno aquellos que tengan una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- Art.534 La Universidad bonifica a sus graduados que hayan ocupado los dos primeros puestos en su promoción, cuando postulen a plazas docentes a esta Universidad, con una ponderación cuantitativa del diez por ciento ( 10%) del puntaje mínimo exigido para acceder a una determinada categoría.
- Art.535 La Universidad promueve el concurso anual de proyecto de tesis entre sus graduados, apoya su financiamiento a los proyectos ganadores, o canaliza dicho apoyo a través de otras instituciones o empresas.

## TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- Art.536 La administración de la UNS constituye una estructura de servicios subordinada a la función académica: docencia, investigación extensión cultural, proyección social y responsabilidad universitaria, acorde a los principios, fines , objetivos y metas establecidos en su Estatuto y presente Reglamento.
- Art.537 La gestión administrativa de la UNS se realiza con personal administrativo de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 132 de la Ley 30220.
- Art.538 La UNS ejerce su autonomía administrativa para diseñar y organizar, con independencia su estructura administrativa, los sistemas y procedimientos que la conforman; los servicios que presta , la función pública que cumple y la autoridad que le confieren la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.
- Art.539 Supletoriamente e l ejercicio de la autonomía administrativa en la UNS se rige por los siguientes principios generales del derecho administrativo:
- 539.1 Globalización, como expresión de unidad institucional.
  - 539.2 Legalidad. Ejercicio de la autoridad y el cumplimiento de las funciones con sujeción a la Constitución Política del Estado, normas legales vigentes, la Ley y Universitaria, el Estatuto y Reglamentos por los que se rige en el marco de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales le fueron conferidas.
  - 539.3 Autoridad. Capacidad de conducir y asegurar el ejercicio pleno de las funciones que sustentan la vida universitaria.
  - 539.4** Responsabilidad. Compromiso de actuar de forma correcta, transparente , ética y moral en el desempeño de las funciones.
  - 539.5 Descentralización. participación y sostenimiento de la calidad en el ejercicio de las funciones desde las diferentes instancias de gobierno y administración de la UNS.
  - 539.6 Innovación, en tanto, mediante nuevos procesos y formas de organizar las actividades, se consiguen salidas a problemas.
  - 539.7 Dirección, que conlleva coordinar, dirigir y supervisar los procesos administrativos, valorando y motivando la cooperación y el esfuerzo del personal, para lograr las metas institucionales.
  - 539.8 Evaluación y control. Que posibilita controles permanentes de las diversas actividades académicas y administrativas, a fin de darle seguridad y transparencia a la gestión universitaria y garantizar el adecuado y puntual cumplimiento de los objetivos institucionales, en aras de una comunicación constante para mejorar el desempeño laboral y facilitar la toma de decisiones.
  - 539.9 Subordinación académica . La organización y gestión administrativa de la UNS se subordina a los principios, funciones y fines académicos, de docencia, investigación, formación profesional, extensión cultural, proyección y responsabilidad social universitaria.
  - 539.10 Flexibilidad. Capacidad de flexibilizar los procedimientos administrativos en el marco de la normatividad, teniendo siempre en cuenta los resultados y el logro de las metas académicas de la UNS.
  - 539.11 Transparencia. basado en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de la gestión académica y administrativa, posibilitando la participación, control y contribución de la ciudadanía.
  - 539.12 Productividad. Basada en la capacidad de producción en logro de las metas.

- Art.540 La Universidad en su estructura administrativa, además de los órganos de gobierno, alta dirección, y de línea, cuenta con órgano de control y Direcciones de asesoramiento y apoyo, conformadas de la siguiente manera:
- 540.1 Órganos de Gobierno: La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad.
  - 540.2 Órganos de Alta Dirección: El Rectorado y los Vicerrectorados Académico y de Investigación.
  - 540.3 Órganos de Línea: Las Facultades y la Escuela de Posgrado.
  - 540.4 Direcciones de Asesoramiento: Planificación y Asesoría Legal.
  - 540.5 Órgano de Control: Órgano de Control Institucional.
  - 540.6 Direcciones de Apoyo: Dirección General de Administración, Secretaría General, Imagen Institucional, Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico, Dirección Central de Admisión, Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico, Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación; Dirección de Economía, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, y Dirección de Información y Documentación.
  - 540.7 Organismo Descentralizado: Fundación de la Universidad Nacional del Santa.

- Art.541 Las decisiones académicas, económicas o administrativas, según sean las competencias, se toman mediante Resoluciones, dictadas por:  
Los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo de Universitario, Consejo de Facultad.

- 541.1 Los órganos de alta dirección: Rectorado, Vicerrectorados.
- 541.2 Los órganos de línea: Decanato y Dirección de Posgrado.

Las direcciones relacionadas con la gestión administrativa emiten Resoluciones en atención a los trámites y expedientes internos relacionados con el ámbito de su competencia y por delegación expresa del Rector.

- Art.542 Las Direcciones Administrativas de la UNS están encargadas de:

- 542.1 Ejecutar las políticas específicas que acuerden los órganos de alta dirección y los órganos de gobierno, de conformidad con el Estatuto y presente Reglamento.
- 542.2 Brindar apoyo, control y asesoramiento a la Universidad en general.
- 542.3 Agilizar el flujo de información, así como los procesos y operaciones entre las dependencias de la UNS.
- 542.4 Dar la orientación necesaria para la conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo.

- Art.543 Las Direcciones Administrativas de la UNS están a cargo de servidores públicos administrativos de los regímenes laborales vigentes y serán designados por un periodo de hasta dos años.

Por excepcionalidad las Direcciones Administrativas podrán ser encargadas hasta por el periodo de un año a Docentes Ordinarios en la categoría de principal o Asociado a Dedicación exclusiva o Tiempo Completo en tanto, no se cuente con el presupuesto correspondiente para la contratación de servidores públicos administrativos.

## **CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES DE ASESORAMIENTO**

- Art.544 Las Direcciones de Asesoramiento son los órganos encargados de brindar asesoramiento en materias de su competencia a la Alta Dirección y a todas las Unidades académicas y administrativas de la UNS, absolviendo las consultas que las formulen y cumpliendo las funciones generales establecidas en la Ley y los reglamentos correspondientes, en el Estatuto de la UNS y el presente Reglamento.
- Art.545 Las Direcciones de asesoramiento de la UNS dependen del Rectorado y conformadas por:
- 545.1 La Dirección de Planificación (DIPLAN).
  - 545.2 La Dirección de Asesoría Legal (DIAL).

### **SUBCAPÍTULO II-1 DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

- Art.546 La Dirección de Planificación es responsable de asesorar a los órganos de gobierno de la UNS, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo, planes operativos, políticas institucionales y presupuesto institucional, así como en los procesos de racionalización administrativa basado en datos e informes estadísticos que se desarrollan en ella, en coordinación con las comisiones de planificación de las Facultades y unidades administrativas.
- Art.547 La Dirección de Planificación depende del Rectorado. Es cargo de confianza, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, para un periodo de hasta dos (2) años. Es desempeñado a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o cargo público o privado.
- Art.548 Para ser designado como Director de Planificación, se requiere cumplir con las siguientes exigencias:
- 548.1 No haber sido sancionado administrativamente por incumplimiento de funciones y/o actos dolosos.
  - 548.2 Tener conducta decorosa en el marco de los códigos de ética que exige el desempeño del cargo.
- Art.549 La Dirección de Planificación, tiene las siguientes funciones:
- 549.1 Formular y proponer políticas, planes, reglamentos y otras normas internas en el ámbito de su competencia.
  - 549.2 Implementar y aplicar los Sistemas Administrativos de Planificación, Presupuesto, Estadística, de Racionalización y del Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - 549.3 Formular, supervisar, monitorear y evaluar el presupuesto multianual y anual de la UNS, en coordinación con las unidades académicas y administrativas, en concordancia con las normas técnicas emanadas de las instancias del gobierno central correspondientes (MEF, MINEDU, SUNEDU y CP) y en coordinación con la Dirección General de Administración.
  - 549.4 Formular estudios y proyectos sobre obras de infraestructura y equipamiento de la Universidad.
  - 549.5 Conducir el proceso de formulación y evaluación del Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual Institucional en concordancia con los lineamientos y normas emitidas por el CEPLAN y otros órganos nacionales competentes.
  - 549.6 Realizar las gestiones necesarias ante los organismos rectores de planificación y presupuesto del país.

- 549.7 Evaluar y emitir opinión sobre la viabilidad presupuestal de los centros de producción de bienes y de servicios de la UNS.
- 549.8 Identificar fuentes de financiamiento para los proyectos de desarrollo de la Universidad.
- 549.9 Realizar el estudio y análisis organizacional de la UNS, formulando los documentos de gestión institucional y recomendaciones de las acciones a seguir en el campo de las funciones, estructuras, métodos y procedimientos.
- 549.10 Recopilar, analizar, procesar y sistematizar la información estadística que se genera y requiere en la UNS para su difusión y aplicación en la gestión institucional, así como para el procesamiento automático de datos.
- 549.11 Otras funciones que le asigne las autoridades competentes.

Art.550 La Dirección de Planificación tiene la siguiente estructura orgánica:

- 550.1 Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- 550.2 Oficina de Planeamiento y Racionalización (OPRA).
- 550.3 Oficina de Presupuesto (OPRES)
- 550.4 Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura (OPOI)
- 550.5 Oficina de Estadística e Informática. (OEI)

### **SECCIÓN PRIMERA OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES**

Art.551 La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico que emite opiniones técnicas de viabilidad, formula el Programa Multianual de Inversión Pública Institucional conforme a las disposiciones del MEF, registra y hace el seguimiento de los proyectos de inversión, poniendo a consideración del Titular del Pliego para los fines pertinentes.

Art.552 La Oficina de Programación e Inversiones, cumple las siguientes funciones:

- 552.1 Solicitar el registro de nuevas unidades formuladoras en lo que corresponda.
- 552.2 Registrar y vigilar en el sistema de registros los proyectos, de conformidad a las normas exigidas por el MEF, y dentro de los plazos exigidos por la normatividad vigente, manteniendo actualizado el banco de proyectos.
- 552.3 Realizar el seguimiento de la formulación de los proyectos de inversión en su fase de inversión, cautelando los intereses de la UNS.
- 552.4 Evaluar y emitir los correspondientes informes técnicos sobre los estudios en su fase de preinversión, dentro de los plazos establecidos.
- 552.5 Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión o programas de inversión institucional, financiados por toda fuente de financiamiento e informar a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto - Unidad de Programación e Inversiones (UPI) del Ministerio de Educación (MINEDU) o similar, en la medida que se ajusten a los requisitos fijados por el SNIP.
- 552.6 Informar al Órgano de Control Institucional de la no observancia de los parámetros de referencia y la normatividad del SNIP, durante la fase de inversión.
- 552.7 Formular el Programa Multianual y Anual de Inversión Pública Institucional conforme a las normas establecidas y ponerlo a consideración del Titular del Pliego.
- 552.8 Las demás que le asigne la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y o tras que establezcan las normas generales del estado y las normas internas de la UNS.

Art.553 La Oficina de Programación e Inversiones está a cargo de un profesional administrativo cuya escolaridad es afín al cargo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **OFICINA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN**

- Art.554 La Oficina de Planeamiento y Racionalización de la UNS, es una dependencia que expresa la cultura organizacional en materia de planeamiento institucional y adecuación de funciones, estructuras, cargos, procedimientos y programación administrativa conforme a los objetivos institucionales priorizados por la autoridad universitaria.
- Art.555 La Oficina de Planeamiento y Racionalización, tiene las siguientes funciones:
- 555.1 Elaborar planes de desarrollo y funcionamiento de la UNS a corto, mediano y largo plazo.
  - 555.2 Adecuar normas, métodos y procedimientos a efectos de la evaluación de los planes de desarrollo y funcionamiento institucional.
  - 555.3 Proponer, coordinar y conducir los estudios conducentes al uso racional de los recursos físicos, materiales y humanos en relación a aspectos académicos y administrativos.
  - 555.4 Elaborar los proyectos de directivas para la correcta utilización de los recursos humanos, económicos -financieros y materiales, así como de los espacios físicos de la UNS.
  - 555.5 Formular y/o actualizar los Documentos de Gestión Institucional: Reglamento General, ROF, CAP (El Cuadro de Personal de la Institución CPI), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Procedimientos (MAPRO) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y otros Reglamentos que el funcionamiento de la UNS requieren, para su revisión por el Director de planificación y aprobación por el Consejo Universitario.
  - 555.6 Asesorar al Director de Planificación en los asuntos concernientes al ámbito de su competencia.
  - 555.7 Coordinar, controlar, evaluar y reajustar periódicamente los planes y programas de Desarrollo Institucional.
  - 555.8 Evaluar periódicamente la eficiencia de los sistemas administrativos, así como la vigencia de las funciones, estructura, cargos y procedimientos.
  - 555.9 Elaborar y actualizar periódicamente los estudios conducentes al uso racional de los recursos físicos, materiales y humanos, en relación con los aspectos académicos y administrativos.
  - 555.10 Realizar estudios en el área de su competencia y proponer cambios y/o modificaciones a fin de optimizar el comportamiento organizacional.
  - 555.11 Asesorar en la determinación de competencias y atribuciones que corresponden a las diferentes unidades orgánicas de la UNS, procurando la armonización e interacción de los sistemas administrativos.
  - 555.12 Formular y evaluar los procedimientos administrativos en la UNS en el marco de la simplificación administrativa.
  - 555.13 Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Planificación.
- Art.556 La Oficina de Planeamiento y Racionalización (OPRA), para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes unidades:
- 556.1 Unidad de Racionalización (URA)
  - 556.2 Unidad de Estudios, Planes y Proyectos de Desarrollo (UEPD),
- Art.557 Las funciones de las unidades de la Oficina de Planeamiento y Racionalización serán asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNS.

### **SECCIÓN TERCERA OFICINA DE PRESUPUESTO**

Art.558 La Oficina de Presupuesto es la dependencia encargada de asesorar al Director de Planificación en asuntos relacionados a las funciones de la oficina a su cargo.

Art.559 La Oficina de Presupuesto cumple las siguientes funciones:

- 559.1 Coordinar, aprobar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal de los proyectos y planes a corto, mediano y largo plazo, en concordancia con los dispositivos emitidos por los Ministerios de Economía y Finanzas y, Educación.
- 559.2 Proponer las metas de asignación de los recursos presupuestales del área administrativa y de las Facultades; y asesorar a las Facultades y a las unidades académicas y administrativas en lo concerniente a la planificación de su presupuesto.
- 559.3 Mantener actualizado periódicamente la información acerca de la ejecución de los gastos presupuestales de los proyectos de inversión de la UNS.
- 559.4 Implementar y mantener actualizado los sistemas SIGA y SIAF en concordancia con los sistemas administrativos nacionales; así como evaluar los proyectos presupuestales de los Centros de Producción y los Centros generadores de Servicios Académicos.
- 559.5 Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección de Planificación.
- 559.6 Otras que se establezcan las normas internas de la UNS.

Art.560 La Oficina de Presupuesto cuenta con las siguientes unidades:

- 560.1 Unidad de Formulación y Programación;
- 560.2 Unidad de Control y Evaluación Presupuestaria.

Art.561 Las funciones de las unidades de la Oficina de Presupuesto son asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNS.

### **SECCIÓN CUARTA OFICINA DE PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

Art.562 La Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura cumple las siguientes funciones:

- 562.1 Formular el Plan de Trabajo anual y el Plan Operativo, para atender las necesidades del desarrollo de la infraestructura y mantenimiento de la misma.
- 562.2 Elaborar los estudios técnicos y expedientes de las obras por ejecutarse, en los casos que amerite supervisar la ejecución de los proyectos de infraestructura de acuerdo al plan de desarrollo aprobado.
- 562.3 Levantar y mantener actualizado el catastro general de los bienes inmuebles de la UNS.
- 562.4 Formular, ejecutar, supervisar el presupuesto de inversión en lo que sea de su competencia.
- 562.5 Participar en la recepción de las obras por administración directa, bajo responsabilidad y supervisar el cumplimiento del proceso de liquidación de obra, de acuerdo a ley.
- 562.6 Realizar la evaluación del estado de la infraestructura física de la UNS (edificaciones, instalaciones deportivas, vías de circulación, instalaciones eléctricas, electromecánicas y de saneamiento u otros).
- 562.7 Elaborar normas complementarias y específicas para el buen uso de la infraestructura de la UNS.

- 562.8 Velar y controlar directamente los proyectos de las obras que ejecuta la Universidad y cumplir la función de supervisor o inspector de obras con ética y bajo responsabilidad directa, en las obras en las que se ejecuta por administración directa o por contrato cuando el caso lo requiera.
- 562.9 Vigilar bajo responsabilidad, que la elaboración de los expedientes técnicos y estudios definitivos se ciñan a los parámetros de referencia bajo las cuales fue declarada la viabilidad, manteniendo actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
- 562.10 Las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario, el Rector o la Dirección de Planificación o las que se establezcan en las normas internas de la UNS.

Art.563 La Oficina de Proyectos de Obras de Infraestructura está a cargo de un personal administrativo cuyo perfil profesional es afín a las funciones del cargo. Cuyas Unidades y funciones asigna el ROF.

### **SECCIÓN QUINTA OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Art.564 La Oficina de Estadística e Informática (OCEI) depende de la Dirección de Planificación; encargada de recopilar, analizar, procesar y sistematizar la información estadística que se genera y requiere en la UNS para su difusión y aplicación en la gestión institucional, así como para el procesamiento automático de datos.

Art. 565 La oficina de Estadística e Informática cumple las siguientes funciones:

- 565.1 Coordinar con la Dirección de Planificación y otras unidades académicas y administrativas para la formulación de políticas para el desarrollo de la información estadística en la Universidad.
- 565.2 Asesorar a la alta dirección proporcionando información estadística para la toma de decisiones.
- 565.3 Planificar, organizar, ejecutar y evaluar anualmente los inventarios estadísticos e informáticos actualizados y acumulados en el sistema de la Oficina.
- 565.4 Formular el Plan Anual de Trabajo de la Oficina de Estadística e Informática, de acuerdo al Plan Estratégico de la Universidad, a las normas y disposiciones técnicas emanadas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- 565.5 Promover la cultura y el fortalecimiento del Sistema Estadístico de la Universidad, así como la producción, innovación metodológica y el acceso a la información estadística.
- 565.6 Programar y ejecutar la recolección, validación, consistencia, procesamiento de datos, consolidación, análisis y difusión de la información estadística de la Universidad, tanto a los usuarios internos como externos, según las normas establecidas.
- 565.7 Elaborar los indicadores estadísticos para la toma de decisiones y la generación de datos de acuerdo a las necesidades y prioridades de las unidades académicas y administrativas de la universidad.
- 565.8 Planificar, normar y conducir los levantamientos censales y las encuestas realizadas con fines de interés para la universidad.
- 565.9 Otras que le sean encomendadas por las autoridades las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Art.566 La Oficina de Estadística e Informática cuenta con las siguientes unidades:

- 566.1 Unidad de Procesamiento Estadístico
- 566.2 Unidad de Informática

## SUBCAPÍTULO II-2 DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

- Art.567 La Dirección de Asesoría Legal es un órgano de asesoramiento que interpreta, informa y dictamina sobre la correcta aplicación de los dispositivos legales y atiende los asuntos judiciales de la UNS.
- Art.568 La Dirección de Asesoría Legal depende del Rectorado y está a cargo de un abogado especializado en Derecho administrativo público. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es cargo de confianza y tiene la denominación de Director de Asesoría Legal de la UNS.
- El cargo de Director de Asesoría Legal de la UNS es a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función pública o privada.
- Art.569 La Dirección de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:
- 569.1 Asesorar adecuadamente a los órganos de gobierno, a la Alta Dirección, a los órganos de línea y demás dependencias de la UNS, en materia legal y absolver consultas de naturaleza jurídica legal que le soliciten y emitir opinión jurídica cuando lo requieran los órganos de gobierno y las unidades académicas y administrativas de la UNS.
  - 569.2 Estudiar y emitir opiniones jurídicas válidas con sujeción a las normas legales vigentes, de los expedientes administrativos que sean de su conocimiento.
  - 569.3 Absolver consultas escritas y verbales sobre asuntos jurídico-administrativos formulados por los miembros de la comunidad universitaria, en vía de orientación; siempre y cuando estén relacionados al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
  - 569.4 Asumir la defensa de las autoridades, funcionarios, servidores administrativos, docentes y estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad u otras comisiones, por hechos que tienen relación con el cargo que desempeñan.
  - 569.5 Asumir la defensa de los intereses de la UNS, ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, y otras instancias judiciales, extrajudiciales, administrativas, y arbitrales en las que se ventilen casos relacionados con la UNS.
  - 569.6 Actuar en defensa de los intereses de la UNS ante todas las instituciones públicas y privadas.
  - 569.7 Emitir opinión legal sobre los reglamentos, directivas u otras normas internas para su aprobación por el Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según corresponda.
  - 569.8 Emitir informes y dictámenes de los contratos y convenios en que la Universidad sea parte de estos, cautelando los intereses institucionales bajo responsabilidad directa.
  - 569.9 Visar los contratos, sus adendas y convenios que suscribe la UNS.
  - 569.10 Proponer a la alta dirección las políticas de las acciones de carácter jurídico legal.
  - 569.11 Sistematizar y difundir oportunamente los dispositivos legales que tienen que ver con la Universidad a fin de asegurar y garantizar el funcionamiento adecuado y eficiente de los actos administrativos en la UNS.
  - 569.12 Otras funciones que le asigne la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores; y otras que se establezcan en las normas internas de la UNS y le competan conforme a las disposiciones legales pertinentes a su función.

### **SUBCAPÍTULO II-3 DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

- Art.570 El Órgano de Control Institucional es la instancia conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la UNS, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la universidad, cautelando la legalidad y eficiencia de los procesos y resultados de la gestión institucional, mediante la ejecución de los servicios de control, ejerciendo sus funciones con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la UNS, dentro de su ámbito de competencias sujeta a los principios y atribuciones establecidas por la Ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.
- Art.571 El Órgano de Control Institucional depende administrativamente del Rectorado. Está a cargo de un Auditor quien mantiene una vinculación de dependencia funcional con la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, informa directamente al Rector sobre los requerimientos, resultados y recomendaciones oportunos de las labores de control inherentes a su ámbito de competencia, contribuyendo a la mejora y eficiencia en la gestión y administración de la UNS.
- Art.572 El Órgano de Control Institucional en la UNS tiene las siguientes funciones:
- 572.1 Formular y proponer para su aprobación, el plan anual de control administrativo, económico y financiero de la UNS.
  - 572.2 Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
  - 572.3 Planificar, dirigir y ejecutar las acciones de control en el marco normativo del sistema nacional de control y la política de la UNS.
  - 572.4 Ejecutar el seguimiento de las acciones correctivas derivadas de las actividades de control.
  - 572.5 Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la UNS, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República.
  - 572.6 Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Rector y recomendando la adopción de medidas correctivas.
  - 572.7 Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la UNS que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la UNS y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
  - 572.8 Mantener actualizado, custodiado y a disposición de la Contraloría General conforme a su normatividad los informes de control, documentos de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de la OCI.
  - 572.9 Demás funciones conforme a la naturaleza de su competencia.

### **CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES DE APOYO**

Art.573 La UNS cuenta con las siguientes direcciones de apoyo:

- 573.1 Direcciones y Órganos de apoyo Dependientes del Rectorado:

573.1.1 Dirección General de Administración (DGA)

573.1.2 Secretaría General (SG)

573.1.3 Dirección de Imagen Institucional (DIMI)

573.2 Direcciones de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico (VRAC)

573.2.1 Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico (DEDA)

573.2.2. Dirección de Admisión (DADM)

573.2.3 Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria (DECRESU)

573.2.4 Dirección de Bienestar Universitario (DIBU)

573.2.5 Dirección de Cooperación Técnica e intercambio Académico (DICTIA)

573.2.6 Dirección de Información y Documentación (DID)

573.2.7 Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación (DECAA)

573.3 Directorio de la Fundación de la UNS dependiente de las Facultades (DIFUNS)

### **SUBCAPÍTULO III-1**

## **DIRECCIONES Y ÓRGANOS DE APOYO DEPENDIENTES DEL RECTORADO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (DGA )**

- Art.574 La Universidad cuenta con una Dirección General de Administración que es el órgano de apoyo a la Universidad, encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, económica y financiera; así como del funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes.
- Art.575 La Dirección General de Administración depende del Rectorado y está a cargo de un profesional Administrador, Economista o Contador con especialización en el área. Es cargo de confianza, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, para un periodo de hasta dos (2) años, renovables. Es desempeñado a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o cargo público o privado.
- Art.576 El Director General de Administración ejerce autoridad sobre los órganos de apoyo que conducen sus respectivos sistemas administrativos y que no tienen relación directa con el Rectorado. Es responsable de la administración de los sistemas de Recursos Humanos, Fondos, Contabilidad, Abastecimiento, Control Patrimonial, Mantenimiento y Servicios Generales.
- Art.577 Son funciones de la Dirección General de Administración:
- 577.1 Asesorar a la Alta Dirección en asuntos administrativos de su competencia.
  - 577.2 Planificar, coordinar y ejecutar oportunamente los sistemas administrativos y los procesos de ejecución presupuestal, contabilidad integrada, gestión de Recursos Humanos, servicios generales y mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional de la UNS.
  - 577.3 Coordinar, dirigir y ejecutar con transparencia los gastos de la UNS en bienes, servicios, infraestructura, que cuenten con la debida disponibilidad presupuestaria, garantizando la calidad de los mismos para el adecuado cumplimiento de los fines de la UNS.

- 577.4 Coordinar con los Órganos Rectores de los Sistemas Administrativos y Financieros de la Administración Pública Nacional y Universitaria.
- 577.5 Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas y dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos y financieros de su competencia.
- 577.6 Administrar, supervisar y controlar permanentemente las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles, mediante un sistema informatizado de dicho proceso, que permita una transparente, eficiente y eficaz administración.
- 577.7 Coordinar y verificar los estados financieros y presupuestarios de la UNS, para la formulación de la Cuenta General de la República, aprobación por el Consejo Universitario, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- 577.8 Proponer normas y procedimientos de control para facilitar la correcta provisión de los recursos administrativos, cautelando su eficiente y oportuno cumplimiento,
- 577.9 Coordinar, supervisar y dirigir la adquisición de recursos de buena calidad que la UNS requiere para el cumplimiento de sus funciones, evitando el desperdicio presupuestario.
- 577.10 Atender eficiente, oportuna y prioritariamente con los recursos materiales y el equipamiento de bienes fungibles y no fungibles que la gestión académica y científica requieren para el desarrollo de sus funciones.
- 577.11 Coordinar y atender con celeridad y prioridad con los recursos materiales y el equipamiento de bienes fungibles y no fungibles que la gestión académica y científica requieren para el desarrollo de sus funciones.
- 577.12 Coordinar y dirigir oportunamente de conformidad con la normatividad vigente el balance general contable de la UNS, para su correspondiente aprobación y toma de decisiones que corresponda.
- 577.13 Dirigir y supervisar bajo responsabilidad la elaboración oportuna de los informes trimestrales y anuales de control patrimonial de los actos de disposición y administración de los bienes de la UNS, para dar cuenta al Rector y ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 577.14 Promover y desarrollar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la capacitación profesional y la especialización de los servidores administrativos de la Dirección General de Administración y de la Institución en general en el uso de los sistemas administrativos, financieros y otros correspondientes a la Gestión Administrativa Universitaria.
- 577.15 Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto de la Universidad, cautelando el debido cumplimiento de las fases de ejecución presupuestal del pliego a través del SIAF.
- 577.16 Proponer los Comités Especiales para su aprobación por Rectorado.
- 577.17 Evaluar y auditar periódicamente los sistemas administrativos y financieros de la Universidad, a su cargo.
- 577.18 Coordinar, dirigir y supervisar que la elaboración de los expedientes técnicos y estudios definitivos de los proyectos de obras e infraestructura, se ciñan a los parámetros de referencia bajo los cuales fue declarada la viabilidad, manteniendo actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
- 577.19 Demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario y las normas vigentes.

Art.578 La Dirección General de Administración (DGA) cuenta con la siguiente estructura orgánica para el cumplimiento de sus funciones:

578.1 Dirección de Recursos Humanos

578.1.1 Oficina de Escalafón

578.1.2 Oficina de Remuneraciones y control

## 578.2 Dirección de Economía

578.2.1. Oficina de Contabilidad

578.2.2 Oficina de Fondos

578.2.3 Oficina de Abastecimientos

578.2.4 Oficina de Control Patrimonial

578.2.5 Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales

## **SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Art.579 La Dirección de Recursos Humanos depende de la DGA y está a cargo de un profesional preferentemente de Administración con especialización en Gestión de Recursos Humanos. Es cargo de confianza, designado por el Consejo Universitario a propuesta por el Rector, para un periodo de hasta dos (2) años , renovables. Es desempeñado a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o cargo público o privado.

Cumple las siguientes funciones:

- 579.1 Planificar, organizar, coordinar, conducir y controlar las acciones del sistema de Recursos Humanos de la UNS.
- 579.2 Administrar las acciones relacionadas con el pago de remuneraciones, pensiones y otros beneficios económicos del personal activo y cesante de la UNS.
- 579.3 Implementar los instrumentos normativos referentes a la evaluación del personal administrativo.
- 579.4 Promover el desarrollo personal, social y laboral ; así como la capacitación técnica de los servidores, orientados al logro de las metas y objetivos institucionales, en función de las necesidades de la entidad y los resultados de la evaluación de desempeño.
- 579.5 Administrar los procesos técnicos referentes a ingreso, contratación, promoción, ascenso, disciplina, permisos, licencias, vacaciones, etc., de personal administrativo y docente, en este último caso, en lo que le corresponde.
- 579.6 Formular el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en coordinación con la Dirección de Planificación
- 579.7 Dirigir la formulación de los documentos de gestión de su competencia.
- 579.8 Administrar el sistema de Escalafón del personal de la UNS , manteniendo y actualizando la base de datos de vacaciones, quinquenios para su asignación presupuestal oportuna.
- 579.9 Emitir Directivas sobre acciones de personal dentro del ámbito de su competencia.
- 579.10 Mantener actualizado el archivo de Legajos de servidores y ex servidores docentes y administrativos de la Universidad.
- 579.11 Elaborar la Planilla Única de Remuneraciones y de Pensiones, de acuerdo con los dispositivos legales vigentes, vigilando registrar en ella únicamente a los servidores que cumplan labores efectivas, así como consignar los conceptos que legalmente correspondan abonarse.
- 579.12 Proponer a la Alta Dirección las normas, planes, programas y acciones para la gestión del sistema de recursos humanos.
- 579.13 Elaborar y proponer la normatividad para el otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño desatacado de los servidores de la Universidad.
- 579.14 Aplicar las normas, instrumentos de gestión y procesos técnicos en materia de desarrollo integral de los Recursos Humanos, en concordancia con las necesidades institucionales y de acuerdo a la normatividad vigente.

- 579.15 Coordinar la supervisión y control del personal administrativo
- 579.16 Coordinar el reporte de asistencia del personal docente, con los departamentos académicos y la DID.
- 579.17 Asesorar a la alta Dirección en los asuntos de su competencia.
- 579.18 Otras que le asigne la Dirección General de Administración y las normas internas de la UNS.

Art.580 La Dirección de Recursos Humanos, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes oficinas técnicas:

- 580.1 Oficina de Escalafón
- 580.2 Oficina de Remuneraciones y control

### **SECCIÓN TERCERA OFICINA DE ESCALAFÓN**

Art.581 La Oficina de Escalafón es el órgano de línea, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, encargado de proponer normas y ejecutar las acciones técnicas del Sistema de Recursos Humanos. Tiene las siguientes funciones:

- 581.1 Planificar y coordinar los planes y programas encaminados a la conducción de los procesos técnicos de recursos humanos.
- 581.2 Elaborar y proponer la normatividad interna requerida para un eficiente sistema de gestión de recursos Humanos.
- 581.3 Coordinar con las unidades pertinentes la optimización tecnológica del área de su competencia.
- 581.4 Mantener actualizados la información de los Legajos Personales a su cargo.
- 581.5 Proporcionar oportunamente la información estadística del personal docente y administrativo de la UNS, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos.
- 581.6 Coordinar y elaborar los informes técnicos para los procesos de promoción, ascensos, desplazamientos, cambio de clase o categoría del personal docente y administrativo de la UNS.
- 581.7 Emitir informes técnicos sobre casos de su competencia.
- 581.8 Organizar y mantener actualizada la Base de Datos del Personal en el Sistema Informático.
- 581.9 Otras que le asigne el Director de Recursos Humanos.

### **SECCIÓN CUARTA OFICINA DE REMUNERACIONES Y CONTROL**

Art.582 La Oficina de Remuneraciones y Control tiene como responsabilidad principal la elaboración de la Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones del personal activo y pensionista de la Universidad. Tiene las siguientes funciones:

- 582.1 Elaborar la Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones del personal Docente y Administrativo de la UNS, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes.
- 582.2 Organizar, implementar y ejecutar las actividades de control de asistencia y permanencia de los trabajadores de la Universidad.
- 582.3 Elaborar consolidados mensuales de ejecución de las planillas, del personal activo y cesante para ser remitidos a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad para su consolidación en el Sistema Integrado de Administración financiera del Ministerio de Economía y Finanzas (SIAF).
- 582.4 Formular el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en coordinación con la Oficina General de Planificación.
- 582.5 Atender las solicitudes de devengados de remuneraciones y otros presentados por los servidores activos.

- 582.6 Elaborar informes para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), respecto a las retenciones por conceptos de aportaciones provisionales, así como del movimiento del personal.
- 582.7 Elaborar la planilla para el pago de las aportaciones previsionales de los servidores de la Universidad afiliados al Sistema Privado de Pensiones y remitirla a la Oficina de Tesorería para la transferencia de aportaciones.
- 582.8 Aplicar los procedimientos administrativos establecidos para el otorgamiento de los beneficios pensionarios del personal docente y administrativo.
- 582.9 Actualizar la información y reportes del Programa de Declaración Telemática de la SUNAT (PDT) respecto a prestaciones provisionales del Sistema Nacional de Pensiones ( DL 19990 , 20530 ) y acreditación de los derechohabientes en las prestaciones de salud otorgados por ESSALUD.
- 582.10 Emitir los certificados anuales de Retenciones de Quinta Categoría del personal activo y cesante en coordinación con la Oficina de Contabilidad.
- 582.11 Elaborar informes y constancias a solicitud de las autoridades y servidores de la Universidad.
- 582.12 Atender solicitudes de información de las diversas Oficinas y Unidades de la Administración.
- 582.13 Elaborar los cuadros de Ejecución Presupuestal de Remuneraciones y Pensiones mensuales de la Universidad.
- 582.14 Otras que le asigne el Director de Recursos Humanos.

## **SECCIÓN QUINTA LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

Art.583 La Dirección de Economía está a cargo de un contador con especialización en el área. Es cargo de confianza, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Director General de Administración, para un periodo de hasta dos (2) años. Cumple las siguientes funciones:

- 583.1 Implementar las normas y procedimientos contables de la UNS; administrar y controlar los recursos disponibles y mantener actualizados el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la UNS.
- 583.2 Efectuar los procesos de contabilización, registro y mantenimiento actualizado de la contabilidad y de las operaciones de la UNS, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales y normas vigentes.
- 583.3 Establecer procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros y presupuestarios trimestrales, semestrales y para la Cuenta General de la República de la UNS.
- 583.4 Controlar la ejecución de gasto de las asignaciones presupuestales, en concordancia con la Ley de Presupuesto General y las disposiciones complementarias que se emitan; elevando la información contable de la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestales, requerida por la Alta Dirección de la UNS y los órganos externos de control, de acuerdo a las disposiciones legales y normas establecidas.
- 583.5 Programar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros en general, destinados al cumplimiento de los compromisos, según la normatividad y el calendario de pagos mensual de la UNS.
- 583.6 Implementar las normas y procedimientos de Tesorería de la UNS; administrar y controlar los recursos disponibles y mantener actualizados el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la UNS.
- 583.7 Determinar y mantener el nivel de liquidez requerida para el adecuado desarrollo de las operaciones diarias.
- 583.8 Ejecutar las actividades de previsión, captación, custodia, distribución y utilización de los fondos presupuestados.

- 583.9 Programar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros en general, destinados al cumplimiento de los compromisos, según la normatividad y el calendario de pagos mensual de la UNS.
- 583.10 Elaborar los anexos de las Cuentas de Enlace a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y el informe de Movimiento de Fondos que administra la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (AF-9).
- 583.11 Desempeñar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le asigne la Dirección General de Administración; y las que se establezcan en las normas nacionales e internas de la UNS.

Art.584 La Dirección de Economía para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes oficinas:

- 584.1 Oficina de Contabilidad
- 584.2 Oficina de Fondos
- 584.3 Oficina de Abastecimiento
- 584.4 Oficina de Control Patrimonial
- 584.5 Oficina de mantenimiento y Servicios Generales

### **SECCIÓN SEXTA OFICINA DE CONTABILIDAD**

Art.585 La Oficina de Contabilidad está a cargo de un servidor administrativo, cuyos requisitos establece el MOF. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Director General de Administración, por un periodo de dos (2) años renovables. La OC cumple las siguientes funciones:

- 585.1 Supervisar y evaluar los procesos técnicos de registro contable de las operaciones financieras y presupuestales de la Universidad, durante el periodo fiscal.
- 585.2 Conducir y controlar la Ejecución Presupuestal de acuerdo a lo autorizado para el ejercicio fiscal y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas, informando oportunamente los saldos de las partidas, desagregada por cada una de las fuentes de financiamiento del presupuesto vigente.
- 585.3 Proponer las transferencias de asignaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades y políticas de la Institución a las instancias correspondientes.
- 585.4 Mantener actualizada la Contabilidad General de la Institución, de acuerdo a las Directivas emanadas de la Contaduría Pública de la Nación.
- 585.5 Implementar la aplicación del Plan Contable Gubernamental vigente.
- 585.6 Consolidar y formular la información contable mensual de la Universidad y presentar a las instancias y dependencias correspondientes y así como los informes técnicos requeridos para la toma de decisiones.
- 585.7 Formular los estados financieros, presupuestarios y anexos para la Cuenta General de la República del ejercicio vigente y presentar dentro de los plazos que señalan las directivas, ante las instancias correspondientes y a la Contaduría Pública de la Nación.
- 585.8 Participar en la Programación y Formulación del Presupuesto General de la Universidad de acuerdo a la normatividad vigente.
- 585.9 Apoyar técnicamente a la Oficina Central de Administración y demás órganos de la Universidad.
- 585.10 Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección de Economía.

Art.586 La Oficina de Contabilidad cuenta con las siguientes unidades, cuyas funciones asigna el ROF.

- 586.1 Unidad de Devengados
- 586.2 Unidad de Integración Contable

## **SECCIÓN SÉPTIMA OFICINA DE FONDOS**

Art.587 La Oficina de Fondos está a cargo de un personal administrativo cuyos requisitos establece el MOF. Cumple las siguientes funciones:

- 587.1 Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos relacionados con el movimiento de Recursos Financieros, Ingresos, Egresos, Programaciones, Información y Archivo de acuerdo a las normas para el Sistema de Tesorería.
- 587.2 Asesorar al Director General de Administración y demás órganos de la Universidad sobre los asuntos relacionados con el Movimiento de Fondos.
- 587.3 Centralizar la captación de los recursos financieros y llevar las cuentas bancarias de la Universidad efectuando las conciliaciones bancarias respectivas.
- 587.4 Supervisar y elaborar la información de movimiento mensual de recursos ordinarios y presentar ante la Dirección General del Tesoro Público y así como elaborar la solicitud de autorización de giro cuando sea necesario.
- 587.5 Elaborar los comprobantes de pago, girar cheques para cancelar los compromisos de remuneraciones, pensiones, proveedores, contratos, etc.
- 587.6 Llevar y mantener actualizado el Libro Auxiliar de Caja y elaborar informes técnicos del movimiento de fondos, para su remisión a la Oficina de Contabilidad y dependencias afines.
- 587.7 Reponer oportunamente los fondos fijos renovables, asimismo llevar el control, registro y custodias de cartas fianzas, pólizas, garantías y otros.
- 587.8 Dirigir, supervisar y hacer cumplir las normas técnicas del Sistema de Tesorería.
- 587.9 Formular la programación de fondos en concordancia con la captación de ingresos y compromisos presupuestales.
- 587.10 Formular el proyecto del presupuesto de ingresos de la fuente de recursos directamente recaudados.
- 587.11 Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Economía.

Art.588 La Oficina de Fondos cuenta las siguientes unidades:

- 588.1 Unidad de Registro de Ingresos
- 588.2 Unidad de Programación y Pagos
- 588.3 Unidad de Programación y Giros

Las funciones de cada unidad asigna el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

## **SECCIÓN OCTAVA OFICINA DE ABASTECIMIENTO**

Art.589 La Oficina de Abastecimiento cumple las siguientes funciones:

- 589.1 Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de adquisición institucional de bienes y servicios.
- 589.2 Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las funciones y responsabilidades comprendidas en el ámbito de su competencia.
- 589.3 Ejecutar las acciones que realiza la Institución en los Sistemas Informáticos: SEACE, SIGA, SIAF, SIMIN conforme a la Ley, Estatuto y los reglamentos de la UNS.

- 589.4 Formular el Cuadro de Necesidades y el Plan Anual de Contrataciones de la UNS y sus respectivas modificaciones conforme a la Ley, Estatuto y los reglamentos de la UNS.
- 589.5 Orientar y participar en la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia, conforme a lo solicitado por el área usuaria, de los bienes y servicios por adquirir según procesos, de acuerdo a las facultades que establece la Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones directas y en la formulación de las bases administrativas; en caso de modificación de los mismos deberá coordinar con el área usuaria.
- 589.6 Participar en los comités especiales y permanentes para las adquisiciones de bienes, servicios y obras.
- 589.7 Ejecutar los procesos de selección encomendados de acuerdo a ley.
- 589.8 Realizar periódicamente los inventarios físicos del almacén central.
- 589.9 Coordinar y programar la ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a lo presupuestado y programado.
- 589.10 Otras que dentro de su competencia le asigne el Director de Economía.

Art.590 La Oficina de Abastecimiento cuenta con las siguientes Unidades:

- 590.1 Unidad de Compromiso y Ejecución Presupuestal
- 590.2 Unidad de Compras
- 590.3 Unidad de Programación y Adquisiciones
- 590.4 Unidad de Almacén
- 590.5 Unidad de Ejecución de Contratos
- 590.6 Unidad de Sistemas Integrados

Las funciones de las mencionadas unidades, establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Cada Unidad está a cargo de un personal administrativo cuyos requisitos determina el MOF.

## **SECCIÓN NOVENA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL**

Art.591 La Oficina de Control Patrimonial cumple las siguientes funciones

- 591.1 Ejecutar todas las acciones que requieren los Predios de la UNS ante los organismos externos a nivel regional y nacional.
- 591.2 Elaborar y conciliar semestral y anualmente el Inventario General de Bienes del Activo Fijo con la Dirección de Contabilidad Integrada.
- 591.3 Recepcionar, evaluar y procesar permanentemente los bienes que deben ser dados de baja y de alta; presentando el informe trimestral de los actos de disposición y administración de los bienes de la UNS, para su evaluación por parte de la Dirección General de Administración y su remisión al Rector y para ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por el Rector.
- 591.4 Participar en la recepción de obras, donaciones, transferencias y suscribir las actas correspondientes, en caso de corresponder; y supervisar permanentemente los bienes recepcionados mediante Donación u otra acción para ser dados de Alta.
- 591.5 Solicitar y proponer la Comisión Anual de toma de inventarios anuales e implementar la automatización del inventario general de la UNS.
- 591.6 Coordinar, preparar la documentación y tramitar la inscripción de los bienes inmuebles en Registros Públicos y elaborar los informes para la Superintendencia de Bienes Nacionales, coordinando con el Jefe de Abastecimientos.

- 591.7 Formular proyecto de normas internas relacionados al control, custodia y disposición de los bienes patrimoniales de la UNS; elevando a la Dirección General de Administración para su evaluación y aprobación.
- 591.8 Las demás que le asigne Dirección General de Administración y la que por mandato de ley y reglamentos nacionales pertinentes sean de cumplimiento por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Art.592 La Oficina de Control Patrimonial está a cargo de un personal administrativo cuyos requisitos asigna el MOF.

### **SECCIÓN DÉCIMA OFICINA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES**

Art.593 La Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales está a cargo de un personal administrativo, cuyos requisitos se asignan en el MOF. Cumple las siguientes funciones:

- 593.1 Dirigir, organizar, coordinar y verificar labores y actividades de las áreas de limpieza, áreas verdes y vigilancia, proponiendo las directivas correspondientes.
- 593.2 Ejecutar los gastos por servicios conforme a normativa externa e interna.
- 593.3 Realizar el control de los servicios del uso de agua, luz y teléfono y gastos anualizados de servicios permanente mediante un Libro de Registro;
- 593.4 Realizar el mantenimiento de la infraestructura física de la UNS (edificaciones, instalaciones deportivas, vías de circulación, instalaciones eléctricas, electromecánicas y de saneamiento u otros).
- 593.5 Apoyar en el acondicionamiento de ambientes para las diferentes actividades que se realizan en la Universidad; y
- 593.6 Demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración y las que se establezcan en las normas internas de la UNS.

Art.594 La Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales cuenta con las siguientes unidades:

- 594.1 Unidad de Vigilancia
- 594.2 Unidad de Arborización y Jardines
- 594.3 Unidad de Limpieza
- 594.4 Unidad de Maestranza y Servicios Auxiliares
- 594.5 Unidad de Transporte y Conserjería

Las funciones de cada Unidad se establecen en el ROF

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SECRETARÍA GENERAL**

Art.595 La Secretaría General de la UNS es un órgano de apoyo que depende del Rectorado y tiene por finalidad centralizar, gestionar, supervisar, custodiar la documentación y archivos, tanto académicos como administrativos de la Universidad.

Art.596 La Secretaría General está a cargo de un Secretario General, actúa como tal con derecho a voz y sin voto ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario. Es el fedatario de la UNS, y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario por un periodo de hasta dos (2) años renovables a propuesta del Rector.

Art.597 El cargo de Secretario General exige dedicación exclusiva:

- 597.1 Ser un profesional competente con conocimientos o experiencia en asuntos académicos y administrativos universitarios.
- 597.2 Poseer el grado de Doctor o Maestro.
- 597.3 No haber sido sancionado administrativamente por incumplimiento de funciones y/o actos dolosos.
- 597.4 Tener conducta decorosa en el marco de los códigos de ética que exige el desempeño del cargo.

Art.598 El Secretario General, para el cumplimiento de sus funciones coordinará con las dependencias de la institución en asuntos de su competencia. En ausencia temporal del Secretario General puede encargarse la oficina a un docente ordinario de la Universidad.

Art.599 La Oficina de Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- 599.1 Elaborar el Plan Operativo de la Oficina Secretaría General.
- 599.2 Refrendar, junto con el Rector, la documentación emanada de los acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, así como los grados académicos y títulos profesionales expedidos por la UNS.
- 599.3 Coordinar con el Rector y preparar la agenda de las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, llevando el libro de actas correspondientes.
- 599.4 Convocar y asistir a las reuniones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de la UNS, en los cuales actúa como Secretario con voz, pero sin voto.
- 599.5 Redactar las Actas de Sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y mantener la custodia de las mismas.
- 599.6 Coordinar y supervisar el caligrafiado de los diplomas de Grados y Títulos, otorgados por la UNS ; así como de las distinciones honoríficas, aprobadas por el Consejo Universitario y mantener la custodia de los Libros de Registros correspondientes.
- 599.7 Dirigir, supervisar y evaluar el sistema de administración de trámites y procedimientos que conducen a la expedición de los diplomas de grados y títulos , y distinciones honoríficas que la UNS confiere , así como la organización y custodia de los archivos y elaboración de las estadísticas correspondientes.
- 599.8 Proyectar las Resoluciones Rectorales de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- 599.9 Tramitar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que la Universidad expide; así como gestionar el registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 599.10 Legalizar y autenticar documentos internos e internos para uso institucional; así como las copias de certificados de estudios, grados y títulos, expedidos por la UNS.
- 599.11 Autenticar los libros de Actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- 599.12 Atender las peticiones formuladas en relación a la información precisa que se desea obtener de la Universidad.
- 599.13 Supervisar y administrar el registro, clasificación y el trámite de documentos de carácter institucional o interinstitucional, que ingresan y egresan de la UNS.
- 599.14 Proyectar Resoluciones Rectorales, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria de carácter Académico y Administrativo, de conformidad con la normatividad vigentes, para tal efecto, coordina con la Dirección de Asesoría Legal.
- 599.15 Organizar, custodiar y controlar el archivo central e histórico de la Universidad.

- 599.16 Dirigir, supervisar y evaluar el sistema de administración, conservación y restauración del acervo documental histórico producido y recibido en la Universidad, con la finalidad de facilitar la rápida búsqueda y segura disponibilidad de la documentación, manteniendo actualizado la base de datos correspondientes, aplicando los procedimientos técnicos archivísticos.
- 599.17 Asesorar en asuntos de su competencia al Rector y demás autoridades de la Universidad y otras que establezca el Reglamento correspondiente.
- 599.18 Las demás que le asigne la Alta Dirección de la Universidad y las que le corresponda por disposiciones legales vigentes.

Art.600 La Oficina de Secretaría General para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades:

- 600.1 Unidad de trámite documentario, legalizaciones, certificaciones y transcripciones
- 600.2 Unidad de Proyección de Resoluciones
- 600.3 Unidad de Grados y Títulos
- 600.4 Unidad de Archivo Central e Histórico

Cada Unidad de apoyo está a cargo de un personal administrativo, cuyo perfil técnico y/o profesional es afín a las funciones que el cargo requiere. El ROF asigna las funciones correspondientes.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL**

Art.601 La Dirección de Imagen Institucional es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado. Conduce y dirige el sistema de comunicación social y se encarga de posicionar la imagen académica y científica de la UNS ante la comunidad peruana e internacional; difundiendo e informando sus diversas actividades institucionales.

Art.602 La Dirección de Imagen Institucional está a cargo de un profesional de comunicación Social o relacionista público. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de hasta dos (2) años renovables.

Art.603 La Dirección de Imagen Institucional, desarrolla sus actividades bajo los siguientes principios rectores:

- 603.1 Previsión y celeridad, que contribuye al positivo posicionamiento de la imagen institucional.
- 603.2 Objetividad, en tanto las acciones se corresponden entre la planificación y su ejecución.
- 603.3 Excelencia, conducente a la determinación que todas las ceremonias, conmemoraciones y actos que se realizan en la UNS y fuera de ella, están dotadas de solemnidad; implementadas y ejecutadas, asegurando la calidad, el prestigio, la tradición e imagen institucional.
- 603.4 Pertinencia, en el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la UNS.

Art.604 La Dirección de Imagen Institucional cumple las siguientes funciones:

- 604.1 Organizar y dirigir el sistema de comunicación y las actividades institucionales protocolares que proyecta una imagen positiva de la UNS ante la comunidad universitaria y el público en general.
- 604.2 Promover y fortalecer la identidad entre los estamentos de la UNS.

- 604.3 Proponer y coordinar directamente con el Rector y la Alta Dirección, las actividades inherentes a la gestión institucional de su área.
- 604.4 Propiciar, difundir y proyectar la buena imagen de la UNS acorde con las políticas institucionales.
- 604.5 Difundir y posicionar entre los trabajadores administrativos, docentes y estudiantes la misión, visión y los valores de la UNS.
- 604.6 Planear, dirigir, ejecutar y apoyar el desarrollo de programas de comunicación, información y difusión de las actividades académicas y otras inherentes a la vida universitaria a fin de fortalecer la cultura institucional.
- 604.7 Administrar y mantener actualizada la página web oficial de la UNS, asegurando la veracidad, buena calidad en la presentación y fácil acceso de los usuarios.
- 604.8 Planificar, producir y editar los videos institucionales y publicitarios de la UNS.
- 604.9 Coordinar y conducir las actividades protocolares del Rectorado y demás órganos de la UNS.
- 604.10 Elaborar los ordenamientos, las precedencias y los procedimientos protocolares de la Institución.
- 604.11 Organizar las ceremonias y otros eventos, que organiza o participa la UNS, de acuerdo a los protocolos establecidos, cautelando permanentemente la buena imagen institucional.
- 604.12 Coordinar actividades con la agenda de ceremonias, actos y acciones de otras instituciones a los que deban concurrir las autoridades universitarias.
- 604.13 Asistir oportunamente a las autoridades y a las distintas unidades académicas y administrativas en sus necesidades de comunicación e información y demás asuntos de su competencia.
- 604.14 Mantener actualizado el fichero protocolar y la Nómina de Autoridades de la Universidad y de las demás Instituciones relacionadas.
- 604.15 Organizar los distintos niveles de registro de las actividades protocolares internas y externas realizadas por la UNS: fotos, videos, discursos, conferencias, entre otros, los que deben estar disponibles y actualizados permanente en la página web institucional conforme a la ley de transparencia.
- 604.16 Actualizar permanentemente la base de datos de los eventos académicos, culturales, sociales u otros que son organizados, en los que la UNS participa. Así como los documentos y demás referentes y actividades protocolares y ceremonial de la UNS.
- 604.17 Resguardar, preservar en buen estado y mantener disponibles los emblemas que posee la UNS, necesarios para los actos ceremoniales y protocolares.
- 604.18 Mantener informado al Rector sobre las actividades que le hayan sido encomendadas.
- 604.19 Elaborar el anteproyecto de la Memoria Anual de la UNS que el Rector debe presentar a la Asamblea Universitaria.
- 604.20 Desarrollar otras funciones que le encomiende el Rector y demás autoridades.

**SUBCAPÍTULO III-2  
DE LAS DIRECCIONES DE APOYO DEPENDIENTES  
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO**

- Art.605 La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico depende del Vicerrector Académico; se encarga de planificar, organizar, coordinar y monitorear las actividades académicas; asimismo de dotar los reglamentos, directivas e instrumentos técnicos necesarios para el eficiente desarrollo de las mismas.

Art.606 La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico está a cargo de un Director, quien es un docente o dinario de categoría Principal o Asociado a DE o TC , con grado de doctor o maestro, designado por el Consejo Universitario, a propuesta de l Vicerrector Académico, por un periodo de hasta dos (2) años renovables.

Art.607 La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico tiene las siguientes funciones:

- 607.1 Proponer al Vicerrector Académico las políticas de desarrollo académico.
- 607.2 Coordinar, elaborar y proponer reglamentos y directivas orientadas al desarrollo académico.
- 607.3 Proponer ante el VRAC, el calendario académico para su aval y aprobación por el Consejo Universitario.
- 607.4 Administrar y adecuar permanentemente a los fines institucionales el sistema de evaluación docente, así como el desarrollo y evaluación curricular.
- 607.5 Coordinar, planificar y ejecutar programas de capacitación docente orientados a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 607.6 Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las unidades técnicas de la DEDA.
- 607.7 Asesorar al Vicerrector Académico, a las facultades y demás unidades académicas en actividades académicas y asuntos técnicos del área de su competencia.
- 607.8 Coordinar, planificar, ejecutar y evaluar el proceso de matrícula semestral de los estudiantes de pregrado, dando cuenta al Vicerrectorado Académico de los resultados.
- 607.9 Coordinar y monitorear el cumplimiento de normas y procedimientos académicos de las unidades académicas de pregrado y posgrado.
- 607.10 Administrar y mantener la custodia de los historiales académicos.
- 607.11 Comunicar a las escuelas profesionales el rendimiento académico de los estudiantes para prevenir el fracaso académico mediante la oportuna tutoría y consejería.
- 607.12 Informar a las Direcciones de los Departamentos académicos la relación de estudiantes matriculados para la distribución de la carga lectiva con el número real de estudiantes en las asignaturas correspondientes.
- 607.13 Coordinar y monitorear el proceso de organización y ejecución de la matrícula semestral de estudiantes de pregrado, cautelando la oportuna emisión de los consolidados de matrícula, la relación del primer y segundo puesto, relación de estudiantes con tercera y cuarta matrícula, la elaboración y reproducción de formatos de matrícula y horarios.
- 607.14 Informar, con anticipación de por lo menos quince ( 15) días , antes del inicio del proceso de matrícula , a VRAC la relación de estudiantes para matrícula condicionada y cuarta matrícula, especificando la asignatura, el ciclo de estudios, la Escuela Profesional, para su correspondiente informe a las facultades y la DID.
- 607.15 Coordinar con las Facultades la oportuna elaboración de los horarios de clase y velar porque el proceso de matrícula se desarrolle sin cruces de horarios.
- 607.16 Coordinar con la DID la distribución oportuna de las aulas de clases y en función al número real de estudiantes por ciclo académico.
- 607.17 Realizar periódicamente una auditoria del sistema de notas , del archivo histórico de los mismos, informando al Vicerrectorado Académico de sus resultados.
- 607.18 Coordinar y monitorear periódicamente la evaluación y actualización de los currículos de las carreras profesionales.
- 607.19 Supervisar, en coordinación con las Facultades o de forma independiente, el cumplimiento de los horarios de clases del personal docente que labora en las unidades académicas de la UNS (Pregrado).

- 607.20 Coordinar, dirigir y supervisar la administración del sistema del ingreso de notas de las evaluaciones de unidad, la entrega de registros y actas finales de notas de conformidad con el calendario académico o normas internas establecidas.
- 607.21 Coordinar y gestionar la emisión de carnés universitarios de estudiantes de pregrado de la UNS ante la SUNEDU.
- 607.22 Demás funciones que le asigne el Vicerrector Académico y otras que se establecen en las normas internas de la UNS.

Art.608 La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes Unidades técnicas:

- 608.1 Unidad de Registro Académico.
- 608.2 Unidad de Desarrollo y Evaluación Curricular.
- 608.3 Unidad de Evaluación del desempeño Docente.

Art.609 La Unidad de Registro Académico está a cargo de un personal técnico, cuyo perfil es compatible con las funciones de la Unidad. Son funciones de la Unidad:

- 609.1 Planificar y asistir los procesos de matrícula semestral, en coordinación con las direcciones de las Escuelas Profesionales y la DID.
- 609.2 Proponer al Director de la DEDA el cronograma de recepción de solicitudes de carnés universitarios; informando a su vez la relación de estudiantes solicitantes para su gestión ante la SUNEDU.
- 609.3 Atender oportunamente con el procesamiento de certificados de estudio, constancias y record de notas, formatos de horarios de matrícula y otros que correspondan a la Unidad.
- 609.4 Procesar y distribuir oportunamente los registros de calificaciones y actas de notas finales.
- 609.5 Informar de manera inmediata la relación de asignaturas con retraso en el llenado de notas de unidades académicas, así como en el retraso de la entrega de registros y actas finales de notas.
- 609.6 Archivar y custodiar los registros de calificaciones y actas de notas finales de pregrado y posgrado.
- 609.7 Informar oportunamente la relación de estudiantes con tercera y cuarta matrícula, precisando la Escuela Profesional y el Semestre Académico.
- 609.8 Actualizar la base de datos de las notas de los estudiantes, de modo que estén disponibles desde el inicio del funcionamiento de la UNS.
- 609.9 Informar la relación de estudiantes del primer y segundo puestos, para el beneficio de exoneración de matrícula, de aquellos cuyo rendimiento está comprendido mínimamente en la escala de calificación "Bueno".
- 609.10 Informar la relación de estudiantes con asignaturas desaprobadas en cada una unidad evaluada, para coordinar su correspondiente tutoría y consejería con la Escuela Profesional pertinente.
- 609.11 Informar el cumplimiento del ingreso de notas de las evaluaciones de Unidad, la entrega de registros y actas finales de notas debidamente firmadas de acuerdo al calendario académico o normas internas establecidas.
- 609.12 Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Director(a) de la DEDA y las que establezcan los reglamentos de la UNS en lo que compete a su área.

Art.610 Unidad de Desarrollo y Evaluación Curricular y la Unidad de Evaluación del Desempeño Docente, está a cargo de un profesional administrativo con especialización y experiencia en ambas áreas y cumple las siguientes funciones:

- 610.1 Proponer el Plan de Funcionamiento y el presupuesto correspondiente de las unidades.

- 610.2 Coordinar, elaborar y proponer a la DEDA los reglamentos, directivas, y demás normativas para orientar las actividades académicas de competencia de las unidades.
- 610.3 Elaborar y proponer a la DEDA el plan general y el reglamento de evaluación del desempeño docente.
- 610.4 Coordinar con los departamentos académicos y escuelas profesionales la ejecución de la evaluación anual del desempeño docente.
- 610.5 Coordinar y monitorear con el Director de Escuela Profesional, la evaluación y actualización del Currículo de formación profesional correspondiente.
- 610.6 Coordinar y velar la aplicación del Modelo Educativo de la UNS en el diseño curricular ; así como hacer el seguimiento de su aplicación en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 610.7 Emitir opinión técnica respecto a los asuntos que correspondan a las unidades.
- 610.8 Proponer y ejecutar programas de capacitación docente en diseños curriculares, sílabos y mejoramiento de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- 610.9 Organizar el sistema electrónico del archivo histórico de los currículos y sílabos de las carreras profesionales de pregrado y de los programas de posgrado de la UNS , y mantener en custodia el archivo físico de los mismos.
- 610.10 Realizar el seguimiento del avance silábico a fin de cautelar su cumplimiento e informar a la DEDA para las acciones que corresponda.
- 610.11 Otras que le sean asignadas por la Dirección y los que establezca el reglamento correspondiente.

## **SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN**

- Art.611 La Dirección de Admisión de la UNS es el órgano encargado y responsable de planificar, implementar y conducir los procesos de admisión de estudiantes a pregrado, posgrado y segunda especialidad de la UNS ; asimismo evaluar y tomar decisiones oportunas de mejora en lo que le compete.
- Art.612 La Dirección de Admisión depende directamente del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario que cumple las siguientes condiciones:
  - 612.1 Ser profesor principal a DE o TC.
  - 612.2 Tener el grado académico de doctor o maestro.
- Art.613 El Director de Admisión es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y tiene una duración de hasta dos (2) años.
- Art.614 La Dirección de Admisión, para el cumplimiento de sus funciones, gestiona oportunamente los recursos humanos, económicos , materiales y académicos que los procesos de admisión exigen, asegurando la eficiencia y eficacia en sus procesos y sus resultados.
- Art.615 La Dirección Central de Admisión de la UNS, cumple las siguientes funciones:
  - 615.1 Formular el Plan Operativo y el presupuesto destinado a ejecutar y regular los procesos de Admisión, los cuales serán aprobados por el Consejo Universitario.
  - 615.2 Elaborar en coordinación con el VRAC el Reglamento de Concurso de Admisión, el Prospecto de Admisión, el Plan de Actividades, el Presupuesto y Comisiones del proceso de admisión, para su aprobación por el Consejo Universitario.

- 615.3 Promover mayor demanda de vacantes en las carreras profesionales de Pregrado y Posgrado, mediante actividades de promoción de la oferta y la difusión por los medios pertinentes en coordinación con las Facultades.
- 615.4 Coordinar con las Facultades o con la Escuela de Posgrado que requieran de procesos adicionales para la evaluación de actitudes y aptitudes, considerando el perfil del ingresante de la carrera profesional o del programa de Posgrado.
- 615.5 Coordinar y supervisar la elaboración y validación con rigor académico de los Ítems para la preparación de las pruebas del examen de admisión.
- 615.6 Coordinar con las facultades las vacantes anuales para las diferentes modalidades, excepciones y perfiles de ingreso; el mismo que deberá realizarse en el mes de Noviembre de cada año.
- 615.7 Organizar el cronograma de atención a los ingresantes de Pregrado y Posgrado a fin de concretizar su matrícula correspondiente a la UNS.
- 615.8 Validar la información de ingresantes de los procesos de admisión cuidando su correcta digitalización.
- 615.9 Implementar el banco de preguntas asegurando la validez de cada ítem.
- 615.10 Conducir el proceso de los exámenes sumativos del CEPUNS y los exámenes de Admisión en sus diferentes modalidades de pre y post grado; adjudicando las vacantes en estricto orden de mérito, en coordinación con el VRAC.
- 615.11 Elaborar el cuadro consolidado del número de vacantes, aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.
- 615.12 Elaborar el prospecto de Admisión en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales y el VRAC.
- 615.13 Coordinar y gestionar el aseguramiento de los parámetros de seguridad de los equipos informáticos y software que se utilizan en los procesos de inscripción, calificación de exámenes y el respectivo otorgamiento de constancias de ingreso a los ingresantes a la UNS.
- 615.14 Elaborar el proyecto específico de comisiones para los exámenes de Admisión, cautelando la participación racionalizada, ética y responsable de los docentes y el personal no docente de modo que se promueva la igualdad de oportunidades de conformidad al Reglamento específico de Admisión.
- 615.15 Asesorar a los ingresantes por la modalidad de traslado interno y externo, para convalidar inmediatamente sus asignaturas.
- 615.16 Informar a las escuelas profesionales, al día siguiente de publicado la relación de ingresantes, la relación de postulantes admitidos por traslado interno y externo, para que estas orienten a los ingresantes en los trámites de convalidación de los cursos que correspondan.
- 615.17 Otorgar constancias de ingreso a la UNS oportunamente y la orientación necesaria para el trámite de matrícula.
- 615.18 Otras que le asigne el VRAC, el Consejo Universitario y las que establezcan el Reglamento correspondiente.

Art.616 Al término del Proceso de Admisión, el Director de Admisión presentará al VRAC el informe final dentro de los quince (15) días calendario siguientes, para su conocimiento, revisión y visto bueno y su inmediata elevación al Consejo Universitario para su aprobación.

Art.617 La Dirección de Admisión, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades de apoyo:

- 617.1 Unidad de apoyo académico.
- 617.2 Unidad de apoyo administrativo.

Art.618 Cada Unidad de apoyo de la Dirección de Admisión está a cargo de un docente ordinario a DE o TC, con no menos de tres (3) años de servicio a la UNS. Es designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años a propuesta

del VRAC. La designación tiene carácter improrrogable a fin de dar participación equitativa a los docentes de las Facultades.

Art.619 La Unidad de apoyo académico tiene las siguientes funciones:

- 619.1 Elaborar, incrementar y validar los ítems d el banco de preguntas para cada asignatura para los exámenes de admisión en sus diferentes modalidades de ingreso en coordinación con los docentes asignados por la Dirección de Admisión, garantizando la calidad de cada ítem.
- 619.2 Coordinar y conducir el proceso de examen de admisión en sus diferentes modalidades, cautelando la validez correspondiente.
- 619.3 Realizar el seguimiento permanente de las inscripciones de los postulantes a las diferentes carreras a fin de asegurar la transparencia del proceso de admisión.
- 619.4 Otras que establezca el reglamento de admisión de estudiantes, y le asignen el Director de Admisión.

Art.620 Unidad de apoyo administrativo tiene las siguientes funciones:

- 620.1 Elaborar el presupuesto de Admisión en coordinación con el Director de Admisión y con el responsable de l a Unidad de apoyo académico para su aprobación por el VRAC y oficialización por el Consejo Universitario.
- 620.2 Coordinar y ejecutar oportunamente con la Dirección General de Administración la asignación presupuestal correspondiente.
- 620.3 Gestionar oportunamente la captación del personal de apoyo para la inscripción de postulantes asegurando la adecuada calidad del servicio.
- 620.4 Elaborar y gestionar oportunamente el requerimiento logístico para cada proceso de admisión.
- 620.5 Organizar y dirigir las C omisiones pertinentes al apoyo logístico de los procesos del examen de admisión , asegurando la eficiencia y eficacia de cada Comisión.
- 620.6 Otras que establezca el reglamento de la Dirección Central de Admisión y le asignen el Director de Admisión.

Art.621 Es incompatible al cargo de Director y de coordinador adjunto de la Facultad:

- 621.1 Ejercer otra función pública o privada , incluso en la UNS, aparte de la asignada como parte de su carga académica correspondiente.
- 621.2 Tener relaciones de carácter económico con centros y/o academias de preparación preuniversitario.
- 621.3 Tener vínculos familiares con dueños y/o socios de centros y/o academias de preparación preuniversitario, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 621.4 Tener familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo afinidad, postulantes a examen de admisión a la UNS.
- 621.5 Tener familiares hasta cuarto g rado de consanguinidad y segundo de afinidad, laborando en la Dirección de Admisión.

Art.622 Es incompatible integrar cualquier comisión de admisión, en los siguientes casos:

- 622.1 Tener relaciones de carácter económico con centros y/o academias de preparación preuniversitario, en el caso de estar ejerciendo cargos de Alta Dirección y de gobierno.
- 622.2 Tener vínculos familiares con dueños y/o socios de centros y/o academias de preparación preuniversitario, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en el caso de estar ejerciendo cargos de Alta Dirección y de gobierno.
- 622.3 Tener familiares hasta el cuarto grado de consanguinida d y segundo de afinidad, con postulantes a examen de admisión a la UNS.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN CULTURAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**  
**UNIVERSITARIA**

- Art.623 La Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria es el órgano encargado de coordinar con las Facultades la planificación, ejecución y evaluación de proyectos y actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria.
- Art.624 La Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria, está a cargo de un docente ordinario, de categoría principal o asociado a DE o TC, con grado de Doctor o Maestro. Es propuesto por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) y designado por el Consejo Universitario, por un periodo de hasta dos (2) años.
- Art.625 La Dirección de Extensión cultural y Responsabilidad Social universitaria tiene las siguientes funciones:
- 625.1 Proponer políticas, normas y procedimientos para orientar adecuadamente las actividades de responsabilidad social institucional y en el aula; así como las actividades de extensión cultural.
  - 625.2 Coordinar, planificar, monitorear y evaluar las actividades de responsabilidad social, extensión cultural, vinculando estas con el proceso de enseñanza – aprendizaje.
  - 625.3 Propiciar alianzas con organismos locales, nacionales y extranjeros para el apoyo a las actividades y proyectos de Responsabilidad Social y Extensión Cultural.
  - 625.4 Realizar la rendición de cuentas sobre las acciones realizadas, a los grupos de interés evidenciando el impacto social expresado en indicadores.
  - 625.5 Desarrollar programas educativos interdisciplinarios con interacción comunitaria.
  - 625.6 Coordinar con el VRIN, y las facultades la vinculación de la investigación con los procesos de responsabilidad social y extensión cultural.
  - 625.7 Promover la difusión y transferencia de conocimientos socialmente útiles desde y hacia la comunidad.
  - 625.8 Promover el desarrollo de programas de formación artística y cultural, mediante elencos de teatro, poesía, pintura, música, danzas, Tuna Universitaria y otras formas de expresión de la cultura regional, nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer la sensibilidad humana y la interculturalidad.
  - 625.9 Participación activa en las actividades culturales de la comunidad y viceversa.
  - 625.10 Proponer y ejecutar cursos técnicos de especialización intermedia de carácter multidisciplinarios para contribuir al bienestar social.
  - 625.11 Promover en cooperación con las entidades públicas y privadas la difusión conjunta de la riqueza cultural de la región y del país.
  - 625.12 Coordinar la representación de la UNS en distintas redes para el desarrollo de temáticas sociales como Salud, Educación, Derechos Humanos, entre otros.
  - 625.13 Generar un banco de necesidades de la comunidad e instituciones públicas, a fin de planificar y ejecutar actividades de proyección social eficiente y útil, relacionada con las actividades propias de la UNS, contribuyendo a menguar los problemas de los grupos sociales vulnerables y las instituciones de la localidad y de la región.
  - 625.14 Generar y coordinar proyectos de responsabilidad social con participación de estudiantes, funcionarios y académicos, con soporte institucional.

- 625.15 Mantener actualizada la base de datos de las actividades de extensión cultural, responsabilidad social y proyección social.
- 625.16 Implementar el sistema de evaluación de programas y proyectos de responsabilidad social, extensión cultural y proyección social.
- 625.17 Representar a la UNS en asuntos de su competencia, previa delegación autorizada.
- 625.18 Las demás funciones consideradas en el Reglamento correspondiente y las encargadas por la Alta Dirección.
- Art.626 Las actividades de responsabilidad social están establecidas en el plan estratégico de la Universidad; que debe ser supervisadas por la Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social.
- Art.627 La Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social cuenta con un comité Consultivo, integrado por los Coordinadores de los Comités Permanentes de Extensión Cultural y Responsabilidad Social de las facultades.
- Art.628 Cada Facultad tiene un Comité Permanente de Extensión Cultural, y Responsabilidad Social, que está a cargo de un **Coordinador**, quien es un docente ordinario a DE o TC, con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por un periodo de dos (2) años.
- Art.629 El Comité Permanente de Extensión Cultural y Responsabilidad Social de la Facultad está constituido por tres docentes de la Facultad. Los docentes participan en la elaboración y ejecución de los proyectos de Extensión Cultural y Responsabilidad Social de la Facultad a fin de contribuir al desarrollo regional y nacional.
- Art.630 La UNS destina el presupuesto anual para el cumplimiento de los fines de la responsabilidad social; puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. El gasto se ejecuta mediante fondos concursables para financiar proyectos de responsabilidad social a nivel de pregrado.
- Art.631 La Unidad de Responsabilidad Social tiene las siguientes funciones:
- 631.1 Desarrollar un conjunto de actividades para identificar la problemática social, económica y cultural del entorno local, regional y/o nacional.
- 631.2 Plantear y desarrollar alternativas de solución creativas para la solución de los problemas de la comunidad local, regional.
- 631.3 Coordinar y organizar con las escuelas profesionales equipos multidisciplinarios de estudiantes para desarrollar programas de voluntariado que realicen actividades de aprendizaje -servicio solidario, de transferencia de sus conocimientos obtenidos en su especialidad a favor de grupos vulnerables que contribuyan al desarrollo de políticas públicas de interés social.
- 631.4 Evaluar el impacto de las actividades académicas de la UNS generados en la comunidad y planificar acciones de mitigación en coordinación con la comunidad académica.
- 631.5 Coordinar con la Unidad de Extensión Cultural y Proyección social para desarrollar actividades integradas en beneficio de las comunidades vulnerables.
- 631.6 Coordinar con los representantes de comunidades locales y regionales, instituciones públicas y privadas la realización de programas y proyectos conjuntos para mejorar la calidad de vida de los sectores sociales vulnerables.
- 631.7 Planificar y desarrollar programas y actividades para contribuir con la mejora del medio ambiente universitario.

Art.632 La Unidad de Extensión Cultural y Proyección Social tiene las siguientes funciones:

- 632.1 Promover la difusión y transferencia de conocimientos socialmente útiles desde y hacia la comunidad.
- 632.2 Prestar asistencia a las comunidades del entorno rural y urbano vulnerables mediante actividades extra curriculares y curriculares planificadas y desarrolladas por los docentes de las facultades, en coordinación con sus respectivos comités permanentes de Responsabilidad Social.
- 632.3 Planificar y ejecutar proyectos de recuperación del patrimonio cultural de la región y del país, revalorando y difundiendo las diversas expresiones culturales regionales y nacionales.
- 632.4 Brindar a la comunidad programas de formación artística y cultural, mediante elencos de teatro, poesía, pintura, música, danzas, Tuna Universitaria y otras formas de expresión de la cultura regional, nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer la sensibilidad humana y la interculturalidad.
- 632.5 Apoyar y asesorar con conocimientos y tecnologías pertinentes a las zonas rurales de la región, el país y las zonas urbanas de mayor vulnerabilidad.
- 632.6 Planificar y ejecutar cursos técnicos de especialización intermedia de carácter multidisciplinarios para contribuir al bienestar social en coordinación con las facultades. Asimismo evaluar, mediante un instrumento pertinente, el impacto generado.
- 632.7 Ejecutar las políticas institucionales de Proyección Social mediante la implementación de proyectos específicos en coordinación con las facultades.
- 632.8 Monitorear y evaluar los programas y actividades de Proyección Social de las facultades implementando un sistema para dicho efecto.
- 632.9 Participación activa en las actividades culturales de la comunidad y viceversa.
- 632.10 Las demás funciones que le asigne el Director de extensión cultural y Responsabilidad Social Universitaria y las que se establezcan en las normas internas de la UNS.

#### **SECCIÓN CUARTA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art.633 Bienestar Universitario es el órgano de apoyo encargado de brindar programas de bienestar con servicios primarios de promoción y prevención de la salud, comedor universitario, servicio social y servicios complementarios con programas de promoción del deporte y actividades recreativas como factores educativos y de integración que contribuyan al adecuado desempeño de los docentes y personal administrativo mejorando el clima organizacional que coadyuven a la formación y al desarrollo integral de los estudiantes.

Art.634 Los servicios de Bienestar Universitario son gratuitos, a excepción del servicio de odontología. El costo de este servicio para el estudiante es el cincuenta por ciento (50%) respecto al costo para el personal de la UNS.

Art.635 La Dirección de Bienestar Universitario impulsa en cada Facultad la conformación de una Comisión Permanente de Bienestar Estudiantil, constituido por docentes, que depende funcionalmente de la Facultad y coordina con esta Dirección.

Art.636 La Dirección de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:

- 636.1 Formular y proponer las políticas, reglamentos y directivas de bienestar universitario.

- 636.2 Formular y proponer a l VRAC el Plan de Desarrollo, Plan Operativo y el Presupuesto de Bienestar Universitario, así como supervisar su ejecución una vez aprobado.
  - 636.3 Elaborar el diagnóstico de la realidad económica y social de la Comunidad Universitaria, a fin de planificar los programas y las actividades pertinentes con objetividad y oportunidad.
  - 636.4 Administrar, supervisar y evaluar los programas y servicios de bienestar que ofrece la UNS y proponer los planes de mejora según corresponda.
  - 636.5 Promover la implementación de programas sociales que realmente contribuyan a mejorar la calidad de vida del estudiante.
  - 636.6 Formular y proponer al VRAC los estudios de prefactibilidad y los proyectos de inversión necesarios para el desarrollo de los programas de bienestar universitario, así como los requerimientos de mantenimiento de su planta física.
  - 636.7 Promover y fomentar la actividad física y el deporte, programas deportivos de alta competencia.
  - 636.8 Promover actividades de recreación, mediante la generación de espacios y situaciones recreativas formativas orientadas a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria.
  - 636.9 Administrar y optimizar la Editorial e Imprenta Universitaria, manteniéndola operativa para dar sostenibilidad a la labor docente, así como a la producción intelectual, científica y cultural de la UNS.
  - 636.10 Administrar el Comedor Universitario, velando por la calidad del servicio, la salubridad de sus instalaciones y equipos; coordinando con el Comité de Comensales con fines de fiscalización del servicio de alimentación de estudiantes.
  - 636.11 Otras que le asigne el Consejo Universitario y el Vicerrectorado Académico; además de las establecidas en el Reglamento Interno de esta Dirección y otras normas de la UNS.
- Art.637 El Financiamiento de las actividades de Bienestar Universitario se hará a través de la asignación presupuestal del tesoro público, de los recursos directamente recaudados y otros de los que la Universidad pueda disponer conforme a su planificación.
- Art.638 La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un Docente Ordinario, de categoría Principal o Asociado, Doctor o Maestro. Tiene el cargo de Director, es designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años, a propuesta del Vicerrector Académico.
- Art.639 La Dirección de Bienestar Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades, las que reglamentarán su funcionamiento:
- 639.1 Unidad de Servicio Social
  - 639.2 Unidad de Comedor Universitario
  - 639.3 Unidad de Servicio Médico
  - 639.4 Unidad de Recreación y Deportes
  - 639.5 Unidad de Imprenta y Editorial Universitaria
- Art.640 La Unidad de Servicio Social, está a cargo de un servidor profesional administrativo con especialidad en Trabajo Social y cumple las siguientes funciones:
- 640.1 Elaborar y ejecutar programas y proyectos para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo, y participar en la formulación del POI y del presupuesto correspondiente, para su aprobación por la instancia pertinente.
  - 640.2 Formular y proponer Reglamentos que normen el buen uso de los servicios que brinda la DBU.

- 640.3 Orientar a los estudiantes sobre los servicios directos y colectivos que brinda la DBU.
- 640.4 Atender y realizar el seguimiento de la situación, académica, económica y de salud que presentan los estudiantes.
- 640.5 Coordinar, planificar y monitorear acciones de asistencia, promoción y prevención de la salud integral de los estudiantes.
- 640.6 Realizar las evaluaciones de carácter socio económico a los estudiantes para fines universitarios: comedor universitario y bolsa de trabajo.
- 640.7 Evaluar el nivel de satisfacción de los estudiantes, docente y administrativos respecto de los programas y servicios de bienestar y formular los planes de mejora en coordinación con las unidades que correspondan.
- 640.8 Demás que correspondan a la naturaleza de la Unidad y establezca el Reglamento correspondiente y disponga el Director de Bienestar Universitario.

Art.641 La Unidad de Comedor Universitario está a cargo de un servidor profesional administrativo con especialidad en Trabajo Social, y cumple las siguientes funciones:

- 641.1 Coordinar, elaborar y proponer al Director de Bienestar Universitario el plan anual de actividades y el cuadro de necesidades, el presupuesto correspondiente de la Unidad y participar en la elaboración del POI.
- 641.2 Proponer y gestionar las acciones para la conservación y mejoramiento de la infraestructura del comedor Universitario, así como de los espacios destinados a cafetines y quioscos.
- 641.3 Coordinar con el profesional nutricionista por el buen funcionamiento y por la atención de calidad del servicio de Comedor Universitario ; asimismo de la calidad de los alimentos , expendidos en quioscos y cafetines del campus universitario.
- 641.4 Elaborar y proponer al Director de Bienestar Universitario el costo del servicio del Comedor Universitario, participar en las licitaciones y realizar la supervisión y evaluación periódica y anual del servicio prestado.
- 641.5 Evaluar los servicios de comedor universitario y planificar acciones de mejora de la calidad de la alimentación en la UNS.
- 641.6 Mantener actualizado la base de datos del plan de alimentos, así como de los estudiantes usuarios del Comedor, debiendo establecer la modalidad o forma de control adecuado e informar al Director de Bienestar Universitario para las decisiones pertinentes.
- 641.7 Supervisar los servicios alimentarios brindados por terceros a los estudiantes, personal docente y administrativo dentro del Campus Universitario e informar al Director de Bienestar Universitario para las acciones correspondientes.
- 641.8 Otros que establezca el Reglamento pertinente y disponga el Director de Bienestar Universitario.

Art.642 La Unidad de Servicio Médico es el órgano encargado de velar y proporcionar atención de salud en los aspectos preventivos y promocionales para la Comunidad Universitaria Santeña. Está a cargo de un profesional médico general y cumple las siguientes funciones:

- 642.1 Brindar servicios de atención a la salud con equidad, eficiencia y calidad a toda la comunidad universitaria.
- 642.2 Formular y desarrollar programas preventivos y promocionales de salud.
- 642.3 Proponer los convenios que sean necesarios y dirigir las acciones de salud para beneficio de la comunidad.
- 642.4 Supervisar, controlar y dirigir las acciones de salud y el cumplimiento de normas de salud y prestación de servicios de salud a través de sus diferentes áreas.

- 642.5 Conducir en el ámbito de la salud, planes, programas, proyectos y actividades en materia de implementación, mejoramiento y evaluación de la salud física y psicológica, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.
- 642.6 Prestar asistencia a los estudiantes, personal docente y no docente en aspecto de desarrollo personal, solución de problemas e integración con la comunidad, favoreciendo el desarrollo de una Cultura Organizacional generadora de cambios y mejoramiento continuo de los Procesos institucionales y los valores personales.
- 642.7 Otras que le asignen el Reglamento correspondiente y disponga el Director de Bienestar Universitario.

Art.643 La Unidad de Recreación y Deportes es tá a cargo de un docente titulado en Deportes y cumple las siguientes funciones:

- 643.1 Promover, implementar y evaluar la práctica deportiva recreativas y de alto rendimiento en la Comunidad Universitaria Santeña en el marco de una concepción de educación integral.
- 643.2 Coordinar, planificar y ejecutar campeonatos deportivos, dentro de un calendario anual de eventos a nivel de Escuelas, Facultades y otras unidades orgánicas de la UNS.
- 643.3 Propiciar la preparación y participación de los representativos deportivos de la UNS, mediante la planificación y ejecución del plan de entrenamiento de acuerdo con las prioridades y orientación técnica del IPD.
- 643.4 Velar por la conservación, mantenimiento y equipamiento de los ambientes deportivos, así como por la adquisición regular de materiales deportivos.
- 643.5 Planificar y ejecutar actividades recreativas para la Comunidad Universitaria.
- 643.6 Otras que le asignen el Reglamento correspondiente y disponga el Director de Bienestar Universitario.

Art.644 La Unidad de Imprenta y Editorial Universitaria está a cargo de un servidor técnico administrativo especializado y/o con experiencia en artes gráficas. La Unidad cumple las siguientes funciones:

- 644.1 Dirigir las actividades y procesos de edición e impresión con criterios de programación y calidad e implementar acciones de trabajo dinámicas y simplificadas.
- 644.2 Desarrollar procesos de calidad en el ámbito de su competencia que distingue los servicios de la UNS en el mercado.
- 644.3 Coordinar con las dependencias académicas y administrativas de la UNS el diseño, diagramación, corrección, producción, impresión y encuadernación de las publicaciones que sean requeridas.
- 644.4 Administrar, controlar y velar por el patrimonio asignado de la UNS y los equipos adquiridos en aplicación de los dispositivos legales y vigentes.
- 644.5 Las demás que especifique el Reglamento correspondiente y Otras que le asigne el Director de Bienestar Universitario.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO ACADÉMICO**

Art.645 La Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico es el órgano encargado de coordinar, elaborar y consolidar las iniciativas de cooperación técnica e intercambio académico, cultural, tecnológico y científico en áreas de interés común entre la UNS, las universidades y otras instituciones del país y del extranjero.

Art.646 La Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico depende del Vicerrectorado Académico. Está a cargo de un docente ordinario Doctor o Maestro a DE o TC. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, por un periodo de hasta dos (2) años.

Art.647 Son funciones de la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico:

- 647.1 Proponer al Vicerrector Académico políticas de cooperación técnica e intercambio académico.
- 647.2 Elaborar, implementar, ejecutar y evaluar el Plan de Actividades y el presupuesto de la Dirección.
- 647.3 Promover y administrar programas, proyectos y redes universitarias de intercambio académico nacionales e internacionales.
- 647.4 Promover la suscripción de convenios de cooperación técnica de interés, con universidades y entidades nacionales y extranjeras.
- 647.5 Atender y gestionar las solicitudes de los docentes y estudiantes interesados de la UNS y extranjeros para participar en proyectos de cooperación técnica internacional.
- 647.6 Mantener actualizado un sistema de información y difusión sobre las acciones nacionales e internacionales institucionales respecto a becas, cursos, capacitaciones, oportunidades de intercambio y cooperación internacional, así como de las instituciones con las cuales se tiene convenios suscritos.
- 647.7 Proponer reglamentos y directivas que viabilicen las funciones de su competencia.
- 647.8 Coordinar con las facultades la convalidación internacional de créditos académicos de cursos por intercambios académicos.
- 647.9 Coordinar con las fuentes cooperantes el financiamiento de programas y/o proyectos de perfeccionamiento y capacitación del personal docente de la UNS.
- 647.10 Centralizar y difundir los informes del personal docente y estudiantes de la UNS que concurren a eventos internacionales, hacen uso de becas en el exterior y de aquellos designados en misión oficial.
- 647.11 Promover y fomentar la movilidad académica de los docentes y estudiantes a nivel nacional e internacional.
- 647.12 Emitir opinión técnica y económica sobre la viabilidad de programas, proyectos o actividades en las que intervenga la Cooperación Técnica Internacional.
- 647.13 Apoyar y asesorar en actividades de su competencia a las instancias de la UNS y por delegación de otras instituciones.
- 647.14 Aquellas que por la naturaleza de sus funciones correspondan y las asigne el Vicerrector Académico.

Art.648 La Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 648.1 Unidad de Convenios y Relaciones Interinstitucionales.
- 648.2 Unidad de Intercambio Académico.

Art.649 La Unidad de Convenios y Relaciones Interinstitucionales, tiene las siguientes funciones:

- 649.1 Propiciar y canalizar todo lo concerniente a becas y convenios nacionales e internacionales.
- 649.2 Difundir a la comunidad universitaria las ofertas de cooperación para estudios, becas y otros, que se desarrollan en instituciones nacionales y extranjeras.
- 649.3 Orientar en los requisitos y procedimientos para acceder a becas y eventos académicos a universidades internacionales, con los cuales la UNS tiene

convenios, así mismo realizar el trámite y seguimiento correspondiente de las solicitudes.

- 649.4 Tramitar las solicitudes de expertos dentro de un proyecto o programa de cooperación técnica nacional y/o internacional.
- 649.5 Coordinar con las fuentes cooperantes el financiamiento de programas y proyectos de perfeccionamiento, capacitación y otros del personal de la UNS.
- 649.6 Mantener bajo custodia y actualizado los informes del personal y/o delegaciones de la UNS que concurren en misión oficial dentro y fuera del país con fines de cooperación técnica interinstitucionales.
- 649.7 Otras que le asigne el Director de Cooperación Técnica e Intercambio Académico y establezcan el Reglamento correspondiente.

Art.650 La Unidad de Intercambio Académico tiene las siguientes funciones:

- 650.1 Apoyar y asesorar en actividades del ámbito de su competencia a los estudiantes y docentes de la UNS, y por delegación de otras instituciones.
- 650.2 Coordinar las relaciones entre universidades nacionales e internacionales y las dependencias de la red universitaria.
- 650.3 Promover programas de intercambio académico y estancias, etc., de acuerdo a los convenios y cartas de intención suscritos por la Universidad.
- 650.4 Fomentar y organizar la convivencia entre estudiantes extranjeros y locales que participan en programas de intercambio académico.
- 650.5 Orientar y tramitar los requisitos y cartas de presentación a favor de los miembros de la comunidad académica de la UNS ante Universidades nacionales e extranjeras con fines de intercambio académico.
- 650.6 Archivar y custodiar los informes de las delegaciones de la universidad que concurren a eventos internacionales y personal que hace uso de becas en el exterior y de aquellos designados en misión oficial con fines académicos.
- 650.7 Otras que le asigne el Director de Cooperación Técnica e Intercambio Académico.

Art.651 Cada unidad de apoyo a la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico está a cargo de un personal administrativo cuyo perfil es afín a sus funciones.

## **SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

Art.652 La Dirección de Información y Documentación, es el órgano de apoyo encargado de organizar, elaborar y controlar, en coordinación con las facultades, los procesos de prestación de servicios informáticos en la UNS, a través de la red de comunicaciones.

Art.653 La Dirección de Información y Documentación también gestiona el sistema de bibliotecas, sobre la base a los estándares de calidad exigidos por SUNEDU.

Art. 654 La Dirección de Información y Documentación se encarga de documentar y gestionar la mejora de los procesos de la UNS, siendo el soporte de ingeniería para el Sistema de Gestión de Calidad en concordancia con lo dispuesto por la DEC AA, la normatividad pertinente, códigos de buenas prácticas y estándares de uso nacionales e internacionales.

Art.655 La Dirección de Información y Documentación está a cargo de un docente Principal o Asociado a DE o TC. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector académico por un periodo de hasta dos (2) años.

Art.656 Las funciones de la Dirección de Información y Documentación son:

- 656.1 Gestionar el gobierno corporativo de tecnologías de información, basado en estándares y mejores prácticas de nivel internacional, que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la UNS.
- 656.2 Documentar y gestionar la mejora de procesos académicos, administrativos y de investigación de la UNS en base al enfoque sistémico y aplicando técnicas de mejora continua, administración de procesos de negocio, gestión del riesgo corporativo, seguridad de la información, gestión de la continuidad del negocio, protección de datos personales y otras normas pertinentes; constituyendo así el soporte de ingeniería para el Sistema de Gestión de Calidad de la UNS y su evaluación.
- 656.3 Identificar, diseñar e implementar las políticas de cumplimiento de estándares y normatividad nacional pertinente en coordinación con el Director DID y las áreas respectivas según será el caso.
- 656.4 Proponer proyectos de innovación tecnológica, basadas en tecnologías limpias, para mejorar los procesos administrativos y académicos.
- 656.5 Administrar políticas de información y documentación de la UNS, basadas en estándares reconocidos, salvaguardando los recursos y activos tecnológicos de la UNS.
- 656.6 Gestionar el material bibliotecario y el servicio de atención del sistema de bibliotecas UNS.
- 656.7 Coordinar con Vicerrectorado de Investigación la administración del Repositorio UNS.
- 656.8 Gestionar la capacitación del personal para un desempeño superior.
- 656.9 Asesorar a la alta dirección y a las demás instancias pertinentes en lo referente a la administración de los recursos tecnológicos de la UNS.
- 656.10 Otras que le sean asignadas por el Vicerrectorado Académico y los que consideren su reglamento interno.

Art.657 La Dirección de Información y Documentación de la UNS cuenta con las siguientes oficinas y unidades orgánicas para el cumplimiento de sus funciones:

:

#### **657.1 Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones.**

- 657.1.1 Unidad de Central telefónica.
- 657.1.2 Unidad de Servicios Académicos
- 657.1.3 Unidad de infraestructura de comunicaciones, equipamiento y soporte técnico.
- 657.1.4 Unidad de desarrollo, evaluación y mantenimiento de sistemas de información.

## **657.2 Oficina del Sistema de Bibliotecas.**

- 657.2.1 Unidad de Servicio de Biblioteca
  - 657.2.1.1 Biblioteca central.
  - 657.2.1.2 Biblioteca de ingeniería.
  - 657.2.1.3 Biblioteca de ciencias.
  - 657.2.1.4 Biblioteca de educación.
  - 657.2.1.5 Biblioteca de postgrado.
- 657.2.2 Unidad de Procesos Técnicos

## **657.3 Oficina de Normalización y Gobierno Corporativo.**

- 657.3.1 Unidad de gobierno de TI
- 657.3.2 Unidad de estandarización y gestión de procesos.
- 657.3.3 Unidad de seguridad de la información.
- 657.3.4 Unidad de gestión de servicios de TI.
- 657.3.5 Unidad de calidad de software y auditoría de TI.

## **657.4 Oficina de Proyectos de Innovación tecnológica:**

- 657.4.1 Unidad de formulación de proyectos de innovación tecnológica.
- 657.4.2 Unidad de asesoría en TI.

## **SECCIÓN SÉPTIMA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN**

Art.658 La Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación es una dependencia del Vicerrectorado Académico responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas para el Sistema de Calidad, Sistema de Evaluación de la Calidad y Sistema de Gestión de la Calidad en la UNS; contribuyendo al establecimiento y mantenimiento de su autorregulación y mejora en niveles que le hagan merecedora de la confianza y el respeto público.

Art.659 La Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación está a cargo de un Director, quien es docente ordinario de categoría principal o asociado a DE o TC, con grado de doctor o maestría, con conocimiento y/o experiencia en el proceso de evaluación y acreditación.  
Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico, para un periodo de hasta dos años.

Art.660 La Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación tiene las siguientes funciones:

- 660.1 Proponer al VRAC lineamientos de política de mejoramiento e innovación de la calidad educativa a través de los procesos de autoevaluación y evaluación.
- 660.2 Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a la excelencia académica.
- 660.3 Proponer y promover el desarrollo e implementación del Sistema de Calidad de la Universidad, aplicando el enfoque de procesos.
- 660.4 Diseñar, implementar, dirigir y evaluar el Sistema de Evaluación de la Calidad de la gestión universitaria de la UNS, tanto a nivel de programas académicos como institucional con fines de mejora y acreditación.
- 660.5 Fomentar en los miembros de la Comunidad Universitaria Santeña una cultura de evaluación, planeación e innovación para la mejora continua de la calidad educativa.
- 660.6 Emitir opinión y asesorar a las diversas instancias de la UNS en el campo de su competencia.
- 660.7 Proponer normativas referentes a los sistemas de calidad de la UNS.
- 660.8 Proponer el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria para la UNS, referente a los siguientes aspectos: Sistema de Calidad Educativa, Sistema de Gestión Administrativa a través de la autoevaluación y evaluación con fines de licenciamiento y acreditación nacional e internacional.
- 660.9 Garantizar la sostenibilidad de la calidad educativa en la UNS
- 660.10 Elaborar y ejecutar el plan de auditorías de la calidad en la UNS.
- 660.11 Gestionar la evaluación y acreditación de las escuelas de formación profesional y la Escuela de Postgrado de la UNS.
- 660.12 Otras funciones encomendadas por el Vicerrector Académico.

## TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### CAPÍTULO ÚNICO

- Art.661 La UNS tiene derecho al aporte económico del Estado y de la contribución de la Comunidad Nacional e Internacional; usando dichos recursos bajo el principio de racionalidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- Art.662 El Presupuesto General de la UNS es aprobado por el Consejo Universitario. El Titular del Pliego es responsable de su cumplimiento.
- Art.663 Son recursos económicos de la UNS, los provenientes de:
- 663.1 Las asignaciones del Tesoro Público, denominadas recursos ordinarios
  - 663.2 Los ingresos que se generan institucionalmente, denominados Recursos Directamente Recaudados que comprenden:
    - Las tasas educacionales de pregrado, Centro Preuniversitario, Centro de Idiomas, Centro de Cómputo, Institución Educativa Experimental, Posgrado o cualquier otro servicio educativo.
    - Los derechos por prestaciones asistenciales que ofrece la UNS.
    - Los provenientes por recuperación de material.
    - Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, Instalaciones y servicios.
    - Los ingresos de sus actividades productivas.
    - Por la prestación de servicios de extensión cultural e investigación.
    - Los recursos producto de los saldos de balance.
  - 663.3 Otros:
    - Los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías, denominados recursos determinados y transferencias.
    - Los ingresos por concepto de leyes especiales.
    - Las donaciones de cualquier naturaleza, herencias, legados y otros similares; provenientes de fuentes lícitas siempre que sean aceptadas por la UNS.
    - Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera nacional e internacional.
    - Los recursos producto del endeudamiento interno y externo que puedan contar con el aval del Estado.
    - Otros que la universidad considere.
- Art.664 Los recursos presupuestales que recibe la UNS del tesoro público se utilizan para satisfacer las siguientes necesidades:
- 664.1 Necesidades básicas: Gastos corrientes y operativos del presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
  - 664.2 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, conforme a su plan de inversiones.
  - 664.3 Necesidades adicionales: derivados de proyectos de investigación, proyectos de responsabilidad social, actividades de extensión cultural, actividades de bienestar universitario, desarrollo del deporte ; cumplimiento de los objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
  - 664.4 Otros que la UNS considere.
- Art.665 El patrimonio de la UNS está constituido por los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNS

puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley correspondiente; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento de investigación y tecnología.

- Art.666 La enajenación de los bienes de la UNS se realiza en concordancia con la Ley y es aprobada por el Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias respectivas e informe a la Asamblea Universitaria. Los recursos obtenidos son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.
- Art.667 Los recursos provenientes de donaciones, herencias y legados son valorizados e incorporados al patrimonio de la UNS. Su destino se sujeta al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Excepcionalmente el Consejo Universitario puede fijar destino diferente siempre sujeto al fin que persigue la UNS.
- Art.668 La UNS programa y formula su presupuesto anual a partir de su Plan Operativo Institucional (POI), articulado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y dentro de los plazos establecidos por la Ley de Presupuesto para el proceso presupuestario; lo gestiona oportunamente conforme a la normativa establecida.
- Art.669 La UNS aprueba en los plazos establecidos por ley, en primer lugar su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y luego su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal. Lo ejecuta de conformidad con la ley, el Estatuto, directivas y políticas pertinentes.
- Art.670 La Universidad implementa su sistema de información contable, económica y financiera de acuerdo a las normas de administración pública, el plan contable general, normas internacionales de contabilidad del sector público y privado, normas internacionales de información financiera, principios contables aceptados, normas de control interno y las que dicten los órganos de gobierno de la UNS.
- Art.671 La UNS está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del estado, en consecuencia tiene una Oficina de Control Institucional (OCI). La información que ella requiere es de cumplimiento obligatorio.
- Art.672 La UNS está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere; goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.
- Art.673 La UNS cuenta con unidades y actividades dedicados a la producción de bienes y prestación de servicios, compatibles con sus necesidades e implementación. Son administrados por la Fundación de la Universidad.
- Art.674 Los saldos de los recursos directamente recaudados de cada ejercicio presupuestal son reinvertidos y utilizados principalmente en acciones que coadyuvan al desarrollo institucional, a los centros de producción y prestación de servicios.

## TÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO I ÚNICO

- Art.675 La responsabilidad social es fundamento de la vida universitaria, expresa su compromiso con la transformación de la realidad para lograr el desarrollo social. Se manifiesta en las actividades propias de sus funciones académicas, de investigación, de extensión universitaria y cultural, proyección social y de bienestar universitario, al interactuar con la comunidad interna y externa.
- Art.676 La gestión responsable de los impactos de la acción universitaria en primera instancia es de responsabilidad de los Comités Permanentes de Responsabilidad Social de las facultades y, a nivel central está a cargo de la Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social; órgano que propone las políticas correspondientes, establece la normatividad pertinente y dirige la evaluación de los impactos según sus normas y procedimientos.
- Art.677 Los Comités Permanentes de Responsabilidad Social de las facultades implementan programas de servicio social universitario y de voluntariado universitario, establecidos por la Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social, para la realización de manera obligatoria de actividades temporales desarrolladas por estudiantes, tendientes a la aplicación de sus conocimientos a favor de grupos vulnerables y que contribuyan al desarrollo de políticas públicas de interés social.
- Art.678 La responsabilidad social universitaria involucra a toda la comunidad universitaria, plasmándose en la ética del desempeño y diálogo participativo con la sociedad para promover el desarrollo humano sostenible, a través de la gestión responsable de los impactos que la universidad genera.
- Art.679 Los miembros de la comunidad académica están obligados a realizar actividades de Responsabilidad Social. Las Escuelas profesionales deberán asumir el enfoque de responsabilidad social universitaria, orientando el currículo de cada carrera profesional, a la formación integral del estudiante, articulando la enseñanza - aprendizaje, la investigación y la extensión y proyección social.
- Art.680 Las actividades de responsabilidad social se desarrollan con carácter curricular y extracurricular, intra o interfacultativo, mediante proyectos aprobados y financiados. El respectivo reglamento establece los requisitos, carácter de las actividades, procedimientos y evaluación de sus impactos con fines de mejora.
- Art.681 Cada Facultad elabora e implementa un plan anual de responsabilidad social, en concordancia con los lineamientos correspondientes. Coordina, supervisa y controla la ejecución de proyectos de responsabilidad social, de proyección social y extensión cultural universitaria de los docentes, estudiantes y graduados de la Facultad.
- Art.682 La Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social extiende la acción de la UNS, a través de un conjunto de actividades de difusión y promoción del conocimiento científico y tecnológico y de la cultura, incidiendo en el fomento de la cultura regional y nacional. Las actividades se agrupan en actividades de extensión universitaria, de extensión cultural y proyección social.
- Art.683 La extensión universitaria se entiende como toda capacitación que la UNS realiza para que las personas puedan resolver problemas personales, familiares, sociales, laborales, productivos y similares.

- Art.684 La extensión cultural universitaria se orienta a difundir las expresiones artísticas culturales, el conocimiento científico -tecnológico para la comunidad universitaria santeña y la población en general (programa de formación continua), así como el fomento de la interculturalidad.
- Art.685 Las actividades de proyección social se entienden como toda intervención de la UNS para contribuir en algo a la solución de los problemas de las personas y la comunidad, aplicando ciencia y tecnología, pertinentes a las zonas rurales de la región, del país y zonas urbanas de mayor vulnerabilidad, según sean los casos.
- Art.686 La responsabilidad social universitaria gestiona los impactos de la UNS en el marco de los siguientes lineamientos de política:
- 686.1 Crear espacios de interacción académica, de investigación científica, tecnológica y social, que posibiliten y garanticen vínculos estratégicos entre la Universidad - Estado - Empresa y comunidad para contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida socio económicas de poblaciones vulnerables.
  - 686.2 Cultivar valores y principios éticos con sensibilidad social en la formación integral de los estudiantes , así como del personal que labora en la UNS, propiciando la mejora contante de la formación humana y la imagen institucional al interior del país y fuera de él.
  - 686.3 Recoger de las comunidades rurales y urbanas sus conocimientos, saberes, experiencias y prácticas culturales e incorporarlos en las actividades de investigación, académica y revalorarlos mediante actividades que impulsen la interculturalidad y la identidad.
  - 686.4 Fortalecer a los actores sociales y universitarios a través de la extensión y proyección social, mejorando sus capacidades para afrontar con creatividad y éxito sus problemas y necesidades.
- Art.687 Las actividades de Responsabilidad Social de la UNS deberán desarrollarse:
- 687.1 Durante la ejecución curricular, como un eje de integración, orientándose al logro progresivo del perfil de egreso del respectivo programa académico, tanto en pregrado como en posgrado.
  - 687.2 Las actividades extracurriculares se ejecutaran previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Universitaria y mediante Resolución del VRAC.
  - 687.3 Las actividades de Responsabilidad Social pueden ser de carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario, integrando distintos profesionales , estudiantes y graduados en tareas que demanden la solución de problemas de la comunidad.
  - 687.4 La realización de actividades o proyectos de responsabilidad social puede convocar el financiamiento de diversas instituciones sectoriales e incluir grupos de interés.
  - 687.5 Las actividades de responsabilidad son evaluadas en sus resultados y divulgadas, según corresponda. La Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social deberá crear la revista de responsabilidad social - UNS.
- Art.688 La UNS asigna un presupuesto para el financiamiento de las actividades de responsabilidad social universitaria, en un porcentaje del dos por ciento (2%) de su presupuesto para este fin.
- La Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social propondrá impulsar y proponer convenios o acuerdos para ejecutar proyectos de responsabilidad social, con aporte de fondos públicos y privados.

Art.689 El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y plasma en los estándares de acreditación, en las dimensiones : académica, investigación, participación del desarrollo social y servicios de extensión y proyección social.

## TÍTULO XI DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO I PROMOCIÓN DEL DEPORTE

- Art.690 A través del servicio del deporte, la UNS promueve y fomenta la actividad física y la práctica del deporte de manera permanente y a todo nivel, con el fin de propiciar la salud y mejora de la calidad de vida de la Comunidad Universitaria Santeña, así como para desarrollar las potencialidades físicas y mentales de las personas, fomentar valores de solidaridad y respeto como factor educativo que contribuya a la formación profesional y humana de los estudiantes.
- Art.691 La UNS contribuye al desarrollo del deporte mediante sus programas de deportes; los cuales deberán enfatizar:
- 691.1 La promoción de la actividad física y el deporte
  - 691.2 Programas deportivos de alta competencia
  - 691.3 La promoción de práctica deportiva curricular
- Art.692 El servicio de promoción del deporte está a cargo de la unidad de deporte, dirigido por profesional de educación física, con experiencia en gestión de programas y complejos deportivos universitarios, designado por concurso público de méritos y antecedentes. Depende de la Dirección de Bienestar Universitario.
- Art.693 La práctica del deporte en la UNS se desarrolla en el marco de los siguientes lineamientos, que configuran las actividades correspondientes:
- 693.1 Promoción de práctica del deporte y la recreación como factores educativos que coadyuvan a la formación y desarrollo integral de la persona y a la integración de la Comunidad Universitaria.
  - 693.2 Promoción de disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios obligatorios, en los que deberá participar la UNS. Coordina con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) para proveer el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos.
  - 693.3 Creación y administración de proyectos y programas deportivos de alta competencia, orientados a elevar el nivel competitivo y de participación de los estudiantes; implementados y desarrollos en concordancia con la priorización anual del IPD.
- Art.694 La Unidad de Promoción del Deporte se rige por el reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario y demás normativas de UNS.

## **TÍTULO XII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

- Art.695 La gestión administrativa, los procesos técnicos y labores de apoyo a la función docente de la UNS es realizada por servidores públicos administrativos; sujetos a los regímenes laborales vigentes.
- Art.696 El personal administrativo de la UNS está constituido por los servidores que cumplen actividades administrativas profesionales, técnicas y de servicio. Constituyen los grupos que establece el artículo 2 de la Ley Servir N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- Art.697 El ingreso a la carrera pública , así como el contrato para servicio temporal en la UNS, se realiza mediante concurso público de méritos , conforme a las necesidades de servicio de la UNS y al presupuesto institucional, previsto en la normatividad que regulan dichos procesos en el servicio público.
- Art.698 Periódicamente la UNS evalúa el desempeño de los servidores administrativos, con fines de mejora continua.
- Art.699 La promoción y ascenso de personal administrativo se realiza mediante concurso interno de méritos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- Art.700 La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de la gestión de los diferentes procesos técnicos de personal , conforme a lo establecido en las leyes vigentes, el Estatuto de la UNS y las normas derivadas.
- Art.701 La UNS ejecuta el desplazamiento de l personal administrativo, por acuerdo del Consejo Universitario. Las acciones de desplazamiento comprenden:
- 701.1 Designación, para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, al término del cual el servidor reasume sus funciones conforme a su grupo ocupacional. En caso de haber sido contratado, concluye su relación con la Institución.
  - 701.2 Rotación, para desempeñar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados.
  - 701.3 Encargo, para desempeñar funciones de responsabilidad directiva compatibles con la de un cargo superior, a la del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal.
  - 701.4 Comisión de servicios fuera de la UNS, para realizar funciones directamente relacionadas con los objetivos institucionales, conforme a sus funciones.

### **CAPÍTULO II DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

- Art.702 Son deberes del personal administrativo, además de los que fija las leyes y reglamentos, los siguientes:
- 702.1 Cumplir responsable y eficientemente las funciones de los cargos asignados.
  - 702.2 Cumplir las normas establecidas en el Estatuto, el presente reglamento , ROF, MOF y otras disposiciones emanadas de las autoridades en lo que le compete.
  - 702.3 Cumplir con puntualidad y responsabilidad el horario de trabajo establecido por la UNS y las normas de permanencia interna. Su incumplimiento

- origina los descuentos respectivos, que no exime la medida disciplinaria y la sanción correspondiente.
- 702.4 Cumplir con austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de las funciones de los cargos asignados.
  - 702.5 Actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio de la UNS que tengan bajo su directa responsabilidad.
  - 702.6 Respetar y brindar buen trato a los miembros de comunidad universitaria y al público en general.
  - 702.7 Observar conducta digna, ética, decoro y honradez en su vida laboral y social.
  - 702.8 Promover y mantener la armonía entre los miembros de la Universidad.
  - 702.9 Informar oportunamente a la autoridad superior competente de los actos delictivos o de inmoralidad que se pudieran cometer en la UNS.
  - 702.10 Aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan.
  - 702.11 Otros que la Ley y los reglamentos internos de la UNS consideren.

Art.703 Son derechos del personal administrativo de la UNS:

- 703.1 Hacer carrera pública en mérito a su capacitación, profesionalización, sin discriminación de ninguna clase.
- 703.2 Al permiso en casos excepcionales debidamente fundamentados, para ausentarse por horas durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.
- 703.3 Permiso para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis horas semanales. Similar derecho se concederá a l servidor que siga estudios superiores con éxito, quienes deberán recuperar las horas concedidas en horario distinto a la de su jornada laboral.
- 703.4 Licencias con goce o sin goce de haber en aplicación de las normas legales que regulan el servicio administrativo público.
- 703.5 Recibir capacitación para actualizar sus competencias y optimizar sus funciones.
- 703.6 Organizarse con fines de defensa de sus intereses, coadyuvando en el propósito de mejora continua del servicio a los usuarios y no afectando el funcionamiento eficiente de la UNS o la prestación del servicio en su área.
- 703.7 Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades deportivas, conforme a la disponibilidad presupuestal y en el marco de la planificación institucional.
- 703.8 Gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas al año, según la programación que formule la Dirección de Recursos Humanos, en concordancia con las políticas que establezca el Consejo Universitario y las normas legales vigentes.
- 703.9 Otros que la ley le confiera y las normas internas de la UNS en el marco de su autonomía considere.

Art.704 Son prohibiciones del personal administrativo, cualquiera sea su régimen laboral, además de los que fija las leyes y reglamentos, los siguientes:

- 704.1 Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la UNS.
- 704.2 Recibir o exigir dádivas, obsequios, agasajos u otras retribuciones similares de terceros para realizar u omitir actos de la prestación de servicios oficiales, propios de las funciones asignadas o de otros cargos
- 704.3 Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales.

- 704.4 Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la U NS en las que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 704.5 Utilizar o destinar los bienes de la U NS a fines distintos a los previstos para el cumplimiento de sus funciones y fines.
- 704.6 Abandonar su puesto de trabajo, en el horario establecido por la UNS.
- 704.7 Realizar actividades comerciales y /o financieras de cualquier naturaleza dentro de la UNS.
- 704.8 Ingresar a laborar en la UNS en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- 704.9 Faltar el respeto, causando daño físico o psicológico , a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 704.10 Otros que se establezca en los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES**

Art.705 El personal administrativo nombrado podrá percibir bonificaciones o estímulos por los servicios que presta en la Universidad fuera del horario de trabajo establecido y fuera de sus funciones habituales en el cumplimiento de las metas institucionales, consideradas en los planes de Desarrollo, Estratégico y Operativo. Los que se aplicaran de acuerdo al reglamento correspondiente y conforme a la disponibilidad de recursos directamente recaudados y en concordancia con la Ley.

Art.706 Cada año, en ceremonia central por aniversario de la UNS, se hará un reconocimiento público con la entrega de un diploma y la medalla institucional al trabajador administrativo que haya cumplido, veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado, de conformidad con la Ley.

La Dirección de Recursos Humanos , de oficio, alcanzará la relación trabajadores al Consejo Universitario para su aprobación.

Art.707 Acceder al beneficio de media beca por estudios que realicen sus hijos menores de edad; en CEIDUNS e Institución Educativa Experimental, siempre que sus hijos mantengan el promedio ponderado mínimo de catorce (14); asimismo podrá tener el beneficio de la media beca por estudios en CEPUNS , y para el examen de admisión, por única vez. Este beneficio comprende a los trabajadores nombrados y contratados permanentes (CAS).

Art.708 Al cese o jubilación, los trabajadores administrativos son reconocidos en ceremonia especial al conmemorarse el Día del Trabajador Universitario.

Art.709 El incumplimiento de los deberes, el incurrir en las prohibiciones establecidas en la ley, el estatuto, el presente reglamento y otras normas internas hace pasible de las siguientes sanciones:

- 709.1 Amonestación verbal o escrita.
- 709.2 Suspensión sin goce de remuneraciones desde treinta (30) días hasta por doce (12) meses.
- 709.3 Destitución.

La tipificación de la falta y la gradualidad de las sanciones, así como los procedimientos para su aplicación se rigen por la normatividad legal pertinente y su reglamento correspondiente, conforme sea el régimen laboral que corresponda . La aplicación de los numerales 709.2 y 709.3 serán previo proceso administrativo.

## **CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ORGANISMOS GREMIALES**

- Art.710 El personal administrativo tiene derecho a la libre organización y agremiación, con fines de bienestar y defensa de sus derechos , conforme a Ley . Sus representantes gozan de facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- Art.711 Los dirigentes del organismo gremial al que se refiere el artículo anterior, no podrán ejercer cargos de confianza o de responsabilidad directiva durante su mandato y hasta un (1) año después de finalizado este.
- Art.712 La UNS reconoce como organismo gremial de los servidores administrativos a aquel que esté constituido de acuerdo a ley y acredite el mayor número de agremiados.

## **TÍTULO XIII DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

- Art.713 La Defensoría Universitaria de la UNS es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- Art.714 La Defensoría Universitaria de la UNS rige su actuación bajo los principios de independencia, autonomía y confidencialidad, no estando sometido a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias.
- Art.715 La Defensoría Universitaria propone normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la UNS brinda.
- Art.716 La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante, no podrá modificar por sí misma acuerdos o Resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la UNS.
- Art.717 La Defensoría Universitaria está integrada por un Defensor y dos Adjuntos que lo apoyan en sus funciones y lo substituyen en su ausencia. La Universidad brinda la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.
- Art.718 El defensor Universitario debe reunir los siguientes requisitos:
- 718.1 Ser Profesor Principal a Dedicación Exclusiva.
  - 718.2 Tener una antigüedad mínima de diez años en la docencia en la UNS .
  - 718.3 Acreditar no tener sanciones disciplinarias en la UNS, ni sentencias consentidas en la vía judicial,
  - 718.4 Tener el grado de Doctor o Maestro.
  - 718.5 Tener vinculación con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- Art.719 El Defensor Universitario es elegido por votación universal entre una terna de candidatos que será presentada por una comisión integrada por los dirigentes de los organismos gremiales reconocidos por la Universidad. El proceso electoral será realizado por el Comité Electoral designado por la Asamblea Universitaria.

- Art.720 Los Defensores adjuntos cumplen con los mismos requisitos que el defensor y son los dos candidatos restantes que conforman la terna propuesta para la elección del Defensor Universitario, y preferentemente debe estar representado cada facultad.
- Art.721 Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación igual o mayor a los dos tercios del número legal de votos válidos. Si ninguno de los candidatos no alcanzara este número de votos, se realiza una segunda votación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes.
- Art.722 El Defensor Universitario y los adjuntos elegidos ejercen sus cargos por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por única vez para el periodo inmediato siguiente.
- Art.723 El Defensor Universitario cumple sus funciones con total independencia e imparcialidad, por este motivo, el ejercicio de su cargo es incompatible con cualquier otra función de gobierno de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Postgrado, Director de Escuela Profesional, Integrante de Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad; así como los que ocupan cargos directivos.
- Art.724 Todas las instancias universitarias están obligadas a colaborar con la Defensoría Universitaria, con carácter preferente y urgente, en la tramitación de sus actuaciones. La obstrucción y la negativa a proporcionar información oportuna y prioritaria, se considera falta grave.
- Art.725 No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la UNS.
- Art. 726 Son funciones de la Defensoría Universitaria:
- 726.1 Velar por el respeto y el cumplimiento de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
  - 726.2 Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que brinda la UNS.
  - 726.3 Emitir pronunciamientos sobre casos en los que los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria sean vulnerados en la UNS.
  - 726.4 Recabar de las distintas instancias de la UNS información que considere pertinente para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a entregar la información requerida.
  - 726.5 Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UNS que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
  - 726.6 Otras que determinen en su reglamento acorde a la ley.
- Art.727 La Defensoría Universitaria, se rige por la Ley, el Estatuto, su correspondiente Reglamento aprobado por el Consejo Universitario y demás normas internas que le sean aplicables.

## TÍTULO XIV DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO ÚNICO

Art.728 El Comité Electoral Universitario es un Organismo Autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la UNS, conforme a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y los Reglamentos Electorales correspondientes.

Art.729 El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:

- 729.1 Proponer al Consejo Universitario los proyectos de reglamentos electorales de los órganos de gobierno y Direcciones de Departamentos de las facultades.
- 729.2 Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de la UNS.
- 729.3 Coordinar con las instancias pertinentes para mantener actualizados los padrones de profesores, estudiantes y graduados de la UNS.
- 729.4 Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presentan durante los procesos electorales.
- 729.5 Formular y ejecutar su requerimiento presupuestario y logístico y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- 729.6 Solicitar asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en el marco del principio de transparencia.
- 729.7 Solicitar apoyo policial de la PNP para brindar seguridad en los procesos electorales internos de la UNS cuando así exija las circunstancias.
- 729.8 Proclamar y expedir credenciales a los que resulten ganadores en los procesos electorales, en los plazos establecidos.
- 729.9 Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme al Reglamento de Elecciones.
- 729.10 Las demás que establezca el Reglamento Electoral Universitario.

Art.730 La UNS tiene un Comité Electoral Universitario, elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso.

Art.731 El Comité Electoral Universitario está integrado por:

- 731.1 Tres profesores principales
- 731.2 Dos profesores asociados
- 731.3 Un profesor auxiliar
- 731.4 Tres estudiantes del tercio superior que hayan aprobado treinta y seis (36) créditos.

Una vez conformado el Comité Electoral Universitario, sus miembros únicamente pueden renunciar por razones de enfermedad, incompatibilidad legal o cese.

Art.732 Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Art.733 La convocatoria a los actos Eleccionarios de los órganos de gobierno por el Comité Electoral Universitario, se realizarán mediante avisos en el diario oficial de la localidad y en los distintos ambientes de la Universidad y en el portal web de la UNS.

Art.734 El Comité Electoral Universitario es autónomo. Sus fallos, en concordancia con la legislación y reglamentación vigentes, son inapelables.

- Art.735 El Comité Electoral Universitario , en su primera sesión, nombra su junta directiva (Presidente, Secretario, vocales). Y tendrá el apoyo permanente de la oficina de asesoría legal.
- Art.736 Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden formar parte del gobierno de la UNS, hasta el término de su mandato. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario es irrenunciable; salvo por las siguientes causales:
- 736.1 Enfermedad que le impida el ejercicio de la docencia universitaria debidamente comprobada.
  - 736.2 Incompatibilidad legal
  - 736.3 Cese
- Art.737 Es incompatible la condición de miembro del Comité Electoral Universitario; al ejercicio de algún cargo en los órganos de gobierno de la UNS, Direcciones de Departamento, y en el caso de los estudiantes no pertenecer al tercio superior al momento de su designación.
- Art.738 Los miembros del Comité Electoral Universitario son solidarios con los acuerdos adoptados, salvo que mediante voto singular expongan sus motivos en contrario, lo cual debe quedar sentado en acta.
- Art.739 El sistema electoral, para todos los órganos de gobierno de la UNS, es de lista completa. Los actos Eleccionarios son universales, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto.
- Art.740 El proceso electoral en la UNS se rige por los siguientes principios: Transparencia, Autonomía, Legalidad, Legitimidad, Seguridad Jurídica e Imparcialidad.
- Art.741 La abstención total o parcial de la representación estudiantil no impide la instalación y el funcionamiento del Comité Electoral Universitario-UNS. El quórum para las sesiones del CEU es de cinco (5) miembros incluido su presidente, quien tiene voto dirimente en caso de empate.
- Art.742 Todas las dependencias relacionadas al proceso electoral de la UNS , están en la obligación de prestar las facilidades del caso al Comité Electoral Universitario para el cumplimiento de sus funciones.
- Art.743 Ningún acto Eleccionario es válido si no es organizado y conducido por el Comité Electoral Universitario, designado conforme a la Ley N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.
- Art.744 El Comité Electoral Universitario informará de sus actos al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria.
- Art.754 Los miembros del Comité Electoral Universitario, al término de sus funciones, hacen entrega de l cargo y la documentación correspondiente al Presidente de la Asamblea Universitaria, bajo responsabilidad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera Están exceptuados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 138°, los estudiantes que egresaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 y que no realizaron ningún trámite administrativo para obtener el referido grado académico, que realizaron reserva de matrícula o que no se matricularon en el semestre que entró en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, y en general todo aquel que haya iniciado sus estudios al amparo de la derogada Ley Universitaria N° 23733.

En ese sentido, no les corresponde cumplir los requisitos establecidos en el Art. 45 de la Ley Universitaria N° 30220 para la obtención del Bachillerato automático ni para el título profesional, rigiendo en dichos casos los requisitos exigidos en el Art. 22 de la Ley Universitaria N° 23733. (SUNEDU, oficio N° 654-2016).

Segunda En la Dirección de Escuela Profesional que aún no se reúna el requisito de contar con docentes ordinarios de categoría principal a DE con grado de doctor en la especialidad, los Directores de las escuelas profesionales designados con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la finalización de su periodo de gestión.

Tercera Los docentes ordinarios que a la fecha de aprobación y publicación en el portal web de la UNS, del presente Reglamento, aun no cuentan con el grado académico pertinente para ejercer la docencia universitaria deberán regularizar su situación hasta noviembre del 2020, en el marco de la sentencia del Tribunal Constitucional, publicado el 14 de noviembre del 2015, respecto a la adecuación a la Ley Universitaria 30220.

Cuarta Los docentes ordinarios que a la fecha de la aprobación y publicación en el portal web de la UNS, del presente Reglamento, aun no cuentan con el grado académico exigido para la promoción de la carrera docente, deberán regularizar su situación hasta noviembre del 2020, en el marco de la sentencia del Tribunal Constitucional, publicado el 14 de noviembre del 2015, respecto a la adecuación a la Ley Universitaria 30220.

Quinta Si no existe un docente que pueda asumir la Dirección de una Escuela Profesional, porque no reúne los requisitos de acuerdo a Ley Universitaria 30220, o no acepta formalmente el cargo, el Decano encargará la Dirección de la Escuela Profesional a un docente ordinario con grado de maestro o doctor en la especialidad, por el periodo de un (1) año.

Sexta En caso que la Dirección de Departamento Académico no cuente con un docente principal que reúna los requisitos señalados en el artículo 33 de la Ley Universitaria, el Pleno de Docentes en ejercicio de su derecho soberano a elegir acuerda encargar la dirección de l Departamento Académico a un docente ordinario de menor categoría a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de maestro, por el periodo de un (1) año, el que debe ser elevado al Consejo de Facultad para su reconocimiento y ratificación mediante la correspondiente Resolución.

Séptima Por el número reducido de Decanos en la UNS, los tres (03) participarán en las sesiones del Consejo Universitario, exceptuándose lo dispuesto en el Art. 172, numeral 172.4 del presente Reglamento donde establece que un cuarto (1/4) del número total de Decanos participarán en las sesiones de Consejo Universitario.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, y otros órganos colegiados de la UNS, el quórum es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros con derecho a voto. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes sobrepasa a la tercera parte de los miembros presentes en cada sesión. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, podrán sesionar en segunda citación con los miembros que concurran.

El número hábil de los miembros es, el número legal de los miembros menos el número de miembros que se encuentren en licencia autorizada por el Consejo Universitario fuera de la provincia; en comisiones oficiales; internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico, o suspendidos. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de producirse empate en la votación, el Presidente tendrá un voto dirimente. Las reconsideraciones de los acuerdos se adoptan con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los asistentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de órganos de gobierno.

Segunda: Las Autoridades de la UNS. Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a), Vicerrector(a) de Investigación y Decanos(as) que cumplieran la edad límite (70 años) para la jubilación en la función de docente, estando en ejercicio del cargo de autoridad elegida por voto universal directo, obligatorio y secreto, continuará ejerciendo dicho cargo hasta el término del tiempo del mandato para el cual fue elegido(a), en tanto la Ley Universitaria 30220 no lo impide.

Tercera: La pertinencia y coherencia de las normas de menor jerarquía que el Reglamento General, serán revisadas por el Rectorado con el apoyo de la Asesoría Legal, para su aprobación o modificación en la instancia correspondiente, teniendo en cuenta que no se oponga o contradiga el Reglamento General, el Estatuto y la Ley Universitaria 30220.

Cuarta: A partir de la vigencia del presente Reglamento quedan sin efecto las normas o disposiciones internas que se le opongan.

Quinta: Todo caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, con observancia de las normas legales vigentes.

Sexta: El presente Reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación en el Consejo Universitario y su publicación en la página web de la UNS.



*Acuicultura*



*Biotecnología*



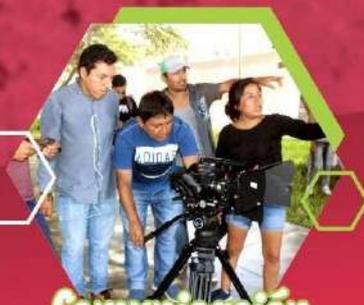
*Agroindustrial*



*Ing. Civil*



*Energía*



*Comunicación*



*Derecho*



*Mecánica*



*Enfermería*



*Medicina*



*Ing. Sistemas*



*Educación*



*Ing. Agronoma*



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 079-2018-CU-R-UNS Nuevo Chimbote, 29 de enero de 2018

**Visto** el Oficio N° 158-2017-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación de la UNS, y el Acuerdo N° 39 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2018, de fecha 25.01.2018; y, ---**CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017 y N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, mediante Oficio N° 009-2017-UNS-VRIN-DGIC, recepcionado en fecha 24.08.2017, la Dirección de Gestión de la Información Científica indica que las funciones de dicha Dirección se encuentran estipuladas en el Capítulo III, Art. 147.4.5 del Estatuto de la UNS, concordante con el Art. 268.8 del Reglamento General, cuya función es *"Velar por la auditoria de las publicaciones de docentes y estudiantes de la Universidad"*, y teniéndose en cuenta que autor *"es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre su obra"*, asimismo, de manera conexas la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente como invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, y la propiedad intelectual se divide en dos categorías, la Propiedad Industrial y Derecho de Autor, por lo tanto al exponer las referidas funciones, solicita la modificación del Artículo 314 del Reglamento General de la UNS, para que se sustituya a la Dirección de Investigación e Innovación por la Dirección de Gestión de la Información Científica, precisando que la Oficina de la Propiedad Intelectual y Transparencia Tecnológica (abarca derechos de autor y patentes) se encuentre adscrita a dicha Dirección; --- **Que**, mediante Oficio N° 158-2017-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 25.08.2017, el Vicerrectorado de Investigación de la UNS, opina favorablemente por la propuesta presentada por la Dirección de Gestión de la Información Científica y solicita su aprobación por el Consejo Universitario; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2018, de fecha 25.01.2018, acordó autorizar la modificación del Art. 314 en el Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución; ---**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2018, de fecha 25.01.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 314 del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017 y N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017: -----

**"Art. 314** La UNS tiene la Unidad de Patentes, adscrita a la Dirección de Gestión de la Información Científica - DGIC, que depende del VRIN, encargada de registrar ante INDECOPI, asimismo de custodiar la titularidad de toda invención, creación intelectual y tecnológica que sea producto de una investigación o función del personal de la UNS, siempre y cuando no esté vinculada a contrato alguno con entes públicos o privados y sea realizada por:

- 314.1 Docentes y/o estudiantes, que han realizado la invención, creación intelectual y/o tecnológica, y esta sea resultado de su función docente y/o investigadora, llevada a cabo por encargo de la UNS.
- 314.2 Docente y/o estudiantes, que sin haber recibido el encargo de la UNS, para llevar a cabo la invención, creación intelectual y/o tecnológica se hubieran beneficiado de modo evidente de conocimientos adquiridos o aplicados en la Universidad y/o utilizando medios y materiales proporcionados por esta.





**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 079-2018-CU-R-UNS**

**Página N° 02**

**314.3 Personal administrativo que ha realizado la invención, creación intelectual y/o tecnológica, y esta sea resultado de su función, llevada a cabo por encargo de la Universidad; o que sin haber recibido el encargo de la UNS, para llevar a cabo, se hubieran beneficiado de modo evidente de conocimientos adquiridos o aplicados en la Universidad y/o utilizando medios y materiales proporcionados por esta.**

**314.4 Personas externas a la Universidad, contratadas por esta para tales fines.”**

Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCION:** VRAC, VRINV, OCI, DAL, DICAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, OMASEGE, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, UEDC, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DADM, DID, DGIC, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHHCCSS, DAEC, EAPIE, EAPIC, EAPISI, EAPIA, EAPIM, EAPIAg, EAPE, EAPBA, EAPB, EAPMH, EAPEI, EAPEP, EAPES, EAPCS, EAPDCP, Planta Piloto, IITA, CEPUNS, IExp, CEIDUNS, CECOMP, EPG, DIMI, Interesado (Mg. Hugo Caselli G.), Archivo.

**MAMG/ajc**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"*

## SECRETARIA GENERAL

**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 114-2018-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 07 de febrero de 2018

**Visto** el Acuerdo N° 27 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 06-2018 del 01.02.2018 continuada el 05.02.2018 y 06.02.2018; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017 y N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, teniendo en cuenta que el Art. 198 del Reglamento General no es concordante con el Numeral 69.3 del Art. 69 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Numeral 117.4 del Art. 117 del Estatuto de la UNS, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 06-2018 del 01.02.2018 continuada el 05.02.2018 y 06.02.2018, acordó autorizar la modificación del Art. 198 en el Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 06-2018 del 01.02.2018 continuada el 05.02.2018 y 06.02.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 198** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017 y N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018: -----

**"Art. 198** El Decano es la máxima autoridad del gobierno de la Facultad. Ejerce el cargo por un periodo de cuatro años (4) años, y no puede ser reelegido para el periodo inmediato. En ausencia del Decano, ejerce sus funciones el profesor principal con grado de doctor o maestro más antiguo de mayor precedencia, miembro del Consejo de Facultad."

Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa. --- (Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



  
Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo  
Secretario General

**DISTRIBUCION:** VRAC, VRINV, OCI, DAL, DICAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, UEDC, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DADM, DID, DGIC, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAg, EPE, EPBA, EPB, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, Planta Piloto, IITA, CEPUNS, IEEExp, CEIDUNS, CECOMP, EPG, DIMI, Archivo.

MAMG/gmc



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

## SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 445-2018-CU-R-UNS  
Nuevo Chimbote, 18 de junio de 2018

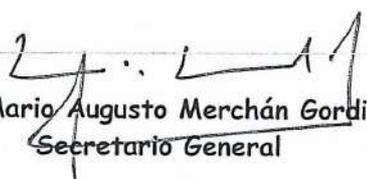
Visto el Oficio N° 049-2018-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación de la UNS, y el Acuerdo N° 12 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 10-2018, de fecha 11.06.2018; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018 y N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, mediante Oficio N° 015-2018-UNS-VRIN-DGIC, de fecha 22.03.2018, la Dirección de Gestión de la Información Científica, informa que en el mejoramiento de la Política de Propiedad Intelectual como fuente de verificación de las condiciones básicas de calidad universitaria, se ha detectado una contradicción en los Artículos 254° y 317° del Reglamento General de la UNS vigente, en lo relacionado al tratamiento de las regalías para las invenciones; y siendo necesario que los documentos de gestión de la UNS se encuentren concordantes, para la conclusión de la revisión de la Política de Propiedad Intelectual de la UNS, solicita se autorice las modificaciones de los mencionados Artículos del Reglamento General de la UNS; --- **Que**, mediante Oficio N° 049-2018-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 23.03.2018, el Vicerrectorado de Investigación de la UNS, opina favorablemente por la propuesta presentada por la Dirección de Gestión de la Información Científica y solicita su aprobación por el Consejo Universitario; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 10-2018, de fecha 11.06.2018, acordó autorizar las modificaciones de los Artículos 254° y 317° en el Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 10-2018, de fecha 11.06.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 254 y 317 del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018 y N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018: -----

- "Art. 254 Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNS se establecerán en convenios suscritos con los autores, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad el 30% de participación. El VRIN establecerá los procedimientos correspondientes".
- "Art. 317 Cuando se generen ingresos a favor del autor o coautores por la invención y/o creación intelectual y/o tecnológica a que la Universidad ha brindado recursos, la UNS suscribirá un convenio con el Autor para el reparto de las utilidades, correspondiéndole a la UNS en función de los aportes entregados un mínimo del 20% de las regalías".

Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



  
**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
Secretario General

**DISTRIBUCION:** VRAC, VRINV, OCI, DAL, DICAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, OMASEGE, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, UEDC, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DADM, DID, DGIC, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHHCCSS, DAEC, EAPIE, EAPIC, EAPISI, EAPIA, EAPIM, EAPIAg, EAPE, EAPBA, EAPB, EAPMH, EAPEI, EAPEP, EAPES, EAPCS, EAPDCP, Planta Piloto, IITA, CEPUNS, IEEExp, CEIDUNS, CECOMP, EPG, DIMI, Interesado (Mg. Hugo Caselli G.), Archivo.

MAMG/ajcc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires  
Teléfonos: 311556-310787  
Nuevo Chimbote - Ancash - Perú

www.uns.edu.pe



*"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCIÓN N° 523-2018-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 26 de julio de 2018

Visto el Oficio N° 00155-2018-C.T.Licenciamiento, del Secretario Técnico del Comité de Licenciamiento, y el Oficio N° 106-2018-UNS-VRIN, y los Acuerdos N° 19 y 21 adoptados por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2018, de fecha 25.07.2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018 y N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, mediante Oficio N° 106-2018-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 20.07.2018, el Vicerrectorado de Investigación solicita la modificación del Art. 295 del Reglamento General de la UNS, debiéndose especificarse los cargos que se encuentran referidos a los de aspecto administrativo;

**Que**, por otro lado, con Oficio N° 00155-2018-C.T. Licenciamiento, de fecha 24.07.2018, el Secretario Técnico del Comité de Licenciamiento solicita se autorice las modificaciones de los Artículos 59° y 134° del Reglamento General de la UNS, toda vez que existen errores materiales que deberán subsanarse así como se deberá incluir las especialidades correspondientes;

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2018, de fecha 25.07.2018, acordó autorizar las modificaciones de los Artículos 59, 134 y 295 en el Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2018, de fecha 25.07.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 59, 134 y 295** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018 y N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018:

**"Art. 59** Las Escuelas Profesionales de la UNS están integradas funcionalmente a las siguientes Facultades:

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL
Ingeniería	- Ingeniería Agroindustrial - Ingeniería en Energía - Ingeniería Civil - Ingeniería de Sistemas e Informática - Ingeniería Agrónoma - Ingeniería Mecánica
Ciencias	- Biología en Acuicultura - Enfermería - Biotecnología - Medicina Humana
Educación y Humanidades	- Educación Inicial - Educación Primaria - Educación Secundaria, con las especialidades de Lengua y Literatura; Matemática, Computación y Física; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales; Idiomas: Inglés - Francés; Biología, Química y Física - Comunicación Social - Derecho y Ciencias Políticas

**Art. 134** En la actualidad, la Escuela de Posgrado de la UNS cuenta con los siguientes programas de posgrado:

**134.1 Programa de Maestría de especialización:**

**134.1.1 Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería:**

- Maestría en Ciencias Energéticas: Mención, Ingeniería Energética.
- Maestría en Ingeniería de Sistemas e Informática: Mención, Gestión de Tecnologías de Información.
- Maestría en Gerencia de Industrias Agropecuarias y Pesqueras.





**RESOLUCIÓN N° 523-2018-CU-R-UNS**

**Página N° 02**

- 134.1.2 Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias:
  - Maestría en Ciencias de Enfermería.
  
- 134.1.3 Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación y Humanidades:
  - Maestría en Derecho Penal.
  - Maestría en Derecho Constitucional.
  
- 134.2 Programa de Maestría Académica o de Investigación:
  - 134.2.1 Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias:
    - Maestría en Gestión Ambiental
  
  - 134.2.2 Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación y Humanidades:
    - Maestría en Ciencias de la Educación: Mención, Docencia e Investigación
  
- 134.3 Programa de Doctorado en Ciencias:
  - Doctorado en Antropología
  - Doctorado en Biología
  - Doctorado en Biotecnología
  - Doctorado en Economía
  - Doctorado en Educación
  - Doctorado en Enfermería
  - Doctorado en Estadística y Matemática
  - Doctorado en Física
  - Doctorado en Ingeniería Agroindustrial
  - Doctorado en Ingeniería Bioquímica
  - Doctorado en Ingeniería Civil
  - Doctorado en Ingeniería de Alimentos
  - Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática
  - Doctorado en Ingeniería en Energía
  - Doctorado en Ingeniería Mecánica
  - Doctorado en Ingeniería Química
  - Doctorado en Matemática
  - Doctorado en Medio Ambiente
  - Doctorado en Psicología
  - Doctorado en Sociología."

"Art. 295 La condición de Docente Investigador es incompatible con cualquier cargo o función, pagado o no en otras entidades públicas y/o privadas, inclusive en la propia UNS. Su incumpliendo conlleva la cancelación inmediata de tal condición y acarrea la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a normatividad pertinente. Asimismo, los cargos están referidos a los de aspecto administrativo (Decano, Director de Departamento, Director de Escuela, Director de Centro de Producción y/o otros) excepto aquellos relacionados con actividades de investigación (Laboratorios, Integrante de la Unidad de Investigación, Asesoría de Tesis, Fortalecimiento de Políticas de Investigación, etc)."

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
**Rector de la Universidad Nacional**  
**del Santa**



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

MAMG/gmc/ajcc



*"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCIÓN N° 524-2018-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 26 de julio de 2018

**Visto** el Oficio N° 00150-2018-C.T.Licenciamiento del Secretario Técnico del Comité de Licenciamiento de la UNS, y el Acuerdo N° 20 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2018, de fecha 25.07.2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018 y 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, mediante Resolución N° 570-2017-CU-R-UNS, de fecha 26.07.2017, se Modificó y/o Amplió, en los términos que a continuación se indican el Artículo 50 del Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, referente a los Laboratorios con que cuentan los Departamentos Académicos de su respectiva facultad;

**Que**, mediante Oficio N° 00150-2018-C.T.Licenciamiento, recepcionado en fecha 24.07.2018, el Secretario Técnico del Comité de Licenciamiento de la UNS, solicita la modificación del Artículo 50° del Reglamento antes mencionado, toda vez que por error material se ha consignado mal un nombre del Laboratorio del Departamento de Energía, Física y Mecánica considerándose como Laboratorio de Simulacro y Medio Ambiente debiendo ser lo correcto Laboratorio de Simulación y Medio Ambiente, por lo que debe corregirse dicho error, y asimismo solicita su aprobación por el Consejo Universitario;

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2018, de fecha 25.07.2018, acordó aprobar la modificación del Art. 50 en el Reglamento General de la UNS, y dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 570-2017-CU-R-UNS, de fecha 26.07.2017;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2018, de fecha 25.07.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 50° del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018 y 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018,;

**Art. 50** Los Departamentos Académicos cuentan con los siguientes Laboratorios:

NOMBRE DEL LABORATORIO	DEPARTAMENTOS
ESTUDIO JURIDICO GRATUITO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	Humanidades y Ciencias Sociales
LABORATORIO DE TELEVISIÓN	
LABORATORIO DE EDICIÓN DE VIDEO	Educación y Cultura
LABORATORIO DE RADIO	
LABORATORIO DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y NUTRICIÓN	
LABORATORIO DE ACUICULTURA MARINA	Biología, Microbiología y Biotecnología
LABORATORIO DE BIOLOGÍA ACUÁTICA	
LABORATORIO DE GENÉTICA, FISIOLÓGIA Y REPRODUCCIÓN DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y CULTIVO DE ESPECIES AUXILIARES	
LABORATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LIMNOLOGÍA Y APAREJOS DE PESCA	



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



RESOLUCIÓN N° 524-2018-CU-R-UNS  
Página N° 02

LABORATORIO DE ACUICULTURA ORNAMENTAL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y BIOQUÍMICA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA LABORATORIO DE BIOTRANSFORMACIONES LABORATORIO DE INGENIERÍA, GENÉTICA Y GENÓMICA LABORATORIO DE HISTOLOGÍA	<b>Biología, Microbiología y Biotecnología</b>
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DE LA MUJER Y DEL NIÑO LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DEL ADULTO LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA LABORATORIO DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA	<b>Enfermería</b>
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA LABORATORIO DE ANÁLISIS Y COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA LABORATORIO DE FÍSICO QUÍMICA LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL INORGÁNICA	<b>Agroindustria y Agronomía</b>
LABORATORIO DE FÍSICA I Y II LABORATORIO DE FÍSICA III Y IV LABORATORIO DE ELECTRICIDAD Y MAQUINAS ELECTRICAS LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS LABORATORIO PROCESOS TÉRMICOS LABORATORIO DE ENERGÍAS RENOVABLES LABORATORIO DE MAQUINAS TÉRMICAS LABORATORIO DE DIBUJO LABORATORIO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA LABORATORIO DE ALTA TENSIÓN LABORATORIO DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA LABORATORIO DE TERMODINÁMICA LABORATORIO DE TURBOMAQUINAS LABORATORIO DE ELECTRICIDAD LABORATORIO DE MAQUINAS ELECTRICAS LABORATORIO DE PROCESOS TÉRMICOS Y REFRIGERACIÓN LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS LABORATORIO DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES LABORATORIO DE SIMULACIÓN Y MEDIO AMBIENTE LABORATORIO DE SISTEMAS HÍBRIDOS	<b>Energía, Física y Mecánica</b>
LABORATORIO DE HIDRÁULICA LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES LABORATORIO DE ESTRUCTURA LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA LABORATORIO DE GEOLOGÍA Y ARQUITECTURA	<b>Ingeniería Civil</b>
LABORATORIO DE PROYECTOS DE SOFTWARE E INVESTIGACIÓN LABORATORIO DE HARDWARE LABORATORIO DE ELECTRÓNICA LABORATORIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA LABORATORIO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS I LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS II LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS III	<b>Ingeniería de Sistemas e Informática</b>

2° **DEJAR** sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 570-2017-CU-R-UNS, de fecha 26.07.2017.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
Rector de la Universidad Nacional  
del Santa



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
Secretario General

MAMG/ajcc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires  
Teléfonos: 311556-310787  
Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCIÓN N° 748-2018-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 25 de octubre de 2018

**Visto** los Oficios N° 0390 y 0394-2018-VRAC del Vicerrectorado Académico, y los Acuerdos N° 06 y 07 adoptados por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 17-2018, de fecha 25.10.2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018 y N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, mediante Oficios N° 0390 y 0394-2018-VRAC, recepcionados en fechas 17.10.2018 y 19.10.2018, el Vicerrectorado Académico solicita la modificación de los Artículos 483, 639 y 642 del Reglamento General de la UNS, de conformidad a lo estipulado en la Ley Universitaria;

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 17-2018, de fecha 25.10.2018, acordó autorizar las modificaciones de los Artículos 483, 639 y 642 en el Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 17-2018, de fecha 25.10.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 483, 639 y 642** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018 y N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018:

**"Art. 483** El Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad aprueba anualmente el número de vacantes y su incremento para el examen de admisión para pregrado, en los que están incluidos las siguientes modalidades excepcionales de ingreso:

- 483.1 Los titulados o graduados.
- 483.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos para traslado interno y para traslado externo.
- 483.3 Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario en todo el País.
- 483.4 Los deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.
- 483.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva de hasta el 5% de las vacantes en el reglamento de Admisión, de acuerdo a la naturaleza de la discapacidad.
- 483.6 Las víctimas de terrorismo y otras que establezca el Reglamento de admisión.

Asimismo aprueba las vacantes para los estudios de posgrado y segunda especialidad profesional a propuesta del Director de la EPG y los Consejos de Facultad respectivamente."

**"Art. 639** La Dirección de Bienestar Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades, las que reglamentarán su funcionamiento:

- 639.1 Unidad de Servicio Social
- 639.2 Unidad de Comedor Universitario.
- 639.3 Unidad de Servicio Médico: Atención de Salud Médica, Enfermería, Odontología, Oftalmología y Psicopedagógica.
- 639.4 Unidad de Recreación y Deportes.
- 639.5 Unidad de Imprenta y Editorial Universitaria."

**"Art. 642** La Unidad de Servicio Médico es el órgano encargado de velar y proporcionar atención de salud en los aspectos preventivos y promocionales para la Comunidad Universitaria Santeña. Está a cargo de un profesional médico general y cumple las siguientes funciones:

- 642.1 Brindar servicios de atención a la salud con equidad, eficiencia y calidad a toda la comunidad universitaria.
- 642.2 Formular y desarrollar programas preventivos y promocionales de salud.



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



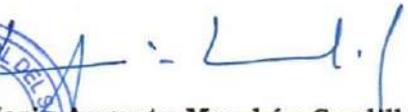
RESOLUCIÓN N° 748-2018-CU-R-UNS

Página N° 02

- 642.3 Proponer los convenios que sean necesarios y dirigir las acciones de salud para beneficio de la comunidad.
- 642.4 Supervisar, controlar y dirigir las acciones de salud y el cumplimiento de normas de salud y prestación de servicios de salud a través de sus diferentes áreas.
- 642.5 Conducir en el ámbito de la salud, planes, programas, proyectos y actividades en materia de implementación, mejoramiento y evaluación de la salud física y servicio de consulta, asesoría y orientación psicopedagógica, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.
- 642.6 Prestar asistencia a los estudiantes, personal docente y no docente en aspecto de desarrollo personal, solución de problemas e integración con la comunidad, favoreciendo el desarrollo de una Cultura Organizacional generadora de cambios y mejoramiento continuo de los Procesos institucionales y los valores personales.
- 642.7 Otras que le asignen el Reglamento correspondiente y disponga el Director de Bienestar Universitario."

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. Sixto Díaz Tello**  
Rector de la Universidad Nacional  
del Santa

  
  
**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
Secretario General

MAMG/gmc



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCIÓN N° 773-2018-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 07 de noviembre de 2018

**Visto** el Acuerdo N° 15 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2018, de fecha 06.11.2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018 y N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, siendo necesario precisar la conformación del Jurado Evaluador establecido en el Artículo 416 del Reglamento General de la UNS, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2018, de fecha 06.11.2018, acordó autorizar su modificación, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2018, de fecha 06.11.2018, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 416** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018 y N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018:

**"Art. 416** El proceso de ratificación y promoción docente es conducido por un Jurado Evaluador Facultativo, conformado por tres (3) miembros, pertenecientes a las Facultades y Direcciones de los Departamentos de adscripción de los docentes en proceso de evaluación. Conformado del modo siguiente:

416.1 Tres docentes de la más alta categoría y dedicación (DE y/o TC).

416.2 Según amerite el caso de designará un docente especialista que se integrará a la comisión cuando corresponda."

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
Rector de la Universidad Nacional  
del Santa



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
Secretario General

MAMG/gmc



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN N° 102-2019-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 31 de enero de 2019

**Visto** el Oficio N° 0424-2018-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y el Acuerdo N° 21 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2019, de fecha 24.01.2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018 y N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, mediante Oficio N° 00149-2018-UNS-DECAA, recepcionado en fecha 26.10.2018, la Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación (DECAA), señala que habiéndose creado las oficinas técnicas de Gestión de la Calidad y de Autoevaluación y Acreditación de la Calidad, aparte de la ya creada Oficina de Seguimiento del Egresado y de Inserción Laboral, las mismas que han sido consideradas como órgano de línea de la DECAA, solicita la modificación y/o ampliación de los Artículos 660-A, 660-B, 660-C y 660-D del referido Reglamento General referido a las funciones que realizarán cada oficina técnica, y sobre todo se ha actualizado la denominación y funciones de la Oficina de Seguimiento del Egresado y de Inserción Laboral con la finalidad de tener coherencia con el Plan de Seguimiento de Egresado presentado a la SUNEDU;

**Que**, mediante Oficio N° 0424-2018-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 20.11.2018, el Vicerrectorado Académico, opina favorablemente por la petición de la Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación (DECAA) y solicita la autorización correspondiente;

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2019, de fecha 24.01.2019, acordó autorizar la modificación y/o ampliación de los Artículos 660-A, 660-B, 660-C y 660-D en el Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 02-2019, de fecha 24.01.2019, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 660-A, 660-B, 660-C y 660-D** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018 y N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018:

**"Art. 660-A** La Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación (DECAA) cuenta con las siguientes oficinas para el cumplimiento de sus funciones:

- 660-A.1 Oficina de Seguimiento del Egresado y de Inserción Laboral
- 660-A.2 Oficina de Gestión de la Calidad
- 660-A.3 Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la Calidad

**Art. 660-B** La Oficina de Seguimiento de Egresado y de Inserción Laboral, cumple las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, objetivos, planes y acciones de mejora para optimizar el seguimiento de los egresados y la inserción laboral de los mismos.
- b) Promover una mayor vinculación con los egresados con la institución y desarrollar mecanismos de cooperación y contacto con los empleadores a fin de promover la inserción laboral.
- c) Monitorear la inserción laboral de los egresados de la UNS para contar con una base de datos cuantitativa y cualitativa sobre su empleabilidad en el país.
- d) Capacitar, actualizar y orientar a los egresados en asuntos académicos, profesionales y laborales que les permitan acceder a puestos de trabajo.
- e) Coordinar y apoyar a los directores de los Programas de Estudio y Comités Permanentes de Seguimiento del Egresado para impulsar la organización y capacitación de sus egresados.
- f) Coordinar los servicios de la bolsa de trabajo de egresados de la Universidad.
- g) Realizar estudios de seguimiento al egresado para evaluar el logro de las competencias del perfil del egresado, objetivos educacionales y satisfacción del egresado y del empleador.
- h) Promover el reconocimiento institucional a los egresados destacados de pre y posgrado.





**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 102-2019-CU-R-UNS**  
**Página N° 02**

- i) Mantener actualizada la base de datos de los egresados de cada programa de estudio de pre y posgrado.
- j) Difundir información de interés para los egresados.
- k) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de programación y ejecución concernientes a la situación laboral de los egresados y su grado de empleabilidad.
- l) Otras que le asigne el Director(a) de la DECAA.

**Art. 660-C** La Oficina de Gestión de la Calidad, cumple las siguientes funciones:

- a) Diseñar los lineamientos, normas y políticas de gestión de la Calidad en la UNS.
- b) Supervisar la implementación de las políticas de gestión de la calidad.
- c) Recoger información y apoyar en la formulación y/o modificación de normas y procedimientos técnicos relativos a la gestión de la calidad universitaria.
- d) Cumplir y hacer cumplir los requisitos y control de la documentación y registros de los procesos de calidad.
- e) Evaluar la aplicación de los procesos de aseguramiento de la calidad universitaria y verifica el cumplimiento de metas de los indicadores de gestión de calidad de acuerdo a requisitos establecidos por SUNEDU.
- f) Elaborar las normas y manuales requeridos para el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad.
- g) Planificar, ejecutar y evaluar el plan de capacitación sobre SGC para los miembros involucrados en los sistemas de calidad dentro de la DECAA, Comisiones de Calidad de las Facultades y Comités Internos de las carreras profesionales.
- h) Fomentar una cultura de evaluación de la Calidad en todos los ámbitos académicos y administrativos de la Universidad.
- i) Ejecutar y dirigir las actividades del Sistema de Gestión de la Calidad a nivel central, en las Facultades y Escuela de Posgrado.
- j) Formar y actualizar auditores internos de calidad para revisión de procesos.
- k) Elaborar y ejecutar el plan de auditorías de los procesos de Calidad en la Universidad.
- l) Gestionar el proceso de licenciamiento de la Universidad.
- m) Revisar y/o estudiar documentos técnicos administrativos y evacuar los informes respectivos.
- n) Compendiar y facilitar información relativa a temas de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.
- o) Otras que le asigne el Director(a) de la DECAA.

**Art. 660-D** La Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la Calidad, cumple las siguientes funciones:

- a) Diseñar los lineamientos, normas y políticas de Autoevaluación con fines de Acreditación de las carreras profesionales y Escuela de Posgrado de la Universidad.
- b) Supervisar la implementación de las políticas de Autoevaluación con fines de Acreditación de las carreras profesionales y Escuela de Posgrado de la Universidad.
- c) Recoger información y apoyar en la formulación y/o modificación de normas y procedimientos técnicos relativos a la Autoevaluación con fines de Acreditación de las carreras profesionales y Escuela de Posgrado de la Universidad.
- d) Asesorar, coordinar y apoyar a los Comités Internos de Autoevaluación con fines de Acreditación de las carreras profesionales y Escuela de Posgrado sobre sus procesos correspondientes.
- e) Apoyar a la comisión revisora de evaluación externa con fines de acreditación.
- f) Coordinar con el Comité Asesor de Autoevaluación con fines de Acreditación de la DECAA.
- g) Mantener contacto permanente con el SINEACE, organismo técnico especializado en la Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- h) Planifica y coordina la aplicación de encuestas para la acreditación y segunda acreditación de las carreras profesionales y de la Escuela de Posgrado.
- i) Recopilación de documentos y apoyo técnico en los diversos trámites tendientes a la obtención de la acreditación.
- j) Compendiar y facilitar información relativa a temas de Acreditación de las carreras profesionales.
- k) Planificar, ejecutar y evaluar el plan de capacitación de los miembros involucrados en la acreditación.
- l) Otras que le asigne el Director(a) de la DECAA."

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
**Rector de la Universidad Nacional**  
**del Santa**



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

*MAMG/gmc*

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires  
Teléfonos: 311556-310787  
Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN N° 364-2019-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 17 de mayo de 2019

**Visto** los Oficios N° 0106 y 0127-2019-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y los Acuerdos N° 52 y 53 adoptados por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2019, de fecha 16.05.2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018 y N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, mediante Oficios N° 0106 y 0127-2019-UNS-VRAC, recepcionados en fechas 01.04.2019 y 17.04.2019, respectivamente, el Vicerrectorado Académico, solicita se autorice las modificaciones de los Arts. 81 y 641 del Reglamento General de la UNS, teniendo en cuenta que, para el primer caso, el Consejo Universitario, acordó *"disponer que en el Semestre Académico 2019-I el número de estudiantes por aula será hasta 50 estudiantes"*, y este acuerdo en cuestión deberá tener carácter permanente, se modificará el segundo párrafo del Art. 81 del mencionado Reglamento; y para el segundo caso, en el referido Art. 641 se deberá modificar relacionado a la Unidad de Comedor Universitario en los términos que se detalla en su documento;

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2019, de fecha 16.05.2019, acordó autorizar la modificación y/o ampliación de los Artículos 81 y 641 en el Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2019, de fecha 16.05.2019, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 81 y 641** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018 y N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019:

**"Art. 81** La hora lectiva se desarrolla a través de clases teóricas y prácticas. Las clases teóricas se desarrollan de preferencia en sesiones no mayores de dos (2) horas académicas continuas, y las prácticas en no mayor de cuatro (4) horas académicas continuas, en distintos días, siendo la hora académica de sesenta (60) minutos con tolerancia de cinco (5) para el desplazamiento del docente que tenga horas continuadas en otro pabellón.

El desarrollo de las clases teóricas en cada asignatura se realiza con un máximo de 50 estudiantes por aula. En Estudios Generales, excedido el límite de 50, se conformarán otros grupos con igual número de estudiantes y excepcionalmente con mayor número distribuidos en condición de supernumerarios. Las horas prácticas de una asignatura, se efectúan de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y las condiciones didácticas de la UNS."

**"Art. 641** La Unidad de Comedor Universitario está a cargo de un servidor profesional administrativo con especialidad en Nutrición y/o carreras afines, y cumple las siguientes funciones:

- 641.1 Coordinar, elaborar y proponer al Director de Bienestar Universitario el plan anual de actividades y el cuadro de necesidades, el presupuesto correspondiente de la Unidad y participar en la elaboración del POI.
- 641.2 Proponer y gestionar las acciones para la conservación y mejoramiento de la infraestructura del comedor Universitario, así como de los espacios destinados a cafetines y quioscos.
- 641.3 Velar por el buen funcionamiento y por la atención de calidad del servicio de Comedor Universitario; asimismo de la calidad de los alimentos, expendidos en quioscos y cafetines del campus universitario.
- 641.4 Elaborar y proponer al Director de Bienestar Universitario el costo del servicio del Comedor Universitario, participar en las licitaciones y realizar la supervisión y evaluación periódica y anual del servicio prestado.



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 364-2019-CU-R-UNS**  
**Página N° 02**

- 641.5 Evaluar los servicios de comedor universitario y planificar acciones de mejora de la calidad de la alimentación en la UNS.
- 641.6 Mantener actualizado la base de datos del plan de alimentos.
- 641.7 Supervisar los servicios alimentarios brindados por terceros a los estudiantes, personal docente y administrativo dentro del Campus Universitario e informar al Director de Bienestar Universitario para las acciones correspondientes.
- 641.8 Otros que establezca el Reglamento pertinente y disponga el Director de Bienestar Universitario."

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
**Rector de la Universidad Nacional  
del Santa**



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

*MAMG/gmc*



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN N° 527-2019-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 15 de julio de 2019

**Visto** el Acuerdo N° 23 a) adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 10-2019, de fecha 13.06.2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, y N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, es necesario señalar, que con Resolución N° 364-2019-CU-R-UNS, de fecha 17.05.2019, se modificó y/o se amplió el Artículo 81 del Reglamento General de la UNS, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, referente a la hora lectiva de las clases teóricas y prácticas, así como el número máximo de 50 estudiantes por aula;

**Que**, ante la necesidad de que las aulas cuenten con un máximo de 60 estudiantes, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 10-2019, de fecha 13.06.2019, acordó modificar nuevamente el Artículo 81 del mencionado Reglamento General de la UNS, y dejar sin efecto la modificación de dicho artículo contemplado en la Resolución N° 364-2019-CU-R-UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 10-2019, de fecha 13.06.2019, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 81** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, y N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, debiendo quedar en los siguientes términos:

**"Art. 81** La hora lectiva se desarrolla a través de clases teóricas y prácticas. Las clases teóricas se desarrollan de preferencia en sesiones no mayores de dos (2) horas académicas continuas, y las prácticas en no mayor de cuatro (4) horas académicas continuas, en distintos días, siendo la hora académica de sesenta (60) minutos con tolerancia de cinco (5) para el desplazamiento del docente que tenga horas continuadas en otro pabellón.

El desarrollo de las clases teóricas en cada asignatura se realiza con un máximo de 60 estudiantes por aula. En Estudios Generales, excedido el límite de 60, se conformarán otros grupos con igual número de estudiantes y excepcionalmente con mayor número distribuidos en condición de supernumerarios. Las horas prácticas de una asignatura, se efectúan de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y las condiciones didácticas de la UNS."

**2° DEJAR** sin efecto solamente la modificación del Art. 81 contemplado en la Resolución N° 364-2019-CU-R-UNS, de fecha 17.05.2019.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
Rector de la Universidad Nacional  
del Santa



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
Secretario General

MAMG/gmc/ajcc



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN N° 536-2019-CU-R-UNS**

Nuevo Chimbote, 16 de julio de 2019

**Vistos** los Oficios N° 087 y 324-2019-UNS-CFC de la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la UNS, los Oficios N° 157-2019-UNS-FC-DABMB/D de la Dirección del Departamento Académico de Biología, Microbiología y Biotecnología, y el Acuerdo N° 59 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2019, de fecha 12.07.2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019 y N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, es necesario señalar, que con Resolución N° 524-2018-CU-R-UNS, de fecha 26.07.2018, se modificó y/o se amplió el Artículo 50° del Reglamento General de la UNS, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, referente a los Laboratorios con los que cuentan los Departamentos Académicos de sus respectivas facultades;

**Que**, mediante Oficio N° 087-2019-UNS-CFC, recepcionado en fecha 13.05.2019, la Decanatura de la Facultad de Ciencias, comunica que el Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria N° 05-2019 de fecha 09.05.2019, acordó lo siguiente: a) Solicitar, la oficialización del Laboratorio Biotecnología Agrícola, como parte de los laboratorios adscritos al Departamento Académico de Biología, Microbiología y Biotecnología (Art. 50 del Reglamento General UNS), cuyo funcionamiento es en el 1er. Piso de la Facultad de Ciencias, ello permitirá mejorar la atención del servicio del indicado laboratorio a los estudiantes de la EP de Biotecnología y pregrado de la UNS, bajo la Jefatura del Dr. Carlos Azañero Díaz, según el informe presentado por el Dr. Guillermo Belisario Saldaña Rojas – Director del DABMB; y b) Elevar, a Consejo Universitario para su tratamiento correspondiente;

**Que**, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 08-2019, de fecha 16.05.2019, *acordó "Retornar al Decano de la Facultad de Ciencias, la solicitud de oficialización del Laboratorio de Biotecnología Agrícola, como parte de los laboratorios adscritos al DABMB, con la finalidad de que sirva alcanzar un informe que sustente lo requerido"*, decisión que ha sido transcrita con Oficio N° 0432-2019-UNS-CU-SG del 17.05.2019;

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario, la Decanatura de la Facultad de Ciencias, con Oficio N° 324-2019-UNS-DFC, recepcionado en fecha 05.07.2019, eleva el Sustento Técnico para la Creación del Laboratorio de Biotecnología Agrícola, elaborado por el Director de la EP de Biotecnología, en el cual señala, entre otros puntos, lo siguiente:

- a) Que la EP de Biotecnología fue creada el 01.12.2009, con Resolución N° 004-2009-AU-R-UNS, y teniendo dentro de su Currículo diversas asignaturas específicas y de especialidad, tales como: Proteómica, Biotecnología Industrial, Biotecnología de Proteínas, Biotecnología Agrícola, Biotecnología Celular y Tisular, Biotecnología Alimentaria, Biotecnología de la Salud, Biotecnología Ambiental, Biotecnología Enzimática, Biotecnología Acuática y Biotecnología energética, los cuales requieren de ambientes con una adecuada infraestructura y equipamiento particular para el desarrollo de las prácticas e investigación según las áreas, el cual hasta la fecha no se cuenta;
- b) Que como parte del proceso de Licenciamiento, fue aprobado el nuevo Currículo Basado en Competencias de la EPBT, con Resolución N° 013-2019-CU-R-UNS, considerando asignaturas generales, específicas y de especialidad, manteniéndose en su mayoría algunas de las asignaturas indicadas en el párrafo precedente;
- c) Que actualmente en la Facultad de Ciencias, se cuenta con 03 laboratorios formalmente constituidos: Laboratorio de Investigación en Biotecnología, Laboratorio de Biotransformaciones y Laboratorio de Ingeniería Genética y Genómica, adscritas al DBMB (Art. 50 del Reglamento General de la UNS), en los cuales se desarrollan las prácticas de las asignaturas relacionadas a la EPBT, y solamente en el Laboratorio de Investigación en Biotecnología se desarrollan las experiencias prácticas relacionadas a las asignaturas de Investigación I (VIII ciclo), Investigación II (IX ciclo) e Investigación III (X ciclo) y los Proyectos de Trabajos de Investigación tendientes a la obtención del Título Profesional;
- d) Que en el "Área de Investigación – Biotecnología Agrícola (1er. Piso Fac. Ciencias) se vienen desarrollando las prácticas y apoyo a los Trabajos de Investigación, toda vez que durante el proceso de implementación con fines de Licenciamiento, fueron adquiridos diversos equipos nuevos y sensibles, detallados en dicho documento;



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 536-2019-CU-R-UNS**

**Página N° 02**

- e) Que con la oficialización del Laboratorio de Biotecnología Agrícola se estaría contando con un ambiente importante relacionado con una de las áreas de la Biotecnología destinado al desarrollo de las prácticas de la Asignatura de Biotecnología Agrícola considerada en el Plan de Asignaturas de los Currículos 2010 y 2017 de la EP de Biotecnología; así como el apoyo en lo que respecta al área y uso de los equipos de dicho ambiente para el desarrollo de la tesis de pre-grado principalmente en Biotecnología Agrícola y en las áreas de Biotecnología Ambiental y Alimentaria;
- f) Que cabe mencionar que al contar con un ambiente permitiría descongestionar la carga que a la fecha se estaría generando en el Laboratorio de Investigación por el número de tesis que se estarían desarrollando en él, sin embargo, aún es necesario contar con otros ambientes para dicho fin, mientras se concrete el Proyecto de la Infraestructura y equipamiento de esta Escuela; por lo que, en ese sentido, solicita se oficialice la creación del Laboratorio de Biotecnología Agrícola;

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2019, de fecha 12.07.2019, acordó aprobar la modificación y/o ampliación del Art. 50 en el Reglamento General de la UNS, con la inclusión y oficialización del Laboratorio de Biotecnología Agrícola en el Departamento de Biología Microbiología y Biotecnología, y dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 524-208-CU-R-UNS, de fecha 26.07.2018;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 12-2019, de fecha 12.07.2019, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 50° del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019 y N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, debiendo quedar en los siguientes términos:

**“Art. 50 Los Departamentos Académicos cuentan con los siguientes Laboratorios:**

NOMBRE DEL LABORATORIO	DEPARTAMENTOS
ESTUDIO JURIDICO GRATUITO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	Humanidades y Ciencias Sociales
LABORATORIO DE TELEVISIÓN	Educación y Cultura
LABORATORIO DE EDICIÓN DE VIDEO	
LABORATORIO DE RADIO	
LABORATORIO DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y NUTRICIÓN	Biología, Microbiología y Biotecnología
LABORATORIO DE ACUICULTURA MARINA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA ACUATICA	
LABORATORIO DE GENÉTICA, FISIOLÓGÍA Y REPRODUCCIÓN DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y CULTIVO DE ESPECIES AUXILIARES	
LABORATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LIMNOLOGÍA Y APAREJOS DE PESCA	
LABORATORIO DE ACUICULTURA ORNAMENTAL	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y BIOQUÍMICA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA	
LABORATORIO DE BIOTRANSFORMACIONES	
LABORATORIO DE INGENIERÍA, GENÉTICA Y GENÓMICA	
LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA	



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 536-2019-CU-R-UNS**  
**Página N° 03**

LABORATORIO DE HISTOLOGÍA	Enfermería
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DE LA MUJER Y DEL NIÑO	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DEL ADULTO	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	
LABORATORIO DE ANATOMÍA Y FISIOLOGÍA	
LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA	Agroindustria y Agronomía
LABORATORIO DE ANÁLISIS Y COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS	
LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA	
LABORATORIO DE FÍSICO QUÍMICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL INORGÁNICA	Energía, Física y Mecánica
LABORATORIO DE FÍSICA I Y II	
LABORATORIO DE FÍSICA III Y IV	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD Y MAQUINAS ELÉCTRICAS	
LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS	
LABORATORIO PROCESOS TÉRMICOS	
LABORATORIO DE ENERGÍAS RENOVABLES	
LABORATORIO DE MÁQUINAS TÉRMICAS	
LABORATORIO DE DIBUJO	
LABORATORIO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA	
LABORATORIO DE ALTA TENSIÓN	
LABORATORIO DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA	
LABORATORIO DE TERMODINÁMICA	
LABORATORIO DE TURBOMAQUINAS	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD	
LABORATORIO DE MAQUINAS ELÉCTRICAS	
LABORATORIO DE PROCESOS TÉRMICOS Y REFRIGERACIÓN	
LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES	
LABORATORIO DE SIMULACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
LABORATORIO DE SISTEMAS HÍBRIDOS	Ingeniería Civil
LABORATORIO DE HIDRÁULICA	
LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	
LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES	





**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 536-2019-CU-R-UNS**  
**Página N° 04**

LABORATORIO DE ESTRUCTURA	Ingeniería Civil
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA	
LABORATORIO DE GEOLOGÍA Y ARQUITECTURA	
LABORATORIO DE PROYECTOS DE SOFTWARE E INVESTIGACIÓN	Ingeniería de Sistemas e Informática
LABORATORIO DE HARDWARE	
LABORATORIO DE ELECTRÓNICA	
LABORATORIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA	
LABORATORIO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS I	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS III	

**2° DEJAR** sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 524-2018-CU-R-UNS, de fecha 26.07.2018.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
**Rector de la Universidad Nacional**  
**del Santa**



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

MAMG/gmc/ajcc



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN N° 633-2019-CU-R-UNS**

Nuevo Chimbote, 26 de agosto de 2019

**Visto** el Oficio N° 253-2019-UNS-CFEH de la Decanatura de la Facultad de Educación y Humanidades de la UNS, el Oficio N° 283-2019-UNS-FEH-DAEC-D de la Dirección del Departamento Académico de Educación y Cultura, y el Acuerdo N° 33 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 41-2019, de fecha 25.08.2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019 y N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, es necesario señalar, que con Resolución N° 536-2019-CU-R-UNS, de fecha 16.07.2019, se modificó y/o se amplió el Artículo 50° del Reglamento General de la UNS, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, referente a los Laboratorios con los que cuentan los Departamentos Académicos de sus respectivas facultades;

**Que**, mediante Oficio N° 283-2019-UNS-FEH-DAEC-D, recepcionado en fecha 06.08.2019, el Departamento Académico de Educación y Cultura de la Facultad de Educación y Humanidades, solicita se autorice la ampliación y/o modificación del Art. 50° del Reglamento General de la UNS, a fin de que el laboratorio Sala de Entrenamiento en Tareas de Comunicación Social – SETACS (aprobado mediante Resolución N° 413-2019-CU-R-UNS, de fecha 04.06.2019), sea incluido dentro de dicho artículo;

**Que**, mediante Oficio N° 253-2019-UNS-CFEH, recepcionado en fecha 20.08.2019, la Secretaria Docente del Consejo de Facultad de Educación, comunica que el Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria N° 11-2019 de fecha 15.08.2019, acordó lo siguiente: a) Autorizar, la modificación y/o ampliación del Art. 50° del Reglamento General relacionado a los Laboratorios de los Departamentos Académicos, por cuanto se aprobó la Creación e Implementación de Laboratorio Sala de Entrenamiento en Tareas de Comunicación Social –SETACS; debiendo ser incluido como laboratorio del Departamento de Educación y Cultura; y b) Elevar, a Consejo Universitario para su tratamiento correspondiente;

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 41-2019, de fecha 25.08.2019, acordó aprobar la modificación y/o ampliación del Art. 50 en el Reglamento General de la UNS, con la inclusión y oficialización del Laboratorio Sala de Entrenamiento en Tareas de Comunicación Social – SETACS en el Departamento de Educación y Cultura de la FEH, y dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 536-2019-CU-R-UNS, de fecha 16.07.2019;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 41-2019, de fecha 25.08.2019, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 50° del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019 y N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, debiendo quedar en los siguientes términos:

**"Art. 50 Los Departamentos Académicos cuentan con los siguientes Laboratorios:**

NOMBRE DEL LABORATORIO	DEPARTAMENTOS
ESTUDIO JURIDICO GRATUITO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	Humanidades y Ciencias Sociales
LABORATORIO DE TELEVISIÓN	Educación y Cultura
LABORATORIO DE EDICIÓN DE VIDEO	
LABORATORIO DE RADIO	
LABORATORIO SALA DE ENTRENAMIENTO EN TAREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL – SETACS	





**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 633-2019-CU-R-UNS**  
**Página N° 02**

LABORATORIO DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y NUTRICIÓN	Biología, Microbiología y Biotecnología
LABORATORIO DE ACUICULTURA MARINA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA ACUÁTICA	
LABORATORIO DE GENÉTICA, FISIOLÓGIA Y REPRODUCCIÓN DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y CULTIVO DE ESPECIES AUXILIARES	
LABORATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LIMNOLOGÍA Y APAREJOS DE PESCA	
LABORATORIO DE ACUICULTURA ORNAMENTAL	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y BIOQUÍMICA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA	
LABORATORIO DE BIOTRANSFORMACIONES	
LABORATORIO DE INGENIERÍA, GENÉTICA Y GENÓMICA	
LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA	
LABORATORIO DE HISTOLOGÍA	Enfermería
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DE LA MUJER Y DEL NIÑO	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DEL ADULTO	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	
LABORATORIO DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA	
LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA	Agroindustria y Agronomía
LABORATORIO DE ANÁLISIS Y COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS	
LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA	
LABORATORIO DE FÍSICO QUÍMICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL INORGÁNICA	Energía, Física y Mecánica
LABORATORIO DE FÍSICA I Y II	
LABORATORIO DE FÍSICA III Y IV	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD Y MAQUINAS ELÉCTRICAS	
LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS	
LABORATORIO PROCESOS TÉRMICOS	
LABORATORIO DE ENERGÍAS RENOVABLES	
LABORATORIO DE MÁQUINAS TÉRMICAS	
LABORATORIO DE DIBUJO	
LABORATORIO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA	
LABORATORIO DE ALTA TENSIÓN	





**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 633-2019-CU-R-UNS**  
**Página N° 03**

LABORATORIO DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA	Energía. Física y Mecánica
LABORATORIO DE TERMODINÁMICA	
LABORATORIO DE TURBOMAQUINAS	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD	
LABORATORIO DE MAQUINAS ELÉCTRICAS	
LABORATORIO DE PROCESOS TÉRMICOS Y REFRIGERACIÓN	
LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES	
LABORATORIO DE SIMULACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
LABORATORIO DE SISTEMAS HÍBRIDOS	
LABORATORIO DE HIDRÁULICA	Ingeniería Civil
LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	
LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES	
LABORATORIO DE ESTRUCTURA	
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA	
LABORATORIO DE GEOLOGÍA Y ARQUITECTURA	
LABORATORIO DE PROYECTOS DE SOFTWARE E INVESTIGACIÓN	Ingeniería de Sistemas e Informática
LABORATORIO DE HARDWARE	
LABORATORIO DE ELECTRÓNICA	
LABORATORIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA	
LABORATORIO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS I	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS III	

**2° DEJAR** sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 536-2019-CU-R-UNS, de fecha 16.07.2019.

Regístrese, comuníquese y archívese



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
**Rector de la Universidad Nacional**  
**del Santa**



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

MAMG/ajcc



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN N° 919-2019-CU-R-UNS**  
Nuevo Chimbote, 27 de diciembre de 2019

**Visto** el Acuerdo N° 06 a) adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 21-2019, de fecha 24.12.2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019 y N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa;

**Que**, siendo necesario variar las denominaciones de Unidad Académica de Estudios Generales por la de DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES, así como la del Coordinador Académico de Estudios Generales por la de DIRECTOR DE ESTUDIOS GENERALES en el Reglamento General de la UNS, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 21-2019, de fecha 24.12.2019, acordó aprobar la modificación y/o ampliación del Inciso 32.15 del Art. 32°, del Inciso 58.2 del Art. 58°, de los Artículos 87°, 91°, 92°, 93°, 94° y del Inciso 183.3 del Art. 183 en el Reglamento General de la UNS;

**Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 21-2019, de fecha 24.12.2019, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Inciso 32.15 del Art. 32°, el Inciso 58.2 del Art. 58°, los Artículos 87°, 91°, 92°, 93°, 94° y el Inciso 183.3 del Art. 183 del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por las Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019 y N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, debiendo quedar en los siguientes términos:

"Art. 32 ...

32.15 Solicitar informe de la labor docente a la Dirección de Departamento, a la Dirección de Estudios Generales, a las Escuelas Profesionales, a la Unidad de Investigación, a la Unidad de Posgrado, al Comité Permanente de Extensión Cultural y Responsabilidad Social y otras instancias pertinentes con la finalidad de evaluar las actividades consignadas en el plan de trabajo docente (formato de actividad docente).

....

Art. 58 ...

58.2 Coordinar con la Dirección de Estudios Generales el perfil básico de formación general de los estudiantes, aspirantes a la carrera profesional que dirige.

....

Art. 87 El currículo de la Escuela Profesional deberá establecer los niveles de estudios de pregrado. Los Estudios Generales constituyen el primer nivel y se organizan en una Unidad Académica con tres áreas de formación que se corresponden con las áreas académico-profesionales que tiene la UNS. La Dirección tiene la denominación de Estudios Generales.

Art. 91 La Dirección de Estudios Generales de la Facultad es la encargada del diseño, implementación, ejecución, supervisión y evaluación curricular; asimismo es responsable de la formación básica e integral de los estudiantes de Estudios Generales.

Art. 92 La Dirección de Estudios Generales de la Facultad está integrada por el Director de Estudios Generales y el pleno de docentes que sirven a los Estudios Generales de la Facultad. En el caso, en que un docente sirva a más de una Facultad, integrará el pleno de docentes en la Facultad que tenga mayor carga horaria.

Art. 93 La Dirección de Estudios Generales de la Facultad está a cargo de un Director, quien es un docente ordinario de categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con grado de Doctor o Maestro. Es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, y ratificado por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años.

Art. 94 Las atribuciones del Director de la Dirección de Estudios Generales de la Facultad son:

94.1 Proponer el Reglamento, el plan de funcionamiento de los Estudios Generales para su aprobación por el Consejo Universitario.

94.2 Representar a la Dirección de Estudios Generales de la Facultad en las diversas instancias de la UNS y fuera de ella por delegación expresa del Decano.



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**RESOLUCIÓN N° 919-2019-CU-R-UNS**  
**Página N° 02**

- 94.3 Dirigir la implementación, ejecución, supervisión, evaluación y reestructuración periódica de los Estudios Generales.
- 94.4 Coordinar y velar por la calidad de la formación académica, humanista e integral de los estudiantes de los Estudios Generales.
- 94.5 Realizar el requerimiento del personal docente al Departamento Académico correspondiente; asimismo del personal administrativo a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a las necesidades curriculares.
- 94.6 Coordinar con las Escuelas profesionales de la Facultad, los aspectos pertinentes al perfil de egresado que se requiere para proseguir con los estudios de especialidad.
- 94.7 Otras que se establezcan en el Reglamento correspondiente, la normatividad vigente y las que disponga las instancias de gobierno y las autoridades correspondientes, para asegurar la efectividad de su funcionamiento.

Art. 183 ...

183.3 El Director de los Estudios Generales.

....”

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Sixto Díaz Tello**  
**Rector de la Universidad Nacional**  
**del Santa**



**Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

*MAMG/gmc*



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 736-2021-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 07 de diciembre de 2021

**Visto** el Oficio N° 116-2021-UNS-CFC de la Decanatura de la Facultad de Ciencias, el Oficio N° 186-2021-UNS-FC-DATMH de la Dirección del Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana, y el Acuerdo N° 01 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 56-2021, de fecha 01.12.2021; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, y N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, es necesario señalar, que con Resolución N° 633-2019-CU-R-UNS, de fecha 26.08.2019, se modificó y/o se amplió el Artículo 50° del Reglamento General de la UNS, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, referente a los Laboratorios con los que cuentan los Departamentos Académicos de sus respectivas facultades; --- **Que**, mediante Oficio N° 186-2021-UNS-FC-DATMH, recepcionado en fecha 26.10.2021, la Dirección del Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias, solicita la aprobación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Medicina Humana y su inclusión en el Reglamento General de la UNS; --- **Que**, mediante Oficio N° 116-2021-UNS-CFC, recepcionado en fecha 30.11.2021, la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la UNS, comunica que el Consejo de Facultad, en su Sesión Extraordinaria N° 17-2021 de fecha 17.11.2021, acordó lo siguiente: a) Solicitar, la oficialización de los laboratorios, que a continuación se indican, adscritos al Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana – DATMH – Facultad de Ciencias (Reglamento General de la UNS Art. 50°), cuyo funcionamiento es en el campus II, ello permitirá optimizar la atención del servicio a los estudiantes de la EPMH y pregrado de la UNS; b) Elevar, a Consejo Universitario para su tratamiento correspondiente; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 56-2021, de fecha 01.12.2021, acordó aprobar la modificación y/o ampliación del Art. 50° en el Reglamento General de la UNS, con la inclusión y oficialización de los Laboratorios del Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana – DATMH – Facultad de Ciencias, y dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 633-2019-CU-R-UNS, de fecha 26.08.2019; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 56-2021, de fecha 01.12.2021, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 50° del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, y N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, debiendo quedar en los siguientes términos: -----

**"Art. 50 Los Departamentos Académicos cuentan con los siguientes Laboratorios:**

NOMBRE DEL LABORATORIO	DEPARTAMENTOS
ESTUDIO JURIDICO GRATUITO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	Humanidades y Ciencias Sociales
LABORATORIO DE TELEVISIÓN	Educación y Cultura
LABORATORIO DE EDICIÓN DE VIDEO	
LABORATORIO DE RADIO	
LABORATORIO SALA DE ENTRENAMIENTO EN TAREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL – SETACS	



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 736-2021-CU-R-UNS**

**Página N° 02**

LABORATORIO DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y NUTRICIÓN	Biología, Microbiología y Biotecnología
LABORATORIO DE ACUICULTURA MARINA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA ACUÁTICA	
LABORATORIO DE GENÉTICA, FISIOLÓGIA Y REPRODUCCIÓN DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y CULTIVO DE ESPECIES AUXILIARES	
LABORATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LIMNOLOGÍA Y APAREJOS DE PESCA	
LABORATORIO DE ACUICULTURA ORNAMENTAL	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y BIOQUÍMICA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA	
LABORATORIO DE BIOTRANSFORMACIONES	
LABORATORIO DE INGENIERÍA, GENÉTICA Y GENÓMICA	
LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA	
LABORATORIO DE HISTOLOGÍA	Enfermería
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DE LA MUJER Y DEL NIÑO	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DEL ADULTO	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	
LABORATORIO DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA	
LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA	Medicina Humana
LABORATORIO DE ANATOMÍA	
LABORATORIO DE FISIOLÓGIA	
LABORATORIO DE HISTOLOGÍA	
LABORATORIO DE PATOLOGÍA GENERAL	
LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA	
LABORATORIO DE BIOQUÍMICA	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	
LABORATORIO DE EMBRIOLOGÍA Y GENÉTICA	
LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA	
LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	Agroindustria y Agronomía
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA	
LABORATORIO DE ANÁLISIS Y COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS	
LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA	
LABORATORIO DE FÍSICO QUÍMICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL INORGÁNICA	



**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 736-2021-CU-R-UNS**  
**Página N° 03**

LABORATORIO DE FÍSICA I Y II	Energía. Física y Mecánica
LABORATORIO DE FÍSICA III Y IV	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD Y MAQUINAS ELÉCTRICAS	
LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS	
LABORATORIO PROCESOS TÉRMICOS	
LABORATORIO DE ENERGÍAS RENOVABLES	
LABORATORIO DE MÁQUINAS TÉRMICAS	
LABORATORIO DE DIBUJO	
LABORATORIO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA	
LABORATORIO DE ALTA TENSIÓN	
LABORATORIO DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA	
LABORATORIO DE TERMODINÁMICA	
LABORATORIO DE TURBOMAQUINAS	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD	
LABORATORIO DE MAQUINAS ELÉCTRICAS	
LABORATORIO DE PROCESOS TÉRMICOS Y REFRIGERACIÓN	
LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES	
LABORATORIO DE SIMULACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
LABORATORIO DE SISTEMAS HÍBRIDOS	
LABORATORIO DE HIDRÁULICA	Ingeniería Civil
LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	
LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES	
LABORATORIO DE ESTRUCTURA	
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA	
LABORATORIO DE GEOLOGÍA Y ARQUITECTURA	
LABORATORIO DE PROYECTOS DE SOFTWARE E INVESTIGACIÓN	Ingeniería de Sistemas e Informática
LABORATORIO DE HARDWARE	
LABORATORIO DE ELECTRÓNICA	
LABORATORIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA	
LABORATORIO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS I	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS III	



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 736-2021-CU-R-UNS**

**Página N° 04**

**2° DEJAR** sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 633-2019-CU-R-UNS, de fecha 26.08.2019. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



**Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCION:** VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGGF, EEGFC, EEGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, TRANSPARENCIA, Archivo Central, Interesados, Archivo.

**MAMG/ajcc**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 119-2022-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 07 de febrero de 2022

**Visto** el Oficio N° 068-2022-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación; y el Acuerdo N° 93 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2022, del 27.01.2022 continuada el 01.02.2022; y, ---**CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021 y N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, mediante Oficio N° 068-2022-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 01.02.2022, el Vicerrectorado de Investigación, propone la modificación y/o ampliación de los incisos 289.6 y 291.2 de los Artículos 289° y 291°, así como del Art. 294° del Reglamento General de la UNS, por encontrarse de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos del CONCYTEC; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2022, del 27.01.2022 continuada el 01.02.2022, acordó autorizar la modificación y/o ampliación de los incisos 289.6 y 291.2 contemplados en los Artículos 289° y 291°, y del Art. 294° del Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2022, del 27.01.2022 continuada el 01.02.2022, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indican, los **Incisos 289.6 y 291.2 de los Artículos 289° y 291°** y del **Artículo 294° del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021 y N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, debiendo quedar en los siguientes términos: -----

"Art. 289 (...)

**289.6 Docente Ordinario calificado, clasificado y registrado como Investigador en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - RENACYT".**

"Art. 291 (...)

**291.2 Ser Docente Ordinario, con no menos de diez (10) años de experiencia en investigación".**

"Art. 294 **El Docente Ordinario, calificado, clasificado y registrado como Investigador en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - RENACYT, podrá desarrollar una asignatura por semestre o año académico, con una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, para ello, debe tener publicaciones con filiación UNS, además deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno UNS para esta categoría.**

Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



**Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCION:** Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EGGFI, EGGFC, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, TRANSPARENCIA, Archivo Central, Interesados, Archivo.

**MAMG/ajcc**

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 311556-310787

Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 406-2022-CU-R-UNS

Nuevo ChimboTE, 02 de junio de 2022

**Visto** la Resolución N° 119-2022-CU-R-UNS, de fecha 07 de febrero de 2022; y el Acuerdo N° 93 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2022, del 27.01.2022 continuada el 01.02.2022; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 119-2022-CU-R-UNS, de fecha 07 de febrero de 2022, se modificó y/o amplió, en los términos que se indican en la parte resolutive de la referida Resolución, los Incisos 289.6 y 291.2 de los Artículos 289° y 291° y del Artículo 294° del Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificatorias; --- **Que**, es necesario señalar, que se ha producido un error por omisión involuntaria en el Artículo 1° de la Resolución N° 119-2022-CU-R-UNS, al no haberse considerado la modificación del Artículo 295° del Reglamento General de la UNS, aprobado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2022, del 27.01.2022 continuada el 01.02.2022; precisándose que, el mencionado Artículo 295° deberá quedar redactado de la siguiente manera: *"La condición de Docente Investigador es incompatible con cualquier cargo o función, pagado o no en otras entidades públicas y/o privadas, inclusive en la propia UNS. Se exceptúa en los casos relacionados a actividades propias de investigación y otras actividades autorizadas por Consejo Universitario. Su incumplimiento conlleva la cancelación inmediata de tal condición y acarrea la aplicación de las sanciones correspondiente conforme a la normatividad vigente."*; --- **Que**, cabe indicar, que el Art. 212° del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Numeral 212.1 señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*, y por su lado el Numeral 212.2 señala que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original."*; --- **Que**, en consecuencia, debe rectificarse la Resolución N° 119-2022-CU-R-UNS R en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2022, del 27.01.2022 continuada el 01.02.2022, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Art. 1°.- MODIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución N° 119-2022-CU-R-UNS, de fecha 07 de febrero de 2022, debiendo quedar en los siguientes términos: -----

**"1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indican, los **Artículos 289°, 291, 294° y 295°** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021 y N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, debiendo quedar en los siguientes términos:

**"Art. 289** La investigación en la Universidad Nacional del Santa es una actividad inherente a los docentes, y su participación en la gestión científica de conocimientos y/o tecnologías se concreta como:

- 289.1 Investigadores permanentes
- 289.2 Docentes investigadores
- 289.3 Investigadores temporales
- 289.4 Investigadores adscritos
- 289.5 Investigadores contratados
- 289.6 Docente Ordinario calificado, clasificado y registrado como Investigador en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - RENACYT."

**"Art. 291** Los docentes investigadores son docentes de la UNS que se dedican fundamentalmente a la investigación científica básica o aplicada, teórica o tecnológica, y cumplen con las siguientes condiciones:

- 291.1 Haber asesorado un mínimo de cuatro (4) tesis sustentadas y aprobadas en los últimos cinco años;
- 291.2 Ser Docente Ordinario, con no menos de diez (10) años de experiencia en investigación;
- 291.3 Ostentar el grado de Doctor;
- 291.4 Tener dominio de un idioma extranjero y/o lengua nativa, según sea el área de investigación;
- 291.5 Tener proyectos de investigación de impacto y actualidad;
- 291.6 Ser ganador de concurso de méritos, reglamentado y convocado por el VRIN."





**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 406-2022-CU-R-UNS**  
**Página N° 02**

“Art. 294 El Docente Ordinario, calificado, clasificado y registrado como Investigador en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT, podrá desarrollar una asignatura por semestre o año académico, con una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, para ello, debe tener publicaciones con filiación UNS, además deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno UNS para esta categoría.”

“Art. 295 La condición de Docente Investigador es incompatible con cualquier cargo o función, pagado o no en otras entidades públicas y/o privadas, inclusive en la propia UNS. Se exceptúa en los casos relacionados a actividades propias de investigación y otras actividades autorizadas por Consejo Universitario. Su incumplimiento conlleva la cancelación inmediata de tal condición y acarrea la aplicación de las sanciones correspondiente conforme a la normatividad vigente.”

Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

  
**Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCION:** Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGFI, EEGFC, EEGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.

**MAMG/gmc**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 625-2022-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 12 de setiembre de 2022

**Visto** los Oficios N° 072 y 079-2022-UNS-CFC de la Decanatura de la Facultad de Ciencias, y los Acuerdos N° 35 y 43 adoptados por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 16-2022, de fecha 08.09.2022; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, N° 119-2022-CU-R-UNS del 07.02.2022 y N° 406-2022-CU-R-UNS del 02.06.2022, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, mediante Oficio N° 072-2022-UNS-CFC, recepcionado en fecha 09.08.2022, la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la UNS, comunica que el Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria Presencial N° 09-2022 de fecha 04.08.2022, acordó lo siguiente: a) Aprobar, el cambio de denominación del Laboratorio de Diagnóstico por Imágenes, el cual, de acuerdo a su funcionalidad y equipamiento, debe cambiar a: LABORATORIO DE SIMULACIÓN CLÍNICA, del Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana (Art. 50° del Reglamento General de la UNS, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificatorias con Resoluciones N° 570-2017-CU-R-UNS, N° 524-2018-CU-R-UNS, N° 536-2019-CU-R-UNS, N° 633-2019-CU-R-UNS y N° 736-2021-CU-R-UNS), según el informe presentado por el MC. Marcelo Napán Briones – Director (e) del DATMH; y b) Elevar, a Consejo Universitario para su tratamiento correspondiente; --- **Que**, por otro lado, con Oficio N° 079-2022-UNS-CFC, recepcionado en fecha 06.09.2022, la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la UNS, comunica que el Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria Presencial N° 11-2022 de fecha 01.09.2022, acordó solicitar, la oficialización de las Secciones Académicas del Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana – DATMH – Facultad de Ciencias, debiéndose modificar el Art. 41° del Reglamento General de la UNS, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, según el detalle siguiente: -----

D. DEPARTAMENTOS	SECCIONES ACADÉMICAS
Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana	Sección Académica de Pre clínica
	Sección Académica de Clínicas
	Sección Académica de Medicina Preventiva y Salud Pública

**Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 16-2022, de fecha 08.09.2022, acordó aprobar la modificación y/o ampliación de los Art. 41 y 50° del Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución, así como dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 736-2021-CU-R-UNS, de fecha 07.12.2021; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 16-2022, de fecha 08.09.2022, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 41° y 50° del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, N° 119-2022-CU-R-UNS del 07.02.2022 y N° 406-2022-CU-R-UNS del 02.06.2022, debiendo quedar en los siguientes términos: -----





**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 625-2022-CU-R-UNS**  
**Página N° 02**

**“Art. 41°** A la fecha de aprobación del presente Reglamento, los departamentos académicos cuentan con las siguientes Secciones Académicas:

D. Departamentos	Secciones Académicas
Humanidades y Ciencias Sociales	- Antropología, Economía, Sociología y Derecho - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales - Historia y Geografía
Educación y Cultura	- Inicial y Primaria - Idiomas - Lengua, Literatura y Actividad de Autodesarrollo e Integración - Didáctica y Práctica Profesional - Comunicación Social
Biología, Microbiología y Biotecnología	- Biología - Biotecnología - Desarrollo Sustentable - Acuicultura
Enfermería	- Medicina - Salud Mujer y Niño - Salud del Adulto - Salud Familiar y Comunitaria
Matemática y Estadística	- Matemática - Estadística
Medicina Humana	- Pre clínica - Clínicas - Medicina Preventiva y Salud Pública

**“Art. 50** Los Departamentos Académicos cuentan con los siguientes Laboratorios:

NOMBRE DEL LABORATORIO	DEPARTAMENTOS
ESTUDIO JURIDICO GRATUITO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	Humanidades y Ciencias Sociales
LABORATORIO DE TELEVISIÓN	Educación y Cultura
LABORATORIO DE EDICIÓN DE VIDEO	
LABORATORIO DE RADIO	
LABORATORIO SALA DE ENTRENAMIENTO EN TAREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL – SETACS	
LABORATORIO DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y NUTRICIÓN	Biología, Microbiología y Biotecnología
LABORATORIO DE ACUICULTURA MARINA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA ACUATICA	
LABORATORIO DE GENÉTICA, FISIOLÓGIA Y REPRODUCCIÓN DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y CULTIVO DE ESPECIES AUXILIARES	
LABORATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, LIMNOLOGÍA Y APAREJOS DE PESCA	
LABORATORIO DE ACUICULTURA ORNAMENTAL	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y BIOQUÍMICA	
LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA	
LABORATORIO DE BIOTRANSFORMACIONES	
LABORATORIO DE INGENIERÍA, GENÉTICA Y GENÓMICA	
LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA	
LABORATORIO DE HISTOLOGÍA	Enfermería
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA	
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DE LA MUJER Y DEL NIÑO	





**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 625-2022-CU-R-UNS**  
**Página N° 03**

NOMBRE DEL LABORATORIO	DEPARTAMENTOS
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD DEL ADULTO	Enfermería
LABORATORIO DE ENFERMERÍA EN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	
LABORATORIO DE ANATOMÍA Y FISIOLOGÍA	
LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA	
LABORATORIO DE ANATOMÍA	Medicina Humana
LABORATORIO DE FISIOLOGÍA	
LABORATORIO DE HISTOLOGÍA	
LABORATORIO DE PATOLOGÍA GENERAL	
LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA	
LABORATORIO DE BIOQUÍMICA	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	
LABORATORIO DE EMBRIOLOGÍA Y GENÉTICA	
LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA	
LABORATORIO DE SIMULACIÓN CLÍNICA	
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA	Agroindustria y Agronomía
LABORATORIO DE ANÁLISIS Y COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	
LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS	
LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA	
LABORATORIO DE FÍSICO QUÍMICA	
LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL INORGÁNICA	
LABORATORIO DE FÍSICA I Y II	Energía. Física y Mecánica
LABORATORIO DE FÍSICA III Y IV	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD Y MAQUINAS ELÉCTRICAS	
LABORATORIO DE TERMOFLUIDOS	
LABORATORIO PROCESOS TÉRMICOS	
LABORATORIO DE ENERGÍAS RENOVABLES	
LABORATORIO DE MÁQUINAS TÉRMICAS	
LABORATORIO DE DIBUJO	
LABORATORIO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA	
LABORATORIO DE ALTA TENSIÓN	
LABORATORIO DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA	
LABORATORIO DE TERMODINÁMICA	
LABORATORIO DE TURBOMAQUINAS	
LABORATORIO DE ELECTRICIDAD	





**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 625-2022-CU-R-UNS**  
**Página N° 04**

NOMBRE DEL LABORATORIO	DEPARTAMENTOS
LABORATORIO DE MAQUINAS ELÉCTRICAS	Energía. Física y Mecánica
LABORATORIO DE PROCESOS TÉRMICOS Y REFRIGERACIÓN	
LABORATORIO DE CONTROL DE PROCESOS	
LABORATORIO DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES	
LABORATORIO DE SIMULACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
LABORATORIO DE SISTEMAS HÍBRIDOS	
LABORATORIO DE HIDRÁULICA	Ingeniería Civil
LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS	
LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES	
LABORATORIO DE ESTRUCTURA	
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA	
LABORATORIO DE GEOLOGÍA Y ARQUITECTURA	
LABORATORIO DE PROYECTOS DE SOFTWARE E INVESTIGACIÓN	Ingeniería de Sistemas e Informática
LABORATORIO DE HARDWARE	
LABORATORIO DE ELECTRÓNICA	
LABORATORIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA	
LABORATORIO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS I	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	
LABORATORIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS III	

**2° DEJAR** sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 736-2021-CU-R-UNS, de fecha 07.12.2021. --  
- Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

  
**Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCION:** Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGGFI, EEGGFC, EEGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.

**MAMG/gmc**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 756-2022-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 15 de noviembre de 2022

**Visto** el Acuerdo N° 31 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2022, de fecha 09.11.2022 continuada el 11.11.2022; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, N° 119-2022-CU-R-UNS del 07.02.2022, N° 406-2022-CU-R-UNS del 02.06.2022 y N° 625-2022-CU-R-UNS del 12.09.2022, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, siendo necesario precisar en una de las funciones de la Dirección del Departamento Académico de la UNS, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2022, de fecha 09.11.2022 continuada el 11.11.2022, acordó modificar el Numeral 32.12 del Artículo 32 del mencionado Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte resolutive de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 51-2022, de fecha 09.11.2022 continuada el 11.11.2022, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Numeral 32.12 del Artículo 32 del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, N° 119-2022-CU-R-UNS del 07.02.2022, N° 406-2022-CU-R-UNS del 02.06.2022 y N° 625-2022-CU-R-UNS del 12.09.2022, debiendo quedar en los siguientes términos: -----

**"Art. 32 La Dirección de Departamento Académico tiene, además de los establecidos en el reglamento correspondiente, las siguientes funciones:**

(...)

**32.12 Controlar la asistencia y permanencia en las actividades lectivas del personal docente, debiendo registrar debidamente, tanto la asistencia, como la no asistencia de los docentes y, elevar los partes de asistencia, en forma diaria, a la Facultad correspondiente, como máximo a las 08.30 horas, del día siguiente, quien lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para los fines pertinentes.**

(...) ..."

Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



**Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCION:** Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGGFI, EEGGFC, EEGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.

**MAMG/gmc**

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 311556-310787

Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

## SECRETARIA GENERAL

### TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 128-2023-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 28 de febrero de 2023

**Visto** el Oficio N° 54-2023-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación, y el Acuerdo N° 55 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 04-2023, de fecha 27.02.2023; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, N° 119-2022-CU-R-UNS del 07.02.2022, N° 406-2022-CU-R-UNS del 02.06.2022, N° 625-2022-CU-R-UNS del 12.09.2022 y N° 756-2022-CU-R-UNS del 15.11.2022, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa; -- **Que**, mediante Oficio N° 54-2023-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 09.02.2023, el Vicerrectorado de Investigación, teniendo en cuenta la Resolución de Presidencia N° 50-2020-CONCYTEC, que aprobó la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología, solicita la modificación y/o ampliación del Artículo 258° del Reglamento General de la UNS, que incluirá a los Grupos de Investigación y Redes de Investigación, el cual permitirá lo siguiente: a) Fomentar el ecosistema de investigación en la UNS, b) Los docentes podrán acceder a las convocatorias de proyectos de investigación internos (VRIN) y externos públicos (CONCYTEC, PROCIENCIA, PROINNOVATE y/o otros), como también de fondos internacionales, c) Los docentes podrán establecer convenios y contratos de investigación con respaldo de la UNS, y d) Intercambiar conocimientos entre los integrantes de la red de investigación y potencia la cooperación en los métodos de trabajo de investigación; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 04-2023, de fecha 27.02.2023, acordó modificar el Artículo 258 del mencionado Reglamento General de la UNS, tal como se consigna en la parte resolutive de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 04-2023, de fecha 27.02.2023, y en uso de las facultades que conceden la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 258** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución N° 305-2017-CU-R-UNS, de fecha 25.04.2017, y modificado en parte por Resoluciones N° 566-2017-CU-R-UNS del 25.07.2017, N° 570-2017-CU-R-UNS del 26.07.2017, N° 079-2018-CU-R-UNS del 29.01.2018, N° 114-2018-CU-R-UNS del 07.02.2018, N° 445-2018-CU-R-UNS del 18.06.2018, N° 523-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 524-2018-CU-R-UNS del 26.07.2018, N° 748-2018-CU-R-UNS del 25.10.2018, N° 773-2018-CU-R-UNS del 07.11.2018, N° 102-2019-CU-R-UNS del 31.01.2019, N° 364-2019-CU-R-UNS del 17.05.2019, N° 527-2019-CU-R-UNS del 15.07.2019, N° 536-2019-CU-R-UNS del 16.07.2019, N° 633-2019-CU-R-UNS del 26.08.2019, N° 919-2019-CU-R-UNS del 27.12.2019, N° 134-2020-CU-R-UNS del 12.02.2020, N° 354-2021-CU-R-UNS del 16.06.2021, N° 419-2021-CU-R-UNS del 27.07.2021, N° 736-2021-CU-R-UNS del 07.12.2021, N° 119-2022-CU-R-UNS del 07.02.2022, N° 406-2022-CU-R-UNS del 02.06.2022, N° 625-2022-CU-R-UNS del 12.09.2022 y N° 756-2022-CU-R-UNS del 15.11.2022, debiendo quedar en los siguientes términos: -----

**"Art. 258 El Sistema de Investigación en la UNS está integrado por:**

- 258.1 El Vicerrectorado de Investigación.
- 258.2 El Consejo de Investigación.
- 258.3 La Dirección de Investigación e Innovación.
- 258.4 La Dirección de Gestión de la Información Científica.
- 258.5 Los Institutos de Investigación.
- 258.6 Las Unidades de Investigación de las Facultades.
- 258.7 El Comité de Ética para la Investigación.
- 258.8 Grupos de Investigación.
- 258.9 Los Semilleros de Investigación articulados a las líneas de Investigación formuladas por los grupos de investigación.





**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA



**TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 128-2023-CU-R-UNS**  
**Página N° 02**

258.10 El Docente investigador.  
258.11 Redes de Investigación.”

Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Abgda. Angela Janet Cerna Castro, Secretaria General (e), en ausencia del Secretario General Titular,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

  
**Abgda. Angela Janet Cerna Castro**  
**Secretaria General (e)**

**DISTRIBUCION:** Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EEGGFI, EEGGFC, EEGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.

**MAMG/gmc**